

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

## AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

# Sección Oficial

## Sumario

RESOLUCIONES	3
RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA	23
DISPOSICIONES	23
LICITACIONES	25
COLEGIACIONES	36
TRANSFERENCIAS	36
CONVOCATORIAS	38
SOCIEDADES	45
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	58
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	60
VARIOS	96

# Sección Oficial

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

#### RESOLUCIÓN N° 135-SSRHMIYSPGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 21 de Mayo de 2026

**VISTO** el EX-2026-02670688-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de redeterminación de precios en el marco del Decreto N° 290/21 y modificatorias, RESO- 2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha efectuado de oficio el inicio del procedimiento de redeterminación de precios del contrato de la obra: "Acondicionamiento y recambio de redes de agua potable en Punta Alta Módulos 1 a 8 - Lote 2: Módulos 2, 3 y 4" - Licitación Pública Internacional N° 09/2021 - a financiarse en un porcentaje por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) a través del Préstamo CAF 11189- conforme lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias;

Que la referida obra encuentra sustento en la Resolución Ministerial N° 94/17 E que aprobó y autorizó una nueva versión del modelo del Contrato de Préstamo a suscribirse entre la provincia de Buenos Aires y la Corporación Andina de Fomento (CAF), dejando sin efecto el modelo de contrato aprobado por la Resolución N° 36/17, y el artículo 1° de la RESOL-2019-426-GDEBA-MEGP que aprobó la enmienda del Convenio de Préstamo CAF 11189, celebrado entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la provincia de Buenos Aires;

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a la revisión de los cálculos, considerándose todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado, emitiendo el informe técnico correspondiente;

Que, la Dirección Provincial de Agua y Cloacas y la empresa GRAL SANEAMIENTO S.A. - C&E CONSTRUCCIONES S.A. UT B. PUNTA ALTA suscribieron con fecha 29 de abril de 2026, ad referendum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de redeterminación de precios en los términos del artículo 23 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;

Que las partes aceptan los precios redeterminados a valores de los meses de febrero de 2025, que constan como Anexo I de la presente Resolución;

Que, en lo que respecta a las variaciones que surgen por ajuste de precios en la obra básica adjudicada todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado se establecen de acuerdo al detalle del Anexo I y a lo acordado en el Acta Acuerdo suscripta;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde detraer la suma total de pesos treinta y un millones cincuenta y nueve mil ciento setenta y ocho con cincuenta y un centavos (\$31.059.178,51) abonada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajuste provisorio del certificado N° 16, correspondiente al mes de febrero de 2025;

Que, se deja constancia, que en concepto de la presente redeterminación se le reconocerá a la contratista la suma de pesos treinta y tres millones trescientos noventa y ocho mil setecientos veinticuatro con veintidós centavos (\$33.398.724,22), en el mismo período, y que efectuado el correspondiente balance surge una diferencia a favor del contratista a ser certificada por la suma de pesos dos millones trescientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco con setenta y un centavos (\$2.339.545,71), cuyo detalle se observa en Anexo I, a al que adicionando la suma de pesos veintitrés mil trescientos noventa y cinco con cuarenta y seis centavos (\$23.395,46) del 1 % para dirección e inspección y de pesos catorce mil treinta y siete con veintisiete centavos (\$14.037,27) para la reserva del 3 % establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza un total de pesos dos millones trescientos setenta y seis mil novecientos setenta y ocho con cuarenta y cuatro centavos (\$2.376.978,44);

Que la contratista renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, en los términos del artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, como asimismo se compromete a cumplir el plan de trabajos y curva de inversión correspondiente a la obra faltante de ejecución;

Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto; Que la Dirección Provincial de Agua y Cloacas propicia la presente gestión;

Que mediante la RESO-2024-389-GDEBA-MIYSPGP se delegaron las facultades previstas en el artículo 16 del Anexo Único del Decreto N° 290/21 y en el artículo 25 del Anexo I de la Resolución N° 943/21, y sus modificatorias, según la competencia en la materia que corresponda, en la Subsecretaría de Obras Públicas, la Subsecretaría de Energía y en la Subsecretaría de Recursos Hídricos de éste Ministerio, para la aprobación de actas acuerdo que se encuentren en trámite en las respectivas áreas dependientes o que en el futuro se gestionen;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 36/20 y modificatorios, el Decreto N° 290/21 y modificatorios, reglamentado por la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESO-2024-389-GDEBA-MIYSPGP  
EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo de Redeterminación Definitiva de Precios y sus Anexos, suscripta entre la Dirección Provincial de Agua y Cloacas y la empresa GRAL SANEAMIENTO S.A. - C&E CONSTRUCCIONES S.A. UT B. PUNTA ALTA, contratista de la obra: "Acondicionamiento y recambio de redes de agua potable en Punta Alta Módulos 1 a 8 - Lote 2: Módulos 2, 3 y 4" - Licitación Pública Internacional N° 09/2021 - a financiarse en un porcentaje por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) a través del Préstamo CAF 11189 - que, agregados como ACTA-2026-15124597-GDEBA-DPAYCMIYSPGP, IF-2026-05374959-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP e IF-2024-06929611-GDEBA-DPAYCMIYSPGP, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la gestión aprobada por el artículo 1° asciende a la suma total de pesos dos millones trescientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco con setenta y un centavos (\$2.339.545,71), cuyo detalle se observa en Anexo I, a la que adicionando la suma de pesos veintitrés mil trescientos noventa y cinco con cuarenta y seis centavos (\$23.395,46) del 1 % para dirección e inspección y de pesos catorce mil treinta y siete con veintisiete centavos (\$14.037,27) para la reserva del 3 % establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza un total de pesos dos millones trescientos setenta y seis mil novecientos setenta y ocho con cuarenta y cuatro centavos (\$2.376.978,44).

ARTÍCULO 3°. La presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557 - JU 14 - PR 9 - SP 5 - PY 13343 - OB 53 - IN 4 - PP 2 - PA 2 - FF 11 - M 1 - UG 56 - CTA. ESCRITURAL 710.

ARTÍCULO 4°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Agua y Cloacas a la realización de las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 5°. Requerir a la empresa contratista el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 6°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Agua y Cloacas para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.

**Nestor Fabian Alvarez**, Subsecretario.

\*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **RESOLUCIÓN N° 1025-MJYDHGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 22 de Mayo de 2026

**VISTO** el EX-2026-13534865-GDEBA-DDPRYMGEMJYDHGP, por el cual tramita la aprobación de un Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la Fundación Espartanos, el Municipio de San Fernando y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de sus respectivas competencias, las partes concuerdan en la necesidad de fortalecer e impulsar la integración, educación, socialización y acompañamiento de las personas privadas de su libertad como instrumento para mejorar las condiciones de detención y, oportunamente, su inclusión social y laboral;

Que, a su vez, promueven la cultura del trabajo y la educación en vistas de disminuir los niveles de violencia, prevenir el delito, mejorar la seguridad y reducir los índices de reincidencia delictiva;

Que, en ese contexto, se celebró un Convenio Marco de Cooperación, con la finalidad de establecer acciones conjuntas y coordinadas para el desarrollo y ejecución de proyectos que, a través de del deporte, fortalezcan e impulsen la integración, educación, socialización y acompañamiento de las personas privadas de su libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense;

Que, en ese sentido, las partes acordaron que las acciones, proyectos y/o programas que se implementen en dicho contexto se instrumentarán a través de Convenios Específicos;

Que la firma del precitado Convenio no implica erogación presupuestaria, sin perjuicio de los gastos que puedan originarse en cada convenio específico, para los cuales se deberá acreditar la fuente de financiamiento y disponibilidad de fondos oportunamente;

Que la vigencia del Convenio referido se estableció en tres (3) años a partir de su aprobación, pudiéndose renovar automáticamente por otro período igual a su vencimiento, salvo manifestación fehaciente en contrario de alguna de las partes, debiendo hacerlo con una antelación de treinta (30) días;

Que han tomado intervención dentro del marco de sus respectivas competencias la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley N°15.477;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la Fundación Espartanos, el Municipio de San Fernando y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, cuyo texto contenido en el documento CONVE-2026-13544671-GDEBA-DRAYCMJYDHGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. En los sucesivos instrumentos que eventualmente se celebren como consecuencia del Convenio Marco aprobado en el artículo 1°, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Juan Martín Mena**, Ministro.

**ANEXO/S**

Convenio [f22d5d257f29b8c1941df236f6701ff22170109ba6ab622574b0c1b4822e48a9](#)

[Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 1087-MJYDHGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** el EX-2026-12745835-GDEBA-DDDPPMJDYDHGP, mediante el cual se propicia en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el permiso sin goce de haberes del agente Leopoldo Ernesto SANTUCHO, por el término de un (1) año, a partir del 7 de mayo de 2026, y

**CONSIDERANDO:**

Que Leopoldo Ernesto SANTUCHO solicitó el permiso especial sin goce de haberes, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 10.430, a partir del 7 de mayo de 2026 y por el término de un (1) año;

Que la Directora Provincial de Asistencia a la Víctima remitió la solicitud efectuada por la agente;

Que tal petición se fundamenta en el hecho de que el referido agente tendrá participación en carácter de investigador principal en el marco del proyecto de investigación titulado "Hacia la reconstrucción de la Memoria Histórica de la Docencia Argentina: tras las huellas de las/los docentes detenidas/os desaparecidas/os y asesinadas/os por el Terrorismo de Estado", a realizarse en el Instituto de Investigaciones Pedagógicas "Marina Vilte", IIPMV -institución afiliada al Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO y perteneciente a la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina, CTERA, tarea que implica el desarrollo de actividades culturales, lo cual se acredita con la documentación acompañada;

Que Leopoldo Ernesto SANTUCHO, revista en un cargo de Planta Permanente -con Estabilidad- Agrupamiento Administrativo - Categoría Salarial 6 - Clase 3 - Grado XII - Código del Cargo 3-0004-XII-3 - Ayudante "D", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Justicia, registrando una antigüedad en la Administración Pública Provincial de cinco (5) años, seis (6) meses y dieciocho (18) días, según surge de la situación de revista acompañada;

Que el presente requerimiento se basa en el entendimiento de los alcances de la estabilidad en el empleo público, prevista en nuestra Constitución Nacional (artículo 14 bis 1° párrafo) y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (artículo 103, inciso 12);

Que ha tomado la intervención de su competencia, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;

Que la gestión que se propicia, se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios;  
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA, a partir del 7 de mayo de 2026 y hasta el 6 de mayo de 2027, inclusive, el permiso especial sin goce de haberes, al agente Leopoldo Ernesto SANTUCHO (DNI N° 30.329.745 - Clase 1983) quien revista en un cargo de Planta Permanente -con Estabilidad- Agrupamiento Administrativo - Categoría Salarial 6 - Clase 3 - Grado XII - Código del Cargo 3-0004-XII-3 - Ayudante "D", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Justicia, registrando una antigüedad en la Administración Pública Provincial de cinco (5) años, seis (6) meses y dieciocho (18) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar. Cumplido, archivar.

**Juan Martín Mena**, Ministro.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

**RESOLUCIÓN N° 208-MPCEITGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 26 de Mayo de 2026

**VISTO** el EX-2026-05335121-GDEBA-DPTAYLMPCEITGP, mediante el cual tramita el cese por fallecimiento de Roberto Oscar GOMEZ, perteneciente a la Subsecretaría de Asuntos Portuarios del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, a partir del 11 de enero de 2026, y

**CONSIDERANDO:**

Que el agente Roberto Oscar GOMEZ se encontraba encuadrado laboralmente en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y modificatorias y Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/91 E;

Que a orden 5 obra Certificado de Defunción expedido por el Registro Civil Empalme Villa Constitución de la Provincia de Santa Fe, mediante el cual se informa el fallecimiento del agente, ocurrido el día 11 de enero de 2026;

Que a orden 7 obra informe de la Dirección de Sumarios Administrativos del que se desprende que el causante no posee actuaciones sumariales en trámite, según los registros obrantes en esa repartición;

Que en orden 10, se encuentra agregada la Certificación de Servicios CE-2026-05448618-GDEBA-DPTAYLMPCEITGP;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.206 y su Decreto Reglamentario N° 1579/92, Ley N° 15.477 y el Decreto N° 54/20, modificado por Decreto N° 90/22 y Decreto N° 208/24.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer, en Jurisdicción 1.1 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Subsecretaría de Asuntos Portuarios, el cese por fallecimiento de Roberto Oscar GOMEZ (D.N.I N° 14.403.427 - clase 1961), a partir del 11 de enero de 2026, quien revistaba en la Categoría Nivel 2, Elevadores NB-III y régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor bajo el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/91 E, en la citada Subsecretaría, conforme con la certificación de servicios CE-2026-05448618-GDEBA-DPTAYLMPCEITGP, que forma parte integrante de la presente Resolución de Facultad Delegada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y SINDMA, comunicar a la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y a Secretaría General, pasar a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal - Delegación I y a la Subsecretaría de Asuntos Portuarios del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para notificación de los derechohabientes. Cumplido, archivar.

**Augusto Eduardo Costa**, Ministro.

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y PYMES**

**RESOLUCIÓN N° 2-SSIYPMPCEITGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 22 de Mayo de 2026

**VISTO**, el expediente N° EX-2026-08090542-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP mediante el cual se tramita la aprobación del nuevo Pliego de Bases y Condiciones del llamado a convocatoria de "ArriBA Emprendedores y Emprendé Tu Comercio 2026", y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 3489/08, se creó el Fideicomiso BA Innova, actualmente denominado Buenos Aires Fondo de Impulso Productivo por Decreto modificatorio del que precede N° 247/2021, para apoyar financieramente a las micro, pequeñas y medianas empresas bonaerenses de reciente creación que pretendan desarrollar proyectos de innovación y/o modernización tecnológica;

Que conforme lo establecido en el punto 11.7 Anexo Único del Contrato de Fideicomiso, el Pliego de Bases y Condiciones podrá ser modificado por la Subsecretaría de la Pequeña, Mediana y Microempresa del Ministerio de la Producción (actualmente Subsecretaría de Industria y PyMes del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires), para los sucesivos llamados a concursos de proyectos, conforme las condiciones existentes en dicha oportunidad, debiendo comunicar al Fiduciario del texto vigente con antelación suficiente;

Que mediante Resolución N° 124/2023 se creó el programa "PROGRAMA INTEGRAL DE APOYO AL ENTRAMADO MIPYME BONAERENSE" (APOYO PyME PBA)", a fin de impulsar el desarrollo y consolidación del entramado productivo MiPyME bonaerense englobando políticas del Ministerio para el segmento de micro, pequeñas y medianas empresas, teniendo como ejes la difusión y sensibilización territorial, asistencia a las PyMEs locales, y asistencia y promoción al segmento emprendedor, con el objetivo de contribuir al desarrollo y consolidación de las MiPyMEs de la provincia;

Que en el Orden N° 6 en el marco de dicha Resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la sublínea "ArriBA Emprendedores" (IF-2023-08496755-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) - modificado por Resolución N° 282/2023;

Que la Resolución N° 1/2024, agregada en el Orden N° 7, aprobó un nuevo Pliego de Bases y Condiciones para la sublínea "ArriBA Emprendedores" (IF-2024-14589630-GDEBA-SSIYPMPCEITGP);

Que la Resolución N° 4/2024, incorporada en el Orden N° 9, aprobó un nuevo Pliego de Bases y Condiciones para la sublínea "Emprendé tu comercio" (PLIEG-2024-33122068-GDEBA-SSIYPMPCEITGP);

Que, mediante la Resolución N° 2/2025, se aprobó un nuevo Pliego de Bases y Condiciones para la sublínea "Emprendé tu comercio" (PLIEG-2025-19017240-GDEBA-SSIYPMPCEITGP), cuyo cierre operó el día 31 de diciembre de 2025 (Orden N° 11);

Que en el Orden N° 12 obra solicitud formulada por el Director Provincial de Desarrollo Productivo en relación a la necesidad de aprobar un nuevo Pliego de Bases y Condiciones 2026 para la convocatoria "ArriBA Emprendedores y Emprendé Tu Comercio 2026", en el marco del programa "PROGRAMA INTEGRAL DE APOYO AL ENTRAMADO MIPYME BONAERENSE" (APOYO PyME PBA)", con el fin de continuar brindando herramientas de financiamiento para aquellas/os emprendedoras/es, microempresarias/os, etc., que habitualmente quedan excluidos de las fuentes de financiamiento formales porque aún no cuentan con suficientes antecedentes comerciales/empresariales;

Que el acompañamiento de instituciones territoriales a los/las emprendedores/as es crucial para su consolidación, por lo que se impulsa generar los compromisos de colaboración con las mismas;

Que en el Orden N° 13 obra constancia de comunicación NO-2026-09111351-GDEBA-DPDPMPCEITGP al Fiduciario, del nuevo Pliego de Bases y Condiciones del llamado a convocatoria de "ArriBA Emprendedores y Emprendé Tu Comercio 2026";

Que han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía del Estado;

Que en el Orden 53 obra intervención de la Dirección de Subsidios y Subvenciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley N° 15.477, el Decreto N° 54/2020, modificado por los Decretos N° 90/2022 y N° 208/24; y, el Decreto N° 3489/2008, modificado por su similar Decreto N° 247/2021, y;

**LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y PYMES DEL MINISTERIO DE  
PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el nuevo Pliego de Bases y Condiciones del llamado a concurso para empresas destinatarias del Fondo Buenos Aires Fondo de Impulso Productivo denominado "ArriBA Emprendedores y Emprendé Tu Comercio 2026" que como Anexo Único (PLIEG-2026-09114505-GDEBA-DPDPMPCEITGP) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

**Mariela Ines Bembi**, Subsecretaría.

**ANEXO/S**

PLIEG-2026-09114505-GDEBA-  
DPDPMPCEITGP

8ab7cb34116b052f511fab0d405ee06832a1bdeaae96ad02d00e735e7c81e6fe Ver

**RESOLUCIÓN N° 205-IPAYCMPCEITGP-2026**LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Mayo de 2026

**VISTO** el EX-2026-13324572-GDEBA-DLYTIPAYC por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Subprograma "Cooperativas al día" - aprobados por Resolución N° 674/20, modificada por Resolución N° 329/21 y su relanzamiento aprobado por Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 674/20 - modificada por Resolución N° 329/21 - se creó el Programa "Cooperativas en Marcha" a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;

Que por Decreto N° 208/24 modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25 se crea el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, ejerciendo las competencias que se le asignan, con independencia técnica y autonomía financiera, con rango y jerarquía de Subsecretaría y cuyo objeto será la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;

Que el artículo 42 inciso 3) de la Ley N° 15.557 (Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial - Año 2026) convalidó que el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo creado por Decreto N° 208/24 de fecha 01/03/2024 (B.O. del 08/03/2024) quedará constituido como entidad autárquica de derecho público a partir de su fecha de creación;

Que, a través de la Resolución N° 160/24 - modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 - de este Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo se aprobó el relanzamiento del Programa "Cooperativas en Marcha" de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único (IF-2025-16716995-GDEBA-DFCIPAYC), en tanto resulta prioridad de esta gestión provincial promover el trabajo y la producción cooperativa, fortaleciendo su rol social y económico en el territorio bonaerense a través de diversas acciones, con especial consideración de los desafíos que estas entidades afrontan en el proceso de integración al sistema productivo; Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa "Cooperativas al día" que tiene como objetivo general el acompañamiento técnico, asesoramiento legal y asistencia para la constitución y regularización de cooperativas; Que el referido subprograma se orienta a impulsar el fortalecimiento a cooperativas para el pago de los balances contables necesarios para regularizar su situación administrativa/contable, asegurando que cumplan con los requisitos legales y operativos para poder continuar con su funcionamiento;

Que el amparo económico del subprograma se canalizará a través de aportes no reembolsables se otorgarán de acuerdo al procedimiento normado por el Decreto N° 124/23, para lo cual, las cooperativas deberán cumplir con requisitos previos;

Que el Decreto N° 124/23 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;

Que el artículo 10 del Decreto N° 208/24, modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25, establece "podrá otorgar subsidios en los términos de las previsiones del artículo 2° del Anexo I "Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios" del Decreto 124/23 o el que en el futuro lo reemplace, quedando exceptuado de los límites establecidos en el artículo 4° del mencionado Anexo";

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 208/24 modificado por Decretos N° 642/25 y N° 3232/25 el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO tiene por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense y en especial le compete, la promoción del modelo de gestión cooperativa y desarrollar líneas de asistencia económica para la asistencia técnica a las cooperativas o grupos asociativos, así como evaluar las propuestas de financiamiento formuladas por las cooperativas, grupos asociativos precooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines y hacer el seguimiento y recopilación de la rendición respectiva de los fondos otorgados;

Que mediante Resolución N° 371/25 de este Instituto, se ha aprobado la "Guía de Procedimiento para el Financiamiento de Honorarios Contables para Cooperativas en Proceso de Regularización" la que se encuentra incorporada a la mencionada Resolución, formando parte de la misma como IF-2025-29947747-GDEBA-DPRYFCIPAYC;

Que la COOPERATIVA DE TRABAJO PROARTEM LIMITADA (CUIT 30-71892554-8) ha efectuado la presentación requerida en el punto 3. del Anexo (IF-2025-29947747-GDEBA DPRYFCIPAYC) de la Resolución N° 371/25, acompañando la documentación que se encuentra agregada en órdenes N° 3, N° 4, N° 5, N° 14 y N° 18 y solicitando en concepto de subsidio, con destino a abonar los honorarios profesionales que demanda la confección, certificación y presentación de los estados contables correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31/12/2025, la suma de pesos quinientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta (\$558.540,00);

Que en órdenes N° 6, N° 7, N° 10 y N° 11, obra la documentación requerida por el Decreto N° 124/23;

Que por parte de la Dirección de Registro y Fiscalización de Cooperativas y de acuerdo a lo que surge del informe agregado por esta al orden 20 como IF-2026-14600552-GDEBA DRYFCIPAYC, se ha efectuado la evaluación técnica y la verificación del incumplimiento en la presentación de la documentación para cuya confección y certificación se requiere el subsidio, de acuerdo a lo establecido por el punto 4. del Anexo (IF-2025-29947747-GDEBA-DPRYFCIPAYC) de la Resolución N° 371/25;

Que en el orden 24, mediante PV-2026-15471985-GDEBA-DFCIPAYC, la Dirección de Fortalecimiento de Cooperativas destaca que se ha verificado que la entidad solicitante no registra subsidios otorgados durante el año en curso con el mismo objeto y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de las misma;

Que la Dirección de Contabilidad ha efectuado la evaluación financiera y la disponibilidad presupuestaria, agregando en el

orden 32 mediante IF-2026-15727582-GDEBA-DCIPAYC, la Solicitud de Gastos N° 7451/26 detallando la imputación presupuestaria a dichos efectos, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557; Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado; Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 124/23, la Resolución N° 160/24 - Modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25 - del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 208/24 modificado por Decreto N° 642/25 y Decreto N° 3232/25; Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO PROARTEM LIMITADA (CUIT 30-71892554-8) con domicilio en calle 72 N° 2204 de la ciudad de La Plata, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$558.540,00) destinada a solventar los honorarios por la confección, certificación y presentación de los balances cerrados al 31/12/2025, en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Cooperativas al día" - cuyo relanzamiento se aprobara por Resolución N° 160/24, modificada por Resoluciones N° 251/24, N° 159/25 y N° 249/25.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1°, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Corriente N° 2000-45231/3 de la Cooperativa CBU 0140999801200004523139 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo para el ejercicio 2026, conforme Ley N° 15.557: Ju 11 -- Ja 0 - Ent 30 - UE 627 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - UG 999 - Ac 3 - Ob 0 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - IMPORTE: PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$558.540,00).

ARTÍCULO 4°. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de este Instituto, en los términos establecidos en el artículo 19 del Anexo I (Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios) del Decreto N° 124/23.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad- a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección de Registro y Fiscalización Cooperativa a los fines de notificar a la entidad beneficiaria. Cumplido, archivar.

Gildo Ezequiel Onorato, Presidente.

**MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**

**RESOLUCIÓN N° 983-MDCGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 13 de Mayo de 2026

**VISTO** el EX-2026-15138306-GDEBA-DDDPPMDCGP, mediante el cual se propicia aceptar la renuncia presentada por Mariana RUIZ al cargo de Directora de Prevención Socio Comunitaria del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que Mariana RUIZ presentó la renuncia a partir del 1° de mayo de 2026, al cargo de Directora de Prevención Socio Comunitaria, dependiente de la Dirección Provincial de Organización Territorial de la Comunidad de la Subsecretaría de Organización Comunitaria, en la órbita del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, en el que había sido designada mediante RESO-2020-91-GDEBA-MDCGP;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que la agente de referencia no registra Sumarios Administrativos pendientes de resolución;

Que la situación se ajusta a lo previsto por los términos del artículo 14 inciso b) de la Ley 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1969/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Secretaría General;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.18, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Subsecretaría de Organización Comunitaria, Dirección Provincial de Organización Territorial de la Comunidad, a partir del 1° de mayo de 2026, la renuncia de Mariana RUIZ (DNI N° 33.480.831, Clase 1988), al cargo de Directora de Prevención Socio Comunitaria, en el que fuera designado mediante RESO-2020-91-GDEBA-MDCGP, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10430, Texto Ordenado mediante el Decreto N° 1869/96 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Requerir a Mariana RUIZ (DNI N° 33.480.831, Clase 1988), que en el plazo de treinta (30) días hábiles, presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Andres Larroque**, Ministro.

## **RESOLUCIÓN N° 1107-MDCGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Mayo de 2026

**VISTO** la Ley 15.477, el Decreto N° 77/2020 y modificatorios, el capítulo V del Decreto Ley N° 7764/71 y el EX-2025-37507508-GDEBA-DSTAMDCGP, por el cual tramita la transferencia de dos vehículos automotores a favor del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, a pedido de la Dirección de Servicios Auxiliares, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en número de orden 4 la Dirección de Servicios Auxiliares de este Ministerio, solicita ejecutar las acciones pertinentes para efectuar la transferencia al Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia de los siguientes automotores: FORD TRANSITBUS, dominio OTT137, RO43618 y MERCEDES BENZ DK-SPRINTER, dominio AB185EA, RO 47880, destacando que los mismos fueron entregados en préstamo por esta dependencia, resultando necesario para complementar la flota propia y así poder continuar cumpliendo con las funciones asignadas a ese Organismo;

Que en número de orden 3 obran copias de los Títulos de Propiedad de los rodados, emitidos por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y de las Fichas Estante, emitidas por el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF);

Que en número de orden 6 interviene la Dirección General de Administración, propiciando la continuidad del trámite;

Que en número de orden 9 ha tomado intervención la Dirección de Automotores Oficiales sin observaciones que formular;

Que en números de orden 18 y 24 la Dirección de Servicios Auxiliares y la Dirección General de Administración del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia prestan conformidad a la tramitación;

Que se ha expedido la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal propiciando sin objeciones el dictado de la presente medida y solicitando que el organismo mencionado deberá contratar, por su cuenta y cargo, las pólizas de seguro con una cobertura básica (responsabilidad civil, cobertura contra robo y/o hurto total e incendio total sin franquicia) a través de Provincia Seguros S.A., conforme a lo previsto en el Decreto N° 785/04, artículos 1° y 4°, debiendo presentar copia de las pólizas gestionadas ante la Dirección de Servicios Auxiliares perteneciente a este Ministerio, dentro de los diez (10) días de la notificación de la resolución de transferencia que por los presentes actuados se propicia;

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, e informado la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 47 y 48 del Decreto-Ley N° 7764/71 y modificatorios (T.O. Decreto N° 9167/86), el artículo 26 de la Ley N° 13.981 y complementarias y el Anexo Único acápite 3.7 del Decreto N° 928/07;

Por ello,

### **EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Transferir en forma definitiva y sin cargo, al Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, los vehículos automotores pertenecientes al patrimonio del Poder Ejecutivo provincial, identificados como: FORD TRANSITBUS, dominio OTT137, RO 43618 y MERCEDES BENZ DK-SPRINTER, dominio AB185EA, RO 47880, bajo la responsabilidad de los funcionarios que propician la presente.

ARTÍCULO 2°. Efectuar a través del área que corresponda de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, el movimiento patrimonial en los Registros Central y Jurisdiccional de los vehículos automotores afectados por la presente medida.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia deberá contratar por su cuenta las pólizas de seguro con una cobertura básica (responsabilidad civil, cobertura contra robo y/o hurto total e incendio total sin franquicia) a partir de la notificación de la presente, a través de Provincia Seguros S.A., conforme a lo previsto en el Decreto N° 785/04, debiendo presentar copia de las pólizas a la Dirección de Servicios Auxiliares dentro de los diez (10) días.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección de Automotores Oficiales de la Secretaría General, y a la Dirección de Contabilidad de este Ministerio. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Andres Larroque**, Ministro.

## **MINISTERIO DE TRABAJO**

### **RESOLUCIÓN N° 108-MTGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 15 de Mayo de 2026

**VISTO** el Decreto N° 21/22, su modificatorio Decreto N° 1182/24 y el Decreto N° 2126/10, a través de los cuales se encuentra aprobada la estructura orgánico- funcional del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 24/24, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 24/24, se aprobó el “Reglamento de Proceso de Selección de Personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de jefe/a de departamento y subdirector/a”;

Que resulta oportuno y conveniente convocar al personal de la Planta Permanente con estabilidad enmarcados en el régimen establecido por la Ley N° 10.430 del Ministerio de Trabajo, a participar en la selección de aspirantes para la cobertura interina del cargo de Subdirector/a de la Subdirección de Inspección Laboral de la Dirección de Inspección Laboral, Dirección Provincial de Inspección, Subsecretaría de Inspección del Trabajo, Ministerio de Trabajo conforme al nivel de apertura determinado al efecto;

Que el cargo de Subdirector/a de Inspección Laboral fue aprobado mediante Decreto N° 2126/2010 y se encuentra actualmente vacante por Resolución Ministerial N° Resolución 11121 N° 15/2009;

Que se torna indispensable implementar el citado procedimiento para promover la carrera administrativa dentro del Organismo y el normal desenvolvimiento de esas dependencias, con el objeto de mejorar el funcionamiento y las actividades desarrolladas por este Ministerio;

Que la gestión que se propicia se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.430 y Decreto N° 21/22, su modificatorio Decreto N° 1182/24 y el Decreto N° 2126/10;

Que las atribuciones en el dictado de la presente medida surgen del Decreto N° 24/24, y el Decreto N° 272/17 y modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Realizar el llamado a procesos de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Subdirector/a de la Subdirección de Inspección Laboral, dependiente de Dirección de Inspección Laboral, Dirección Provincial de Inspección, Subsecretaría de Inspección del Trabajo, Ministerio de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de proceso de selección de personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de jefe/a de departamento y subdirector/a”, aprobado por Decreto N° 24/24.

**ARTÍCULO 2°** Aprobar la Descripción y Perfil del puesto de trabajo correspondiente al cargo de Subdirector/a de la Subdirección de Inspección Laboral de la Dirección de Inspección Laboral, Dirección Provincial de Inspección, Subsecretaría de Inspección del Trabajo, Ministerio de Trabajo, establecido en el documento ANEXO I (IF-2026-16579414-GDEBA-DDDPPMTGP) que contiene información respecto del marco institucional, la descripción de puesto con su objetivo, tareas y responsabilidades, así como el perfil del puesto con información respecto de los requisitos excluyentes y deseables y las competencias necesarias para ocupar el puesto de trabajo.

**ARTÍCULO 3°.** Conformar la Unidad Técnica de Selección (UTS) siguiendo los criterios dispuestos en el citado Reglamento de selección, con los integrantes que se detallan en el ANEXO II (IF-2026-16580793-GDEBA-DDDPPMTGP) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.** Aprobar la información de la convocatoria correspondiente al nivel de apertura establecido, lugar de trabajo, fechas correspondientes al período de difusión de la convocatoria y al plazo de inscripción, formulario de inscripción, documentación y antecedentes a presentar al momento de la inscripción, contenidos temáticos a evaluar, nómina de observadores/as, representantes del Órgano Rector, y expertos/as convocados/as, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO III (IF-2026-16916187-GDEBA-DDDPPMTGP) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 5°.** Convocar al personal de planta permanente del Ministerio de Trabajo a participar de dicho procedimiento destinado a cubrir el cargo mencionado.

**ARTÍCULO 6°.** La presente deberá ser publicada y comunicada de acuerdo al artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto N° 24/24.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Walter Correa**, Ministro.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN N° 147-MTRAGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Mayo de 2026

**VISTO** el EX-2025-39301891-GDEBA-DSTECMTRAGP por el cual tramita el proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento de Licencias de Conductor, dependiente de la Dirección Provincial de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito de la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 24/24, se aprobó el “Reglamento de Proceso de Selección de Personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de Jefe/a de Departamento y Subdirector/a”;

Que mediante Decreto N° 382/22 se aprobó la estructura orgánica-funcional del Ministerio de Transporte;

Que resulta oportuno y conveniente convocar al personal de la Planta Permanente con estabilidad enmarcado en el régimen establecido por la Ley N°10.430 del Ministerio de Transporte, a participar en la selección de aspirantes para la

cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento de Licencias de Conductor dependiente de la Dirección Provincial de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito de la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial conforme al nivel de apertura determinado al efecto;

Que el cargo de Jefe/a de Departamento de Licencias de Conductor fue aprobado mediante Decreto N° 382/22 y Decreto N° 1693/2019, encontrándose vacante desde el 25 de marzo de 2021, conforme RESO-2024-61-GDEBA-MIYSPGP;

Que se torna indispensable implementar el citado procedimiento para promover la carrera administrativa dentro del Organismo y el normal desenvolvimiento de esas dependencias, con el objeto de mejorar el funcionamiento y las actividades desarrolladas por este Ministerio;

Que la gestión que se propicia se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.430 texto ordenado por el Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y el Decreto N° 24/24;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Realizar el llamado a proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento de Licencias de Conductor, dependiente de la Dirección Provincial de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito de la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de proceso de selección de personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de Jefe/a de Departamento y Subdirector/a, aprobado por Decreto N° 24/24.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la Descripción y Perfil del puesto de trabajo correspondiente al cargo de Jefe/a de Departamento de Licencias de Conductor, dependiente de la Dirección Provincial de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito de la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial, establecido en el ANEXO I (IF-2026-17485981-GDEBA-DDDPPMTRAGP) que forma parte integrante de la presente, el cual contiene información respecto del marco institucional, la descripción de puesto con su objetivo, tareas y responsabilidades, así como el perfil del puesto con información respecto de los requisitos excluyentes y deseables y las competencias necesarias para ocupar el puesto de trabajo.

ARTÍCULO 3°. Conformar la Unidad Técnica de Selección (UTS), siguiendo los criterios dispuestos en el citado Reglamento de selección, con los integrantes que se detallan en el ANEXO II (IF-2026-17487200-GDEBA-DDDPPMTRAGP) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar la información de la convocatoria correspondiente al nivel de apertura establecido, lugar de trabajo, fechas correspondientes al período de difusión de la convocatoria y al plazo de inscripción, formulario de inscripción, documentación y antecedentes a presentar al momento de la inscripción, contenidos temáticos a evaluar, nómina de observadores/as, representantes del Órgano Rector, y expertos/as convocados/as, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO III (IF-2026-17633984-GDEBA-DDDPPMTRAGP) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Convocar al personal de planta permanente del Ministerio de Transporte, Subsecretaría de Política y Seguridad Vial, Dirección Provincial de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito a participar del proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento de Licencias de Conductor.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la inscripción al proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento de Licencias de Conductor deberá realizarse a través del Portal del Empleado.

ARTÍCULO 7°. La presente deberá ser publicada y comunicada de acuerdo al artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto N° 24/24.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Fabio Marinucci**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 148-MTRAGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Mayo de 2026

**VISTO** el EX-2026-11935448-GDEBA-DSTEMTRAGP, mediante el cual se propicia actualizar los montos de las multas correspondientes al Régimen de Faltas y Sanciones previsto por el Decreto N° 2608/89 reglamentario del Decreto Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, para el Transporte Fluvial de Pasajeros de carácter intercomunal, la Ley N° 15.477, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del artículo 34 de la Ley N° 15.477, corresponde al Ministerio de Transporte asistir al Gobernador en todo lo atinente a las materias de su competencia, en particular: entender en la gestión y las cuestiones relacionadas con el transporte provincial, terrestre, fluvial y ferroviario;

Que a través del Decreto-Ley N° 16.378/57 "Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros", se establece que el transporte colectivo de pasajeros es un servicio público de la Provincia y su política, planificación y ejercicio propenderán a organizar en todo el territorio bonaerense un sistema de transporte público de pasajeros, integrado por sistemas regionales racionalmente coordinados y combinados con servicios de jurisdicción nacional y comunal para asegurar su economía, continuidad y eficiencia (ctrs. arts. 1° y 2° de la L.O.T.P.);

Que dicha norma prescribe en el artículo 58 que: "*Las infracciones al régimen legal de transporte serán penadas con amonestación, multa, inhabilitación temporaria o definitiva, caducidad de la concesión, autorización o licencia...*", encontrándose reglamentado a través de los artículos 139 a 269 del Decreto N° 2608/89, el ejercicio del poder de policía y el Régimen de Faltas aplicables al transporte fluvial de pasajeros de carácter intercomunal;

Que el Decreto N° 2608/89 comprende en los artículos 167 a 269; la descripción de las infracciones por incumplimiento de la normativa vigente, y las multas aplicables; parametrizadas entre un mínimo y un máximo de boletos mínimos;

Que atento a lo expuesto precedentemente, y habiéndose establecido por Resolución N° 91/2026 del Ministerio de Transporte las nuevas tarifas de transporte fluvial de pasajeros; corresponde en esta instancia actualizar los montos de las multas, aprobando la escala de los valores correspondientes, teniendo en cuenta para ello el boleto mínimo de Pesos cuatrocientos noventa y tres con ocho centavos (\$493,08.-);

Que el presente acto administrativo se insta en virtud de las acciones asignadas a la Subsecretaría de Transporte Aéreo y Fluvial por el Decreto N° 382/2022, en el caso *"Impulsar la actualización de los montos de las multas e indemnizaciones contempladas en la normativa vigente en las áreas de su competencia primaria"*;

Que en concepto de indemnización, el artículo N° 109 del Decreto N° 2608/89, contempla la responsabilidad de las empresas por pérdida o avería de los equipajes, determinando en el inciso b) *"Tratándose de equipajes cuyo valor no haya sido declarado, la empresa pagará por su pérdida una indemnización de hasta un valor equivalente a 100 boletos mínimos"*, y en el inciso e) *"En casos de avería, la empresa indemnizará al pasajero el daño que acredite haber sufrido, hasta una suma que no excederá las indemnizaciones establecidas en los apartados que antecede"*; resultando propicio actualizar el monto de la indemnización a través de este acto;

Que han intervenido en razón de su competencia la Subsecretaría de Transporte Aéreo y Fluvial y la Dirección Provincial de Contralor del Transporte Fluvial de Pasajeros (órdenes N° 12 y 49) ;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado (órdenes N° 22, 39 y 45);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Actualizar los valores de las Multas por Infracciones a la Normativa de Transporte Fluvial de Pasajeros - Decreto N° 2608/89 reglamentario del Decreto Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros; que como ANEXO I (IF-2026-12121202-GDEBA-DOTFPMTRAGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Actualizar el valor de la indemnización por pérdida o avería de equipaje, en los términos previstos por el artículo N° 109 incisos b) y e) del Decreto N° 2608/89, cuyo monto máximo se establece en Pesos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Ocho (\$49.308.-).

ARTÍCULO 3°. Determinar que los nuevos valores de las multas e indemnizaciones actualizados por la presente resolución, comenzarán a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Subsecretaría de Transporte Aéreo y Fluvial, publicar en el Boletín Oficial, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Fabio Marinucci**, Ministro.

**ANEXO/S**

IF-2026-12121202-GDEBA-  
DOTFPMTRAGP

5f9d4a3102cf6d019dd5ad60a928a959fca1190a163da478c7c89dbc2ed96cae [Ver](#)

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN N° 106-MAMGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 1 de Junio de 2026

**VISTO** el EX-2026-15116547-GDEBA-DGAMAMGP mediante el cual tramita la aprobación del Convenio de Permiso de Uso Gratuito con cargo de donación con la Productora UNDERGROUND PRODUCCIONES S.A y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 20 de la Ley de Ministerios N° 15.477, establece que le corresponde a este Ministerio de Ambiente entender en la formulación, proyección, fiscalización y ejecución de la política ambiental con el objetivo de preservar los bienes comunes naturales, promoviendo la transición ecológica, incorporando tecnologías y energías alternativas, entender en la gestión, manejo y conservación de las áreas protegidas y bosques nativos, intervenir en las políticas de mitigación y adaptación del cambio climático coordinando la elaboración e implementación de planes y acciones respectivas con las demás jurisdicciones competentes, para la implementación de la política ambiental provincial;

Que la Ley Provincial N° 10.907 en su artículo 1° instituye que serán declaradas reservas naturales aquellas áreas de la superficie y/o del subsuelo terrestre y/o cuerpos de agua existentes en la Provincia que, por razones de interés general, especialmente de orden científico, económico, estético o educativo deban sustraerse de la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de uno o más elementos naturales o la naturaleza en su conjunto, por lo cual se declara de interés público su protección y conservación;

Que, asimismo, la mencionada norma ut supra, establece que en virtud del interés público, el Poder Ejecutivo velará por la integridad, defensa y mantenimiento de los ambientes naturales y sus recursos, disponiendo medidas de protección, conservación, administración y uso de dichos ambientes y sus parte;

Que además, pone en cabeza de la autoridad de aplicación proponer convenios con entidades públicas y privadas con el

fin de realizar programas de investigación, fomento, extensión y conservación;  
Que la Ley N° 14.294 declara Reserva Natural y Paisaje Protegido al predio "Santa Catalina", ubicado en el Partido de Lomas de Zamora, afectado a tal declaración a inmuebles integrantes de la Circunscripción XV de dicho distrito, y de "Interés Público", su protección y conservación, en el marco de la Ley 10.907 y 12.704;  
Que por Resolución N° 484/2018 se aprueba el "Protocolo para Producciones Audiovisuales en las Reservas y Monumentos Naturales que forman parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 10.907",  
Que en este contexto, la Productora UNDERGROUND PRODUCCIONES S.A solicita autorización para realizar una filmación audiovisual en la Reserva Provincial "Santa Catalina", ubicada en el Partido de Lomas de Zamora, Circunscripción XV, conforme la Ley N° 14.294 ;  
Que en virtud de lo expuesto, el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y la Productora UNDERGROUND PRODUCCIONES S.A, suscriben el presente convenio con el objeto de otorgar un permiso de uso gratuito con cargo de donación por única vez, a la productora UNDERGROUND PRODUCCIONES S.A. con destino a realizar una producción audiovisual llamada "TIEMPO AL TIEMPO" en la Reserva Provincial "Santa Catalina".  
Que han prestado conformidad a la presente, la Dirección de Áreas Protegidas mediante PV-2026-15570427-GDEBA-DAPMAMGP, la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes mediante PV-2026-15645478-GDEBA-DPOATYBCMAMGP y la Subsecretaría de Política Ambiental mediante PV-2026-15714688-GDEBA-SSPAMAMGP;  
Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;  
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 14 y 20 de la Ley N° 15.477, Ley N° 10.907 y Ley N° 14.294, y el Decreto N° 272/17 E, y sus modificatorios;  
Por ello,

**LA MINISTRA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Permiso de Uso Gratuito con cargo de donación suscripto el 26 de mayo de 2026 entre este Ministerio de Ambiente y la Productora UNDERGROUND PRODUCCIONES S.A, el que como Anexo Único (CONVE-2026-18109877-GDEBA-DPAJMAMGP) forma parte integrante de la presente.  
ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Daniela Marina Vilar**, Ministra.

**ANEXO/S**

CONVE-2026-18109877-GDEBA-DPAJMAMGP

8e587970234c3a1868b0dd95e9384dfe86113e839c41dbf1b3103091bc9e1f90 [Ver](#)

**MINISTERIO DE MUJERES Y DIVERSIDAD**

**RESOLUCIÓN N° 289-MMYDGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Mayo de 2026

**VISTO** el EX-2025-37028132-GDEBA-DSTAMMYDGP, por el cual tramita el cambio de agrupamiento y el otorgamiento de la "Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la Función -BTU- de la agente Melisa Alejandra MAHLER, y

**CONSIDERANDO:**

Que Melisa Alejandra MAHLER revista en un cargo de la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 5, Clase 4, Grado XIII, Código 3-0002-XIII-4, ADMINISTRATIVO AYUDANTE INICIAL con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección de Dispositivos Territoriales de Protección Integral;  
Que la interesada solicita, con fecha 13 de octubre de 2025, la reubicación en el Agrupamiento Profesional, en virtud de la obtención del título de Licenciada en Trabajo Social, expedido por la Universidad Nacional de La Plata y constancia de colegiatura vigente emitida por el Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires;  
Que la reubicación que se propicia, se corresponde con las tareas habituales realizadas por la agente, quien cumplimenta los requisitos exigidos por el nomenclador de cargos vigente para la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96);  
Que, a fin de regularizar la situación de revista de la agente en cuestión, corresponde su reubicación en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, "Código 5-0000-XIV-4" (Asistente Social INICIAL), con igual régimen horario, afectando presupuestariamente el cargo que detenta;  
Que se informa la nomenclatura presupuestaria como así también débito y crédito de cargo en el Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;  
Que por Decreto N° 641/25 se establece la implementación de un adicional con destino al personal profesional de la Administración Pública Provincial regido por la Ley N° 10.430, que posee un título de grado universitario, teniendo en consideración el alcance y requisitos que se delinean en dicha norma;  
Que el citado decreto dispone para quienes revisten y se desempeñen en los Agrupamientos Servicio, Obrero, Administrativo o Técnico, y tramiten luego del 1° de mayo de 2025 su reubicación en el Agrupamiento Personal Profesional, la vigencia de la modificación de su escalafón como el pago de la bonificación, se efectivizarán a partir del primer día del

mes siguiente en el que se haya presentado la correspondiente solicitud de reubicación, acompañada del certificado de matrícula vigente;

Que han tomado de la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía;

Que Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia han dictaminado favorablemente;

Que la presente se dicta de conformidad con lo prescripto en el artículo 149° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y los artículos 1°, 11 inciso c) y 17 del Decreto N° 641/25;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 13/26  
Y DECRETO N° 641/25 LA MINISTRA DE MUJERES Y DIVERSIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557, la siguiente imputación presupuestaria:

**DÉBITO**

Jurisdicción 28, Auxiliar 0, Entidad 0, Unidad Ejecutora 474, Programa 4, Subprograma 0, Proyecto 0, Actividad 7, Obra 0, Finalidad 2, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 1, Unidad Geográfica 999, Régimen Estatutario 1, Agrupamiento Ocupacional 3 - Administrativo: 1 cargo.

**CRÉDITO**

Jurisdicción 28, Auxiliar 0, Entidad 0, Unidad Ejecutora 474, Programa 4, Subprograma 0, Proyecto 0, Actividad 7, Obra 0, Finalidad 2, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 1, Unidad Geográfica 999, Régimen Estatutario 1, Agrupamiento Ocupacional 5 - Profesional: 1 Cargo.

ARTÍCULO 2°. Reubicar en la Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de Mujeres y Diversidad, Dirección Provincial De Abordaje Integral de las Violencias Por Razones De Género, Dirección de Dispositivos Territoriales De Protección Integral, por cambio de agrupamiento, a partir del 1° de noviembre de 2025, en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, "Código 5-0000-XIV-4" (Asistente Social INICIAL), con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, a la agente Melisa Alejandra MAHLER (DNI 32.690.727 - Clase 1986), proveniente del Agrupamiento Administrativo, Categoría 5, Clase 4, Grado XIII, Código 3-0002-XIII-4, Administrativo Ayudante Inicial, con igual régimen horario, de conformidad con lo establecido por el artículo 149 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y por los artículos 11 inciso c) y 17 Decreto N° 641/25.

ARTÍCULO 3°. Otorgar, en la Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de Mujeres y Diversidad, Dirección Provincial De Abordaje Integral de las Violencias Por Razones De Género, Dirección de Dispositivos Territoriales De Protección Integral, a partir del 1° de noviembre de 2025, a Melisa Alejandra MAHLER (DNI 32.690.727 - Clase 1986), la Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función - BTU- conforme lo dispuesto en los artículos 1° y 11 del Decreto N° 641/25, quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, "Código 5-0000-XIV-4" (Asistente Social INICIAL).

ARTÍCULO 4°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Jurisdicción 28, Auxiliar 0, Entidad 0, Unidad Ejecutora 474, Programa 4, Subprograma 0, Proyecto 0, Actividad 7, Obra 0, Finalidad 2, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 1, Unidad Geográfica 999, Régimen Estatutario 1, Agrupamiento Ocupacional 5 - Profesional: 1 Cargo.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que se procederá a instar la pertinente adecuación de los planteles básicos a la que hubiere lugar, en virtud del presente movimiento.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Estela Elvira Díaz**, Ministra.

**RESOLUCIÓN N° 290-MMYDGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Mayo de 2026

**VISTO** el EX-2025-31656176-GDEBA-DSTAMMYDGP, por el cual tramita el cambio de agrupamiento y el otorgamiento de la Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la Función -BTU- de la agente María Fernanda RONCONI, y

**CONSIDERANDO:**

Que María Fernanda RONCONI revista en un cargo de la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 6, CLASE 3. GRADO XII, Código 3-0004-XII-3 Administrativo, "Ayudante D" con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección de Formación dependiente de la Dirección Provincial de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad;

Que la interesada solicita, a fecha 4 de septiembre de 2025, la reubicación en el Agrupamiento Profesional, en virtud de la obtención del título de Profesora en Letras, expedido por la Universidad Nacional de La Plata y declaración jurada de no colegiatura;

Que la reubicación que se propicia, corresponderá con las tareas habituales a realizar por la agente, quien cumplimenta los

requisitos exigidos por el nomenclador de cargos vigente para la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96);  
Que, a fin de regularizar la situación de revista de la agente en cuestión, corresponde su reubicación en un cargo del Agrupamiento Profesional, Categoría 8, Clase 4, Grado XIV, Código 5-0000-XIV-4, (Especialista en Planificación Educativa), con igual régimen horario, afectando presupuestariamente el cargo que detenta;  
Que se informa la nomenclatura presupuestaria como así también débito y crédito de cargo en el Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557;  
Que por Decreto N° 641/25 se establece la implementación de un adicional con destino al personal profesional de la Administración Pública Provincial regido por la Ley N° 10.430, que posee un título de grado universitario, teniendo en consideración el alcance y requisitos que se delinearán en dicha norma;  
Que el citado decreto dispone para quienes revisten y se desempeñan en los Agrupamientos Servicio, Obrero, Administrativo o Técnico, y tramiten luego del 1° de mayo de 2025 su reubicación en el Agrupamiento Personal Profesional, la vigencia de la modificación de su escalafón como el pago de la bonificación, se efectivizarán a partir del primer día del mes siguiente en el que se haya presentado la correspondiente solicitud de reubicación, acompañada del certificado de matrícula vigente;  
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía;  
Que Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia han dictaminado favorablemente;  
Que la presente se dicta de conformidad con lo prescripto en el artículo 149° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y los artículos 1°, 11 inciso c) y 17 del Decreto N° 641/25;  
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
Y MODIFICATORIOS Y DECRE-2026-13-GDEBA-GPBA LA  
MINISTRA DE MUJERES Y DIVERSIDAD DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557, la siguiente imputación presupuestaria:

**DÉBITO**

Jurisdicción 28, Auxiliar 0, Entidad 0, Unidad Ejecutora 522, Programa 2, Subprograma 0, Proyecto 0, Actividad 3, Obra 0, Finalidad 2, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 1, Unidad Geográfica 999, Régimen Estatutario 1, Agrupamiento Ocupacional 3 - Administrativo: 1 cargo.

**CRÉDITO**

Jurisdicción 28, Auxiliar 0, Entidad 0, Unidad Ejecutora 522, Programa 2, Subprograma 0, Proyecto 0, Actividad 3, Obra 0, Finalidad 2, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 1, Unidad Geográfica 999, Régimen Estatutario 1, Agrupamiento Ocupacional 5 - Profesional: 1 Cargo.

ARTÍCULO 2°. Reubicar en la Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de Mujeres y Diversidad, por cambio de agrupamiento, a partir del 1° de octubre de 2025, en un cargo del Agrupamiento Profesional, Especialista en Planificación Educativa, Categoría 8, Clase 4, Grado XIV, Código 5-0000-XIV-4, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, a la agente María Fernanda RONCONI (DNI 32.026.039 - Clase 1986), proveniente del Agrupamiento Administrativo, Categoría 6, CLASE 3. GRADO XII, Código 3- 0004-XII-3 Administrativo, "Ayudante D" con igual régimen horario, en la Dirección de Formación dependiente de la Dirección Provincial de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad, de conformidad con lo establecido por el artículo 149 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96).

ARTÍCULO 3°. Otorgar, en la Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de Mujeres y Diversidad, en la Dirección de Formación dependiente de la Dirección Provincial de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad, a partir del 1° de octubre de 2025, a María Fernanda RONCONI (DNI 32.026.039 - Clase 1986), la bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función -BTU- conforme lo dispuesto en los artículos 1° y 11inc. c) y 17 del Decreto N° 641/25.

ARTÍCULO 4°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557: Jurisdicción 28, Auxiliar 0, Entidad 0, Unidad Ejecutora 522, Programa 2, Subprograma 0, Proyecto 0, Actividad 3, Obra 0, Finalidad 2, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 1, Unidad Geográfica 999, Régimen Estatutario 1, Agrupamiento Ocupacional 5 - Profesional: 1 Cargo.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que se procederá a instar la pertinente adecuación de los planteles básicos a la que hubiere lugar, en virtud del presente movimiento.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Estela Elvira Díaz**, Ministra.

**RESOLUCIÓN N° 294-MMYDGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Mayo de 2026

**VISTO** el expediente EX-2026-09067752-GDEBA-DSTAMMYDGP, mediante el cual se propicia la limitación de la

designación de María Eugenia REGA HEREDIA en la Planta Temporaria - Personal de Gabinete "Ad - Honorem" de la Ministra de Mujeres y Diversidad y su posterior designación en el cargo de Directora Provincial de Abordaje Territorial de Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual, y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia la limitación de la designación a partir del 1° de marzo de 2026, de María Eugenia REGA HEREDIA como Planta Temporaria - Personal de Gabinete "Ad - Honorem", de la Ministra de Mujeres y Diversidad quien fuera designada mediante RESO-2024-811-GDEBA-MMYDGP;

Que, mediante Decreto N° 45/20, modificado por el Decreto N° 5/22, se aprobó la estructura orgánico funcional del entonces Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, siendo ratificada mediante Decreto N° 126B/23;

Que, la Dirección de Sumarios Administrativos informó que la persona saliente no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que, la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad, mérito y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo en que ha sido propuesta;

Que, en consecuencia, se propone la designación, a partir del 1° de marzo de 2026, de María Eugenia REGA HEREDIA, en el cargo de Directora Provincial de Abordaje Territorial de Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual;

Que, la vacante a utilizar corresponde a la aceptación de la renuncia de Nerina FAVALE, al cargo de Directora Provincial de Abordaje Territorial de Políticas de Género y Diversidad Sexual, instrumentada mediante RESO-2026-57-GDEBA-MMYDGP

Que, asimismo, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función - BTU prevista en el Decreto N° 641/25;

Que, la Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual, certifica que la tarea que desempeña María Eugenia REGA HEREDIA, guarda adecuada relación con las incumbencias del Título Universitario de grado;

Que, María Eugenia REGA HEREDIA, solicita el pago de la aludida bonificación y acompaña la documentación que acredita los requisitos necesarios para percibir la "Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función - BTU-";

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica, ambas de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se gestiona de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 121 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL  
DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS LA  
MINISTRA DE MUJERES Y DIVERSIDAD  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de Mujeres y Diversidad, la designación de María Eugenia REGA HEREDIA (D.N.I. N° 18.135.221 - Clase 1967), a partir del 1° de marzo de 2026, en la Planta Temporaria - Personal de Gabinete "Ad - Honorem", de la Ministra de Mujeres y Diversidad, en el que fuera designada mediante RESO-2024-811-GDEBA-MMYDGP, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de Mujeres y Diversidad, a partir del 1° de marzo de 2026, a María Eugenia REGA HEREDIA (D.N.I. N° 18.135.221 - Clase 1967), en el cargo de Directora Provincial de Abordaje Territorial de Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Otorgar, en la Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de Mujeres y Diversidad, el pago de la bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función -BTU- de carácter mensual, remunerativo y no bonificable, a partir del 1° de marzo de 2026, a María Eugenia REGA HEREDIA (D.N.I. N° 18.135.221 - Clase 1967), quien prestará servicios como Directora Provincial de Abordaje Territorial de Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual, bajo el régimen de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, será atendido con cargo a la imputación presupuestaria que se consigna en el Anexo (PV-2026-11054686-GDEBA-DCMMYDGP).

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, publicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Estela Elvira Díaz**, Ministra.

**ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA****RESOLUCIÓN N° 159-DEOPISU-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Mayo de 2026

**VISTO** el EX-2025-31614996-GDEBA-DEOPISU, y el Decreto N° 1.299/16 -modificado por Decreto N° 734/24- "Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito (OMC) y/o Acuerdos Bilaterales (AB)", y

**CONSIDERANDO**

Que, por el expediente mencionado tramita el proceso de selección de organizaciones de la comunidad para la ejecución de los servicios de limpieza y mantenimiento del espacio público de los barrios Puerta de Hierro, San Petersburgo, 17 de Marzo y 17 de Marzo Bis del Municipio de La Matanza, (Procedimiento N° 3/2025), financiado con fondos del Préstamo BIRF 8991- AR "Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires", mediante el método de Solicitud de Propuesta por Precio Fijo, en el marco de las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión", el Decreto N° 1299/16 y sus modificatorios;

Que el presupuesto oficial de la contratación asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 25/100 (\$336.489.193,25);

Que, a través de la RESO-2025-491-GDEBA-DEOPISU, se autorizó el llamado reseñado precedentemente, se aprobó la documentación técnica y legal, y se fijaron la fecha, el horario y el lugar de apertura de ofertas;

Que, sentado lo que antecede, el 22 de diciembre pasado se realizó el acto de Apertura de Ofertas, en el cual se presentaron dos (2) oferentes, tal como surge del acta labrada al efecto (orden 42);

Que, del contenido de la citada acta, se desprenden las propuestas presentadas por la COOPERATIVA DE TRABAJO EL AMANECER LIMITADA (CUIT 30-71447738-9) y COOPERATIVA DE TRABAJO LA MATANZA 112 LIMITADA (CUIT 30-71422269-0), que se encuentran agregadas en órdenes 43 a 44;

Que, atento ello, la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Informe de evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación del contrato, obrante al orden 47, de cuyo contenido se desprende la propuesta de adjudicación a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA MATANZA 112 LIMITADA, ya que cumple con los requisitos exigidos por el Documento de Solicitud de Propuesta en relación a la integridad de la Oferta;

Que, en paralelo, manifiesta que la oferta formulada por la COOPERATIVA DE TRABAJO EL AMANECER LIMITADA no se ajusta a los requisitos exigidos por el Documento de Solicitud de Propuesta en relación a la integridad de la Oferta, conforme al detalle del ANEXO IV "Informe de Desestimación/Rechazo" embebido al mencionado informe, por lo que sugiere su rechazo;

Que, con posterioridad, la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió nuevo Informe de evaluación de ofertas en el cual, del análisis de la documentación complementaria adunada, se advirtió que, por resolución suscripta por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, se dispuso la suspensión de la operatoria de las entidades detalladas en el Anexo de Entidades (IF-2026- 12137603-GDEBA-DCYCOPISU) (orden 89);

Que, entre dichas entidades, se encuentra la Cooperativa de Trabajo La Matanza 112 Ltda., la cual se encuentra suspendida a partir de la fecha 25 de Marzo del año 2026. En consecuencia, el oferente que había sido recomendado para ser adjudicatario no puede prestar el servicio y, tal como surge de la evaluación que obra a orden 47, no existen otros oferentes en condiciones de ser adjudicatarios, por ello la Comisión Evaluadora de Ofertas sugiere, en respuesta a la consulta efectuada respecto de los hechos sobrevinientes posteriores al Dictamen, declarar fracasado el procedimiento (orden 95);

Que, persistiendo la necesidad de llevar adelante el presente proceso, la Dirección de Articulación con Organismos Internacionales de Crédito elaboró la nueva documentación técnica y legal que regirá el llamado y ejecución de la obra de referencia, con su respectivo presupuesto oficial (orden 108);

Que el presupuesto oficial de la contratación asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 38/100 (\$327.739.339,38);

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1299/16 - modificado por el Decreto N° 734/24- y el artículo 48 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PROVINCIAL  
DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el procedimiento realizado en la Solicitud de Propuestas N°3/2025, cuyo objeto es la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de espacio público para los barrios Puerta de Hierro, San Petersburgo, 17 de Marzo y 17 de Marzo Bis del Municipio de La Matanza, enmarcada en el Préstamo BIRF 8991- AR "Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires", mediante el método de Solicitud de Propuesta por Precio Fijo, en el marco de las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión".

**ARTÍCULO 2°.** Rechazar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y en el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación del Contrato, la oferta presentada por la Cooperativa de Trabajo La Matanza 112 Ltda. (CUIT 30-71422269-0), ya que no puede prestar el servicio por encontrarse suspendida por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social a partir de la fecha 25 de Marzo del año 2026.

**ARTÍCULO 3°.** Rechazar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y por el informe de evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación del contrato y sus anexos, la oferta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO EL AMANECER LIMITADA (CUIT 30-71447738-9), ya que no se ajusta a los requisitos exigidos por el Documento de Solicitud de Propuesta en relación a la integridad de la Oferta.

**ARTÍCULO 4°.** Declarar fracasada la Solicitud de Propuestas mencionada en el Art. 1°, conforme lo expuesto en el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación del Contrato y en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 5°.** Autorizar el nuevo llamado para la Solicitud de Propuestas N° 3/2025, cuyo objeto es la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento del espacio público de los barrios Puerta de Hierro, San Petersburgo, 17 de Marzo y 17 de Marzo Bis del Municipio de La Matanza, enmarcada en el Préstamo BIRF 8991-AR, por el plazo de once (11) meses,

cuyo precio fijo asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 38/100 (\$327.739.339,38), debiendo publicar los avisos respectivos en la página web de la Provincia de Buenos Aires: <https://www.gba.gob.ar/opisu> por veinte (20) días corridos y en el Boletín Oficial por quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 6°. Aprobar la documentación técnica y legal que registrará el llamado identificado en el artículo precedente la que, como Pliego de Solicitud de Propuesta (PLIEG-2026-18364192-GDEBA-DPSIYMEOPISU) y Plan de Gestión Ambiental y Social (PLIEG-2025-34921183-GDEBA-DAOICOPISU), forman parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 16 de Junio del corriente año a las 12:00 horas en la sede de este Organismo, sita en calle 47 N.º 529 de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 8°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicios 2026 y 2027 - Ley N° 15.557, conforme la siguiente imputación presupuestaria: Ju 30 - Ja 0 - Ent 14 - Unidad Ejecutora 480 - Act. Int. CYX - Pr 2 - SP 1 - Py 0 - Ac 1 - Ob 0 - In 3 - Ppr 3 - Ppa 5 - Spa 0 - FF 11 - UG 999.

ARTÍCULO 9°. Designar como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas a Julieta Florencia ESQUIBEL (DNI 36.662.977); Ivanna Florencia DELGADO (DNI 39.757.733), y María Dolores Belén ROMERO (DNI 39.718.067), la que se expedirá respecto de las propuestas que se presenten en el proceso cuyo llamado se autoriza por la presente.

ARTÍCULO 10. Remitir al Honorable Tribunal de Cuentas copia de la presente.

ARTÍCULO 11. Registrar, notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar en el Boletín Oficial. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

**Romina Analía Barrios**, Directora Ejecutiva.

\*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>.

## **RESOLUCIÓN N° 160-DEOPISU-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** el EX-2025-31614996-GDEBA-DEOPISU, por el cual tramita la Solicitud de Propuestas N° 3/2025, la RESO-2026-159-GDEBA-DEOPISU, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la RESO-2026-159-GDEBA-DEOPISU se aprobó el procedimiento realizado en la Solicitud de Propuestas N° 3/2025, se declaró fracasado el llamado y se autorizó una nueva convocatoria para la presentación de propuestas, cuyo objeto es la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento del espacio público de los barrios Puerta de Hierro, San Petersburgo, 17 de Marzo y 17 de Marzo Bis del partido de La Matanza, enmarcada en el Préstamo BIRF 8991-AR;

Que, en ese marco, en el artículo 5º del acto administrativo citado se produjo un error material involuntario en torno a la cantidad de días en que debía ser publicado el mismo en el Boletín Oficial;

Que, en función de lo expuesto, deviene necesario rectificar el artículo 5º de la RESO-2026-159-GDEBA-DEOPISU;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 115, del Decreto-Ley N° 7647/70 y sus modificatorios;

Por ello,

### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rectificar el Artículo 5º de la RESO-2026-159-GDEBA-DEOPISU, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 5º. "Autorizar el nuevo llamado para la Solicitud de Propuestas N° 3/2025, cuyo objeto es la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento del espacio público de los barrios Puerta de Hierro, San Petersburgo, 17 de Marzo y 17 de Marzo Bis del Municipio de La Matanza, enmarcada en el Préstamo BIRF 8991-AR, por el plazo de once (11) meses, cuyo precio fijo asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 38/100 (\$327.739.339,38), debiendo publicar los avisos respectivos en la página web de la Provincia de Buenos Aires: <https://www.gba.gob.ar/opisu> por veinte (20) días corridos y en el Boletín Oficial por diez (10) días hábiles".*

ARTÍCULO 2º. Registrar. Publicar en el Boletín Oficial. Dar al Sistema de información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

**Romina Analía Barrios**, Directora Ejecutiva.

## **INSTITUTO CULTURAL**

### **RESOLUCIÓN N° 734-ICULGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 14 de Mayo de 2026

**VISTO** el expediente EX-2026-06951769-GDEBA-DTAYLICULGP, por el cual tramita la designación como Planta Temporaria, Personal de Gabinete en el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, de Micaela Florencia Natal MALLEVILLE BAREIRO, y

**CONSIDERANDO:**

Que se gestiona la designación de la nombrada a partir del 1° de enero de 2026, como Planta Temporaria-Personal de Gabinete de la Vicepresidencia, quien reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesta;

Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el régimen modular para el personal de gabinete, en virtud del cual, a los fines de estipular la remuneración, se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;

Que se propone asignar a la nombrada la cantidad de novecientos veinte (920) módulos mensuales a los fines remuneratorios, dando cuenta de la existencia de cupo disponible la Dirección Provincial de Presupuesto Público;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que la presente gestión encuadra dentro de los términos previstos en los artículos 111 inciso a), 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 modificada por Ley N° 14.815), Decretos N° 1278/16 y N° 272/17 E y modificatorios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477 y los Decretos DECRE-2022-90-GDEBA-GPBA, modificado por el DECRE-2022-1996-GDEBA-GPBA, y el DECRB-2023-20-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 272/17 E  
Y MODIFICATORIOS Y N° 1278/16, LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO CULTURAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 1.1.2.06.00.003, Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1° de enero de 2026, a Micaela Florencia Natal MALLEVILLE BAREIRO (D.N.I. N° 95.900.388, Clase 1996), como Planta Temporaria-Personal de Gabinete de la Vicepresidencia, asignándole a los fines remuneratorios la cantidad de novecientos veinte (920) módulos mensuales, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso a), 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 modificada por Ley N° 14.815), Decretos N° 1278/16 y N° 272/17 E y modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Florencia Juana Saintout**, Presidenta.

**COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**

**RESOLUCIÓN N° 293-CIC-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Mayo de 2026

**VISTO** el expediente EX-2026-07016424-GDEBA-DSTYADCIC de la Comisión de Investigaciones Científicas, por el cual se gestiona la "Bonificación de Título Universitario de Grado atinente a la función - BTU" establecida en el Decreto N° 641/25, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Ley N° 7385/68 fue creada la Comisión de Investigaciones Científicas y por Decreto N° 156/17 E fue aprobada su estructura orgánico-funcional;

Que, Samanta Anabela CUESTA mediante Decreto N° DECRE-2022-1158-GDEBA-GPBA, fue designada en un cargo en la Planta Temporaria, como Personal de Gabinete del Presidente;

Que la agente solicita la Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función (BTU), conforme lo establecido en el Decreto N° 641/25 para el personal comprendido en el régimen de la Ley N° 10.430;

Que, a tales efectos, se adjunta copia certificada del título universitario de grado, que acredita la formación en la carrera de Arquitectura, otorgado por la Universidad de Buenos Aires;

Que la presente solicitud se sustenta en que CUESTA posee el título de Arquitecta, expedido por la Universidad de Buenos Aires, el cual resulta directamente vinculado con las funciones que desempeña en el cargo de Personal de Gabinete del Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC), según la Estructura Orgánica Funcional vigente;

Que, entre las tareas que realiza interviene en el asesoramiento de proyecto y planificación de obras para la adecuación edilicia de los edificios de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, elaboración de

diagnóstico edilicio y su estado de situación general, especificaciones y documentación técnica, colaboración en promover planes, programas y proyectos que implementen mejoras en la puesta en valor cuantitativo y cualitativo de los espacios de la Comisión, participación en articulaciones con distintos actores internos a la comisión, del entorno inmediato a los edificios y con instituciones y dependencias intervinientes del estado u organismo ejecutor;

Que las tareas mencionadas se encuentran debidamente acreditadas por el presidente, quien respalda la correspondencia entre la formación universitaria de la agente y las funciones efectivamente desempeñadas, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 641/25;

Que dicha normativa determina que el pago de la bonificación que se denomina "Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función -BTU-" es de carácter mensual, remunerativo y no bonificable, para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N°1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que, asimismo, la implementación del pago de la referida bonificación se efectivizará según lo establecido en el artículo 8° y 9° del Decreto n° 641/25;

Que la vigencia de la presente bonificación deberá ser de acuerdo a las consideraciones del artículo 11 inciso d) del Decreto que impulsa la presente acción;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría General de Gobierno;

Que la presente gestión encuentra su fundamento legal de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 641/2025;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Asignar, en la Jurisdicción 1.1.2.11, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, a partir del 1° de marzo de 2026, a Samanta Anabela CUESTA (DNI N° 30.098.449 - Clase 1983), quien revista en un cargo de la Planta Temporal, como Personal de Gabinete del Presidente otorgado oportunamente por Decreto N° DECRE-2022-1158-GDEBA-GPBA, la "Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función -BTU-" de carácter mensual, remunerativo y no bonificable, para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8, 9 y 10 del Decreto N° 641/25.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Roberto Carlos Salvarezza**, Presidente.

**RESOLUCIÓN N° 296-CIC-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Mayo de 2026

**VISTO** el expediente EX-2026-08021684-GDEBA-DSTYADCIC de la Comisión de Investigaciones Científicas, por el cual se gestiona la "Bonificación de Título Universitario de Grado atinente a la función - BTU" establecida en el Decreto N° 641/25, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Ley N° 7385/68 fue creada la Comisión de Investigaciones Científicas y por Decreto N° 156/17 E fue aprobada su estructura orgánico funcional;

Que, Julieta ALMEYRA mediante Resolución por delegación de facultades N° RESO-2025-43-GDEBA-CIC, fue designada en un cargo en la Planta Temporal, como Personal de Gabinete del Presidente;

Que la agente solicita la Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función (BTU), conforme lo establecido en el Decreto N° 641/25 para el personal comprendido en el régimen de la Ley N° 10.430;

Que, a tales efectos, se adjunta copia certificada del título universitario de grado, que acreditan la formación en la carrera de Abogada, otorgado por la Universidad Nacional de La Plata;

Que la presente solicitud se sustenta en que ALMEYRA posee el título de Abogada, expedido por la Universidad Nacional de La Plata, el cual resulta directamente vinculado con las funciones que desempeña en el cargo de Personal de Gabinete del Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC), según la Estructura Orgánica Funcional vigente;

Que, entre las tareas que realiza interviene en análisis y elaboración de dictámenes e informes jurídicos, la intervención en la redacción, revisión y análisis de actos administrativos, convenios y demás instrumentos legales, así como el asesoramiento en cuestiones normativas y procedimentales, la colaboración en la interpretación y aplicación de la normativa vigente y la asistencia jurídica a las distintas áreas y dependencias del organismo, entre otras tareas;

Que las tareas mencionadas se encuentran debidamente acreditadas por el presidente, quien respalda la correspondencia entre la formación universitaria de la agente y las funciones efectivamente desempeñadas, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 641/25;

Que dicha normativa determina que el pago de la bonificación que se denomina "Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función -BTU-" es de carácter mensual, remunerativo y no bonificable, para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que, asimismo, la implementación del pago de la referida bonificación se efectivizará según lo establecido en el artículo 8° y 9° del Decreto N° 641/25;

Que la vigencia de la presente bonificación deberá ser de acuerdo a las consideraciones del artículo 11 inciso d) del Decreto que impulsa la presente acción;  
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría General de Gobierno;  
Que la presente gestión encuentra su fundamento legal de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 641/2025;  
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Asignar, en la Jurisdicción 1.1.2.11, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, a partir del 1° de abril de 2026, a Julieta ALMEYRA (DNI N° 35.609.977 - Clase 1990), quien revista en un cargo de la Planta Temporal, como Personal de Gabinete del Presidente otorgado oportunamente por delegación de facultades N° RESO-2025-43-GDEBA-CIC, la "Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función -BTU-" de carácter mensual, remunerativo y no bonificable, para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8, 9 y 10 del Decreto N° 641/25.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Roberto Carlos Salvarezza**, Presidente.

**CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA**

**RESOLUCIÓN N° 430-04/2026**

Mar del Plata, 15 de mayo de 2026.

**VISTO** La necesidad de realizar un llamado a licitación privada para la contratación del servicio de emergencias médicas dentro de los sectores operativos del Puerto de Mar del Plata durante las 24 horas del día los 7 días de la semana ininterrumpidamente; y

**CONSIDERANDO**

Que el presente llamado a Licitación Privada tiene por objeto la contratación de una Institución Médica para la atención del servicio médico asistencial de emergencias en las áreas públicas del ejido del Puerto de Mar del Plata -a excepción de aquellas que se encuentren bajo la órbita del SAME Gral. Pueyrredón- particularmente en los muelles operativos, la zona industrial, y los edificios pertenecientes al Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata o en uso por este, con carácter gratuito para todos los usuarios, conforme las modalidades y condiciones contempladas en el presente Pliego.

Que la prestación se desarrollará ininterrumpidamente los siete días de la semana independientemente que se trate de sábados, domingos y/o días no laborables/feriados, y durante las 24 horas de cada día. Para ejecutar dicho servicio el prestador dispondrá de un local provisto por el Consorcio para tal fin y deberá contar con una ambulancia de manera exclusiva en ese lugar, la que se utilizará para las emergencias en la zona interna del Puerto de Mar del Plata afectadas a la prestación y, de ser necesario, el traslado a centros asistenciales de las personas atendidas. A todos los efectos, el adjudicatario detendrá la condición de Institución Médica en dichas instalaciones con toda la responsabilidad que le corresponde por los actos médicos que allí se practiquen o por los errores y/o omisiones en la atención de los pacientes, realizados por sus dependientes.

Que el plazo de duración del Contrato será de doce (12) Meses. Dicho plazo se contará a partir de la firma del acta de inicio del servicio contratado, con opción, de común acuerdo entre las partes de prorrogarla hasta por 12 meses más.

Que la Gerencia Administrativa Contable calculó el presupuesto oficial para la presente contratación en la suma de pesos TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000,00.-) IVA incluido mensuales, a valores del mes de Julio 2026. A los fines de mantener el equilibrio económico financiero del contrato los precios correspondientes a la parte faltante de ejecutar del mismo podrán ser redeterminados.

Que, sometido el tema a votación, el H. Directorio adopta la presente decisión por unanimidad, a consecuencia de lo cual, conforme los antecedentes de hecho y de derecho desarrollados a lo largo del presente, los cuales forman parte integrante de esta resolución, y en uso de las facultades y legítimas atribuciones conferidas por Decreto Prov. Bs. As. 3572/99 y normativa complementaria y concordante,

**EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO PORTUARIO  
REGIONAL DE MAR DEL PLATA  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones y el consiguiente llamado a licitación privada para la Contratación de "SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS EN SECTORES PORTUARIOS".

ARTÍCULO 2°: Establecer el Presupuesto Oficial para la presente contratación en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000,00.-) IVA incluido mensuales, a valores del mes de Julio 2026, y asignar la correspondiente partida presupuestaria.

ARTÍCULO 3°: Extender el servicio de emergencias médicas que se encuentra vigente en los términos contractuales establecidos en las bases y condiciones aprobadas por Resolución de Directorio del CPRMDP N° 402-04/2024, hasta tanto

se rubrique el nuevo contrato.

ARTÍCULO 4º: Regístrese como Resolución de Directorio del CPRMDP N° 430-04/2026. Hágase saber. Luego, archívese.

**Eduardo Mayer**, Director Secretario; **Lic. Marcos H. Gutiérrez**, Presidente.

#### ANEXO/S

ANEXO I [ed3f801dd1e9cce04a70aff1b97993111231c97253d48b36086ddd437da47b4e](#)

[Ver](#)

## RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA

### CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA

#### RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 25-E-PLP-DIREC-2026

ENSENADA, BUENOS AIRES

Viernes 29 de mayo de 2026

**VISTO:** El Expediente EX-2018-00003352-PLP-CME#GAYF caratulado "Actualización de Tarifas CGPLP";

#### CONSIDERANDO:

Que la última actualización de tarifas fue aprobada por el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata en su reunión de fecha 29 de Enero de 2026, mediante Resolución RESFC-2026-8-E-PLP-DIREC;

Que conforme lo establecido en el artículo 5 del reglamento de concesiones y permisos de uso de CGPLP correspondería incrementar las tarifas de Permisos de Uso en un 12% por el IPIM a partir del mes de Junio de 2026, tomando en consideración los índices reales correspondientes a los meses de Enero a Abril de 2026;

Que asimismo en atención a la variación de los índices aplicados a las tarifas pesificadas del cuerpo tarifario de CGPLP, correspondería un incremento del 12 %, que se actualiza 50 % IPIM/ 50 % IPC, a partir del mes de Junio de 2026, tomando en consideración los índices reales de Enero a Abril de 2026;

Que de conformidad con el artículo 21 y concordantes del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto la Plata, aprobado por decreto provincial No 1596/99, el Directorio cuenta con facultades suficientes para fijar o modificar las tarifas relacionadas con los servicios que presta el Puerto, como consecuencia de la administración y explotación del mismo;

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 inc "d" y artículo 24 inc. "a" y ctes. Del Estatuto aprobado por DEC. 1596/99,

#### EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar un incremento del 12 % en las tarifas de Permisos de Uso, ajustándose las mismas a los índices reales correspondiente a los meses de Enero a Abril de 2026, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Concesión y Permisos de Uso de los Espacios Portuarios vigente.

ARTÍCULO 2º: Aprobar un incremento del 12 % con respecto a las tarifas del cuerpo tarifario en pesos, teniendo en cuenta los índices reales de los meses de Enero a Abril de 2026;

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de JUNIO de 2026.

ARTÍCULO 4º: Publíquese en el Boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires y en la página web del Consorcio.

**Susana Haydee Gonzalez**, Presidente; **Alejandro Sandez**, Director; **Martin Ezequiel Fernandez**, Director; **Susana Giulietti**, Directora; **Dardo Gustavo Rodriguez**, Director; **Facundo Leandro Pennacchioni**, Director.

#### ANEXO/S

CUADRO TARIFARIO FIRMADO [4baff066ba2e0713e667709064fb43dcb93f9bc861888873dac17c98be70d01c](#)

[Ver](#)

## DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

#### DISPOSICIÓN N° 80-DPCYCMYSPGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** el EX-2025-23060941-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita el llamado a Licitación Pública para la realización de la obra: "Construcción Microestadio Municipal - Municipio de Castelli", en el partido de Castelli y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 263/26 del 11 de mayo de 2026 del señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se aprobó la documentación técnica elaborada por la Dirección Provincial de Infraestructura Social y la documentación legal confeccionada por la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, la cual fuera avalada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para el llamado y ejecución de la obra "Construcción Microestadio Municipal - Municipio de Castelli", en el partido de Castelli, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos cinco mil setecientos diecisiete millones treinta y siete mil novecientos setenta y ocho con cuarenta y siete centavos (\$5.717.037.978,47);

Que mediante la Disposición N° 74/26 del 12 de mayo de 2026, esta Dirección Provincial de Compras y Contrataciones convocó a Licitación Pública para la obra antedicha, con fecha de recepción de ofertas el jueves 11 de junio de 2026 y apertura de sobres el viernes 12 de junio de 2026 a las 12:00 horas;

Que en atención a la Nota N° NO-2026-18333510-GDEBA-DPDPISMIYSPGP del 27 de mayo de 2026 de la Dirección de Proyectos dependiente de la Dirección Provincial de Infraestructura Social, remitida con el motivo de la solicitud de prórroga efectuada por un potencial oferente, resulta necesario trasladar la fecha de apertura de ofertas;

Que en esta instancia resulta necesaria la incorporación de la Circular Modificatoria N° 1 (PLIEG-2026-18510731-GDEBA-DCOPMIYSPGP), la cual deja sin efecto la Circular Aclaratoria N° 1 sin Consulta (PLIEG-2026-16583067-GDEBA-DCOPMIYSPGP) y establece nueva fecha de visita de obra, de conformidad con el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-15462486-GDEBA-DCOPMIYSPGP)

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 36/20, modificado por los Decretos Nros. 323/22 y 393/24, el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 6.021, modificada por Ley N° 15.557 y su reglamentación y el artículo 5° de la Resolución N° 263/26 del señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la incorporación de la Circular Modificatoria N° 1 (PLIEG-2026-18510731-GDEBA-DCOPMIYSPGP) al pliego para la contratación de la obra: "Construcción Microestadio Municipal - Municipio de Castelli", en el partido de Castelli.

**ARTÍCULO 2°.** Trasladar la fecha de apertura de ofertas de la Licitación Pública para la contratación de la obra: "Construcción Microestadio Municipal - Municipio de Castelli", en el partido de Castelli, para el martes 30 de junio de 2026 a las 12:00 horas en la Sala 411, piso 4°, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59 de La Plata.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que las ofertas únicamente serán recibidas el lunes 29 de junio de 2026 en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en la Dirección de Contrataciones de Obra Pública (piso 9° oficina 907) del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59 de La Plata.

**ARTÍCULO 4°.** Autorizar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, a publicar la prórroga de la apertura por un (1) día en el Boletín Oficial, por un (1) día en un (1) diario de circulación local y un (1) diario de circulación regional, hasta la fecha de la apertura en la página [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), conforme lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3698/07, y en la página [www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones](http://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones).

**ARTÍCULO 5°.** Comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

**Astor Leandro Lautaro Rodríguez**, Director Provincial.

**MINISTERIO DE SALUD****DISPOSICIÓN N° 739-HIAEPSSMLMSALGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 19 de Mayo de 2026

**VISTO** el Expediente EX 2026-12239063-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP por el cual el Servicio de Ingeniería, a través de la Oficina de Compras, gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 94/2026, tendiente a contratar LA ADQUISICIÓN ANUAL DE FILTROS PARA AIRE ACONDICIONADO,  
y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Capítulo I, Título II del Decreto N° 59/19 dispone que los procedimientos de contratación se registrarán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de

Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;  
Que, sobre la base de dicha regulación, por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires”, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 13.981, el cual rige para el presente llamado;  
Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al “Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires”, y de las especificaciones técnicas básicas por tipo de demanda cuando ésta fuere reiterativa, el detalle de los renglones objeto del presente.  
Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17, Ley 13.981/09 y Artículo 17, Apartado 1, del Anexo 1, del Decreto Reglamentario N° 59/19  
Que el Servicio de Intendencia ha justipreciado el gasto aproximadamente, en la suma de PESOS: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 73/100 (\$124.902.764,73 );  
Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6° del Decreto 59/19, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para “adquirir los bienes”, objeto del presente.  
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto 59/19;  
Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA  
SUP. SOR MARÍA LUDOVICA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
QUE EL CARGO LE CONFIERE  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 94/2026 encuadrado en las previsiones del Artículo 17° de la Ley 13981/09 y del Artículo 17° Anexo I Decreto 59/19, tendiente a contratar LA ADQUISICIÓN ANUAL DE FILTROS PARA AIRE ACONDICIONADO, con arreglo al “Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios”, aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría Gral.de la Pcia. de Bs. As., y los Anexos I a IV.

ARTÍCULO 2°. Que la apertura de sobres se llevara a cabo el día 9 de Junio de 2026 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital de Niños Sor María Ludovica, calle 14 N° 1631 de La Plata.-

ARTÍCULO 3°. El Pliego de Bases y Condiciones elaborado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y con arreglo al Pliego de Bases y condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios se publicará en el sitio web [www.gba.gov.ar/saludprovincia/contrataciones](http://www.gba.gov.ar/saludprovincia/contrataciones)

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2026 - C. Institucional 1.1.1. - Jurisdic. Aux. 0 - Entidad 0 - Cat de Progr: PRG 019 - SUB PROG. 007- ACT 1 - Finalidad 3 - Función 10 - F 11 -

Inciso 2. PPr. 9. PPa 5; por (\$71.853.761,04).

Inciso 2. PPr. 9. PPa 6; por (\$53.049.003,69).

Total Pesos: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 73/100 (\$124.902.764,73 ).-  
Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 5°. En caso de ampliación el mismo será regido por el Artículo 7, Inciso b, de la Ley 13.981/09 y su Decreto reglamentario 59/19, RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, conforme los lineamientos establecidos en el Artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación de Bienes y Servicios, el contrato podrá ser modificado con:

- Aumento o disminución del monto total adjudicado hasta un 20 % en forma unilateral por parte de esta repartición;
- Aumento o disminución por un porcentaje que supere el 20 % y hasta el 100 %, requiriendo para esto la conformidad del co-contratante.

Las causales por las cuales se puede hacer uso de las ampliaciones y/o prórrogas son las siguientes:

- Aumento del consumo estimado.
- Cambios en los protocolos que implican un mayor uso de los productos.
- Economía de procesos administrativos.

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que en el plazo previsto por el Artículo 6° del Decreto 59/19, no se ha autorizado llamado alguno para la “provisión” de los Productos objeto del presente llamado.-

ARTÍCULO 7°. Designar las siguientes Comisiones:

APERTURA DE SOBRES: Sr. Paez, Emanuel; Bonavita, Diego y Sra. Vallejos, Yanina.

PREADJUDICACIÓN: Comisión : Gando, Roberto; Dias, Diego; Rondan, Juan y Oliva, Juan.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, notificar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Gustavo Sastre**, Director Ejecutivo.

## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

### Licitación Pública N° 34/2026

POR 5 DÍAS - Nombre de la Obra: Ampliación del Centro Regional Universitario Ituzaingó, partido: Ituzaingó.  
Apertura: El 23 de junio de 2026 a las 12.00 horas, en la Sala 411, piso 4° del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59, La Plata.  
Presupuesto oficial: \$591.352.917,78.-  
Anticipo financiero: Equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto contractual.  
Plazo: 365 días corridos.  
Presentación de ofertas: El 22 de junio de 2026 en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en la Oficina 907 (Dirección de Contrataciones de Obra Pública), piso 9° del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59, La Plata.  
Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página [www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones](http://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones).  
Los interesados podrán solicitar aclaraciones a través del correo electrónico [dcop@minfra.gba.gov.ar](mailto:dcop@minfra.gba.gov.ar), hasta el 11 de junio de 2026.  
EX-2025-34364281-GDEBA-DPTLMIYSPGP.

may. 28 v. jun. 3

## ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

### Solicitud de Propuestas N° 3/2025

#### Segundo Llamado

POR 10 DÍAS - Para la ejecución de la Solicitud de Propuestas N° 3/2025 cuyo objeto es la Contratación de los Servicios de Limpieza y Mantenimiento del Espacio Público de los barrios Puerta de Hierro, San Petersburgo, 17 de Marzo y 17 de Marzo Bis del Municipio de La Matanza, (Procedimiento N° 3/2025), financiado con fondos del Préstamo BIRF 8991-AR Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires, mediante el método de Solicitud de Propuesta por Precio Fijo, en el marco de las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión.  
Presupuesto oficial: Trescientos Veintisiete Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve con 38/100 (\$327.739.339,38);  
Plazo: Once (11) meses corridos;  
Consultas: Las aclaraciones de los pliegos licitatorios serán recibidas hasta el 5 de junio de 2026 al correo de [comprasycontrataciones@opisu.gba.gov.ar](mailto:comprasycontrataciones@opisu.gba.gov.ar).  
Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_bienes\\_y\\_servicio](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_bienes_y_servicio).  
Las ofertas serán recibidas en sobre cerrado en la Mesa de Entrada, dirigido a la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, Sita en calle 47 n° 529 entre 5 y 6, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (CP 1900), hasta el día 16 de junio de 2026 a las 11:00 hs.  
Apertura: El día 16 de junio de 2026 a las 12:00 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.  
EX-2025-31614996-GDEBA-DEOPISU

may. 29 v. jun. 11

## MINISTERIO DE SALUD

### Licitación Pública - Proceso de Compra N° 633-0306-LPU26

#### Modificatoria

POR 3 DÍAS - Circular Modificatoria N° 1.

Consulta N° 1: *"Estimados MS Pcia Bs. As: buenos días! en relación al proceso del asunto de referencia ("ADQUISICION DE TIRAS REACTIVAS PARA MONITOREO GLUCÉMICO EN SANGRE CAPILAR") a efectos de realizar las siguientes consultas al Pliego.*

*En relación al ANEXO IF-2026.11077324-GDEBA-DPPMMSALGP DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS-PUNTO 3: CONSULTA: si son EXCLUYENTES los siguientes requisitos:*

*a) "PANTALLA RETROILUMINADA Y LUZ EN PUERTO DE INSERCIÓN"*

*b) "ALERTA EN CASO DE HIPOGLUCEMIA O HIPERGLUCEMIA, SEGUN RANGOS PERSONALIZADOS"*

*En relación al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (EX-2025-44156336-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP CONSULTA al ARTICULO 8 PLAZO DE ENTREGA y con respecto a la entrega de MEDIDORES:*

*a) pueden ser éstos entregados en los mismos porcentajes y plazos que el renglón de las tiras reactivas?*

*Sin otro particular, mucho agradecemos una pronta respuesta a efectos de clarificar los puntos detallados precedentemente."*

Consulta N° 4: *"...I. ESPECIFICACIÓN OBSERVADA: El punto 3 del Pliego de Especificaciones Técnicas exige, entre los requisitos del medidor de glucosa:*

*"Pantalla retroiluminada y luz en el puerto de inserción."*

*La firmante no objeta el requisito en sí mismo. La observación recae exclusivamente sobre la exigencia de ambas*

características de forma conjunta y excluyente, en tanto dicha combinación carece de sustento en la normativa técnica aplicable y restringe injustificadamente la concurrencia de oferentes, sin que ello redunde en beneficio clínico o de seguridad para el paciente usuario del insumo

II. FUNDAMENTOS 1. No tiene sustento en la normativa técnica aplicable.

La norma ISO 15197:2013, citada en el propio pliego como requisito de precisión, no contempla ni exige Pantalla retroiluminada y luz en el puerto de inserción. Dicha norma regula exclusivamente parámetros de exactitud analítica del sistema de monitoreo glucémico, por lo que la especificación observada carece de sustento normativo.

2. No resulta necesaria según los antecedentes de la misma contratación.

En licitaciones anteriores del Ministerio de Salud para el mismo objeto en el marco del Programa PRODIABA, este requisito no formaba parte de las especificaciones técnicas. Dichas contrataciones se adjudicaron y ejecutaron satisfactoriamente, lo que demuestra que la característica en cuestión no es esencial para el uso seguro y eficaz del insumo.

Las adquisiciones previas habrían satisfecho los fines sanitarios perseguidos sin requerir iluminación específica del puerto de inserción. Ello constituye un indicio objetivo de que la característica observada no habría sido considerada históricamente un requisito esencial y cuando una exigencia nueva modifica el universo competitivo de productos admisibles, su incorporación adquiere especial necesidad de motivación técnica explícita.

3. Restringe la concurrencia sin justificación objetiva. Art 14 y conc. Ley 13.981.-

Existen en el mercado medidores que cumplen con todos los requisitos clínicamente relevantes del pliego -ISO 15197:2013, muestra = 0,6 µL, rango 20-500 mg/dl, pantalla retroiluminada, Bluetooth, memoria mínima de 500 resultados, app móvil, alertas personalizadas e idioma español- sin contar con luz en el puerto de inserción.

Incorporar esta exigencia sin respaldo técnico ni sanitario reduce artificialmente el universo de oferentes, en contradicción con los principios de concurrencia y libre competencia del artículo 3, 14 y conc. de la Ley N° 13.981, y puede derivar en un mayor costo para los recursos públicos.

La presente se funda en que determinadas características técnicas exigidas en el pliego, particularmente la combinación simultánea y excluyente de funcionalidades tales como pantalla retroiluminada junto con luz en el puerto de inserción y conectividad Bluetooth, resultarían excesivamente restrictivas y carentes de razonabilidad técnica suficiente en relación con la finalidad sanitaria perseguida. Dicha acumulación de requisitos accesorios genera una barrera de acceso que podría conducir a la individualización de una única solución comercial en el mercado.

En tal sentido, no constituyen condiciones esenciales ni indispensables para garantizar el correcto cumplimiento de la función médica requerida. En el mercado existen distintos equipos de alta gama que cumplen adecuadamente con la finalidad de medición de glucosa bajo normas internacionales ISO vigentes (como la ISO 15197:2013), contando asimismo con las aprobaciones regulatorias de ANMAT

III. PETITORIO. Por lo expuesto, se solicita a la Autoridad de Aplicación que:

- a) Incorpore la presente observación al expediente de la contratación.
- b) Evalúe la pertinencia del requisito observado con intervención de las áreas técnicas competentes.
- c) De no contar con justificación objetiva, proceda a su supresión o modificación mediante circular aclaratoria, conforme el artículo 4° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el artículo 14, apartado 1, inciso ñ) del Decreto N° 59/19.
- d) En su defecto, se deje constancia de esta observación como antecedente formal para las etapas ulteriores del procedimiento.

Sin otro particular, saluda a Ud. Atentamente."

Respuestas 1 y 4: En relación a la consulta realizada, se informa lo siguiente:

- a. Respecto al requisito "pantalla retroiluminada y luz en puerto de inserción": se informa que el mismo no será considerado excluyente.
- b. En relación al requisito "alerta en caso de hipoglucemia o hiperglucemia, según rangos personalizados": se informa que, por un error involuntario, dicho punto fue incluido en las especificaciones técnicas de la presente contratación, por lo que no será considerado al momento de realizar la correspondiente evaluación técnica.
- c. Respecto a la entrega de los medidores: los mismos deberán ser entregados en su totalidad junto con la primera entrega, dentro de los 30 días corridos desde el perfeccionamiento de la orden de compra, conforme lo establecido en el pliego.

Circular aprobada mediante Resolución RESO-2026-261-GDEBA-SSTAYLMSALGP de fecha 28 de mayo de 2026.

Rectificación fecha de acto de apertura: El día 19 de junio de 2026 a las 16:00 horas, a través del portal Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) -sitio web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>. Resolución RESO-2026-261-GDEBA-SSTAYLMSALGP de fecha 28 de mayo de 2026.

EX-2025-44156336-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP.

jun. 1° v. jun. 3

## **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

### **Licitación Pública N° 3/2026**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 3/2026 -Ley 13.981- autorizada y aprobada por Resolución N° 692 del 15 de mayo 2026, para contratar Provisión de Mezcla Asfáltica y Emulsión Asfáltica para Mantenimiento Rutinario en Caminos de la Red Vial Provincial -Zona Sur de la provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de \$641.371.980,00 pudiendo consultarse y adquirirse el Pliego de Bases y Condiciones en el sitio web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Lugar de presentación de las ofertas: En el sitio web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Muestras: Hasta el día 5 de junio de 2026 en el horario de 8:00 a 15:00 hs.

Entrega de muestras: Departamento Investigación y Desarrollo, calle 64 y 125 s/n de la ciudad de La Plata.

Apertura de las propuestas: Día 22 de junio de 2026 a las 10:00 hs.

DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.  
EX-2025-45978044-GDEBA-DVMIYSPGP.

jun. 2 v. jun. 3

### **Licitación Pública N° 4/2026**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 4/2026 -Ley 13.981- autorizada y aprobada por Resolución N° 695 15 de mayo 2026 para contratar Provisión de Mezcla Asfáltica y Emulsión Asfáltica para Mantenimiento Rutinario en Caminos de la Red Vial Provincial -Zona Norte de la provincia de Buenos Aires-, con un presupuesto oficial de \$780.976.173,60 pudiendo consultarse y adquirirse el Pliego de Bases y Condiciones en el sitio web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Lugar de presentación de las ofertas: En el sitio web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Muestras: Hasta el 5 de junio de 2026 en el horario de 8:00 a 15:00 hs.

Entrega de muestras: Departamento Investigación y Desarrollo, calle 64 y 125 s/n de la ciudad de La Plata.

Apertura de las propuestas: Día 22 de junio de 2026 a las 10:00 hs.

DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

EX-2025-34982536-GDEBA-DVMIYSPGP.

jun. 2 v. jun. 3

## **ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES**

### **Licitación Pública - Proceso de Compra N° 614-0526-LPU26**

POR 3 DÍAS - Objeto: Adquisición de Pañales destinados a las jurisdicciones y entidades de la Provincia de Buenos Aires. Número de proceso: Licitación Pública - Modalidad Convenio Marco - Proceso de Compra N° 614-0526-LPU26.

Presupuesto oficial: Pesos Mil Quinientos Siete Millones Quinientos Ochenta Mil Setecientos Sesenta con Ochenta y Nueve Centavos (\$1.507.580.760,81).

Consultas: El Pliego de Bases y Condiciones Generales podrá ser consultado en el portal web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en la página web de la Provincia de Buenos Aires: <http://www.gba.gov.ar/contrataciones>.

Presentación de las ofertas: Las ofertas serán recibidas Únicamente Bajo el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones de la Provincia de Buenos Aires, a través del Portal PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>

Fecha de apertura: 12 de junio de 2026 - 11:00 horas.

Acto de apertura: Se efectuará a través del sistema PBAC, en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose automática y electrónicamente el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Acto administrativo que autoriza el llamado: Resolución N° 123/2026 del Organismo Provincial de Contrataciones (RESO-2026-123-GDEBA-OPCGP).

EX-2026-17052793-GDEBA-DATOPCGP.

jun. 2 v. jun. 4

### **Licitación Pública - Proceso de Compra N° 614-0549-LPU26**

POR 3 DÍAS - Objeto: Adquisición de Chapas, Tirantes, Clavaderas e Insumos Afines, destinados a las Jurisdicciones y Entidades de la Provincia de Buenos Aires.

Número de proceso: Licitación Pública - Modalidad Convenio Marco - Proceso de Compra N° 614-0549-LPU26.

Presupuesto oficial: Pesos Doce Mil Trescientos Cuarenta y Seis Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Ocho con Sesenta Centavos (\$12.346.233.808,60).

Consultas: El Pliego de Bases y Condiciones Generales podrá ser consultado en el portal web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en la página web de la Provincia de Buenos Aires: <http://www.gba.gov.ar/contrataciones>.

Presentación de las ofertas: Las ofertas serán recibidas Únicamente Bajo el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones de la Provincia de Buenos Aires, a través del portal PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>

Fecha de apertura: 12 de junio de 2026 - 11:00 horas.

Acto de apertura: Se efectuará a través del sistema PBAC, en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose automática y electrónicamente el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Acto administrativo que autoriza el llamado: Resolución N° 121/2026 del Organismo Provincial de Contrataciones (RESO-2026-121-GDEBA-OPCGP).

EX-2026-17355239-GDEBA-DATOPCGP.

jun. 2 v. jun. 4

## **MUNICIPALIDAD DE CHASCOMÚS**

### **Licitación Pública N° 3/2026**

POR 2 DÍAS - Objeto: Contratación Integral para la Provisión, Instalación, Actualización Tecnológica y Mantenimiento de Sistemas de Detección Electrónica de Infracciones de Tránsito, junto con la Prestación de Servicios de Captura, Procesamiento, Digitalización e Impresión de Presunciones de Infracción, Asistencia al Control, Fiscalización y Ordenamiento de Tránsito y Seguridad Vial en el Municipio de Chascomús.

Vista del pliego: En horario de 8:00 a 13:00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Chascomús, solicitarlo por mail a [compras@chascomus.gob.ar](mailto:compras@chascomus.gob.ar) o ingresando a <https://chascomus.gob.ar/municipio/estaticas/transparencia>.

Valor del pliego: \$1.000.000 (Pesos Un Millón).

Venta del pliego: Desde el 02/06/2026 hasta un (1) día hábil administrativo anterior al día fijado para el acto de apertura de sobres, inclusive, y dentro del horario de 8:00 a 13:00 hs.

Consulta del pliego: Por escrito en horario de 8:00 a 13:00, en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Chascomús (calle Crámer N° 270-Chascomús) hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las propuestas.

Recepción de propuestas: Hasta las una (1) hora antes del día y hora fijados para la apertura de los sobres en la Municipalidad de Chascomús, calle Crámer N° 270.

Apertura de propuestas: En la Municipalidad de Chascomús, calle Crámer N° 270:

- Sobre N° 1: 23/06/2026, a las 10:00 hs.

- Sobre N° 2: 23/06/2026, a las 12:00 hs.

jun. 2 v. jun. 3

## **MUNICIPALIDAD DE CORONEL SUÁREZ**

### **Licitación Pública N° 5/2026**

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de 2 Camionetas 0 Km con entrega de vehículos usados en parte de pago para Gerencia Vial.

Presupuesto oficial: \$160.000.000,00.

Valor del pliego: \$160.000,00.

Venta y consultas al pliego: Hasta el día hábil anterior a la apertura, en la Oficina de Compras - Rivadavia 155 - Coronel Suárez - Tel.: (02926) 429220 - Mail: [compras5@coronelsuarez.gob.ar](mailto:compras5@coronelsuarez.gob.ar).

Apertura de ofertas: Miércoles 17 de junio de 2026 a las 9:00 hs., Dirección de Compras Municipalidad de Coronel Suárez - Rivadavia 155 - Coronel Suárez.

Presentación de ofertas: Dirección de Compras hasta el día de la apertura - Rivadavia 155 - Coronel Suárez.

Decreto N° 1531/2026.

Expediente N° MCS-563/2026.

jun. 2 v. jun. 3

## **MUNICIPALIDAD DEL PILAR**

### **Licitación Pública N° 21/2026**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 21/2026 por la cual se solicita la Contratación del Servicio Integral de Laboratorio, que comprende todos los Insumos Descartables, Consumibles, Reactivos y de Hemoterapia a utilizar por los Hospitales dependientes del Municipio de Pilar (Juan C. Sanguinetti, Pediátrico Federico Falcón, Municipal Pte. Derqui y Hospital Central de Pilar) y los Centros de Salud y Centros de Atención Primaria, por un Período de 6 (Seis) Meses-Julio a Diciembre 2026, de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos, a pedido de la Secretaría de Salud de la Municipalidad del Pilar.

Apertura: 26/06/2026. Hora: 9:00 horas.

Presupuesto oficial: Pesos Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Treinta Mil Novecientos Sesenta con 00/100 (\$3.447.030.960,00).

Valor del pliego: Pesos Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Treinta con 00/100 (\$3.447.030,00).

Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar, Dirección de Compras, Rivadavia 660, Pilar.

Decreto N° 610/2026.

Expte. N° 2776/2026.

jun. 2 v. jun. 3

## **MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**

### **Licitación Pública N° 54/2026**

POR 2 DÍAS - Motivo: Servicio de Traslado con Ambulancias.

Fecha apertura: 19 de junio de 2026, a las 10:00 horas.

Presupuesto: \$305.325.000. (Trescientos Cinco Millones Trescientos Veinticinco Mil).

Valor del pliego: \$305.325. (Son pesos Trescientos Cinco Mil Trescientos Veinticinco).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a [ofertasllamados@lamatanza.gov.ar](mailto:ofertasllamados@lamatanza.gov.ar).

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar).

Expediente N° 2646/INT/2026.

jun. 2 v. jun. 3

## **SUBSECRETARÍA GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

### **Licitación Pública N° 58/2026**

POR 5 DÍAS - Motivo: Provisión y Colocación de Carteles de Mensajería Variable para la Municipalidad de La Matanza.

Fecha apertura: 18 de junio de 2026, a las 10:00 horas.

Presupuesto oficial: \$290.694.000.- (Doscientos Noventa Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil).

Valor del pliego: \$290.694.- (Son pesos Doscientos Noventa Mil Seiscientos Noventa y Cuatro).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2° piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar.

Plazo para consulta y adquisición del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar.

Expediente N° 7555/INT/2025

jun. 2 v. jun. 8

## **MUNICIPALIDAD DE MORENO**

### **Licitación Pública N° 11/2026**

POR 2 DÍAS - Motivo: Adquisición de Cubiertas para Vehículos.

Presupuesto oficial: Ascende a la suma de Pesos Doscientos Cincuenta y Un Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 00/100 (\$251.858.145,00).

Apertura de ofertas: Se realizará el día 26 de junio de 2026 a las 10:00 horas, en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé N° 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As., tel.: 0237-4669100.

Venta del pliego: Hasta las 12:00 horas del día 25 de junio de 2026, en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé N° 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As.

Recepción de las consultas por escrito: Hasta 05 (cinco) días previos a la fecha del acto de apertura (de 9:00 a 14:00 horas), en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, y/o mediante correo electrónico a la dirección de mail compras@moreno.gov.ar, con el asunto "Licitación Pública N° 11/2026" en hoja membretada y con firma de responsable de la firma que pretenda consultar.

Recepción de ofertas: Hasta las 13:00 horas del día 25 de junio de 2026, en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. Asconapé N° 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As.

Valor del pliego: \$755.574,00 (Pesos Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 00/100).

Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán ser consultados y/o adquiridos en la Jefatura de Compras, de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé N° 51 (subsuelo), de esta localidad, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:30 horas.

Expediente N° 4078-286499-J-2026.

jun. 2 v. jun. 3

## **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**

### **Licitación Pública N° 5/2026**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública 05/2026 para la obra Puesta en Valor Plaza José María Bustos.

Valor del pliego: \$22.244.225,69 (incluidos Fondos Municipales).

Límite de venta: Hasta el 19/06/2026 de 8:00 a 11:30 horas, en la Municipalidad de Ramallo.

Fecha de apertura: 26/06/2026, a las 10:00 horas, Oficina de Compras -Municipalidad de Ramallo, Av. San Martín y Belgrano, prov. de Buenos Aires.

Consultas: Tel. 03407-422900/906 int. 216.

Email. obrasyserviciospublicos@muniramallo.com.ar

Expte. N° 4092-29272/26.

jun. 2 v. jun. 3

## **MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE**

### **Licitación Pública N° 10/2026**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 10/2026 por la obra: Refacción de Cubierta de Losa ET N° 2, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura -Municipalidad de San Vicente.

Presupuesto oficial: \$236.048.040,00.

Garantía de oferta: La misma se fijará en el 5 % del valor del presupuesto oficial.

Apertura de sobres: 25 de junio de 2026 a las 11:00 hs.

Lugar de apertura: Municipalidad de San Vicente -Sarmiento N° 39, San Vicente.

Valor del pliego: \$1.500.000,00.

Consulta de pliegos: Desde el 18/6/26 al 24/6/26, en la Subsecretaría de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad de San Vicente, en el horario de 9:15 hs. a 14:00 hs.

Adquisición de pliegos: Desde el 18/6/26 al 24/6/26, en la Municipalidad de San Vicente, Dirección de Compras, en el horario de 8:15 hs. a 13:00 hs.

Recepción de ofertas: Hasta el 25 de junio de 2026 a las 10:00 hs., en la Dirección de Compras de la Municipalidad de San Vicente - Tel.: 02225-481-101.

Expte. N° 4108-I-14762-2026-00.

jun. 2 v. jun. 3

## **CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA**

### **Licitación Pública N° 1/2026**

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 1/2026 Servicios de Emergencias Médicas en Sectores Portuarios 2026.

Fecha límite de presentación de propuestas y apertura de sobres: 23 de junio de 2026 a las 11:00 hs.

Valor del pliego: Sin cargo.

Presupuesto oficial: Cuatrocientos Veinte Millones (\$420.000.000) IVA incluido para la prestación del servicio por un período de 12 meses lo que representa Treinta y Cinco Millones (\$35.000.000,00) IVA incluido mensuales.

Consulta y adquisición del pliego: En la sede del CPRMDP B/P Marín 404 esq. Av. De los Pescadores -Puerto Mar del Plata, desde el 27 de mayo de 2026 hasta el 22 de junio de 2026, en el horario de 9:00 a 15:00 hs. vía web, desde la página [www.puertomardelplata.net](http://www.puertomardelplata.net).

El pliego podrá descargarse directamente desde dicha página, o bien, podrán solicitarlo a la casilla de correo electrónico [licitaciones@puertomardelplata.net](mailto:licitaciones@puertomardelplata.net) hasta el cuarto día hábil anterior a la apertura de los sobres, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

Expediente N° 6539-CPRMDP-26.

jun. 2 v. jun. 4

## **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **Licitación Pública N° 31/2026**

#### **Prórroga**

POR 1 DÍA - Nombre de la Obra: Construcción Microestadio Municipal - Municipio de Castelli.

Partido: Castelli

Apertura: El 30 de junio de 2026 a las 12:00 horas, en la Sala 411, piso 4° del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59.

Presupuesto oficial: \$5.717.037.978,47.-

Anticipo financiero: Equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto del contrato.

Plazo: 730 días corridos.

Presentación de ofertas: El 29 de junio de 2026 en el horario de 9:00 a las 16:00 horas, en la oficina 907 (Dirección de Contrataciones de Obra Pública), piso 9° del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59, La Plata.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página [www.gba.gov.ar/Infraestructura/licitaciones](http://www.gba.gov.ar/Infraestructura/licitaciones).

Los interesados podrán solicitar aclaraciones a través del correo electrónico [minfrapba.dcop@gmail.com](mailto:minfrapba.dcop@gmail.com), hasta el día 19 de junio de 2026.

EX-2025-23060941-GDEBA-DPTLMIYSPGP.

#### **Circular Modificatoria N° 1**

POR 1 DÍA - Por medio de la presente se deja sin efecto la Circular Aclaratoria N° 1 sin consulta (PLIEG-2026-16583067-GDEBA-DCOPMIYSPGP) emitida en el marco de la licitación de referencia, y se comunica a los participantes e interesados en la contratación de la Obra Pública denominada Construcción Microestadio Municipal - Municipio de Castelli en el partido de Castelli, la modificación respecto del Artículo 20.

Visitas al lugar de la obra del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-15462486-GDEBA-DCOPMIYSPGP).

La presentación de la oferta por la empresa interesada en el presente llamado importa el total conocimiento de la obra por lo que la empresa oferente deberá obligatoriamente visitar la obra antes de cotizar.

En este sentido, se informa que la visita de obra se realizará el día jueves 18 de junio de 2026 a las 11:00 horas, siendo el punto de encuentro en la intersección de las calles Manuel Belgrano y Natalio Riva, partido de Castelli (<https://maps.app.goo.gl/3xoTxLcuotyYvpvx6>).

A tal efecto, se pone en su conocimiento que se dejará constancia en un Acta, que se extenderá por duplicado, firmada por la empresa oferente y el personal designado al efecto. Dicha certificación será incluida en la presentación de la oferta, siendo causal de rechazo de la oferta, en el acto licitatorio, la no inclusión de dicha certificación.

Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta de la empresa oferente. No se aceptará bajo ningún pretexto desconocimiento de la obra, su estado y características particulares, por lo que se considerará que su oferta incluye todas las reparaciones y trabajos necesarios de acuerdo con las reglas del arte, aunque éstos no se mencionen en la documentación del presente pliego y/o PET.

EX-2025-23060941-GDEBA-DPTLMIYSPGP

## **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **CONSEJO ESCOLAR DE MALVINAS ARGENTINAS**

#### **Licitación Privada N° 16/2026**

POR 2 DÍAS - Licitación Privada N° 16/2026 por Construcción de Edificio (Etapa II) en el establecimiento EEE 503.

Fecha de apertura: Día, 12 de junio de 2026 - 13:00 horas.

Fecha de venta de pliegos: 3 y 4 de junio de 2026.

Hora de venta: 10:00 a 12:00 hs.

Monto del pliego: \$1.002.000.080

Presupuesto oficial: \$500.590.040.33

Los Pliegos podrán ser consultados en Consejo Escolar, dirección: Aráoz 2549, Los Polvorines, en la Oficina de

Infraestructura.  
Disposición N° 258  
Expediente N° 16/2026.

jun. 3 v. jun. 4

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Licitación Pública - Proceso de Compra N° 633-0306-LPU26**

#### **Aclaratoria**

POR 1 DÍA - Circular N° 1

Consulta N° 2:

*"De acuerdo a lo indicado en el Art. 13. Documentación- Personería: el objeto de la contratación deberá estar incluido en el objeto social, y estar reflejado en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires. Dado que el objeto social de Droguería del Sud contempla una descripción amplia (compra, venta, importación, depósito, distribución y cualquier otra forma de comercialización, por cualquier canal de compra o venta, incluyendo el comercio electrónico de: Drogas y productos farmacéuticos y químicos, antibióticos y especialidades medicinales médicas para uso humano, veterinario e industrial, materias primas, mercaderías, productos elaborados y semi-elaborados, vinculados con los anteriores diseños), les consultamos si el objeto vigente resulta suficiente para cumplir con dicho requisito".*

Consulta N° 3:

*"Dado que en el Art. 9 - Personas Habilitadas para Contratar se indica: Los Oferentes deberán encontrarse inscriptos en el Rubro 41 "Equipo de Laboratorio, Medida, Observación y Comprobación" - Sub Rubro 110000 "Instrumentos de medida, observación y ensayo".*

*"Les consultamos si dicha inscripción al rubro se puede realizar antes del proceso de apertura quedando el estado registral como EN PROCESO sin que ello afecte la admisibilidad de la oferta, dado que el mismo no tendría estado registral INSCRIPTO o bien sería conveniente realizarlo luego de la apertura".*

Respuesta Consulta N° 2:

El objeto social deberá ajustarse a lo establecido del Artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Respuesta Consulta N° 3:

Con respecto al Rubro y sub-rubro del objeto de la contratación deberá ajustarse a lo estipulado en el tercer párrafo del Artículo 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

EX-2025-44156336-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP

## **HIAE SOR MARÍA LUDOVICA**

### **Licitación Privada N° 94/2026**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 94/2026, tendiente a Contratar la Adquisición de Filtros para Aire Acondicionado para cubrir el Período de Mayo/Septiembre 2026, solicitado por el Servicio de Ingeniería del Hospital Sor María Ludovica.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 9 de junio de 2026, a las 10:00 hs., en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Sor María Ludovica, sito en calle 14 N° 1631 de la localidad de La Plata.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: \$124.902.764,73 (Pesos Ciento Veinticuatro Millones Novecientos Dos Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 73/100)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Sor María Ludovica, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

DISPO-2026-739-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP

EX-2026-12239063-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP

## **CUCAIBA**

### **Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° F-22/26**

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública de Etapa Única, Nacional N° F-22/26. Dirección de Gestión Administrativa - Departamento Compras-

Provisión de Medicamentos, Alcoholes y Soluciones Parenterales, con destino a la Farmacia Central, al CRAI Norte, a la Unidad de Trasplante Renal y al Servicio Provincial de Procuración (bajo modalidad de Orden de Compra Abierta).

Apertura: 22 de junio de 2026 a las 9:00 hs.

Importe estimado: \$38.112.958.551,21

Consultas y descarga de pliego: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Presentación de ofertas: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Lugar de presentación de documentación en soporte físico: Departamento Compras de CUCAIBA, sito en calle 129 entre 51 y 53, Exhospital Naval Río Santiago, Ensenada.

Acto administrativo que aprueba el llamado: RESO-2026-4578-GDEBA-MSALGP

jun. 3 v. jun. 5

## **HOSPITAL EL CRUCE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER SAMIC**

### **Licitación Pública N° 12/2026**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Pública N° 12/2026 - Adquisición de Insumos con Equipamiento en Comodato - Área Biología Molecular.

Fecha y hora de apertura: Día 16 de junio 2026 a las 9:00 hs.

Lugar: Área de Compras del Hospital El Cruce, sito en Avenida Calchaquí 5401 de Florencio Varela.

Retiro o remisión de pliego: Se podrá retirar en la Oficina de Compras del Hospital, solicitarlo a licitaciones@hospitalcruce.org mediante correo electrónico o podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones través de la página web [www.hospitalcruce.org](http://www.hospitalcruce.org). Para consultas dirigirse a licitaciones@hospitalcruce.org.

Expediente N° 2915-18468/2026.

## **MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**

### **Licitación Pública N° 46/2026**

POR 2 DÍAS - Denominación: Ejecución de Tareas para la Provisión y Colocación de Premarcos y Ejecución de Revoque Exterior para Construcción de 61 Viviendas en Predio Mitre y Estibau - Secretaría de Planificación.

Fecha de apertura: 26/06/2026. Hora: 10:00

Valor del pliego: \$125.252,68

Presupuesto oficial: \$250.505.366,41 (Pesos Doscientos Cincuenta Millones Quinientos Cinco Mil Trescientos Sesenta y Seis con 41/100).

Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2° piso - Avellaneda. Horario: 8:00 a 15:30 horas.-

Decreto N° 2299/2026 fechado el 28/05/2026.

Expediente: EX-2026-00164763-MUNIAVEBA-DPU#SP.

jun. 3 v. jun. 4

### **Licitación Pública N° 47/2026**

POR 2 DÍAS - Denominación: Ejecución de Tareas de Contrapisos, Carpetas y Aislaciones en Azotea para la Construcción de 61 viviendas en Predio Mitre y Estibau - Secretaría de Planificación.

Fecha de apertura: 26/06/2026. Hora: 10:30

Valor del pliego: \$261.499,14.

Presupuesto oficial: \$522.998.270,00. (Pesos Quinientos Veintidós Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Setenta con 00/100).

Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2° piso - Avellaneda.

Horario: 8:00 a 15:30 horas.-

Decreto N° 2275/2026 fechado el 27/05/2026.

Expediente: EX-2026-00159902-MUNIAVEBA-DPU#SP.

jun. 3 v. jun. 4

## **MUNICIPALIDAD DE CHASCOMÚS**

### **Licitación Pública N° 4/2026**

POR 2 DÍAS - Objeto: Venta de Maquinaria en Desuso.

Tasación oficial:

Ítem N° 1: Motoniveladora Cheng Gong, modelo MG1320B (CCA05) - \$40.000.000,00

Ítem N° 2: Motoniveladora Cheng Gong, modelo MG1320B (CCA06) - \$32.000.000,00

Ítem N° 3: Retroexcavadora Samsung, modelo SE210LC3 (AAQ31) - \$19.800.000,00

Vista del pliego: En horario de 8:00 a 13:00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Chascomús, solicitarlo por mail a [compras@chascomus.gob.ar](mailto:compras@chascomus.gob.ar) o ingresando a <https://chascomus.gob.ar/municipio/estaticas/transparencia>.

Valor del pliego: \$20.000,00 (Pesos Veinte Mil).

Venta del pliego: Desde el 05/06/2026 hasta un (1) día hábil administrativo anterior al día fijado para el Acto de Apertura de sobres, inclusive, y dentro del horario de 08:00 a 13:00 hs.

Consulta del pliego: Por escrito en horario de 08:00 a 13:00 en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Chascomús (calle Crámer N° 270 - Chascomús) hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las propuestas.

Recepción de propuestas: Hasta las una (1) hora antes del día y hora fijados para la apertura de los sobres en la Municipalidad de Chascomús, calle Crámer N° 270.

Apertura de propuestas: El 24/06/2026, a las 11:00 hs en la Municipalidad de Chascomús, calle Crámer N° 270.

jun. 3 v. jun. 4

## **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**

**Licitación Pública N° 17/2026**

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Medicamentos.

Apertura: 2 de julio de 2026 Hora: 10:00 Lugar: Dirección General de Contrataciones.

Presupuesto oficial: \$633.342.426,40.

Consulta del pliego: Hasta el 30 de junio de 2026.

Garantía de oferta:

- En efectivo hasta el 1° de julio de 2026 (entrega en Tesorería Municipal).

- Mediante póliza hasta el 30 de junio de 2026 (entrega en la Dirección General de Contrataciones).

Monto de garantía: 5 % del presupuesto oficial.-

Consultas, trámites y apertura en: Dirección General de Contrataciones Hipólito Yrigoyen N° 1627, 2° piso, ala derecha Mar del Plata, tel. (0223) 499-6567/7859. Correo electrónico: licitaciones@mardelplata.gov.ar.

Sitio web oficial: [www.mardelplata.gov.ar](http://www.mardelplata.gov.ar) (Transparencia/Hacienda/Calendario de Licitaciones), link: Calendario de Licitaciones.

Decreto N° DECFC-2026-1081-E-MUNIMDP-INT.

EX-2026-00260130-MUNIMDP-DTLBSO#SEH.

jun. 3 v. jun. 4

**ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO DE GENERAL PUEYRREDON****Licitación Pública N° 6/2026**

POR 2 DÍAS - Bacheo de Pavimentos de Hormigón Año 2026.

Fecha de apertura: 24 de junio de 2026 - 11:00 hs.

Presupuesto oficial: \$1.948.008.113,92.-

Garantía de oferta: \$19.488.001,14.-

Informes de pliegos: Oficina de Compras del EMVIAL - Avda. Pte.: Perón Km. 7.5 (ex Ruta 88) - (7601) Batán - Tel.: (0223) 464-8425 (Int. 101) - Email [compras@emvial.gov.ar](mailto:compras@emvial.gov.ar).

jun. 3 v. jun. 4

**MUNICIPALIDAD DE LANÚS****Licitación Pública N° 17/2026**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 17 a los fines de licitar la Obra Ampliación y Refacciones Varias en CE N° 13 Crecer Jugando, ubicado en la calle Martinto 1073, Monte Chingolo, Lanús Este, provincia de Buenos Aires, dicha obra prioriza un diseño inclusivo y sensorialmente adecuado para los alumnos, considerando sus necesidades específicas garantizando así una experiencia educativa de alta calidad, por un monto total de Pesos Trescientos Veinticuatro Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Dos Veinte Centavos (\$324.966.762,20) correspondiente al Mes Base Diciembre 2026; de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones que obra en la Solicitud de Pedido N° 3 -501-52/2026.

Apertura: 29/06/2026, a las 10:00 hs.

Por la Dirección General de Compras, invítase a participar de la Licitación dispuesta a todas las empresas especializadas en la comercialización de los ítems indicados, dejando constancia del cumplimiento de este requisito. Los interesados en concurrir a la presente Licitación Pública, podrán adquirir y/o consultar los Pliegos desde el día jueves 11 de junio hasta el día jueves 25 de junio de 2026, en la Dirección General de Compras.

La adquisición de los pliegos tendrá un valor de \$100.000,00 (Pesos Cien Mil).

Las propuestas deberán ser entregadas en la Dirección General de Compras, sita en la Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863 3° piso, del partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, en sobres cerrados, los que serán abiertos el día y hora indicados.

Decreto N° 1.540/2026

jun. 3 v. jun. 4

**MUNICIPALIDAD DE MERCEDES****Licitación Pública N° 4/2026**

POR 5 DÍAS - Construcción Escuela El Pampero. El Pliego de Bases y Condiciones borrador estará disponible para su vista en la web oficial de la Municipalidad de Mercedes <https://nw.mercedes.gov.ar/transparencia/compras/licitaciones>.

Presupuesto oficial: \$596.024.700,76 (Pesos Quinientos Noventa y Seis Millones Veinticuatro Mil Setecientos con 76/100 Centavos).

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: \$200.000,00 (Pesos Doscientos Mil con 00/100 Centavos).

Adquisición del pliego: Desde el día 3 de junio de 2026 hasta el día 25 de junio de 2026 inclusive, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Mercedes - Avenida 29 N° 575, Mercedes (Bs. As.) en horario de de 8:00 a 13:00 hs., o bien por transferencia bancaria previa coordinación con la dirección [licitaciones@mercedes.gov.ar](mailto:licitaciones@mercedes.gov.ar).

Apertura de las propuestas: Tendrá lugar en la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Mercedes, calle 22 entre 15 y 17 N° 369, Mercedes (Bs. As.), el día 29 de junio de 2026, a las 10:00 hs. (diez horas) o donde oportunamente las autoridades competentes lo designen.

EX-2026-00043281-MERCEDES-CE#SDC

jun. 3 v. jun. 9

## **MUNICIPALIDAD DEL PILAR**

### **Licitación Pública N° 22/2026**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 22/2026 para la Contratación del Equipamiento Tecnológico para las Tareas de Digitalización, Escaneo, Copiado, Impresión y Ploteo de Documentos, a requerimiento y en función de las necesidades de las distintas áreas técnicas y administrativas del Municipio, de acuerdo a los requisitos y especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones, por el Período Julio a Diciembre de 2026, a pedido de la Secretaría de Innovación de la Municipalidad del Pilar.

Apertura: 29/06/2026. Hora: 9:00 horas

Presupuesto oficial: (\$2.571.121.972,80) Pesos Dos Mil Quinientos Setenta y Un Millones Ciento Veintiún Mil Novecientos Setenta y Dos con 80/100.

Valor del pliego: (\$2.571.121,00) Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Un Mil Ciento Veinte Uno con 00/100

Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar - Dirección de Compras - Rivadavia 660 - Pilar.

Decreto N° 617/2026

Expte. N° 3700/26

jun. 3 v. jun. 4

## **MUNICIPALIDAD DE ROJAS**

### **Concurso de Precios N° 4/2026**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Insumos Descartables según Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones, perteneciente a Hospital Saturnino E. Unzué, de la localidad de Rojas (B).

Presupuesto oficial: \$40.000.000 (Pesos Cuarenta Millones)

Valor del pliego: \$170.000 (Pesos Ciento Setenta Mil)

Compra y consulta de pliegos: En la Oficina de Dirección de Compras, desde 29/05/2026 hasta el 09/06/2026 en el horario de 08:00 hs a 12:00 hs.

Presentación de propuestas: El día 11/06/2026 hasta las 9:00 hs. en la Oficina de Dirección de Compras.

Apertura de propuestas: El día 11/06/2026 a las 9:30 hs. en la Oficina de Dirección de Compras y Suministros ubicada en Paseo de la Democracia Dr. Raúl Alfonsín N° 428, de la ciudad de Rojas, o el lugar que dicha dirección establezca dentro del Palacio municipal.

Decreto N° 460/26.

Expediente N° 498/26.

jun. 3 v. jun. 4

## **MUNICIPALIDAD DE ROJAS**

### **Licitación Privada N° 4/2026**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Medicamentos y Soluciones según Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones, perteneciente a Hospital Saturnino E. Unzué, de la localidad de Rojas (B).

Presupuesto oficial: \$ 58.000.000 (Pesos Cincuenta y Ocho Millones).

Valor del pliego: \$233.000 (Pesos Doscientos Treinta y Tres Mil)

Compra y consulta de pliegos: En la Oficina de Dirección de Compras, desde 29/05/2026 hasta el 09/06/2026 en el horario de 8:00 hs a 12:00 hs.

Presentación de propuestas: El día 11/06/2026 hasta las 9:00 hs. en la Oficina de Dirección de Compras.

Apertura de propuestas: El día 11/06/2026 a las 10:15 hs. en la Oficina de Dirección de Compras y Suministros ubicada en Paseo de la Democracia Dr. Raúl Alfonsín N° 428, de la ciudad de Rojas, o el lugar que dicha Dirección establezca dentro del Palacio municipal.

Decreto N° 461/26

Expediente N° 499/26.

jun. 3 v. jun. 4

## **MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ**

### **SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

#### **Licitación Pública N° 35/2026**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 35/26 por la Contratación de la obra Ejecución de Dársenas de Estacionamiento en calle Sgto. Baigorria-Este, en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Legales Especiales y de Especificaciones Técnicas Particulares.

Presupuesto oficial: \$330.000.000,00.

Pliego de Bases y Condiciones: \$330.000,00.

Presentación y apertura: 18 de junio de 2026, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página web o en la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas (Dirección General de Proyectos de Obras Municipales), hasta 72 (setenta y dos) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la fecha de apertura y adquirida a través de la página web [www.vicentelopez.gov.ar](http://www.vicentelopez.gov.ar), hasta 72 (setenta y dos) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

EEMVL-2013-2026.

jun. 3 v. jun. 4

## COLEGIACIONES

### COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS

#### Departamento Judicial Gral. San Martín

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - GABRIEL NICOLAS RIVERO, DNI N° 40.648.146 con domicilio en Monteagudo N° 4479 de la localidad de José C. Paz, partido de José C. Paz, solicita Colegiación en el Colegio de Martilleros y Corredores Públ. del Depto. Jud. de Gral. San Martín. Oposiciones dentro de los quince días hábiles en la calle 93 N° 1836 de San Martín. Jose Maria Sacco (Presidente).

#### Departamento Judicial Quilmes

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - Decreto Reglamentario 3630/91. FEDERICO AYRTON CAPORALETTI - DNI N° 38.453.295 domiciliado en Almirante Brown 335 partido de Quilmes, solicita licencia ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos, Dpto. Judicial Quilmes, oposiciones dentro de los quince días hábiles, en la sede de este Colegio sito en la calle H. Primo 281 de Quilmes. Edgardo R. Amore, Secretario General.

## TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Morón**. LORETI EMILIO E HIJOS SH, de Loreti Emilio DNI N° 4911298; Loreti Gustavo Alberto DNI N° 17265861; Loreti Fernando Enrique, DNI N° 20593066, con CUIT 30708760079, domicilio en Av. Gaona km 41, La Reja, Moreno, Bs. As., cede en forma gratuita a Pantone Argentina SRL, CUIT N° 30708760079, con domicilio en Av. Gaona Km 41, La Reja, Moreno, Bs. As., representada por Loreti, Fernando Enrique, CUIT N° 20-20593066-4, en carácter de socio gerente, el Fondo de Comercio de rubro Pinturería con domicilio en la Av. Claudio Rosales 819, El Palomar, Morón, Bs. As., Legajo N° 2-101096, Partida N° 95251. Reclamos por Ley en los domicilios informados más arriba. Loreti Emilio, DNI 4911298. Loreti Gustavo A., DNI. 17265861. Loreti Fernando E., DNI 20593066, Socio Gerente Titular

may. 28 v. jun. 3

POR 5 DÍAS - **José C. Paz**. Transfiere Fondo de Comercio rubro Supermercado Nini Market con domicilio en la calle Hipolito Yrigoyen N° 1150 José C. Paz, Bs. As., el Sr. LIN CHAO CHEN, DNI 94.020.625, al Sr. Zheng Zufeng, DNI 95.826.894. Reclamo de Ley mismo domicilio. Lin Chao Chen, DNI 94.020.625, Vendedor; Zheng Zufeng, DNI 95.826.894, Comprador.

may. 28 v. jun. 3

POR 5 DÍAS - **San Justo**. ATOPADIZU SA representada por Jorge Gabriel Santos con DNI 28.508.362, Transfiere a Gayu SRL representada por Javier Perez con DNI 22.964.580, Bar Restaurante Pizzería con Juegos Permitidos, sito en Bolívar 99, Ramos Mejía, La Matanza, Bs. As. Reclamo de Ley en el mismo. Vendedor: Representante: Jorge Gabriel Santos DNI 28.508.362; Comprador: Representante: Javier Perez DNI 22.964.580.

may. 28 v. jun. 3

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó**. CAPPUCCI MILAGROS, CUIT N° 27-36512330-1 transfiere Fondo de Comercio a Tassero Nicole, CUIT N° 27-40379027-9 y a Rueda Agustina, CUIT N° 27-41139406-4, sito en calle Av. Ratti 490, de Ituzaingó, partido de Ituzaingó, pcia. de Bs. As, rubro de Clases de Entrenamiento y Clases de Baile, Leg. Municipal N° 211086. Cappucci Milagros, DNI 33.512.330; Tassero Nicole, DNI 40.379.027; Rueda Agustina, DNI 41.139.406.

may. 29 v. jun. 4

POR 5 DÍAS - **San Miguel**. ARTOLA MAXIMILIANO, DNI 30.756.162 con domicilio en Avenida Eva Perón 6728, Loma Hermosa, San Martín, provincia de Buenos Aires transfiere a Ruach SAS, CUIT 30-71670808-6, con domicilio en la calle Montevideo 27, 1B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su administrador Bellene Nicolas Daniel con DNI 37.349.029 el Fondo de Comercio ubicado en Av. Balbín 280, San Miguel, provincia de Buenos Aires, Cuenta N° 59590/0. Reclamos de Ley en los domicilios informados más arriba. Artola Maximiliano Javier, DNI 30.756.162, Cedente; Bellene Nicolas Daniel, DNI 37.349.029, Cesionario.

may. 29 v. jun. 4

POR 5 DÍAS - **Escobar**. MENDOZA PEREIRA PAULINO, CUIT 20-93007764-0 transfiere a Condo Condo Elizabeth, CUIT 27-92649767-2 el Fondo de Comercio: Despensa - Verdulería, sito en Marconi 2618, localidad de Belén de Escobar, partido de Escobar. Reclamo de Ley en el mismo domicilio. Mendoza Pereira, Paulino - DNI 93007764; Condo Condo, Elizabeth - DNI 92649767.

may. 29 v. jun. 4

**POR 3 DÍAS - Bernal.** En cumplimiento de la Ley 11.867 y lo requerido por DIEGEP se anuncia que NESTOR ARIEL GILLES, DNI 14.247.577 CUIT: 20-14247577-5; MANUEL FERNANDEZ, DNI 11.508.120, CUIT 23-11508120-9 y ANGEL BIANCO, DNI 14.498.441, CUIT 20-14498441-3 ceden y transfieren el Fondo de Comercio comúnmente denominado "Instituto Educativo Altos De Laferrere", Nivel Primaria con curso de preescolar (DIEGEP 3204), Nivel Secundario (DIEGEP 7715) ubicado en la calle Fardman N° 1951, Gregorio de Laferrere, La Matanza, Buenos Aires, a la firma Instituto Educativo Altos De Laferrere SRL - CUIT 30-71936533-3 representada por Manuel Fernandez, con igual domicilio. Rubro Instituto de Enseñanza Privada. Libre de todo pasivo ni deudas impositivas. Reclamos de ley en Perú 2515, 1° piso, oficina "B", San Justo, La Matanza, Buenos Aires, celular: 11-6955-5003. Nestor Ariel Gilles, DNI 14.247.577, Manuel Fernandez, DNI 11.508.120, y Angel Bianco, DNI 14.498.441. Nestor Ariel Gilles, DNI 14.247.577, Vendedor; Manuel Fernandez, DNI: 11.508.120, Vendedor; Angel Bianco, DNI 14.498.441, Vendedor; Manuel Fernandez, DNI 11.508.120, Comprador Socio SRL.

jun. 1° v. jun. 3

**POR 5 DÍAS - Morón.** CESAR MEANA BUNGE, DNI 04.301.255 transfiere a Leonardo Francisco Livio, DNI 29.542.383 un comercio destinado a Playa de Estacionamiento de Vehículos ubicado en General Jose de San Martín 124/28. Cesar Meana Bunge, DNI 04.301.255; Leonardo Francisco Livio, DNI 29.542.383.

jun. 1° v. jun. 5

**POR 5 DÍAS - Morón.** La Sra. CAROLINA BELÉN ANDRÉS, CUIT 27-38859609-6, domiciliada en Ing. Brian 825, Haedo, provincia de Buenos Aires, transfiere a la Sra. Fernanda Néliida Beron, CUIT 27-24824750-4, domiciliada en José Bianco 1989, El Palomar, provincia de Buenos Aires, el Fondo de Comercio denominado Maxikiosco El Abuelo del rubro Kiosco, Maxikiosco (Con Venta de Panchos y Sándwiches), Librería, Fotocopias, Perfumería, Bazar, Juguetería, Semillas y Plantas, Mercería, sito en José Bianco 1999, El Palomar, provincia de Buenos Aires. El comercio se transfiere libre de todo pasivo. Carolina Belén Andrés, DNI 38.859.609; Fernanda Néliida Beron, DNI 24.824.750.

jun. 1° v. jun. 5

**POR 5 DÍAS - La Matanza.** JOSE LUIS DOMINGUEZ, CUIT 20-07776282-6 transfiere fondo de industria a Dominguez Luis Alberto, CUIT 23-24004345-9, sito en Av. de Mayo N° 1674/76, Ramos Mejia, con rubro Taller Metalúrgico y Venta de Aberturas. Reclamos de Ley en el mismo. Jose Luis Dominguez DNI 07.776.282 (Vendedor); Dominguez Luis Alberto DNI 24004345 (Comprador).

jun. 1° v. jun. 5

**POR 5 DÍAS - Bahía Blanca.** ENRIQUE CARLOS CARAVAGGI (DNI N° 5.515.640) transfiere Legajo de Taxi N° 366 (Parada 28) a favor de Paola Luciana Caravaggi (DNI N° 25.134.726). Abogado interviniente Eduardo Fabián Palomo (T.VI F. 57 del Colegio de Abogados de Bahía Blanca, con domicilio en la calle Drago N° 26, P. 9, Of. 1/2 de Bahía Blanca. Se cita y emplaza a acreedores del titular del Legajo de Taxi, para que formulen oposición y reclamen sus créditos en el domicilio del letrado interviniente, por el plazo de cinco (5) días, a contar desde la última publicación. Eduardo Fabián Palomo - Abogado. T. VI F. 57 CABB.

jun. 1° v. jun. 5

**POR 5 DÍAS - Monte Grande.** Renacer. Titular ANTONELLI ANA LAURA, DNI N° 33.948.092 domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi N° 483 Monte Grande, Buenos Aires, comerciante, notifica a los interesados por el término de 10 días a partir de la fecha transfiere, vende, cede a Riba Walter Ruben, DNI N° 20.832.980 domiciliado en la calle Friedrich N° 881, Llavallol comerciante, el Fondo de Comercio dedicado al Servicio de Atención de Ancianos con Alojamiento denominado Antonelli Ana Laura nombre de Fantasia Renacer ubicada en la calle Juan Bautista Alberdi N° 483 de la localidad de Monte Grande partido de Esteban Echeverría. Reclamo de ley en el mismo domicilio donde se encuentra Renacer. Antonelli Ana Laura, DNI 33948092; Riba Walter Ruben, DNI N° 20.832.980.

jun. 2 v. jun. 8

**POR 5 DÍAS - Escobar.** Se hace saber por el término de cinco (5) días que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 11.867, se encuentra en trámite la transferencia del Fondo de Comercio perteneciente a MONZON CRISTIAN UBALDO con DNI 32.398.355, con domicilio en San Martín 1361, localidad Manuel Alberti, a favor de Perez Diego Ramiro, con DNI 22.778.457, con domicilio en calle Av. Constitución N° 1441, de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires. El comercio objeto de la presente transferencia gira bajo el rubro de Carnicería, y se encuentra ubicado en la calle Carlos del García esquina Ruiseñor 1100, de la localidad de Maquinista Savio, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, individualizado catastralmente como: Circunscripción IX, Sección AA, Manzana 61, Parcela 11, Partida Municipal e Inmobiliaria N° 118-47855. Reclamos de Ley en mismo domicilio. Monzon Cristian Ubaldo, DNI 32.398.355, Vendedor; Perez Diego Ramiro, DNI 22.778.457, Comprador.

jun. 2 v. jun. 8

**POR 5 DÍAS - Florencio Varela.** Se hace saber que SAUCEDO MIGUEL ROQUE, CUIT 20-16156441-6 transfiere a Maciel Gladys Beda, CUIT 23-20102499-4, ambos domiciliados en Barracas N° 847, el negocio rubro Almacén sito en la calle Barracas N° 847/855 de Florencio Varela. Reclamos de Ley en el domicilio mencionado. Mismo publicado en diario Mi Ciudad N° 1470°. Saucedo Miguel R., DNI 16.516.441; Maciel Gladys Beda, DNI 20.102.499.

jun. 2 v. jun. 8

**POR 5 DÍAS - La Matanza.** MODIC GREGORIO TOMAS, CUIT 20-26435251-8 transfiere habilitación industrial a ABG-M SA, CUIT 33-71924093-9 (Representante Legal Modic Sebastian Martin), sito en la calle Malabia N° 4942, San Justo, con rubro de Fabricación de Tableros Eléctricos. Reclamos de Ley en el mismo. Modic Gregorio Tomas, DNI 26.435.251 Titular (Vendedor); ABG-M SA, Modic Sebastian Martín, DNI 20.619.031, Presidente (Comprador).

jun. 2 v. jun. 8

POR 5 DÍAS - **Moreno.** Chen Zhaohu, DNI N° 95735610, CUIT N° 23-95735610-9, con domicilio en J. Bustamante y Guevara 1081, Hurlingham, Buenos Aires, representado por WENG XIONGYING, DNI 96002281, en carácter de apoderado, cede en forma gratuita a Jianbin Weng, CUIT 20-95913729-4, DNI 95913729, con domicilio en Hernandarias 3316, Moreno, Buenos Aires, el Fondo de Comercio de rubro Supermercado, con domicilio en Hernandarias 3316, Moreno, Buenos Aires, Expediente Municipal N° 4078-201052-C-2018, Cuenta de Comercio N° 95735610. Reclamos de Ley en los domicilios informados más arriba. Weng Xiongying, DNI 92002281, Cedente Apoderado; Jianbin Weng, DNI 95913729, Cesionario.

jun. 2 v. jun. 8

POR 5 DÍAS - **San Justo.** DNI 7.772.595 OSCAR ALDO ORTELIN, cede habilitación a DNI 29.400.543 Matias Ismael Vilas, Venta de Baterías para Automotores; domicilio comercial y oposiciones Boulogne Sur Mer 1474, Tapiales, La Matanza Bs. As. Oscar Aldo Ortelin, DNI 7.772.595 Vendedor; Matías Ismael Vilas, DNI 29.400.543, Comprador.

jun. 2 v. jun. 8

POR 5 DÍAS - **Min. Ángel Etcheverry.** El Sr. JORGE CLAUDIO FERRARI (CUIT 20147784539) transfiere a Ferrari HNAS SRL (CUIT 30719062489) representada por su gerente Nadia Soledad Ferrari (DNI 32593962) el Fondo de Comercio de rubro Servicio de Alojamiento de Camping ubicado en Ruta 2 Km 59,3, Min. Ángel Etcheverry, La Plata, con el nombre de fantasía "Ayres de Etcheverry". Reclamos de ley en el mismo. Vendedor Jorge Claudio Ferrari (14778453); Comprador Ferrari Hnas SRL por su Gerente Nadia Soledad Ferrari (32593962).

jun. 2 v. jun. 8

POR 5 DÍAS - **Escobar.** Transferencia de Habilitación del Fondo de Comercio Aviso que JACKSON STEAK HOUSE SRL, CUIT 30-71585023-7 transfiere a LG Maschwitz, CUIT 30-71926585-1 Fondo de Comercio Bar - Restaurante sito Los Jazmines 2315 loc. 1 - prov. Buenos Aires Reclamo de Ley en el mismo Domicilio. Jackson Steal House SRL, CUIT 30-71585023-7, Arredondo Maximiliano, DNI 28.322.753; LG Maschwitz, CUIT 30-71926585-1, Santana Eduardo, DNI 31.555.605.

jun. 3 v. jun. 9

POR 5 DÍAS - **Alte. Brown.** HUIZHEN LIN, con DNI 94.280.076 transfiere Fondo de Comercio rubro Autoservicio Minorista, sito en Amancio Alcorta 1573, Claypole, partido de Alte. Brown, a Guanglin Xiao, con DNI 95.453.358.- Reclamos de ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal. Fdo. Huizhen Lin (Vendedor); Guanglin Xiao (Comprador). Huizhen Lin, 94.280.076; Guanglin Xiao, 95.453.358.

jun. 3 v. jun. 9

POR 5 DÍAS - **Alte. Brown.** SHENGHUA WU, con DNI 94.013.674 transfiere Fondo de Comercio rubro Autoservicio Minorista, sito en Av. Monteverde 6165, Burzaco, partido de Alte. Brown, a Chungui Zhuang, con DNI 96.419.682.- Reclamos de ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal. Fdo. Shenghua Wu (Vendedor); Chungui Zhuang (Comprador). Shenghua Wu, 94.013.674; Chungui Zhuang, 96.419.682.

jun. 3 v. jun. 9

POR 5 DÍAS - **Castelli.** MARIA SILVIA NOGARA, DNI N° 13.742.207, CUIT N° 27-13742207-2, domiciliada en calle Carlos Pellegrini N° 498 de Castelli, provincia de Buenos Aires, transfiere a Agustina Maxwell, DNI N° 35.830.149, CUIT N° 27-35830149-0, domiciliada en calle N° Lincoln 324 de Dolores, provincia de Buenos Aires, el Fondo de Comercio denominado Farmacia Nogara, sita en calle Mitre N° 539 de la ciudad de Castelli, provincia de Buenos Aires, habilitación municipal N° 4023-255/87. Oposiciones de ley de 10 a 12 horas y de 17 a 19 hs., en calle Alem 36 de Dolores, provincia de Buenos Aires. Dolores, 22 de mayo de 2026. María Silvia Negara, DNI 13.742.207, Vendedor; Agustina Maxwell, DNI 35.830.149, Comprador.

jun. 3 v. jun. 9

POR 5 DÍAS - **Balcarce.** La señora ARIAS PAULA CECILIA, CUIT 27-26775589-8 domiciliada en ruta 226 Km 62.5 Balcarce, transfiere a Fernández Ángel Cesar CUIT 20-26608852-4, argentino, comerciante, domiciliado en ruta 226 Km 62.5 Balcarce, Prov. de Bs. As. el Fondo de Comercio de Cyber Net, establecimiento del rubro Informático, Kiosco y Cobranzas, Habilitación Municipal con número de comercio 5105, sitio en calle 17 N° 734. Balcarce, prov. de Bs. As. Reclamo de ley en la calle 19 N° 773. Balcarce. prov. de Bs. As. Vendedora, Arias Paula Cecilia; Comprador, Fernandez Cesar Angel.

jun. 3 v. jun. 9

## CONVOCATORIAS

### FP IMPRESORA SA

#### Asamblea General Ordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de la calle Miguel de Azcuénaga 950 de la ciudad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, para el día 30 de junio de 2026, a las 11:00 horas; en primera convocatoria y para las 12:00 horas; de ese mismo día, en segunda convocatoria para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
  2. Motivos de la convocatoria fuera de término.
  3. Consideración de la documentación prevista por el art. 234, inc 1. de la LGS correspondiente al ejercicio finalizado el 31-12-2025. Destino del resultado del ejercicio y consideración del patrimonio neto negativo.
  4. Consideración de la gestión del Directorio.
  5. Consideración de la retribución del Directorio en exceso de lo previsto por el art. 261 de la LGS.
- Fernando Fabbri, Presidente del Directorio

may. 28 v. jun. 3

## **COLEGIO WILLIAM SHAKESPEARE SRL**

### **Asamblea Ordinaria y Extraordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Se convoca a los socios de Colegio William Shakespeare SRL, CUIT 30-54387100-8, a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, en primera y segunda convocatoria, a celebrarse el día 19 de junio de 2026 a las 14 horas, en la sede social sita en Lavalle 109, Temperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

1. Consideración de la venta del inmueble de propiedad de la sociedad, identificado como Nomenclatura Catastral Circunscripción II Parcela 244N, partido de Almirante Brown.
2. Designación del comprador y precio de venta.
3. Otorgamiento de facultades al Gerente y/o apoderados para instrumentar la operación, firmar boleto, escritura traslativa de dominio y documentación complementaria.
4. Designación de dos socios para firmar el acta.

Se deja constancia de que la Asamblea se realizará conforme a los arts. 159, 160, 243 y 244 de la Ley General de Sociedades.

Guillermo Armando Bruno, DNI 11.184.081, Gerente.

may. 28 v. jun. 3

## **LABORATORIO ALQUIMIA SA**

### **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - (En Liquidación). Por Acta de Liquidador del 28/04/2026, se convoca a accionistas a la Asamblea Gral. Ord. y Extraord. para el 19/06/2026, 14 hs. en 1ra convocatoria, y para 15 hs. en 2da convocatoria, en sede social calle Castro Barros 1435, Baradero, prov. de Bs. As.

#### **ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración del carácter autónomo de la presente convocatoria, de los antecedentes societarios, de las instancias prejudiciales de mediación promovidas por accionistas minoritarios y de la finalidad de canalizar institucionalmente las controversias existentes, sin reconocimiento de nulidad, invalidez ni irregularidad alguna respecto de las asambleas de fechas 05/02/2026 y 18/02/2026.
3. Consideración, reconsideración y resolución sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, demás estados contables, cuadros, anexos e información complementaria correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2025.
4. Consideración, reconsideración y resolución sobre los resultados no asignados, tratamiento del resultado del ejercicio y retribución del Directorio, en su caso, conforme art. 261 de la Ley 19.550.
5. Consideración, reconsideración y resolución sobre la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2025, con las abstenciones que legalmente correspondan.
6. Informe y consideración de la situación actual de la sociedad, incluyendo estado operativo, situación ante SENASA y demás organismos regulatorios, productos elaborados, materias primas, bienes de cambio, activos, pasivos, créditos, deudas, situación bancaria, laboral y fiscal.
7. Consideración, reconsideración y resolución sobre la continuidad operativa, cierre operativo, disolución y/o liquidación de la sociedad, según corresponda al estado jurídico actual de la compañía.
8. Consideración, reconsideración y resolución sobre el plan de liquidación, conservación, administración, realización y/o distribución de activos sociales, incluyendo inventario de activos tangibles, maquinarias, bienes muebles, rodado, bienes de cambio, intangibles, marcas, registros, habilitaciones, créditos, pasivos y pautas de actuación del Liquidador.
9. Informe y consideración de eventuales pasivos laborales y pautas a seguir respecto de obligaciones laborales, continuidad, suspensión, desvinculación y/o extinción de vínculos laborales, según corresponda.
10. Consideración de la modalidad de mantenimiento, baja, suspensión, desvinculación o tramitación ante SENASA, SEDRONAR, ARCA, organismos regulatorios, administrativos, fiscales, laborales y bancarios vinculados con la sociedad.
11. Consideración y resolución sobre la designación, ratificación y continuidad del Liquidador, facultades conferidas y ratificación de actos conservatorios, administrativos, documentales, bancarios, fiscales, laborales y patrimoniales ejecutados desde su designación, en resguardo del interés social y del proceso liquidatorio.
12. Ratificación, reproducción y/o confirmación, en cuanto corresponda, de las decisiones adoptadas en las asambleas de fechas 05/02/2026 y 18/02/2026, sin que ello implique reconocimiento de nulidad, invalidez, irregularidad ni incumplimiento alguno respecto de aquellas.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que la documentación societaria y contable pertinente vinculada con los puntos del orden del día se encuentra a su entera disposición para compulsar en la sede social sita en Castro Barros 1435, localidad y partido de Baradero, prov. de Bs. As., en días hábiles y horario a coordinar, conforme la normativa estatutaria y legal vigente. (SA no art. 299).

Federico Eduardo Olivera, Abogado - T° 50 F° 235 CASI.

may. 28 v. jun. 3

## **DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS MEW SA**

### **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convoca a los Sres accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en el domicilio de la calle 9 de Julio 430, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, para el día 24 de junio de 2026, a las 18:00 horas; en primera convocatoria y para las 19:00 horas; de ese mismo día, en segunda convocatoria para considerar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta
- 2) Motivos de la convocatoria fuera de término
- 3) Consideración de los documentos mencionados en el Art. 234, inc. 1º de la LGS, correspondientes los ejercicios finalizados el 31-12-2025
- 4) Destino de los resultados
- 5) Consideración de la gestión del Directorio
- 6) Consideración de la retribución del Directorio, en exceso del art. 261 de la LGS
- 7) Designación de Directorio.
- 8) Consideración de los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumento de capital, recibidos por la sociedad. En su caso, previa capitalización de la cuenta ajuste de capital, determinación de aumento de capital, con prima de emisión; y en caso de corresponder reforma del artículo Cuarto del Estatuto Social.

Fdo. Luis Pesoba, Presidente del Directorio.

may. 29 v. jun. 4

## **INSTITUTO MARIANO MORENO SA**

### **Asamblea General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores Accionistas del Instituto Mariano Moreno SA a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse del día 26 de junio de 2026 a las 18 hs. en primera convocatoria y a las 19 hs. en segunda convocatoria, en el domicilio de la calle Pedro de Mendoza N° 662 de la localidad y partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, para considerar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la Memoria y el Balance General correspondiente al ejercicio económico Nro. 47 finalizado el 28 de febrero de 2026, según lo prescripto por el artículo 234, inciso 1, de la Ley 19.550.
3. Distribución de utilidades. Consideración de la Gestión del Directorio y la Sindicatura. Honorarios Directorio y Sindicatura. Remuneración en exceso art. 261 de la Ley 19.550.

La sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la Ley 19.550.

Enrique Omar Lopez, Presidente del Directorio Instituto Mariano Moreno SA, DNI 8.257.797

may. 29 v. jun. 4

## **NAVES DEL SUR SA**

### **Asamblea Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convocatoria Asamblea Ordinaria el día 26/6/2026 a las 15hs., Naves del Sur SA, CUIT 33-70979631-9, en la sede social de la calle Cafferata N° 3294 de la ciudad de Burzaco, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, con el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1º. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2º. Consideración de la documentación mencionada en el artículo 234, inciso 1º de la Ley General de Sociedades N° 19.550 correspondiente al ejercicio económico N° 19 cerrado el 30 de junio de 2025.
- 3º. Consideración de los resultados del ejercicio económico N° 19 cerrado el 30 de junio de 2025 y su distribución.
- 4º. Consideración de la gestión del directorio, correspondiente al Ejercicio Económico N° 19, cerrado el 30 de junio 2025.
- 5º. Fijación del número de Directores titulares y suplentes y su elección.
- 6º. Aprobación de la Remuneración del Directorio.
- 7º. Constitución del domicilio por parte de todos los directores.
- 8º. Autorizar a la Dra. Monica Graciela Aquim, a realizar los trámites para la publicación Edictual y los relacionados con la tramitación en personas jurídicas.

Se informa a los señores accionistas que la presente convocatoria a Asamblea Ordinaria se realiza en razón de las observaciones realizadas por la DPPJP. de Bs. As. en el marco del trámite previsto por el art. 60 de la Ley General de Sociedades tendiente a la inscripción del Directorio de Naves del Sur SA elegido en la Asamblea Ordinaria N° 22 de fecha 17 de diciembre de 2025.

Dra. Monica Graciela Aquim, Contador Público UNLZ, CPCEPBA, T°102 F° 168. Legajo Prev. 26326/5.

may. 29 v. jun. 4

## **LIMA Y AYR SA**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea Gral. Ord. para el día 22 de junio de 2026, a las 17:00 hs., en la Sede Social de Av. Arias N° 81 de Junín (B), para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1°) Motivos por los cuales se celebra Asamblea fuera de término;
  - 2°) Consideración documentos art. 234 inc. 1°) Ley 19550 al 31/12/2025;
  - 3°) Elección de dos Accionistas para firmar el Acta.
- Soc. no compr art. 299 LGS.

Héctor Moisés Lebensohn, Presidente.

may. 29 v. jun. 4

### **RAIN SA**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### CONVOCATORIA.

POR 5 DÍAS - Se convoca a accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse día 22/06/2026, 20 hs. en sede social Catamarca 1542 de Mar del Plata.

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Motivos por los que se vuelve a convocar a asamblea;
- 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 3) Consideración documentos artículo 234 inc. 1 Ley 19.550 por el ejercicio económico cerrado el 30/09/2025;
- 4) Designación de autoridades;
- 5) Distribución de utilidades.

Juan Carlos Barberia, Presidente.

may. 29 v. jun. 4

### **LA CABAÑA SA**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - convócase a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de junio de 2026 a las 18:00 hs. en la sede social de la Empresa, sita en Diego Armando Maradona N° 1122, de San Justo, con la siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Motivos por los cuales dicha asamblea se celebra fuera de término.
- 2) Dos accionistas para firmar el acta de asamblea, designación.
- 3) Consideración y aprobación de la documentación prescrita en Artículo N° 234 Inc. I de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2025.
- 4) Consideración y aprobación de la Gestión del directorio y consejo de vigilancia del ejercicio cerrado el 31/12/2025.
- 5) Elección de 7 (siete) directores titulares en reemplazo de los que finalizan su mandato.
- 6) Elección de 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes pertenecientes al consejo de vigilancia, en reemplazo de los que finalizan su mandato.

Se hace saber a los accionistas que la documentación a considerar se encuentra a su disposición en el domicilio de la sociedad y que deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con anticipación de ley.

Sociedad comprendida en el artículo 299.

Jorge Stegich, Presidente.

may. 29 v. jun. 4

### **MOLINOS DON NICOLA SA**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Molinos Don Nicola SA, CUIT 30-71010078-7. Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17/06/2026 a las 10:00 horas en la sede social, sita en Ruta Nacional N° 8, km 191,000 en la localidad de Viña, pdo. de Arrecifes, Bs. As. y para el caso de fracasar la primera convocatoria, se fije la segunda convocatoria a las 11:00 horas en la misma fecha y sede antes mencionada, para el tratamiento del siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de 2 accionistas para firma del acta.
- 2) Consideración del art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550, Memoria y Estados Contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2025.
- 3) Aprobación de la gestión del directorio.
- 4) Tratamiento de los resultados y honorarios directores.

Jorge Alberto Melonari, Presidente.

jun. 1° v. jun. 5

### **BOLWAYRA SA**

### **Asamblea General Extraordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Se resuelve convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 23 de junio de 2026 a las 12 horas en primera convocatoria y 13 horas en segunda convocatoria, en Luis María Campos y Camino Navarro Mercedes, Parcela 14, s/n, localidad y partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, a fin de considerar los siguientes puntos del

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la renuncia del presidente del Directorio.
3. Tratamiento de la gestión del presidente saliente.
4. Designación de nuevas autoridades.
5. Recepción formal de documentación y estado de situación.
6. Confirmación e inscripción de la actual sede social.
7. Autorizaciones para inscripciones.

El Directorio deja expresa constancia de que cualquier pronunciamiento sobre la gestión deberá efectuarse en base a información completa, válida y verificable. La Asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. Se autoriza a la Dra. Yamila Alexandra Clemente, DNI 33.573.934 a correr con la publicación de la presente convocatoria por 5 días en el Boletín Oficial.

Sociedad no comprendida en art. 299 Ley General de Sociedades.

Yamila Alexandra Clemente, Abogada.

jun. 1° v. jun. 5

**TRANSPORTES GARGANO SA**

**Asamblea General Ordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convóquese a los Señores Accionistas de "Transportes Gargano SA" a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 24 de junio de 2026 a las 10 horas en primera convocatoria y para una hora después en segunda convocatoria a celebrarse en la sede social sita en Ruta Panamericana km 28.5 Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la documentación prevista por el artículo 234 inciso 1° de la Ley General de Sociedades correspondiente a los ejercicios cerrados el 30 de junio 2019, 30 de junio 2020, 30 de junio 2021, 30 de junio 2022, 30 de junio 2023, 30 de junio 2024 y 30 de junio 2025.
- 3) Consideración de los resultados de los ejercicios.
- 4) Aprobación de la gestión del Directorio.
- 5) Elección de los miembros del Directorio.
- 6) Autorización para efectuar las presentaciones e inscripciones ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Se recuerda a los señores accionistas que deberán comunicar asistencia conforme artículo 238 de la Ley General de Sociedades

Transportes Gargano SA, CUIT 30-59392095-6.

Luciano Antonio Gargano. Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

jun. 1° v. jun. 5

**ASOCIACIÓN CIVIL NUEVO QUILMES SA**

**Asamblea General Ordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - CUIT 30-71075207-5. Acta de Directorio. Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo 24 de junio de 2026 en la sede social a las 18:00 hs. en primera convocatoria y 18:30 en segunda convocatoria para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Motivos por los que se convoca a la asamblea fuera de término.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estados y Anexos, correspondientes al decimoctavo ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2025.
- 4) Tratamiento del resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2025.
- 5) Aprobación de la gestión hasta la fecha del Directorio y de sus honorarios.

La Sociedad no está comprendida en el art. 299 LGS.

Escribana María N. Sobreira Vidal de Costa.

jun. 1° v. jun. 5

**RANELAGH GOLF CLUB SA**

**Asamblea General Ordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. accionistas de Ranelagh Golf Club SA a Asamblea Gral. Ordinaria para el día 26-6-2026, a celebrarse en primera convocatoria a las 18 hs. y si no existiese quórum suficiente, en segunda convocatoria, a las 19 hs, en la calle 359 N° 901 de Ranelagh, pcia. de Bs. As., para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de los documentos establecidos por el art. 234 inc 1º de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31-3-2026.
- 3) Consideración destino resultado del ejercicio.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio.
- 5) Elección de Directores Titulares y Suplentes.
- 6) Consideración de la gestión de la Sindicatura.
- 7) Elección de Síndicos Titular y Suplente.

Para formar parte de la Asamblea, los sres. accionistas deberán comunicar su asistencia con tres días de anticipación a la fecha de su celebración.

Soc. no comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550.

David Lee, Presidente.

jun. 1º v. jun. 5

**EMPRESA LINEA SIETE SAT**

**Asamblea General Ordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 26 de junio de 2026 a las 13:00 hs. en primera convocatoria y a las 14:00 hs. en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en Camino Rivadavia y calle 130 del partido de Ensenada, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Explicación de los motivos por lo cual se realiza la Asamblea fuera de término.
- 2) Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 3) Consideración y aprobación de la Memoria y los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2025. Tratamiento del destino de los resultados.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio y de los miembros del Consejo de Vigilancia y sus respectivas remuneraciones.
- 5) Fijación del número y designación de los nuevos miembros del Directorio por el término de un ejercicio.
- 6) Elección de los miembros del Consejo de Vigilancia por el término de un ejercicios.

Los señores accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de Asistencia de Asamblea con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada.

Entidad comprendida en el art. 299 LSC.

Presidente Daniel Antonio De Ingeniis.

jun. 1º v. jun. 5

**CENTRAL SERVICE SA**

**Asamblea General Extraordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - CUIT 30-71200239-1. Se convoca a los Sres. Accionistas de Central Service SA a Asamblea General Extraordinaria para el día 26/6/2026, a las 15 hs. en Olazábal 2249 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Elección de dos accionistas para la firma del acta.
- 2) Análisis de la posibilidad de vender el único inmueble de titularidad de Central Service SA en base a la oferta unilateral recibida del Sr. Ángel Octavio Verlotta.
- 3) En caso de decidirse la venta, fijar pautas para que se realice la escritura.
- 4) Los accionistas deben comunicar su asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación conforme art. 238 segundo párrafo de la Ley 19.550.

Se hace saber a los Señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán cumplir con lo establecido en el art. 238 LGS, en el plazo de ley, debiendo comunicar asistencia en el domicilio sito en calle Olazábal 2249 de la ciudad de Mar del Plata.

La sociedad no se encuentra comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550.

Gabriel Osvaldo Leroy, Presidente, DNI 13.928.058.

jun. 1º v. jun. 5

**ICA LUX SA**

**Asamblea General Ordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Por medio de la presente se convoca a Asamblea General Ordinaria en la sede social de Edison y Acceso Sudeste, torre 5, piso 9º, departamento "E", del Barrio Núñez, Sarandí, provincia de Buenos Aires, el día 27/06/2026 a las 10 hs.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Motivos por el cual se convoca a Asamblea General Ordinaria fuera del plazo legal.
3. Consideración documentación correspondiente al ejercicio económico N° 65 finalizado el 31 de diciembre de 2025.
4. Distribución de resultados.

Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley de Sociedades.  
Cecilia Ramos, Presidente, Apoderada.

jun. 2 v. jun. 8

## **TALLERES TANDIL SCA**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria a los accionistas y socios de Talleres Tandil SCA para el día 26 de junio de 2026 a las 11:00 horas en primera convocatoria y 12:00 horas en segunda convocatoria, en su sede social de calle Pasteur 146 de Tandil para tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) designación de accionistas para firmar el acta.
- 2) Motivo de convocatoria fuera de término.
- 3) Tratamiento y consideración de los Estados Contables del ejercicio económico N° 55 iniciado el 1/1/2025 y finalizado el 31/12/2025 y la gestión del socio comanditado.
- 4) Destino del resultado del ejercicio.
- 5) Autorizaciones.

Para asistir a la asamblea se debe cumplir con art. 238 LGS.

Omar Luis Farah, Socio Administrador.

Sociedad no incluida en el art. 299 LGS. Tandil 26/5/2026.

jun. 2 v. jun. 8

## **LUIS JOSE SIMIONATO SA**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas de Luis Jose Simionato SA (CUIT 30-61503810-1), inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires bajo Matrícula N° 20.857 con fecha 13 de mayo de 1986, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de junio de 2026, a las 10:30 horas en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Avenida Jacinto Peralta Ramos N° 1070 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1- Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2- Consideración de las causales por las cuales la Asamblea se celebra fuera del término legal previsto por el Art. 234 in fine de la Ley General de Sociedades.
- 3- Consideración de la documentación prescripta por el art. 234 inc. 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico N° 40 cerrado el 30 de septiembre de 2025.
- 4- Consideración del destino de los resultados del ejercicio cerrado el 30/09/2025.
- 5- Consideración de la gestión del Directorio por el ejercicio bajo análisis y de los honorarios al Directorio.
- 6- Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por finalización del mandato.

Se recuerda a los Señores Accionistas que, conforme al art. 238 de la Ley 19.550, para participar de la Asamblea deberán cursar comunicación de asistencia a la sociedad en su sede social, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada, a fin de que se los inscriba en el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas. El Directorio.

Luis José Simionato, Presidente del Directorio, CUIT 20-17422549-5, DNI 17.422.549.

jun. 2 v. jun. 8

## **ASOCIACIÓN MUTUAL DE LA UNIÓN DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN**

### **Asamblea Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 1 DÍA - La Asociación Mutual de la Unión Maquinistas de Teatros y Televisión convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en su sede social cita en calle 7 N° 1837 de la ciudad y partido de La Plata, para el día 07 de julio de 2026 a las 19:30 hs. en primera convocatoria y a las 20:00 hs. en segunda convocatoria para tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos socios para firma el acta junto al Presidente y Secretario;
  - 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadros anexos, e informes del Auditor y de la Junta Fiscalizadora, correspondiente al ejercicio económico finalizado 31/12/2025.
- Jorge Cotcheff, Pte.

## **NUEVO IDEAL SA**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de junio de 2026, a las 16 horas en Primera Convocatoria y a las 17 horas en Segunda Convocatoria, en el local de la calle Alicia M. de Justo N° 3146 - Lomas Del Mirador - partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, para considerar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta;

- 2°) Consideración de las razones de la convocatoria fuera de término;
  - 3°) Consideración documentación art. 234, inc. 1ro. Ley 19.550 y destino de los resultados, todo referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025;
  - 4°) Consideración de la gestión del Directorio y del Consejo de Vigilancia;
  - 5°) Elección por dos ejercicios de Directores Titulares que finalizan su mandato y por un ejercicio Directores Suplentes;
  - 6°) Elección por dos ejercicios de miembros Titulares del Consejo de Vigilancia que finalizan su mandato y por un ejercicio de Suplentes;
  - 7°) Consideración acciones en cartera, art. 221 Ley 19.550.
- La Empresa se encuentra comprendida en el art. 299. El Directorio.  
Gustavo Raul Castiñeira, Presidente.

jun. 3 v. jun. 9

## **SAEVENT EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES SA**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - CUIT 30-70373824-5 - Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el 24 de junio de 2026, a las 10 horas en la Sede Social sita en Mitre 312, Salto, pcia. de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- Motivos de la convocatoria de esta Asamblea fuera de término.
  - 2.- Consideración de la documentación establecida en el art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025.
  - 3.- Consideración del resultado del ejercicio y su destino, remuneraciones al Directorio de acuerdo a lo normado por la Ley 19.550.
  - 4.- Consideración y aprobación de la gestión del Directorio por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025.
  - 5.- Designación de accionistas para firmar el acta de Asamblea.
- Se dispondrá la publicación de los edictos correspondientes. Se recuerda a los señores accionistas que con al menos 3 días de anterioridad al acto, deberán comunicar fehacientemente su decisión de asistir a la Asamblea, en tanto las acciones se encuentran depositadas en la sociedad.  
Sociedad no comprendida en el art. 299 LGS.  
Lucas Roger, Presidente.

jun. 3 v. jun. 9

## **SOCIEDADES**

### **BETANTOUR SA**

POR 5 DÍAS - Por acta de Asamblea del 27/04/2025, se designó Presidente al Sr. Alberto Lorenzo Ciurleo, DNI 13.125.647 y Director Suplente al Sr. Aníbal Ariel Cappa, DNI 39.830.199, por 3 ejercicios. Graciela Inés Argondizza, Escribana.

may. 28 v. jun. 3

### **ASOCIACIÓN CIVIL ADMINISTRADORA PILARÁ SA**

POR 3 DÍAS - Denominación: Asociación Civil Administradora Pilará S.A., Sede Social: calle Los Cipreses 2, Barrio de Carabassa, localidad y partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires. Inscripción: DPPJ el 10 de octubre de 2008, Legajo 154.006, Matrícula 90.964, hace saber por tres días que: 1. Por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N° 3 del 27/07/2011 se aprobó la reducción del capital social de \$1.056.000 a \$480.000 o sea en la suma de \$576.000, y se reformó el artículo quinto fijando el capital social resultante en \$480.000. 2. Que la valuación del activo, pasivo y patrimonio neto anterior a la reducción del capital social es la siguiente: Activo: \$1.400.912,63; Pasivo: \$1.683.681,20 y Patrimonio neto: \$282.768,57. 3. Que la valuación del activo, pasivo y patrimonio neto posterior a la reducción del capital social es la siguiente: Activo: \$1.400.912,63; Pasivo: \$1.683.681,20 y Patrimonio neto: \$282.768,57. Reclamos y oposiciones de ley en calle Los Cipreses 2, Barrio de Carabassa, Localidad y Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires de 11 a 15 hs. Silvia Agueda Mammana, Presidente, DNI 13.530.815.

jun. 1° v. jun. 3

### **PROYECTOS Y OBRAS COSTA SUR SRL**

POR 1 DÍA - Inst. Privado del 6/4/2026 "Proyectos y Obras Costa Sur SRL", Av. Independencia N° 2100 MdP, pdo. Gral. Pueyrredon, Bs. As. 1) Giles María Lujan, 4/11/1997, DNI 41.429.974, CUIT/CUIL 27-41429974-7, domicilio Don Orione N° 3020; Giles Jesica Andrea, 6/2/1986, DNI 32.441.057, CUIT/CUIL 27-32441057-6, domicilio Mario Bravo N° 5375. Ambas argentinas, comerciantes, solteras y domicilio en MdP, pdo. Gral. Pueyrredon, Bs. As. 2) Plazo: 99 años. 3) Objeto: I) Constructora: La realización de todo tipo de obras civiles, industriales, viales, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, metalúrgicas, mecánicas y electromecánicas; II) Construcción en seco; III) Administración de fideicomisos: Constituirse en administrador fiduciario de fideicomisos de administración y de desarrollos inmobiliarios; IV) Transportes: Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre de carga en todo el territorio nacional; V) Logística y distribución: a) Logística y distribución de cargas nacionales e internacionales; b) Mandatos y representaciones de todo tipo de comercialización para empresas nacionales y extranjeras; VI) Exportación e Importación: La exportación e importación de toda clase de bienes, mercaderías y servicios relacionados con el objeto social. VII) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta,

cesión, comercialización, arrendamiento, locación, explotación y administración de inmuebles urbanos, o rurales; VIII) Financieras: Mediante la realización de operaciones financieras de inversión, financiación de operaciones comerciales, préstamos personales o no. 4) Capital: \$4.000.000. 5) Cierre de ejerc: 31/12. 6) Org. Adm.: Gte. Giles María Lujan, por todo el término de duración de la sociedad. 7) Fiscaliz.: los socios no gerentes según art. 55 Ley de Soc. 8) No incluye dentro de su objeto las activ. normadas por la ley 21.526 de entidades financiera, actuará con dinero propio. Gerente, Giles María Lujan.

### **EHE PANIFICADOS SRL**

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios N° 11 del 1/4/26: 1) Por Facellimiento del socio gerente Edgardo Ángel Stangalini se designa Socio Gerente a Emiliano Iván Stangalini, DNI 35.113.406, CUIT 20-35113406-3 Domiciliado en Calle 152 2065, Berazategui, Bs. As. y Hernán Edgardo Stangalini DNI 31.309.705, CUIT 20-31309705-7, Domiciliado en Calle 153 1227, Berazategui, Bs. As. 2) Firmante Javier Gastón Roumieu, Abogado, Tomo VIII Folio 299 CAQ.

### **ROMFIOC SRL**

POR 1 DÍA - CUIT 30-65192951-9 por Acta de Reunión de Socios del 8 de mayo de 2026 se acepta por unanimidad la remoción del Sr. Bruno Luis Cayetano Romano DNI 26.346.137 del cargo de Gerente y se designa por unanimidad Gerente: Leandro Damián Romano DNI 27.641.405, domicilio especial: Güemes 4011, Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires y se renueva el mandato para cargo de Gerente: Francisco Javier Romano DNI 10.312.370, domicilio especial: Av. Edison 2240, Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Duración: 5 años según art. quinto del estatuto social. Se aceptan los cargos en este acto. María Laura Sanchez, Contadora Pública. T° 104 F° 214 Leg. 26907/7 CPCEPBA.

### **PESQUERA MERIDIONAL SA**

POR 1 DÍA - CUIT 30-63965290-0 por Asamblea General Ordinaria del 19/4/2026 se designa por unanimidad Presidente: Patricio Norberto Diez, CUIT 20-22916295-1 y Directora Suplente: Florencia Verónica Diez, CUIT 27-41855972-7, ambos con domicilio especial: Juan B. Justo N° 50 - 4° "B", Mar del Plata, partido de General Pueyrredon, provincia de Buenos Aires. Duración: 3 años. Se aceptan los cargos en este acto. María Laura Sanchez, Contadora Pública T° 104 F° 214 Leg. 26907/7 CPCEPBA.

### **VISAN INGENIERÍA SA**

POR 1 DÍA - Acta de asamblea N° 43: Asamblea Ordinaria. En la ciudad de Olavarría, a los 20 días del mes de mayo de 2026, siendo las 11:00 hs., en la administración de la empresa Visan Ingeniería SA sito en la calle Lavalle N° 2613, 1° piso de la ciudad de Olavarría, Pcia. de Bs. As. se da comienzo a la Asamblea Ordinaria, con la presencia de dos socios que representan el 100% de los accionistas, pasándose a considerar el orden del día, que se consigna en la convocatoria respectiva. En atención que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el Sr. Presidente pone a consideración de la asamblea el punto 1°) Del orden del día que dice: A) Rectificación del acta N° 41 celebrada el día 28 del mes de julio de 2025, contenía un error al cargo a ocupar por el sr. Ernesto Oscar Vignau. Se establece que queda como vicepresidente. A continuación toma la palabra el sr. Ernesto Oscar Vignau aceptando el cargo de Vicepresidente. En consecuencia el directorio de Visan Ingeniería SA queda conformado de la siguiente manera: Director Titular y Presidente en ejercicio, el sr. Leandro Vignau y el cargo de Vicepresidente el sr. Ernesto Oscar Vignau. Ambos durarán en el cargo por (3) tres ejercicios, desde el 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de julio de 2028. Punto 2°) Del orden del día que literalmente dice: Elección de dos accionistas asignados, para firmar el acta. Por unanimidad de votos presentes se designan a los accionistas Graciela Elisabet Diaz y Ernesto Oscar Vignau. No habiendo más temas a tratar se levanta el acto, siendo las 12:00 hs. Ernesto Oscar Vignau, Vicepresidente. Graciela Elisabet Diaz, Accionista.

### **LAS OVERITAS BEEF COMPANY SRL**

POR 1 DÍA - Instrumento Privado de 20/5/2026 constituyó "Las Overitas Beef Company SRL" 1) Ignacio López Seco, nacido 11/11/1973, DNI 23.325.516, casado, domicilio Alberti 551 de Brandsen, Bs. As.; Matías Raposo, nacido 18/5/1975, DNI 24.628.111, soltero, domicilio Ferrari 314 de Brandsen, Bs. As.; y Rolando Omar Redruello, nacido 20/12/1973, DNI 23.325.544, soltero, domicilio Santa Paula 761 de Brandsen, Bs. As.; todos argentinos y empresarios. 2) Mitre 667 localidad y partido Brandsen, Bs. As. 3) Agropecuaria: explotación de establecimientos ganaderos, campos. Actividad ganadera, hortícola, floral, apícola, vitivinícola y forestal. Cerealera: Acopio, compra y venta de semillas, cereales, oleaginosas, forestación y reforestación de tierras. Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, distribución, fraccionamiento de materias primas, productos y mercancías, comercialización de abonos. Industriales: industrialización de materiales agrícolas y ganaderas, materiales de construcción. Constructora: ejecución, dirección, administración y realización de obras de ingeniería y/o arquitectura en general. Inmobiliaria: Operaciones inmobiliarias en general. Servicios: Servicios de asistencia técnica y colaboración administrativa, informática y de comunicaciones a empresas, servicio de facturación para empresas. Transporte: De mercaderías y cargas en vehículos propios o de terceros, por vía terrestre, aérea, o marítima, en el país o extranjero. Importadora y Exportadora: de mercaderías, materias primas, accesorios, productos. Financiera e Inversora: Efectuar operaciones crediticias en general, no realizará operaciones comprendidas en ley de entidades financieras, ni las que requiera concurso de ahorro público. 4) 99 años 5) \$10.000.000 5) Administración, representación legal y uso de firma social a cargo uno o más gerentes, socios o no, forma individual e indistinta, permanente y tiempo indeterminado. Gerentes: Ignacio López Seco y Matías Raposo; domic esp en sede social 6) 30/6. 7) Fiscalización art. 55 LSC 8) María Pilar Otero, Abogada T° LV Folio 47 CALP.

**ULTRAEQUIP SA**

POR 1 DÍA - Designación de autoridades. Acta de Asamblea del 30/4/2026 y Acta de Directorio del 30/4/2026. Composición del Directorio: Presidente: Ruth Liliana Pizzi, arg., 10/12/1961, DNI 14730552, CUIL 23147305524, casada prim. nupcias con Gabriel César Righi; asistente social; Directora suplente: Priscila Giovana Righi, arg., 24/10/1986, DNI 32462386, CUIL 27324623863, casada prim. nupcias con Nicolás Ezequiel Novello, comerciante, ambas con dom Mendoza 581, loc. de Ezpeleta, partido de Quilmes. Los miembros del directorio aceptaron los cargos. Duración: 3 ejercicios. Valeria De La Sota, Esc. Autorizada Adscripta Reg. N° 37 Quilmes.

**EVOSIS-SYSTEMS SA**

POR 1 DÍA - Escritura del 15/5/2026. Domicilio Social: Sargento Mariano Gómez N° 1411, departamento 8 "D" de la ciudad y partido de Hurlingham, provincia Buenos Aires. Accionistas: Pablo Ariel Gil, nacionalidad: argentina, nacido el 18 de agosto de 1983, profesión: representante comercial, soltero, con Documento Nacional de Identidad número 30.065.890, con domicilio en la calle Gurruchaga N° 1363, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Braian Herman Valter Megyes, nacionalidad: argentino, nacido el 21 de agosto de 1985, profesión: profesor, estado civil: soltero, con Documento Nacional de Identidad número 31.750.196, con domicilio en la calle Teniente Gral. Juan Domingo Perón N° 3891, PB 1, Barrio Almagro, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Franco Matias Bottini nacionalidad: argentina, nacido el 17 de abril de 2006, profesión: programador, estado civil: soltero, con Documento Nacional de Identidad número 47.129.167, con domicilio en la calle Sgto. Mariano Gómez N° 1411, departamento 8 "D" de la ciudad y partido de Hurlingham, provincia Buenos Aires. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Tecnología informática: El diseño, desarrollo, implementación, integración, instalación, mantenimiento, actualización y soporte técnico de plataformas digitales, sistemas informáticos, infraestructuras tecnológicas, arquitecturas de procesamiento local de datos, sistemas de automatización y control, y soluciones tecnológicas para entornos residenciales, comerciales, industriales y vehiculares; así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de equipos informáticos, servidores, dispositivos de edge computing, sensores, cámaras, micrófonos, actuadores, componentes de hardware, periféricos, dispositivos electrónicos y accesorios tecnológicos. Software: El análisis, diseño, desarrollo, programación, prueba, implementación, parametrización, mantenimiento, actualización, distribución, comercialización y soporte técnico de software, aplicaciones informáticas, sistemas informáticos, programas de computadora, plataformas digitales, interfaces de usuario, sistemas de gestión y herramientas informáticas destinadas al procesamiento de datos, automatización de procesos y control de dispositivos. Inteligencia artificial y analítica de datos: El diseño, desarrollo, entrenamiento, validación, implementación, mantenimiento, comercialización y soporte de sistemas de inteligencia artificial, modelos algorítmicos, modelos predictivos, sistemas de aprendizaje automático, procesamiento de lenguaje natural, visión por computadora, reconocimiento de voz, análisis de imágenes, analítica de datos, sistemas de toma de decisiones automatizadas y soluciones basadas en procesamiento local de información. Integración de sistemas y entornos inteligentes: El diseño, desarrollo, implementación, integración, instalación, mantenimiento y soporte de sistemas multisensoriales que integren dispositivos, sensores, software y herramientas de inteligencia artificial para la automatización, monitoreo, control y gestión de entornos inteligentes en hogares, oficinas, establecimientos comerciales, industriales, hoteleros y vehículos, incluyendo la configuración de redes de dispositivos y la interoperabilidad con sistemas preexistentes. Servicios técnicos informáticos: La prestación de servicios de relevamiento funcional, análisis técnico, documentación, auditoría tecnológica, integración de sistemas, migración de datos, configuración, puesta en marcha, capacitación y asistencia técnica, vinculados exclusivamente con las actividades indicadas precedentemente. A tal fin la sociedad está facultada para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Duración: 99 años desde fecha de escritura. Cap.: \$30.000.000. Administración: Directorio entre 1 y 5 Directores Titulares e igual o menor N° de suplentes. Duración 3 ejercicios. Uso Firma y Representación Legal: Presidente o Vicepresidente en caso de vacancia, impedimento o ausencia. Presidente: Franco Matias Bottini. Vicepresidente: Braian Herman Valter Megyes. Director Suplente Pablo Ariel Gil. Fiscalización: art. 55 y 284 Ley 19550. Cierre Ejercicio: 31/12. Fdo. Verónica Cecilia Martínez, T° XV F° 112 CAM, Abogada Autorizada.

**RESIDENCIA VITA NOVA SRL**

POR 1 DÍA - Por inst. Complementario del 22 de mayo del 2026 se modifica el; Artículo primero. Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "Residencia Vita Nova SRL" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Artículo tercero. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: A) explotación, administración, gerenciamiento y dirección de geriátricos, residencias y hogares para personas mayores, con o sin discapacidades; servicios de atención geriátrica integral, comprendiendo asistencia médica, enfermería, kinesiología rehabilitación, psicología, terapia ocupacional, nutrición y toda otra prestación necesaria para el cuidado físico, mental y social de los residentes; B) Servicios de internación y alojamiento temporal con fines de rehabilitación, atención domiciliaria, acompañamiento terapéutico, capacitación de cuidadores y auxiliares de enfermería, realizar convenios con obras sociales, entidades de medicina prepaga, mutuales, asociaciones civiles, organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; C) Venta, distribución, alquiler de elementos ortopédicos, insumos biomédicos, productos relacionados con la oxigenoterapia, la nutrición parenteral y enteral, y todo otro insumo vinculado a la atención geriátrica; D) Comercio exterior: importación y/o exportación de materias primas, productos, mercaderías, muebles, indumentaria, vehículos, máquinas, merchandising y de servicios en general vinculados con el objeto social; E) Transporte, Traslados, La atención de enfermos a domicilio y/o internados en dependencias sanitarias de todo carácter, geriátricos y/o de reposo, así como su traslado en ambulancia o cualquier otro medio idóneo no convencional, sea este terrestre, marítimo, fluvial o aéreo, adaptado o no adaptable a tal fin para estudios, tratamientos, internación y/o análisis; F) La implementación de servicios complementarios como servicio de radiología a

domicilio, servicio de enfermería a domicilio, cubriendo hasta la asistencia de urgencia a domicilio. G) Financiera, Invertir o aportar capitales a personas jurídicas de cualquier tipo o nacionalidad, dar o tomar dinero u otros bienes a préstamo, ya sea de particulares, sociedades, instituciones bancarias, financieras o de cualquier otro tipo dentro del país o, del extranjero, adquirir, vender y cualquier otro tipo de operaciones con acciones, títulos, debentures, fondo común de inversiones o valores mobiliarios en general, públicos o privados. Dar y tomar avales, fianzas y garantías a terceros, a título oneroso o gratuito. Queda expresamente establecido que la sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, ni actividades de intermediación financiera, captación de ahorro público o aquellas que requieran autorización previa del Banco Central de la Republica Argentina. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionan con el mismo y no sean prohibidos por las leyes o este Estatuto. Autorizado Dra. Gene Patricia Gisela, CP.

### **PA DIVERTIRME SRL**

POR 1 DÍA - 1) Juan Carlos Ruffini, 11/1/82, DNI 29.228.044, Calle 203 313, Carlos Tomas Sourigues, Berazategui, Bs. As.; Oscar Ezequiel Lopez, 19/7/88, DNI 33.928.355, Mayor Olivero 1940, Villa Centenario, Lomas de Zamora; y Alexis Ignacio Saavedra, 3/4/96, DNI 39.571.477, Los Jacarandas 2380, Gobernador Costa, Florencio Varela, Bs. As. Todos argentinos, comerciantes y solteros. 2) Esc. Privada del 6/5/26; 3) Pa Divertirme SRL. 4) Lavalle 678, piso 6, dto. "D", Quilmes, Bs. As. 5) Explotación comercial de agencias de viajes, incluyendo la intermediación en la reserva o venta de pasajes en cualquier medio de transporte sea terrestre, aéreo, marítimo o fluvial y en la contratación de servicios de alojamiento, hospedaje y gastronomía. Organización, promoción, coordinación y comercialización de paquetes turísticos, excursiones, tours y viajes de corta, mediana o larga distancia, tanto en el país como en el exterior, bajo las modalidades de turismo receptivo, emisor, interno o internacional. Prestación de servicios de guías de turismo, coordinadores y personal de asistencia al viajero. Organización de eventos, congresos, ferias, exposiciones, convenciones y viajes de incentivo. Transporte especializado de pasajeros y turistas, traslados desde y hacia terminales de transporte y puntos de interés, con vehículos propios o contratados. Alquiler de vehículos con o sin chofer destinados al turismo. Compra, venta, alquiler, prestación de servicios, permuta, consignación, comisión, mandato, representación y distribución de equipamiento para turismo, vehículos de transporte de pasajeros, embarcaciones menores de recreación, y todo tipo de artículos de viaje, nuevos y/o usados. Representación de operadoras mayoristas, hoteles, cruceros y centros de recreación nacionales o extranjeros. Realizar operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, unidades de transporte, licencias, sistemas de reservas, fórmulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social y la actividad turística en general. Comercialización de seguros de asistencia al viajero y coberturas médicas vinculadas al traslado de personas. Venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, recreativos y culturales. Gestión y asesoramiento en trámites de visados, pasaportes y documentación de viaje ante organismos públicos y privados. Mediante la intervención en concursos de precios y licitaciones públicas y/o privadas para la ejecución de servicios y provisión de bienes relacionados con su objeto, especialmente en el área de turismo social, estatal o corporativo. Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones, monedas digitales, u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros; otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por la leyes, con excepción de las previstas por la Ley de Entidades financieras u otras por las que se requiera concurso público. Todas las actividades que lo requieran serán ejercidas por profesionales con título habilitante y/o idóneos registrados ante las autoridades competentes como la Ley de Agentes de Viaje o normativa que la reemplace 6) 99 años; 7) \$1.000.000; 8) gerente Juan Carlos Ruffini por termino social, fiscalización a cargo de los socios; 9) Indistinta; 10) 31 diciembre. 11) firmante autorizado Javier Gastón Roumieu, Abogado. Javier Gaston Roumieu, Abogado, Tomo VII Folio 299 CAQ.

### **VEREM SA**

POR 1 DÍA - AGO 21/4/2026. Designan Presidente: Xin Lin, DNI 93.864.190, 21/11/1988 y Directora Suplente: Fengbing Chen, DNI 94.115.957, 9/3/1989. Ambos chinos, solteros, empresarios y denuncian domicilio real y especial: Croacia 2163, José C. Paz, partido de José C. Paz, provincia de Buenos Aires Jorge Juan Gerchkovich, Contador Público.

### **ROSSOAMARO LTS SRL**

POR 1 DÍA - Esc. Púb. N° 241 del 14/5/2026: Romero Miguel Alberto, DNI 19.051.771, argentino, nacido el 28/05/1998, comerciante, soltero, domicilio en Irupe N° 1991, Triangulo de Don Jose, localidad de San Juan Bautista, partido de Florencio Varela, Buenos Aires; y Cabral Juan Cruz, DNI 38.670.592, argentino, nacido el 28/11/1994, comerciante, soltero, domicilio en Calle 402 N° 2291, Barrio El Triángulo San José, localidad de San Juan Bautista, partido de Florencio Varela, Buenos Aires. Rossoamaro LTS SRL. Sede: 25 de Mayo N° 556, localidad de Bernal, partido de Quilmes, Buenos Aires. 99 años Capital: \$100.000 Objeto: Textil: la industrialización, fabricación, transformación, confección, compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de telas, hilados, tejidos, cueros, ropas, prendas de vestir, indumentaria, partes y accesorios, en todas sus formas y modalidades y toda actividad relacionada con industria textil en general. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizando los actos que fueran necesarios para el cumplimiento de su objeto y no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. En todos los casos en que las actividades que se ejerzan requieran poseer título profesional habilitante, no podrán ser cumplidas dichas actividades sino por quienes posean título habilitante suficiente. Representante Legal: Gerente. Adm.: Romero Miguel Alberto, por todo el término de duración de la sociedad. Fisc. Art. 55 Ley 19550. Cierre 30/11 Aut. Fdo. Escrib. Dario Guillermo Miguel.

### **GRIDOLOM SRL**

POR 1 DÍA - 1) Reunión de socios 22/5/26. 2) Cambio de denominación y Reforma contrato social: Cláusula Primera: Bajo la denominación de Frozen Ideas SRL, continúa funcionando la sociedad antes denominada Gridolom SRL, con domicilio en provincia de Buenos Aires. Mario Cortes Stefani, Abogado T° 19, F° 303, CALZ.

### **NEGOCIOS AGROPECUARIOS JULIAN SA**

POR 1 DÍA - Rectifica edicto del 13/5/2026. Por Asamblea General Ordinaria del 28/2/25 y reunión de directorio del 3/3/25 se designó a María Cecilia Gayoso Presidente y a Monica Alicia Gayoso como directora suplente. Fdo. Dr. Llanos Etcheverry Agustín. T° 73 F° 189 CALP.

### **CÚBICA DISEÑO SRL**

POR 1 DÍA - Constitución de sociedad. Por inst. privado del 8/5/2026 se constituyó la sociedad Cúbica Diseño SRL. Socios: Holzheier Juan Eduardo Santiago, argentino, nacido el 25/8/1973, DNI 23476420, CUIT 23234764209, comerciante, casado, con domicilio en calle Italia N° 132 3° C de la localidad de San Nicolás de los Arroyos; Fernández Irujo Juan Cruz, argentino, nacido el 16/11/1971, DNI 22753211, CUIT 20227532115, comerciante, divorciado, con domicilio en calle España N° 83 de la localidad de San Nicolás de los Arroyos; provincia de Buenos Aires. Plazo: 50 años desde su inscripción registral. Objeto: realizar por sí o por terceros, o asociada a terceros: 1) Comercialización de muebles de cocina y baño, placares y vestidores, mesadas de cocina, cortinas, microcementos para pisos, revestimientos para pared, equipamientos para el hogar y oficina en general 2) Servicios de asesoramiento técnico e instalación de productos relativos a su objeto 3) Industrial fabricación de productos relaciones con su objeto social 4) Importadora y Exportadora de productos afines a su objeto social. 5) Constructora industria de la construcción en todas sus ramas y derivados 6) Financiera aporte de capital a sociedades, compra venta de títulos no comprendidos en la Ley 21.526 7) Inmobiliarias: Compraventa, permuta de bienes inmuebles. Adquirir inmuebles para su uso, administración renta, realizar loteos, urbanizaciones u operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal 8) Mandataria Representación, mandato, consignación, agencia de ventas, gestión y diligenciamiento de negocios de terceros. Capital: \$600.000 dividido en 600 cuotas de \$1.000,00 de valor nominal cada una y de un voto por cuota suscripto en su totalidad por los socios. Administración y representación: por el socio gerente Se designa como gerente al Sr. Holzheier Juan Eduardo Santiago, DNI 23476420. Fiscalización: los socios. Cierre de ejercicio: 30/4. Profesional autorizados Griselda Noemí Fornero, DNI 22435682 Legajo 26.190/4 T102 F 40 CPCEPBA. Griselda Noemí Fornero, Contadora Pública (UNR). Tomo 102 F 40 Legajo 26190/4 CPCEPBA, CUIT 27-22435682-5.

### **RINCÓN PAMPA SRL**

POR 1 DÍA - En Reunión de Socios del 1/8/25, se designaron y aceptaron los cargos de Socio Gerente, José Ignacio Lacoste, DNI 13.724.612 y Hernán Lacoste, DNI 17.971.743, ambos const. dom. esp en la sede social, 25 de Mayo N° 413, Las Flores, pcia. de Buenos Aires. Ezequiel Mazza, Abg. CALZ T° 14 F° 101.

### **MONTE HERMOSO SAPEM**

POR 1 DÍA - En fecha 25/12/25 se reúnen en asamblea la totalidad de accionistas de Monte Hermoso Sapem domicilio social en calle María Nélica Fossatty 33 ciudad de Monte Hermoso, revoliéndose designar el siguiente directorio: Presidente, Cesar David Quintana DNI 16.428.127 Vicepresidente Mariano Jorge Prieto DNI 30.673.157 Directores Titulares: Diego Alejandro Ramil DNI 29.028.669, Juan Francisco Ferrara DNI 14.934.008, Pablo Alejandro Poliotti, DNI 36.645.756 Directores suplentes: Carolina Estefania Kals DNI 30.461.159, Matías Emanuel De Angelis Rizzo DNI 31.143.395, José Abraham DNI 14.934.008, Adrian Alberto Bernay DNI 10.777.986, Noelia Elizabeth Sueldo DNI 34.543.231, Síndicos titulares: Micaela Poli DNI 38.551.312, Flavia Paola Dobos DNI 26.043.822, Patricia Haydee Denari DNI 16.938.287. Síndicos Suplentes: Sandra Beryl Otero DNI 14780463, Antonela Sol Santillan DNI 37.184.737, Victor Hugo Puliafito DNI 14.690.651. Durarán en sus cargos dos ejercicios económicos, sus designaciones fueron aprobadas por unanimidad. Fdo. María Florencia Gutierrez, Gerente Monte Hermoso Sapem.

### **DISTRIBUCIONES BEMARO SA**

POR 1 DÍA - Directorio: (art. 60 de la Ley 19.550) Electo en Asamblea Ordinaria Unánime N° 6 del 11 de abril de 2026, con distribución de cargos en la misma y con mandato por tres ejercicios. Presidente: Sr. Guillermo Oscar Balestrino, DNI 21.890.655, CUIT 20-21890655-9, domicilio en Garibaldi 478, San Nicolás, Buenos Aires. Directora Suplente: Monica Rosana Balestrino, DNI 21.006.368, CUIT 23-21006368-4, domicilio en Aguiar 92 piso 9, San Nicolás, Buenos Aires. Sociedad no incluida en el artículo 299 de la Ley de Sociedades. Domicilio calle Garibaldi 478, San Nicolás, Pcia. de Bs. As. Alejo Carrera, CPN.

### **LINNIPEG SA**

POR 1 DÍA - CUIT N° 30-70918550-7.- Se comunica que por Acta de Asamblea Ordinaria del 6/4/2026, se resolvió: 1) aprobar la gestión de los directores; 2) fijar en uno el número de directores titulares y en uno el número de directores suplentes; resultando electos para integrar el Directorio: Presidente: Alicia Mabel Estathio; y Director Suplente: Isabela Verónica Errico; quienes aceptan sus cargos y constituyen domicilio especial en Colón N° 346, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, pcia. de Buenos Aires. Evangelina Van Renterghem, DNI 23.865.244, Autorizada.

### **SOLUCIONES ORTOPÉDICAS SA**

POR 1 DÍA - Constitución de Sociedad Anónima. 1) Osvaldo Ariel Siniscalco, argentino, 49 años, DNI 25.733.648, CUIT 20-

25733648-5, soltero, hijo de José Siniscalco y Mirta SEMPI, empresario, domicilio en la calle Sanabria 4151 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Cristian Alexis Martinez, argentino, 40 años, DNI 31.813.508, CUIT 20-31813508-9, casado en 1° nupcias con María José Olivari, médico, domicilio en la calle Ituzaingó 1710, Ciudad de La Paz, Prov. de Entre Ríos, mayores de edad; 2) Contrato de fecha 07/04/2026; 3) Soluciones Ortopédicas SA; 4) Miguel de Cervantes 1° piso, Caseros, pdo. 3 de Febrero, Pcia. Bs. As.; 5) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros o asociadas a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: Compra, venta, fabricación, industrialización, consignación, representación, depósito, distribución, locación, desarrollo, instalación, embalaje, importación y exportación de todo tipo de productos ortopédicos, implantes, órtesis y prótesis estéticas o no; elementos de rehabilitación, insumos médicos en general, elementos de cirugía general y especializada, implantes, material descartable, indumentaria médica, aparatos e instrumentos de precisión, sus repuestos y accesorios; mantenimiento e instalación de equipamiento médico hospitalario. Todas las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales habilitados legalmente para ello. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. 6) Duración: 99 años; 7) Capital: \$ 30.000.000.-; 8) Administración: La dirección y administración estará a cargo del directorio, integrado por uno a tres directores titulares. Duración por el término de 3 años. Presidente: Osvaldo Ariel Siniscalco, Director suplente: Cristian Alexis Martinez. Se prescinde de sindicatura; 9) Representación legal y uso de la firma social: corresponde al presidente del directorio o al Vicepresidente en su caso; 10) Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Dr. Gerardo D. Salinas, Contador Público, UBA T° 155 F° 15 Legajo 40.153/6 CPCEPBA.

### **SUASTAG COORP SA**

POR 1 DÍA - Const de SA. Por esc 303 del 27/5/2026 "Suastag Coop SA." 1) Matias Javier Suarez arg nac el 28/2/1971 comerc. solt DNI 22.098.700 CUIT 20-22098700-1 c/dlio. y const esp en España 4699 ciu. y part. de Olav. pcia. Bs. As. Rep. Arg. Miguel Angel Stagnoli arg nac 7/1/1971 cas comerc DNI 21.883.391 CUIT 20-21883391-9 c/dlio. y const esp en Dorrego 1922 ciu. y pdo. Olav pcia. Bs. As. Rep. Arg. 2) 27/5/2026 3) "Suastag Coop SA." 4) Río Negro 4791 de la ciudad y part. de Olav. pcia. Bs. As. Rep. Arg. 5) Objeto: A) Comerciales: Cptra y vta perm import export represent mand comis consign y distrib de mat prim prod elabor semielab y subprod mercad de la activ de bazar electrodom mueb vajilla adorn utens para el hogar art de libr jugueter cosm prend de vestir marroq decor y artíst Vta de golos y product alimen B) Financieras: Financ con din ppio de las operac comprend en el presente art con o sin gtía real a corto o a largo plazo aporte de capit para neg realiz o en vías de realiz por la celebr de contr con otras socied siemp que se trate de soc por acc qued excl las operac y activ comprend en la Ley de Ent Financ y toda otra que req del rec del ahorr púb C) Agropecuaria: Operac agríc y/o ganad sea en camp ppios o arrend comprend toda clase de activ del rubr pud ext su activ hasta las etap comerc y/o indust de los prod deriv de la explot alq de maq afines cptra y vta de todo tipo de mater cereales agroquím semill prod veterin repues herram y acces Su import y export Prest de serv agropec y veterin D) Transporte: Transp autom de carg Transp de maquin de todo tipo Transp por tierra de anim y de todo tipo de mercad semov produc subprod subst líq gases combust y sus deriv con vehíc ppios y/o ajen dentr y fuer del país Alq de maquin y todo tipo de equip E) Inmobiliarias: Cptra perm locac leas y/o arrend de propied inm urb o rurales inclus las compr en el rég de prop horiz incl el fracc y post loteo de parc urbaniz clubes de campo pud tomar para su vta o comerc oper inmob de terc F) Constructora: Construc de obr civ cualq fuere el dest que tuv clase o categ o mater que se constr o fabriq sea sobre bs ppios o ajen viviend indiv o colect sean púb o priv éstas obr podr ser realiz en forma direc o a trav de subcontr G) Representaciones y Mandatos: De firmas consorc o corporac nac o extr comis consign y represent que se relacion con el obj soc A tales fines la soc tiene plena capac jurid para adq der contr oblig y realiz los actos jurid que no sean proh por las leyes o por este estat 6) 100 años 7) \$60.000.000 8 y 9) Adm. a cargo de Direc con el nro que fije la asam entre 1 a 3 tit e igual o menor nro de supl. Por 3 ejercs. Repres firma social Presidente. Presc de Sind. Fisc a cargo de acc art 55 Ley 19550. Presidente: Miguel Angel Stagnoli Dir supl: Matias Javier Suarez 10) 30/6 de c/año Escribano, Carlos Severo Erramouspe.

### **GASES Y SOLDADURA SUR SA**

POR 1 DÍA - Se hace saber que por escritura 106 del 28-04-2026, ante el Not. Mario German Bordenave, los cónyuges en primeras nupcias Francisco Gabriel Bianchi, nacido el 11 de julio de 1979, con documento nacional de identidad 27.058.846 CUIT 20-27058846-9, y Marina Angélica Montaner, nacida el 29 de abril de 1982, con documento nacional de identidad 29.303.743, CUIL 23-29303743-4, ambos domiciliados en calle 133 número 2970 de la localidad de José Hernández, partido de La Plata, los cónyuges en primeras nupcias Ariel Fridman, nacido el 4 de octubre de 1979, con documento nacional de identidad 27.742.216, CUIT 20-27742216-7, y María Verónica Bianchi, nacida el 17 de agosto de 1981, con documento nacional de identidad 28.991.106, CUIT 27-28991106-0, ambos domiciliados en calle 495 número 1012 de la localidad de Manuel B. Gonnet, partido de La Plata; todos ellos argentinos y comerciantes, constituyeron una Sociedad Anónima denominada "GAses Y Soldadura Sur SA", con sede social en avenida 122 número 656 esquina 45 de la ciudad y partido de Berisso, provincia de Buenos Aires. El capital social es de pesos treinta millones, dividido en treinta mil acciones de pesos un mil de valor nominal cada una; todas ellas ordinarias, nominativas no endosables y con derecho a cinco votos. La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares, con mandato por tres ejercicios. Directorio: Presidente: Francisco Gabriel Bianchi. Director Suplente: Ariel Fridman. La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, contados desde la Inscripción Registral. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en cualquier punto de la república o del extranjero, las actividades que se enumeran a continuación: A) Constructora: Construcción y/o remodelación de viviendas y edificios públicos o particulares, mediante la ejecución, administración y realización de obras hidráulicas, mecánicas, civiles, eléctricas o electromecánicas, de cloacas, albañilería, pintura, obras de ingeniería y/o arquitectura, instalaciones de poliductos, cañerías y accesorios, paneles, reguladores para la utilización de gases industriales, para laboratorios, medicinales, alimenticios y/o otros tipos de uso del gas, sistemas de detección de incendio, servicios profesionales y de obras de seguridad e higiene laboral y medio ambiente y todas las que surjan de la aplicación de la ley 19.587 y sus decretos reglamentarios, fabricación y venta de insumos y equipos para instalación y servicios de gas, electricidad, cloacas, pintura, albañilería, elementos y equipos de control de

sistemas de seguridad, de detección de incendios, extintores, presurizadores, puertas y sistemas ignífugos y todo tipo de equipos y elementos relacionados con la seguridad e higiene laboral y del medio ambiente, sistemas de control de tránsito así como la explotación comercial de los mismos. B) Financiera: Préstamos y/o aportes e inversiones de capital a particulares o sociedades, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. Financiamiento de las operaciones otorgando créditos con fondos propios, obtención de créditos con fondos propios, obtención de créditos de terceros y promoción de sistemas y planes autorizados de créditos para facilitar la adquisición de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, obras y servicios que se comercialicen en el mercado. promover la repatriación y radicación de capitales, actuando en contratos de colaboración empresaria y cualquier otra forma de participación económica en actividades relativas al objeto social. otorgar y tomar préstamos, avales y fianzas, con o sin garantías personales o reales, a corto, mediano o largo plazo. aportar capitales a personas jurídicas constituidas o a constituirse e invertirlo en la compraventa de títulos de crédito públicos o privados, acciones, debentures y obligaciones negociables en general, conforme las modalidades de la legislación vigente o futura. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras o toda otra que requiera el concurso del ahorro público. C) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, realización de loteos, fraccionamientos y subdivisión de inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal, locación, sublocación, permuta, administración en general de toda clase de bienes inmuebles, rurales o urbanos y toda clase de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones. Para el cumplimiento del objeto social tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas. D) Exportación e Importación: De todo tipo de productos, tradicionales o no, en estado natural, elaborados y/o manufacturados y todos aquellos que incluya el objeto social. E) Mandatarias: La realización de todo tipo de mandatos, comisiones, representaciones y/o consignaciones. f) agropecuarias y ganaderas: mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales agrícolas, ganaderos, frutícolas, vinícolas, apícolas, cultivos forestales o granjas, pudiendo realizar todos los actos y operaciones legales sobre bienes o productos químicos de fertilización y/o fumigación agrícola. G) Investigaciones Científicas: Mediante la instalación de laboratorios que proporcionen servicios de pruebas de animales para la industria, incluyendo la investigación pura, como genética, biología de desarrollo, estudios de comportamiento, así como la investigación aplicada como biomédica, xenotrasplantes, pruebas toxicológicas, incluyendo cosméticos. H) Gastronómica: Mediante la instalación de restaurantes, panaderías, confiterías para la elaboración y venta al por mayor y menor de productos alimenticios, así como su distribución y despacho, servicios de catering, instalación de bares, pubs y discotecas con elaboración y venta de bebidas alcohólicas y artesanales y la prestación de servicios de entretenimiento. I) Deportivas: A través de la instalación y/o administración de predios para la realización de torneos deportivos, práctica y enseñanza de todo tipo de deportes, instalación de gimnasios de rehabilitación y actividades aeróbicas y anaeróbicas. J) Enseñanza: Mediante el dictado de cursos terciarios y enseñanza de oficios como albañilería, electricidad, gas, plomería, soldadura, mecánica automotor e industrial, culinaria, costura y confección de prendas de vestir. k) informática: a través de la creación de sistemas, softwares, páginas web y portales de internet y de ingeniería informática, incluyendo su comercialización, distribución y mantenimiento. L) Indumentaria: Creación, manufacturación y venta de prendas de vestir e indumentaria en general. M) Turismo: A través de la prestación de servicios de turismo y hotelería. N) Comercial: A través de la venta, distribución y comercialización de productos de limpieza particular e industrial, distribución, alquiler y compraventa por mayor y menor de cilindros, termos y otros envases de gases, gases industriales, alimentarios, especiales y/o medicinales, elementos de soldadura, de protección personal, matafuegos, artículos de ferretería, inclusive industrial, pinturas, solventes, insumos para soldadura y corte, abrasivos industriales, artículos de bazar, insumos hospitalarios, bolones, compraventa de automotores, realización de instalaciones para gases industriales, especiales y/o medicinales, hacer servicios y reparación de herramientas eléctricas, a explosión y máquinas de soldar. Ñ) Asesoría: En cuanto a publicidad, asesoramiento político para la realización de todos los puntos antedichos. Todas las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales legalmente habilitados para ello. la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sociedad prescinde del órgano de la sindicatura, conforme a lo dispuesto por el artículo 284 de la ley general de sociedades, y se regirá de acuerdo a lo previsto por el último párrafo del artículo citado. el ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año. Sofía Agugliaro, Abogada, Autorizada en estatuto constitutivo.

## **M.R.A.G. 2026 SA**

POR 1 DÍA - Escritura 90 del 27/5/2026, Folio 240, Reg. 81, Gral. Pueyrredon, se constituyó "M.R.A.G. 2026 S.A.", San Martín 3391 7mo. B, Mar del Plata, partido de General Pueyrredon, Provincia de Buenos Aires. Socios: Mariano Rubinstein, argentino, comerciante, 22/1/1978, DNI 26.346.251, CUIT 20-26346251-4, soltero, San Luis 1902, Mar del Plata; Agustín Oscar González Colello, argentino, empleado, 28/12/1998, DNI 41.556.019, CUIL 20-41556019-3, soltero, Bolívar 6683, Mar del Plata. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: Elaboración, comercialización, importación y exportación de productos alimenticios y bebidas; explotación de locales, casas y patios de comidas, comedores, restaurantes, parrillas, locales de comida rápida, bares, heladerías, sandwicherías, cafeterías, panaderías, salones de té, proveyendo u operando establecimientos gastronómicos de cualquier clase y características, sea con servicio de mesa, autoservicio o entrega de productos a domicilio, realización de fiestas, eventos y reuniones sociales y familiares. Duración: 99 años desde la inscripción registral. Capital Social: pesos 30.000.000 divididos en 300.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de 100 pesos valor nominal cada una y de un voto por acción. Órganos: Administración: Directorio compuesto entre un mínimo de 1 y un máximo de 6 directores titulares y un mínimo de 1 y un máximo de 3 suplentes. Representación y uso de firma social a cargo del presidente. Vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación. Presidente: Mariano Rubinstein. Director suplente: Agustín Oscar González Colello. Duración del mandato: 3 años. Fiscalización: Se prescinde de sindicatura en los términos de los arts. 55 y 284 Ley 19550. Cierre del ejercicio: 30/04. Mar del Plata, mayo de 2026. Cristina Andrea Melone, Escribana.

## **CLIMAVEN SRL**

POR 1 DÍA - Por acta de reunión de socios de fecha 5/12/2025 de la sociedad Climaven SRL (30-71832909-0), con domicilio social en Hipólito Yrigoyen 4561 PA, Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, se resolvió designar Representante Legal al Sr. Alejandro Ezequiel Sian, DNI 34.690.170, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en calle Azcuénaga 4210, localidad y partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Climaven SRL, 30-71832909-0. Alejandro Ezequiel Sian, Representante Legal.

### **NUEVA AVIACIÓN 1854 SRL**

POR 1 DÍA - Hace saber que por Escritura Pública 156 del 26/05/2026 (Reg. Not. 8 Almirante Brown), se instrumenta y ratifica igual cesión de cuotas publicada BO el 3/12/2025, pag. 116. Martín Teplitzky, Abogado, 19/36 CALZ.

### **CACHARÍ 1980 MAR DEL PLATA SA**

POR 1 DÍA - 1) Walter Osvaldo Callejas, arg, 15/3/1972, soltero, comerciante, DNI 22.678.224, Carmen N° 577 de Sierra de los Padres; Johanna Melanie Callejas, arg, 18/10/2000, soltero, comerciante, DNI 43.017.627, Artigas N° 747 de Mar del Plata; 2) 26/5/2026; 3) Cacharí 1980 Mar del Plata SA; 4) Carmen N° 577 de Sierra de los Padres, pdo. Gral. Pueyrredon, pcia. Bs. As.; 5) Comercial: Compra y venta de: Productos de origen agropecuario, hortícola; productos alimenticios, sus derivados; y suplementos dietarios y productos de dietética. Elaboración y Producción: Industrialización y comercialización de carnes, fabricación de chacinados. Gimnasio: Explotación de gimnasios, Explotación de natatorios. Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles. Financiera: Dar dinero en préstamo; compraventa, permuta de títulos, acciones. No realizara las de la Ley 21.526. Constructora: Construcción total o parcial de obras. Automotores: Compra, venta, arreglos, reestructuración de vehículos. Importación y Exportación de artículos, productos, muebles y útiles; 6) 99 años; 7) \$30.000.000; 8) Presidente Johanna Melanie Callejas; Suplente Walter Osvaldo Callejas; 1 a 7 titu. y 1 a 3 sup., por 3 ej.; art. 55; 9) Presidente; 10) 28/2; 11) Cr. Ricardo Chicatun; Cr. Ricardo Esteban Chicatun; Contador Público, T° 55 - F° 151 - CPCEPBA, Leg. 14053-8 - CUIT 20-11925666-7.

### **TRANSPORTES LA OPORTUNA SRL**

POR 1 DÍA - Por Instrumento Complementario de fecha 15/05/2026 se ha aclarado en la cláusula tercera del contrato social que la sociedad no realizará ninguna de las operaciones comprendidas en la Ley 21.526. Se modifica el primer párrafo del punto II, aclarando que la suscripción corresponde a cuotas y no a acciones y designan a la Sra. Graciela Matea Molinatto como administradora de Relaciones ante ARCA. Fernando Gastón Santilli, T° 297 F° 297, DNI 28.710.621. Abogado.

### **ACADEMIA MEGASERVICE SRL**

POR 1 DÍA - Constitución por escritura 130.- 1) Carlos Alberto Marquez, arg., nacido 21/11/1971, 54 años, casado, DNI 22.344.295, CUIT 20-22344295-2, técnico, dom. Cuba N° 3047, Loc. Villa Ballester, ptdo. de Gral. S. Martín, Pcia. de Bs. As. y Pablo César Francisco Bianchi, arg., nacido 03/12/1979, 46 años, soltero, DNI 27.876.519, CUIT 23-27876519-9, profesor, dom. en Bariloche 540, Lote 7410, Barrio Los Arenales, loc. de Maschwitz, ptdo. de Escobar, Pcia. de Bs. As. 2) del 28/05/2026.- 3) Academia Megaservice SRL.- 4) Calle Granaderos a Caballo N° 4949, ciudad y ptdo. de José C. Paz, Pcia. de Bs. As.- 5) La sociedad tiene por objeto por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro del país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1. Dictado de cursos de capacitación de oficios técnicos; 2. Celebración de convenios con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, organismos públicos y empresas, para el dictado conjunto de pasantías y toda otra actividad objeto de la sociedad y 3. Compraventa, importación, exportación, distribución de herramientas, equipos y materiales vinculados a las actividades técnicas comprendidas en el objeto social.- 6) 99 años.- 7) Seis millones (\$ 6.000.000.-) dividido en mil (1000) cuotas de pesos seis mil (\$ 6.000.-) valor nominal cada una y de un voto por cuota.- 8) La administración, representación legal de la sociedad y uso de la firma social, estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta La administración social será ejercida por los socios Pablo César Francisco Bianchi y Carlos Alberto Marquez, quienes quedan designados como Gerentes por todo el término de duración de la sociedad. La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del artículo 55 de la Ley 19.550. 10) 31/10. Firmado: Escribana Ariadna F.E. Torchia.

### **DISTRIBUIDORA GALUSS SA**

POR 1 DÍA - Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 20/5/2026: 1)- se designó Nuevo Directorio por 3 ejercicios: Presidente: Egle Gisele Baldoni, nacida el 30/10/1984, con DNI 30.734.585, CUIT 23-30734585-4, casada en sus primeras nupcias con Gerardo Damian Lum, arquitecta, y Director Suplente: Gerardo Damián Lum, nacido el 26/09/1974, con DNI 24.106.705, CUIT 20-24106705-0, casado en sus primeras nupcias con Egle Gisele Baldoni, comerciante, ambos argentinos, y domiciliados en Avenida 44 número 1.823 entre las de 131 y 132 de la ciudad y partido de La Plata, quienes aceptaron el cargo; 2) Se resolvió fijar el nuevo domicilio social: Avenida 44 número 1.823 entre las de 131 y 132 de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Fdo. Esc. Juan Pablo Almagro.

### **TRAUMA BAHÍA SA**

POR 1 DÍA - Socios: Marcelo Bernabé Irueta, argentino, nacido el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, Documento Nacional de Identidad 22.259.462, médico, CUIT 20-22259462-7, casado en segundas nupcias con Janet Allievi, domiciliado en calle La Tradición 702, Lote Dos, de la localidad de Francisco Álvarez, partido de Moreno, en esta provincia; Andrés Eugenio Martín, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos ochenta, Documento Nacional de Identidad 27.831.961, médico, CUIT 20-27831961-0, soltero, sin convivencia inscripta, hijo de Horacio Eugenio Martín y Alicia Esther Lambrecht, domiciliado en calle Chequén 328 de la ciudad y partido de Bahía Blanca, en esta Provincia; y los

cónyuges en primeras nupcias entre sí Luisina Inés Bochides, argentina, nacida el dos de julio de mil novecientos ochenta y seis, Documento Nacional de Identidad 32.272.922, Licenciada en Terapia Ocupacional, CUIT 27-32272922-2, e Ignacio Andrés Sánchez, argentino, nacido el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, Documento Nacional de Identidad 28.789.565, Terapeuta Físico, CUIT 20-28789565-9, ambos con domicilio en calle Laudelino Cruz 4841 de esta ciudad y partido de Bahía Blanca, en ésta provincia. Constitución Esc. N° 63 28/05/26 Reg. 5 B. Blanca, Not. Adscripto Pablo O. Galletti. Denom.: "Trauma Bahía SA" Dom.: provincia Bs. As.; Sede: Laudelino Cruz N° 4841, Bahía Blanca. Objeto: a) Medicina integral: La prestación de servicios asistenciales médicos y paramédicos, de terapias físicas, kinesiológicas y de terapia ocupacional; la organización y constitución de redes de prestadores, asesoramiento y orientación médica, la organización, instalación y explotación de sanatorios, clínicas y centros de salud, brindando toda clase de tratamientos médicos, quirúrgicos, físicos, químicos, psíquicos, electrónicos y nucleónicos. b) Medicina prepaga: La creación, organización, desarrollo y explotación de sistemas de medicina prepaga, propios o de terceros, públicos o privados, pudiendo a tal efecto celebrar todo tipo de contratos y realizar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles. c) Laboratorios de análisis clínicos: La prestación de servicios de laboratorio de análisis clínicos y especialidades medicinales, incluyendo la producción, elaboración, transformación, comercialización y distribución de insumos, materiales descartables, productos de higiene, salubridad y profilaxis vinculados al cuidado de la salud. d) Asesoramiento: La prestación de servicios de asesoramiento, consultoría, auditoría, capacitación, planificación y gestión en materia sanitaria, administrativa y organizacional en el ámbito de la salud. e) Traslados y logística sanitaria: La prestación de servicios de traslado, evacuación y transporte de pacientes, personas con movilidad reducida o con requerimientos médicos, en forma programada o de emergencia, mediante la utilización de todo tipo de vehículos y medios habilitados, incluyendo: Terrestres: ambulancias, unidades de traslado, móviles de emergencia y vehículos adaptados. Acuáticos: embarcaciones y lanchas sanitarias. Aéreos: aeronaves, aviones y helicópteros sanitarios para traslados y evacuaciones aeromédicas. Comprende asimismo traslados interhospitalarios, cobertura médica en eventos, repatriaciones sanitarias, coordinación operativa, logística médica integral y centrales de despacho. f) Actividades complementarias: La fabricación, provisión, alquiler, comercialización, importación y exportación de equipamiento médico, insumos, implantes, prótesis y dispositivos ortopédicos, tecnología sanitaria, la explotación de sistemas de comunicación y emergencias vinculados con el objeto principal, así como la realización de todo tipo de servicios portuarios. g) Establecimientos de salud y cuidado: La creación, organización, administración, dirección, gerenciamiento, instalación y explotación de clínicas, sanatorios, hospitales, centros de salud, geriátricos, residencias para adultos mayores y centros de día, incluyendo servicios asistenciales, de rehabilitación, cuidado permanente y atención integral. Todas las actividades que requieran título habilitante, serán realizadas por profesionales idóneos contratados al efecto.- Capital: \$ 30.000.000 divid. 3.000 acciones v/n \$10.000, nominativas, no endosables, clase A c/u derecho 1 Voto.- Suscripción: Marcelo Bernabé Irusta 990 acciones; Andrés Eugenio Martín 990 acciones; Luisina Inés Bochides 510 acciones; Ignacio Andrés Sánchez 510 acciones. Directorio: entre uno y tres tit e igual ó menor n° suplentes, reelegibles. tres ejercicios Representante Legal: Presidente: Ignacio Andrés Sánchez. Director Suplente: Andrés Eugenio Martín. Dom. especial art. 256 LSC. Laudelino Cruz N° 4841 Bahía Blanca. Fiscalización: Socios. Plazo 99 años. Cierre ejercicio: 30/04. Profesional Apoderado: Dr. Tomás Marzullo, Abogado, T° 14 F° 56, CABB.

### **PR.HI.MA. SA**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea 25/11/2025 y Acta de Directorio del 3/12/2025: Presidente: Ajdelman Ariel, Directores Titulares: Ajdelman Laura y Monica Zugman; Director Suplente: Zugman Octavio; Cr. Ricardo Esteban Chicatun; Contador Público, T° 55 - F° 151 - CPCEPBA, Leg. 14053-8 - CUIT 20-11925666-7.

### **VILIKUY SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN SRL**

POR 1 DÍA - 1) Instrumento privado con firmas certificadas. 20/5/26 Esc. Soledad Bonanni.

### **EDDIS EDPRES SA**

POR 1 DÍA - 1) Por Acta de Asambleas N° 8 del 07/04/2026, del Libro de Actas de Asambleas N° 1 rubricado el 09/03/2022 ante DPPJ, se designan y aceptan los cargos como autoridades las siguientes: Aldo Gustavo Gentile Presidente, con domicilio real en Berutti 825 de Campana, Bs. As., Rolando Eberto Cafferatta Vicepresidente, con domicilio real en Av. Int. Varela 335, piso 4, dto. B, Campana, Bs. As., y Juan Pablo Silvano Director Suplente, con domicilio real en Mitre 672, dto. 4, Luján, Bs. As. Todos constituyen domicilio especial en Av. Rocca 272, PA, Campana, Bs. As. Ayelén Palacio, Abogada TIII F 454 CAZC.

### **DIGIMENTO SRL**

POR 1 DÍA - Constitución de Digimento SRL. Socios: Facundo Ezequiel Sandoval, DNI N° 39.748.198, nacido el 20/06/1996, 29 años, soltero, argentino, comerciante, con domicilio particular y especial en la calle Gral. Acha 454, dpto. 6, localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; y Camila Robles, DNI N° 40.945.881, nacida el 03/02/1998, 28 años, soltera, argentina, comerciante, con domicilio particular y especial en la calle Gral. Acha 454, dpto. 6, localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Constitución: Instrumento privado del 21/05/2026. Razón Social: Digimento SRL. Domicilio y sede social: Calle 833 N° 2076, Localidad de San Francisco Solano, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la prestación de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia digital, tecnológica, informática y de comunicación vía internet. Asimismo, podrá desarrollar actividades vinculadas a la creación, producción, comercialización, distribución, licencia, venta y explotación de contenidos y productos digitales, incluyendo cursos, capacitaciones, talleres, podcasts, programas educativos, material audiovisual, e-books, membresías, plataformas virtuales y demás herramientas de formación y aprendizaje digital. También podrá prestar

servicios digitales vinculados a estrategias de comunicación, marketing digital, posicionamiento online, gestión y administración de redes sociales, automatización de procesos digitales, desarrollo y gestión de contenidos para plataformas digitales y servicios de telecomunicación y transmisión de datos mediante internet y otras tecnologías de comunicación digital. A tales fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, comerciales y financieros relacionados directa o indirectamente con su objeto social, con exclusión de aquellas actividades regidas por leyes especiales que requieran autorización previa. La sociedad podrá recibir y explotar franquicias referidas a su objeto social. En forma conexas y accesorias con las actividades anteriores, podrá efectuar la importación y exportación de los equipamientos y maquinarias necesarios para el desarrollo de su objeto social. Asimismo también podrá participar en licitaciones públicas y/o privadas con empresas del Estado Nacional, provinciales, municipales, organismos descentralizados, entidades autárquicas e instituciones privadas. A los fines descriptos, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por su estatuto. Plazo: 99 años a partir de su inscripción en la DPPJ. Capital: \$ 15.000.000.- dividido en quince mil (15.000) cuotas de pesos un mil (\$ 1.000) valor nominal cada una, suscriptas íntegramente por los socios en partes iguales: Facundo Ezequiel Sandoval, 7.500 cuotas de \$ 1.000 valor nominal cada una, por un total \$ 7.500.000.-; y Camila Robles, 7.500 cuotas de \$ 1.000 valor nominal cada una, por un total de \$ 7.500.000.- Dirección, administración y representación: Facundo Ezequiel Sandoval y Camila Robles, en forma indistinta. Cierre de ejercicio: 30/06. Autorizada para inscripción y trámites DPPJ: Anabella Sonia Prego, DNI N° 35.203.529, T° IX F° 342 CAQ.

### **GRUPO LOINAZ SA**

POR 1 DÍA - Por Esc. públ. 58 del 26/5/2026, Esc. Aldana Miliozzi, se reformó el artículo 3° del Estatuto de "Grupo Loinaz SA". Se mantuvieron igual (ver edicto del 14/4/2026) lo apartados de actividad agropecuaria, agrícola y ganadera; transporte; actividades financieras, licitaciones, importaciones y exportaciones; mediándose el relacionado a servicios, que dice: "Servicios: Asesoría y Consultoría agropecuaria: La prestación, contratación y ejecución de toda clase de servicios profesionales de consultoría, asesoría técnica y administrativa. Gestión y Soporte en la elaboración de informes, auditorías, estudios de mercado y la organización de congresos o eventos profesionales. La representación, intermediación y gestión de mandatos, comisiones o licencias de propiedad intelectual relacionadas con la actividad agropecuaria." Abog. María Cecilia Monti, María Cecilia Monti, Abogada, T° 9 F° 179 CADJJ.

### **JANUS SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL SRL**

POR 1 DÍA - 1) Tomas Martinez Castiglioni, 13/10/06, soltero, DNI 47.434.419 y Néstor Alejandro Martinez, 7/11/68, divorciado, DNI 20.467.381; argentinos, empleados, Juan José Castelli 426 Florencio Varela. 2) 21/5/26. 3) Juan José Castelli 426 San Juan Bautista, Florencio Varela. 4) 1) Vigilancia y Protección de Bienes; 2) Escolta y Protección de Personas; 3) Transporte, Custodia y Protección de cualquier objeto de traslado lícito, a excepción de Transporte de Caudales; 4) Vigilancia y Protección de Personas y Bienes en el espectáculos públicos, locales bailables y otros eventos o reuniones análogas; 5) Obtención de evidencias en cuestiones civiles o para incriminar o desincriminar a una persona siempre que exista una persecución penal en el ámbito de la justicia por la comisión de un delito. 6) Venta e instalación de equipamiento de cámaras y sistemas de vigilancias; 7) Prestación de servicio de seguridad inteligente, uso de tecnología avanzada, incluyendo el diseño, instalación, monitoreo y gestión de sistema de videovigilancia. 5) 99 años. 6) \$ 3.500.000. 7) Gerente Tomas Martinez Castiglioni y Néstor Alejandro Martinez por todo el plazo de duración de la sociedad. Fiscalización: art. 55 LGS. 8) 31/3. López Inguanta Vanesa, Abogada T 55 F 290 CALP.

### **SANTA LAURA SA**

POR 1 DÍA - AGO del 30/4/26 se designa Presidente Fernando Medinas, Vicepresidente Alberto Medina, Director Titular Miguel Ángel Hirigoyen y director suplente Alicia Keen. Dra. López Inguanta Vanesa, Abogada T° 55 F° 290 CALP.

### **ECO SOLUCIONES SRL**

POR 1 DÍA - Complemento edicto, recibo 77.417, se rectifica numero DNI de Rolando Matias Colunga es 27.691.091 y domicilio de Víctor Agustín Bouche es calle Morganti 1006, loc. Burzaco, ptdo. Almirante Brown, prov. de Bs. As. Alicia Marina Stratico, Contadora - Autorizada.

### **LA NEGRITA DE CHIVILCOY SA**

POR 1 DÍA - 1) Juan Martín Caruso, 21/8/78, DNI 26.796.052. Silvia Noemí Cardenes, 15/2/79, DNI 27.12.282, casados, comerciantes, en Cecilio Lamón 608. Juan Ariel Garmendia, 17/8/83, DNI 30.270.222, soltero, prestador de servicios de encomiendas y mensajería, Juan Felipe Ibarra 77. Agustina Valero, 18/4/84, DNI 30.980.041, divorciada, empleada administrativa, Brandsen 23; todos argentinos, de Chivilcoy, Bs. As. 2) 7/5/26. 3) La Negrita de Chivilcoy SA. 4) Belgrano 449, localidad y partido de Chivilcoy, Bs. As. 5) Compraventa, distribución, consignación, importación, exportación, elaboración, fraccionamiento de productos alimenticios, de granja, huevos, pollos, carnes, embutidos, fiambres, chacinados, lácteos, quesos, panificados, productos de almacén, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, conservas, productos congelados y refrigerados; locales destinados a dichos fines, autoservicio; distribución y logística de productos alimenticios, bebidas; restaurantes. 6) 99 años. 7) \$30.000.000. 8) Presidente: Juan Martín Caruso. Director Suplente: Juan Ariel Garmendia. Directorio: 1 a 5 titulares y suplentes: 3 ej. Fiscalización: art. 55 LGS. 9) Pte. 10) 31/10. Federico Alconada. Abogado. T° 36 - F° 41(CALP).

### **EL LEGADO SRL**

POR 1 DÍA - 1) Buenaventura Dante Ariel, 25/09/62, DNI 16.319.660, domic. Avenida Arenales 209, Chacabuco (B) y Buenaventura Nicolas Dante, 27/01/94, DNI 38.046.778, domic. calle Comercio 7359, Virrey del Pino (B); ambos arg., solteros, comerciantes 2) 19/05/2026 3) El Legado SRL. 4) Avenida Arenales 209, ciudad y Partido de Chacabuco, Pcia. Bs. As. 5) La comercialización de productos alimenticios, de limpieza, higiene personal, bebidas, alimentos, frutas, verduras, carnes, productos lácteos, venta de rodados. Transporte de todo tipo de mercaderías y prestación del servicio de logística comercial. Construcción de todo tipo de obras de ingeniería. Operaciones inmobiliaria. Organización y asesoramiento comercial, ejerciendo mandatos, representaciones y comisiones, con excepción de asesoramiento que por las reglamentaciones vigentes esté reservado para profesionales. Actuar como fiduciaria en distintos fideicomisos con excepción de los fideicomisos financieros, en los cuales no podrá intervenir la sociedad. Financiera con exclusión de las actividades comprendidas en la ley de entidades financieras. Importación y exportación de toda clase de bienes 6) 99 años 7) Cap. \$1.000.000 8) Administración: Gerente: Dante Ariel Buenaventura, por todo el término de la duración de la sociedad 9) Fiscalización: socios 10) Cierre ejerc. 30/04 de c/año. Yaconiani María Teresa Autorizada.

### **NÚCLEO EMOTORS SA**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 17/03/2025, se designa el siguiente directorio: Presidente: Mauro Adrián Guerrero, CUIT 20-27634637-8, domic. Falucho 2938, piso 4, MdP; Director Suplente: Maximiliano González Kunz, CUIT 20-25957018-3, domic. Chaco 1670, MdP. CPN. Ignacio Pereda.

### **AGM SA**

POR 1 DÍA - Por acta de Asamblea General Ordinaria del 18/6/2025, se modifica el directorio quedando de la siguiente manera: Pte.: Nuccetelli Anibal Gabriel, Dir. Titulares: Martinez Ricardo Omar, Peduzzi Silvia Ethel, Leonetti Graciela Noemi, Racite Maria Angela, Arriegui Liliana Monica, y Dir. Supl.: Caguar Dora Beatriz y Bruno Adriana Elida. Cdor. Ricciardi Pablo.

### **ISP INGENIERÍA Y SEGURIDAD DE PROCESOS SA**

POR 1 DÍA - Por AGO del 13/9/2023 se resolvió por unanimidad trasladar la sede social a la calle 464 N° 1073 de la localidad de City Bell, partido de La Plata, provincial de Buenos Aires. Sociedad no comprendida en el art. 299 LSC. Contador Público, Diego Martín Mollo, T° 145 F° 81 - Leg. 37572/1, CUIT 20-28452046-8.

### **RAGE MULTIVERSE Sociedad de Responsabilidad Limitada**

POR 1 DÍA - 1) Jaime, Emiliano Ezequiel, DNI 27.416.501, CUIT/CUIL 20-27416501-5, arg., 23/07/1979, div. 1ras. Nup. de Valeria Graciela Alberola, empleado, Falucho 6310 Mar del Plata, Gral. Pueyrredón; Laffranconi, Luciano Carlos, DNI 28.608.382, CUIT/CUIL 20-28608382-0, arg., 23/01/1981, soltero, hijo de Florida Rosa Nieva y Carlos Oscar Laffranconi, empleado, Dean Funes 1174 Mar del Plata, Gral. Pueyrredón; Gomez Lopez, Constanza María, DNI 33.774.710, CUIT/CUIL 27-33774710-3, arg., 20/04/1988, soltera, hija de Marcela Diaz Tejeda y Daniel Gómez López, empleada, Hipólito Yrigoyen 3260 piso 8 depto. A, Almagro, CABA; 2) 18/11/2025; 3) Rage Multiverse Sociedad de Responsabilidad Limitada; 4) Falucho 6310 de Mar del Plata, pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. Bs. As.; 5) A) Editorial: Edición, impresión, publicación, venta, reproducción, comercialización de libros y revistas en formato físico y digital y demás publicaciones e impresiones; B) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; C) Comercial: compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución, de toda clase de bienes materiales e inmateriales, mercaderías y servicios relacionados con el objeto social; D) Exportadora e importadora: La importación y exportación de toda clase de bienes materiales e inmateriales, mercaderías, y servicios; E) Publicidad: Creación, planeamiento, producción, difusión y administración de campañas de publicidad. Realizar eventos, promociones, Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; F) Transporte de carga y logística: al transporte terrestre, marítimo y ferroviario de carga; G) Inversor, financiera y fiduciaria: inversiones y aportes de capitales, fiduciario y contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar; tomar y otorgar créditos y realizar operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Se excluye el Fideicomiso Financiero; 6) 99 años; 7) \$120.000; 8) Gte. Emiliano Ezequiel Jaime; indeterminado; art. 55; 9) Gte.; 10) 31/12; 11) Abogada Romina Soledad Manzo. Romina Soledad Manzo, Abogada, T° 16 F 465 CAMDP.

### **ISP INGENIERÍA Y SEGURIDAD DE PROCESOS SA**

POR 1 DÍA - Por AGO del 11/4/2025 los accionistas designan Director Titular y Presidente: Italo Hilario Farina, DNI 5.193.486, CUIT 20-05193486-6 (calle 464 N° 1073, City Bell, pcia. de Bs. As.) y Director Suplente Diego Martín Mollo (calle 40 N° 968, pcia. de Bs. As.). Sociedad no comprendida en el art. 299 LSC. Contador Público, Diego Martín Mollo. T° 145 F° 81 - Leg. 37572/1, CUIT 20-28452046-8.

### **FESA HIERROS SA**

POR 1 DÍA - Por resol. Unánime de Asamblea y directorio del 12/01/2026 se designa Presidente a Silvia Alejandra Saia, CUIT 27-21974845-6, argentina, soltera, empleada, fecha nac. 08/07/1971, y Dir. Suplente a Judit Lupi, CUIT 27-93771478-0. Ambas aceptan sus cargos. Duración tres ejercicios. Constituyen domicilio especial en Italia 102 de Punta Alta. Alejandro Fabián Grumelli, Contador.

### **VERTIS SERVICIOS INTEGRALES SRL**

POR 1 DÍA - Se rectifica edicto de constitución punto 3: 3) Av. Presidente Néstor Kirchner N° 1000, General Las Heras, General Las Heras, pcia. de Bs. As. Autorizado, Omar Natalio Acuña, Autorizado, DNI 369236025.

### **TANANA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SA**

POR 1 DÍA - Se comunica que por Acta de Asamblea del 25/3/2026, se trata la Designación del Directorio. Presidente: María Isabel Zarate, CUIT 27-17831517-5, con domicilio en El Lucero 1718, cdad. de Unión Ferroviaria, pdo. de Ezeiza, pcia. de Bs. As.; Director Suplente: Carolina Denise Vega, CUIT 27-35179699-0, con domicilio en Las Tropas 1902, cdad. y pdo. de Lomas de Zamora, pcia. de Bs. As.. Todos los directores fijan domicilio especial en la sede social: El Lucero 1718, cdad. de Unión Ferroviaria, pdo. de Ezeiza, pcia. de Bs. As.. Los directores electos aceptan los cargos. Mariana Laura Marchesoni, Escribana.

### **MADEL UNITI SRL**

POR 1 DÍA - Esc. 20/4/2026. Mariano Matías Gaya 6/5/1984 DNI 30.646.613 técnico agropecuario y Delfina Turrini 1/5/1996 DNI 38.952.084 economista, ambos argentinos, solteros y domiciliados Dr. Francisco Platero 48 localidad de Todd, partido Arrecifes; sede: Dr. Francisco Platero 48 localidad Todd partido Arrecifes; 99 años; \$10.000.000; Actividades agropecuarias, explotación y administración de inmuebles rurales Arrendamiento de campos para la ganadería o agricultura. Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución de granos, cereales, forrajes, oleaginosas y frutos del país; Abastecedor de Carne y/o matarife abastecedor, servicios de: transporte de documentación, papelería, paquetería, bultos, objetos, encomiendas, logística de abastecimiento y distribución; transporte, depósito y/o guarda de mercadería; mudanzas; Gestiones y trámites, Importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, materia prima, insumos, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, franquicias, Representaciones y Mandatos: otorgamiento de marcas, Financiera: excluidas las operaciones Ley 21.526; Contratación por leasings y fideicomisos. Prestación de servicios a particulares, empresas públicas o privadas o al Estado Municipal, Provincial o Nacional, de administración, gestión y control, diseño y desarrollo de procesos, knowhow y metodologías servicios de comunicación, asesoramiento en asuntos administrativos, Actividades de contratación y subcontratación de todo tipo de servicios de dirección, gestión y administración de empresas, Licitaciones: Pudiendo presentarse en cualquier tipo de licitación; Administración y representación: Gerente Titular: Mariano Matías Gaya y Socio Gerente Suplente; Delfina Turrini plazo social; fisc. art. 55 LGS; 31/10. Fdo. Sandra Etcheverry T° 52 F° 112 CALP.

### **COMPLEJO PORTUARIO EUROAMÉRICA SA**

POR 1 DÍA - Por AGO del 2/2/2026 se designo Presidente: Daniel H. Swier (h). Vicepresidente: Daniel H. Swier. Directores Titulares: Nancy Swier, Viviana Swier, Karina Swier y María Laura Filippello. Directora Suplente: Brisa Scandroglio. Fdo. Sandra Etcheverry T° 52 F° 112 CALP.

### **INSTITUTO GIUSEPPE VERDI SRL**

POR 1 DÍA - Acta de Reunión Socios 14/05/2026. Reconducción de la sociedad art. 95 de la Ley 19.550 y reforma de contrato social: duración de la sociedad: 99 años contados desde la fecha de inscripción de la presente reforma en la DPPJPBA. Cra. Maria Celeste Scaringi.

### **S.A.E.C.I. Sociedad Anónima Editora Comercial e Inmobiliaria**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria y Acta de Directorio de fechas 17/04/2026 se designa el siguiente directorio: Presidente: Gonzalo Julian Irazoqui, CUIT 20-24761728-1, domic. Juncal N° 2169, piso 9, depto. B, CABA; Vicepresidente: Juan Ignacio Elías, CUIT 20-28823901-1, domic. Macacha Güemes 330 piso 3, Departamento L, CABA; Director Titular: Sebastián Saúl Ignacio, CUIT 20-21604181-0, domic. calle 44 N° 5171, Necochea, partido de Necochea; Director Suplente: Gonzalo Irazoqui, CUIT 20-40656679-0, domic. calle 18 N° 3605, Necochea, partido de Necochea. CPN Ignacio Pereda.

### **ELECTRÓNICA GB SRL**

POR 1 DÍA - 1) Por Acta de Reunión de Socios N° 18 del 15/12/25: Se notifica el cese por fallecimiento del anterior gerente, el Sr. Gustavo Alberto Bravo, DNI 18.288.115. 2) Firmante autorizado Agustin Derudi, particular autorizado. Agustin Derudi, DNI 36.064.684.

### **VERDE ALGARROBO Sociedad Anónima**

POR 1 DÍA - 29/5/2026. Designan Presidente: Franco Iván El Khazen, DNI 31.334.847 con domicilio en Jorge Tunessi 125, Algarrobo, Buenos Aires. Director Suplente: Claudio Francisco El Khazen, DNI 12.214.483, con domicilio en Jorge Tunessi 125, Algarrobo, Buenos Aires. Vicepresidente del Directorio: Nataly El Khazen, DNI 34.373.249, con domicilio en Jorge Tunessi 125, Algarrobo, Buenos Aires. Todos argentinos y con domicilio especial constituido. Franco Iván El Khazen, Presidente Directorio.

### **QUÍMICA OLIVOS SRL**

POR 1 DÍA - Constitución: Por instrumento privado de fecha 27/05/2026. Socios: 1) Sol Gorenstein, 22 años, DNI 45.825.011, CUIT 27-45825011-7, domiciliada en Dr. Luis García 1319 piso 23 dpto. A, loc. de Tigre y 2) Lucas Gorenstein,

18 años, DNI 47.872.292, CUIT 20-47872292-4, domiciliado en Av. Santa María de las Conchas 4249, Barrio Nautico Albanueva, loc. de Rincón de Milberg; ambos argentinos, solteros, empresarios y del pdo. de Tigre, Prov. Bs. As. Denominación: Química Olivos SRL Duración: 99 años. Objeto: Fabricación, producción, transformación, elaboración, fraccionamiento, envasado, compra, venta, importación, exportación, de artículos de limpieza, y todo tipo de productos químicos afines o conexos a la industria. Para cumplir con su objeto podrá comprar, vender, importar, exportar, todo tipo de materias primas requeridas para la elaboración de los productos mencionados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos jurídicos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Capital: \$1.000.000. Administración/Representación: Gerencia. 1 o más, socios o no. Duración: por el plazo de duración de la sociedad si son socios y por tres ejercicios si no lo son, siendo reelegibles. Electa gerente: Sol Gorenstein constituye domicilio en la sede social. Actuación: Individual e indistinta. Órgano de fiscalización: Prescinde. Cierre de ejercicio: 31/12. Sede social: Carlos Pellegrini 5166, Loc de Billinghamurst, Pdo de San Martín, Prov. Bs. As. Yámila Vanina Gerin, Autorizada, DNI 26.734.360.

### **PINIFRAN SRL**

POR 1 DÍA - En cumplimiento de las observaciones efectuadas por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas , Dictamen de fecha 18 de mayo último, Expte. 21.209-83780- Legajo n° 2/309431-Pinifran SRL y en relación a las observaciones efectuadas, se reemplaza el objeto anterior por: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo tomar representaciones y comisiones en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Compra venta de materiales de construcción, . Para la prosecución del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, asociarse con terceros ya sean personas físicas o jurídicas, presentarse en licitaciones públicas o privadas y en general para contraer todo tipo de derechos y todo tipo de obligaciones inclusive las prescriptas por el Código Civil y Comercial de la Nación. La sociedad no realizara las operaciones comprendidas en la Ley 21526. Adriana Benzer, T° 89 F° 81 CPCEPBA. Adriana Beatriz Benzer.

### **RESIDENCIAL VALETTE SA**

POR 1 DÍA - Por AGE del 27/04/2026 se amplió el objeto social y se reformó el art. 3° del Estatuto. Art. 3°: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a actividades de asistencia geriátrica mediante la aplicación de la geriatría bajo el régimen de pensionado, a los ancianos puestos bajo su tutela, Asimismo, podrá desarrollar actividades vinculadas a la prestación de servicios de salud, incluyendo internación clínica, rehabilitación quirúrgica, atención médica integral, asistencia sanitaria, enfermería, acompañamiento terapéutico, centros de salud, clínicas, centros de rehabilitación y toda otra actividad relacionada con el cuidado, tratamiento y recuperación de la salud de personas, sin limitación de edad. Podrá realizar la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de productos, insumos, equipamientos médicos, descartables, dispositivos, mobiliario hospitalario y todo tipo de artículos relacionados directa o indirectamente con la actividad sanitaria y de salud humana. Soc. no inc. art. 299 LGS. Contadora Gabriela Alvarez.

### **EL REFUERZO SA**

POR 1 DÍA - Por AGO de fecha 28/9/2025 se designó Directorio por un periodo estatutario: Director Titular y Presidente Sergio Hugo Fernández, DNI 16147990, arg., fn 18/10/1962, domicilio 60 N° 1039 3°C, La Plata, Bs. As. Director Suplente Miguel Ángel Álvarez, DNI 11431603, arg., FN 13/12/1954, dom. 9 N° 1895, La Plata, Bs. As. Soc. no incluida art. 299 LGS. Presidente, Sergio Hugo Fernández.

### **CASA CRESPO, IACARUSO Y SANTILLÁN SRL**

POR 1 DÍA - Por Reunión de Socios N° 37 de fecha 23/6/2023 se resolvió designar gerentes titulares por el término de cinco (5) años a Patricia Luján Santillán, DNI 23.450.438 y Luis Iacaruso, DNI 10.101.347, quienes actuarán en forma conjunta. Ambos constituyeron domicilio en Av. Avellaneda 1323 Tandil, Buenos Aires. Firmado: Jorge Ignacio López, Abogado.

### **PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS CABELLO SA**

POR 1 DÍA - Se constituyó el 25.03.2026 por escritura N° 53 por ante el escribano Martín Etchegaray, Registro N° 22 del partido de Lomas de Zamora, con el objeto de realizar por cuenta propia la intermediación, promoviendo contratos de seguros y asesorando a asegurados y asegurables. La integran Gastón Facundo Cabello (DNI 34.929.413-CUIT 20-34929413-4) y Luciana Belén Cabello (DNI 38.396.468-CUIT 27-38396468-2), ambos mayores, solteros, productores asesores de seguros y domiciliados en Sud América 1692, Santos Lugares, partido de 3 de Febrero. Capital \$ 30.000.000. Duración: 99 años desde su fecha de inscripción. Integración del capital: Gastón Facundo Cabello 700 acciones, es decir \$ 21.000.000 y Luciana Belén Cabello 300 acciones, es decir, \$ 9.000.000. Cada uno integra el 25% en efectivo y el saldo dentro de dos años. Sede social: Sud América 1692, Santos Lugares, partido de 3 de Febrero. Integración del directorio: Presidente: Gastón Facundo Cabello y Directora Suplente: Luciana Belén Cabello. Duración del mandato: 3 años. Se prescinde de la sindicatura. Cierre del ejercicio: 28 de febrero de cada año. Fabiana Alicia Eva Cardo.

### **NUOVO OESTE CONSTRUCCIONES SRL**

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios del 20/4/2026 se decidió: 1) Reconducir la Sociedad reformando la cláusula segunda: El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción registral de la presente

reconducción societaria. 2) Designar a Carlos Daniel Ferraro como Gerente, acepto su cargo y constituyo domicilio especial en la sede social. María Eugenia Besozzi, Abogada, Tomo XIV Folio 103 CAM.

## ▲ SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

### HUELLAS DE DON JOSÉ SAS

POR 1 DÍA - Inst. Priv/Públ. Fecha.: 22/04/2026. Socios: 1. Nombre: Sergio Jose Marini, fecha de nacimiento 11/01/1974, estado civil divorciado, nacionalidad argentina, profesión: Productor agropecuario, domicilio: Lavalle 274, localidad Chivilcoy, partido Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires DNI/Pasaporte 23.324.752, CUIL/CUIT/CDI 23-23324752-9. Nombre: Jose Luis Lafrito, fecha de nacimiento 16/07/1974, estado civil casado, nacionalidad Argentino, profesión: Contador Público, domicilio: Lavalle 255, localidad Chivilcoy, partido Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires DNI/Pasaporte 23.324.941, CUIL/CUIT/CDI 20-23324941-7. 2. Denominación: "Huellas de Don José SAS". 3. Domicilio: Lavalle 255, localidad Chivilcoy, partido Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 DPPJ. 5. 30 años. 6. \$715600. 7. Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Jose Luis Lafrito, DNI/Pasaporte 23.324.941, CUIL/CUIT/CDI 20-23324941-7, y Administrador suplente: Sergio Jose Marini, DNI/Pasaporte 23.324.752, CUIL/CUIT/CDI 23-23324752-9, 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. Cierre de ejercicio: 31/12. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

### MU.RO CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA CIVIL SAS

POR 1 DÍA - Inst. Priv/Públ. Fecha.: 11/03/2026. Socios: 1. Nombre: Matias Emmanuel Muchenik, fecha de nacimiento 18/03/1986, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión empresario domicilio Independencia 947, Ensenada, Buenos Aires DNI 32.146.633 CUIL/CUIT/CDI 20-32146633-9 2. Nombre: Cristian Fermin Rojas Siles, fecha de nacimiento 10/03/1991, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, profesión empresario, domicilio: 524 bis e/19 y 20 2417, Tolosa, La Plata, Buenos Aires DNI 35.950.410, CUIL/CUIT/CDI 20-35950410-2. 2. Denominación: "Mu.Ro Construcciones e Ingeniería Civil SAS" 3. Domicilio: 524 bis e/19 y 20 2417, Tolosa, La Plata, Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 DPPJ. 5. 30 años. 6. \$704.800. 7. Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Matias Emmanuel Muchenik y Administrador suplente: Cristian Fermin Rojas Siles. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. Cierre de ejercicio: 31/12. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

### DBAM VENTURES SAS

POR 1 DÍA - Inst. Priv/Públ. Fecha.: 16/04/2026 Socios: 1. Nombre: Facundo Nicolas Perez, fecha de nacimiento 18/02/2002, Estado Civil Soltero, Nacionalidad Argentina, Profesión: Comerciante, domicilio: Santiago Derqui 1119, Sauce Viejo, La Capital, Santa Fe. DNI/Pasaporte 43959817, CUIL/CUIT/CDI 20-43959817-5. Nombre: Tomas Ezequiel Ottina Maldonado, fecha de nacimiento 04/02/1994, estado civil soltero, nacionalidad argentina, profesión: Comerciante, domicilio: Monsenor Tomas M Solari 2708, Morón, Morón, Provincia de Buenos Aires. DNI/Pasaporte 38662437, CUIL/CUIT/CDI 20-38662437-3. 2. Denominación: "Dbam Ventures SAS" 3. Domicilio: Monsenor Tomas M Solari 2708, Morón, Morón, Provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5. 30 años. 6. \$715.600. 7. Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Facundo Nicolas Perez Administrador suplente: Ottina Maldonado Tomas Ezequiel. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. Cierre de ejercicio: 3112. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

### TRAS LAS NUBES SAS

POR 1 DÍA - Inst. Priv/Públ. Fecha.: 18/03/2026. Socios: 1. Nombre: Florencia Anahi Dominikow, fecha de nacimiento. 17/05/1998, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, profesión: Licenciada en Turismo, domicilio: Chilavert 1096, localidad Ituzaingó, partido Ituzaingó, Bs. As. DNI/Pasaporte 40948465, CUIL/CUIT/CDI 23409484654. Nombre: Luana Antonucci Alaniz, fecha de nacimiento 02/09/1997, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, Profesión: Técnica en Turismo, domicilio: Av. Rivadavia 19858, localidad Castelar, partido de Morón, Bs. As. DNI/Pasaporte 40763426 CUIL/CUIT/CDI 27407634263. 2. Denominación: "Tras Las Nubes SAS." 3. Domicilio: Intendente Ernesto Grant 347, piso 2, dto B, localidad de Morón, partido de Morón, Bs. As. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 DPPJ. 5. 30 años. 6. \$704800. 7. Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Florencia Anahi Dominikow y Administrador suplente: Luana Antonucci Alaniz. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. Cierre de ejercicio: 31/12. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

### GA ENERGÍA Y POTENCIA SAS

POR 1 DÍA - Inst. Priv/Públ. Fecha.: 01/04/2026. Socios: 1. Nombre: Gonzalo Nicolás Alonso, fecha de nacimiento 14/11/1988, estado civil casado, nacionalidad Argentina, profesión: Ingeniero Eléctrico, domicilio: Cristobal Colón 981, localidad Valeria del Mar, partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, DNI/Pasaporte 34179888, CUIL/CUIT/CDI 20-34179888-5. Nombre: Gerardo Dario Amico, fecha de nacimiento 07/09/1958, estado civil divorciado, nacionalidad Argentina, profesión: Ingeniero Electromecánico, domicilio: Gálvez 2173, localidad Funes, partido Rosario, Provincia de Santa Fe, DNI/Pasaporte 12594790, CUIL/CUIT/CDI: 2012594790-6. 2. Denominación: "GA Energía y Potencia SAS" 3.

Domicilio: Cristobal Colon 981, localidad Valeria del Mar, partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 DPPJ. 5. 30 años. 6. \$715.600. 7. Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Gonzalo Nicolás Alonso y Administrador suplente: Gerardo Dario Amico. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. Cierre de ejercicio: 31/03. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

### **CLAWGAMES SAS**

POR 1 DÍA - Inst. Priv. Fecha.: 16/04/2026 Socios: 1. Nombre: Igor Andres Ayuso, fecha de nacimiento 29/01/1997, estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión: Comerciante, domicilio: De Las Toninas 24, piso 1 dto. b, localidad de Pinamar, partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, DNI 39830585, CUIT 20-39830585-0. Nombre: Norberto Julian Nicola, fecha de nacimiento 22/01/1989, estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión: Comerciante, domicilio: Martínez Guerrero 2002, localidad de General Madariaga, partido de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, DNI 34180779, CUIT 2034180779-5. 2. Denominación: "Clawgames SAS" 3. Domicilio: De Las Toninas 24, piso 1 dto. B, Pinamar, Provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 DPPJ. 5. 30 años. 6. \$715600. 7. Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Igor Andres Ayuso y Administrador suplente: Norberto Julian Nicola. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. Cierre de ejercicio: 31/12. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

### **URBAN TRIP SAS**

POR 1 DÍA - Inst. Priv. Fecha.: 6/3/2026 Socios: 1. Nombre: Leandro Agustin Pascua, fecha de nacimiento 15/02/1993, estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión: Comerciante, domicilio: calle 64 N° 1015, La Plata, DNI/Pasaporte 37928118 CUIL/CUIT/CDI 20379281185, nombre: Jimena Alejandra Pascua, fecha de nacimiento 06/01/1996 estado civil soltera, nacionalidad Argentina, profesión: Comerciante, domicilio: Calle 64 N° 1015, La Plata, DNI/Pasaporte 40345166 CUIL/CUIT/CDI 27403451660 2. Denominación: "Urban Trip SAS" 3. Domicilio: calle 64 N°1022 de la localidad de La Plata, partido de La Plata, de la provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 DPPJ. 5. 30 años. 6. \$704.800. 7. Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Leandro Agustin Pascua, DNI N° 37928118, y Administrador suplente: Jimena Alejandra Pascua DNI N° 40.345.166. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. Cierre de ejercicio: 31/12. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

### **SEF TRANSPORTES & SERVICIOS SAS**

POR 1 DÍA - Inst. Privado. Fecha.: 13/02/2026 Socios: 1. Nombre: Andrea Paola Eleonora Ormachea, fecha de nacimiento 04/07/1976 estado civil casada en segundas nupcias, nacionalidad argentina profesión: Abogada, domicilio: Falucho 2147, localidad de Grand Bourg, partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, Argentina DNI 23705892 CUIT 27237058920 2. Denominación: "Sef Transportes & Servicios SAS" 3. Domicilio: Francisco Beiro #1024, localidad de Grand Bourg, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 DPPJ. 5. 30 años. 6. \$682.000. 7. Administración, Rep. Administrador. Administrador titular: Andrea Paola Eleonora Ormachea, y Administrador suplente; Wanda Nahir Salvadore. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. Cierre de ejercicio 31/12. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

### **MANTECA BAKERY SAS**

POR 1 DÍA. Inst. Priv/Públ. Fecha: 01/12/2025 Socios: 1. Nombre: Kevin Alexander Kalister, fecha de nacimiento 31/10/1999, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, profesión: comerciante, domicilio: San Martín 679, localidad Bahía Blanca, partido Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, DNI/Pasaporte 42117241, CUIL/CUIT/CDI: 20421172413. nombre: Ian Kalister, fecha de nacimiento 02/01/2002, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, profesión: comerciante, domicilio: Espora 456, localidad Punta Alta, partido Coronel Rosales, Provincia de Buenos Aires, DNI/Pasaporte 43799867, CUIL/CUIT/CDI 20437998672. 2. Denominación: "Manteca Bakery SAS". 3. Domicilio: Lamadrid 37, localidad Bahía Blanca, partido Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 DPPJ. 5. 30 años. 6. \$644.000. 7. Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Kevin Alexander Kalister y Administrador suplente: Ian Kalister. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. Cierre de ejercicio: 31/12. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

### **BAKERY LP SAS**

POR 1 DÍA - Inst. Priv. Fecha.: 07/04/2026 Socios: 1. Nombre: Joaquín Gabriel Luna, fecha de nacimiento 25/12/1990, estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión: Comerciante, domicilio calle 20 N° 1729, localidad de La Plata, partido de La Plata, DNI 35.610.671, CUIT 20-35610671-8. Nombre: Guido Manoccio, fecha de nacimiento 28/12/1990, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión: Comerciante, domicilio: 8 N° 3778, localidad de Villa Elvira, partido de La Plata, DNI 35.610.690, CUIT 20-35610690- 4. Nombre: Julieta Isla, fecha de nacimiento 24/05/1997, estado civil soltera, nacionalidad argentina, profesión odontóloga, domicilio: 501 N° 3355, localidad de Manuel B. Gonnet, partido de La Plata, DNI 40.489.805, CUIT 27- 40489805-7. 2. Denominación: "Bakery LP SAS". 3. Domicilio: calle 8 número 3778, de la localidad de Villa Elvira, partido de La Plata, de la provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 DPPJ. 5. 30 años. 6. \$715.600. 7. Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Joaquín Gabriel Luna y Administrador suplente: Guido Manoccio. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. Cierre de ejercicio: 31/12. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

**BATYCO SAS**

POR 1 DÍA - Socios: Cardoso Alonso Ivana Denisse, argentina, 30 años de edad, soltera, comerciante, DNI 38.870.164, CUIT 27-38870164-7, domiciliada en Olmos 21, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; y Alonso Claudia Marcela, argentina, 60 años de edad, casada, empleada en relación de dependencia, DNI 17.587.406, CUIT 27-17587406-8, domiciliada en Olmos 21, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. Sede social: Olmos 21, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la comercialización, compra, venta, distribución e intermediación, tanto minorista como mayorista, a través de canales físicos o digitales, de productos de cosmética, perfumería, cuidado personal y artículos de juguetería. Asimismo, podrá realizar la importación y exportación de los productos mencionados, como así también su representación, consignación y distribución. A tales fines, la sociedad podrá realizar todas las actividades complementarias, accesorias o conexas que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto. Plazo de duración: 30 años contados desde la fecha de inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Capital social: El capital social es de \$1.000.000 (Un millón), representado por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración y representación legal: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de la Administradora Titular Cardoso Alonso Ivana Denisse, DNI 38.870.164. Se designa como Administradora Suplente a Alonso Claudia Marcela, DNI 17.587.406. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Dra Maria Valeriana Riga.

## ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 77-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2026-05170209-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de oficio de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A), con motivo de los Incumplimientos detectados en el marco de las Auditoría realizada, en el local comercial de la localidad de San Nicolás, con fecha 10 de febrero del año 2026;

Que lucen en las presentes actuaciones el acta labrada en el local comercial (orden 6) y la documentación relevada con sus respectivos informes (ordenes 7 a 12);

Que la Gerencia de Control de Concesiones, realizó un detallado informe final al respecto, en el cual señaló que "...La sucursal se encuentra modernizada con la nueva cartelería referente a la distribuidora y cumple con las exigencias normativas vigentes respecto de la cartelería obligatoria, situación que en oportunidad de la auditoría anterior resultaba incumplida. Por otra parte respecto de la caja de cobro esta sucursal no cuenta con dicha posibilidad, manteniendo el incumplimiento advertido en los antecedentes que constan en el Organismo..." (ordenes 9 y 16);

Que la precitada Gerencia, señaló "... que los libros de queja y artefactos dañados se encuentran de forma digital, situación que no permite el debido control por parte del Organismo y que no se encuentra prevista en la actual norma, en tanto y en cuanto los libros deben ser rubricados y auditables por parte del OCEBA...", advirtiendo "... una decisión unilateral e inconsulta de parte de la Distribuidora de avanzar con una sistematización para las quejas y los daños de artefactos que resulta contraria a derecho...";

Que la Gerencia de Control de Concesiones, manifestó que "...la distribuidora dejó de utilizar el libro rubricado por el Organismo de Control (OCEBA). Atento a ello se indica que no existe normativa vigente que autorice dicho cambio; asimismo, a la fecha de la presente auditoría, no constan solicitud al respecto, por lo que prima facie no ha informado al OCEBA, el cambio dispuesto, actuando unilateralmente...";

Que continuó exponiendo la mencionada Gerencia que "...se ha constatado que en fecha 05 de febrero del 2026, se realizó la carga de facturas en el sistema de calidad de OCEBA, conforme a lo establecido en la Comunicación Regulatoria 4/2019, por parte de la distribuidora..." y que "... Con respecto al muestreo solicitado no contiene desvíos significativos como se observa en Orden 9...", mientras que "...en relación a las facturas solicitadas en IF-2026-05662203-GDEBA-GCCOCEBA Orden 8, se observa que realizan las bonificaciones de clubes, electrodependientes, no se observan facturas bajo el régimen de bomberos y no se identifican casos declarados de Violencia de género, sin perjuicio de que sobre estos últimos la Gerencia cuenta con un seguimiento particular donde ha podido constatar la situación respecto del alcance de las bonificaciones...";

Que asimismo, informó que "...Con respecto a los incumplimientos registrados formalmente en el Exp 2022-30605136-GEDEBA-SEOCEBA, se reitera lo mencionado en las conclusiones del informe IF-2022-35726705-GDEBA-GCCOCEBA..." en cuanto a la modalidad instaurada por la empresa de forma unilateral, en lo que hace al nuevo sistema de registro de reclamaciones, tanto de quejas, como de daños de artefactos, señalando que "...se mantiene el incumplimiento detectado anteriormente respecto de la situación observada en la sucursal, en tanto y en cuanto, no cuentan con atención en caja para cobros, constituyendo ello un incumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, en lo que respecta al Sub Anexo D, punto 4.1. Calidad de la Atención Comercial...";

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró, en virtud de lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones (ordenes 9 y 16), hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 inciso a) del Contrato de Concesión, en los puntos 4.1 y 4.9 del Subanexo D, en los Artículos 3 Inc. d) y 4 incs. o) y p) del Subanexo E del referido contrato y Artículo 27 de la Ley 24.240, incurrido por la Concesionaria, estimando pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran el citado incumplimiento (orden 24);

Que, dentro de los objetivos del Marco Regulatorio Eléctrico, contenidos en el Artículo 3 de la Ley N° 11.769, se encuentra el de "... Proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes..." (inc. a);

Que, en consonancia con ello, el Artículo 62 de la Ley 11769 establece que, son funciones del Directorio del Organismo de Control, entre otras: "...Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido..." (inciso b), así como también "... Intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto a la relación de los mismos con los usuarios..." (inciso h);

Que por su parte, el Artículo 28 inc. a) del Contrato de Concesión Provincial establece que "...La CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones: a) Prestar el SERVICIO PUBLICO dentro del AREA DE CONCESION, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D", teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo Reglamento de Suministro y Conexión descrito en el Subanexo "E"...";

Que el Subanexo D impone determinadas exigencias al distribuidor y encarga al Organismo de Control la supervisión del fiel cumplimiento de las normas de calidad de servicio, llevando a cabo "...auditorias regulares sobre los parámetros de calidad como así también en las oficinas comerciales y/o sucursales de los distribuidores a su sola iniciativa, con el propósito de evaluar la atención dispensada a los usuarios "in situ" en modo directo y recabar información en tiempo real respecto a las distintas etapas del proceso..." y, pudiendo disponer a tales fines "... de toda acción complementaria que considere necesaria a efectos de completar la tarea de contralor..." (punto 1.);

Que en ese sentido, en la mencionada normativa, se fija que "... Los aspectos del servicio comercial que se controlarán son la correcta atención al usuario en los locales destinados al efecto, los tiempos utilizados para responder a pedidos de conexión, errores en la facturación y facturación estimada, demoras en la atención de las reclamaciones del usuario, tiempos para la restitución de suministros cortados por falta de pago y tramitaciones de quejas, etc....";

Que al respecto, el citado Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el punto que refiere a "Calidad del Servicio Comercial", establece que "...A todos los efectos del presente Subanexo, se entiende por atención comercial a toda acción, recurso o sistema empleado por EL DISTRIBUIDOR, vinculado a la atención de sus usuarios, ya sea en forma personal, telefónica, cibernética o epistolar..." (punto 4.1);

Que asimismo, el citado punto, considera que la atención comercial "...Podrá definirse como el conjunto de componentes tangibles e intangibles puestos a disposición de la atención de los usuarios; considerando elementos tangibles: sistema comercial, local de atención, rampas de acceso, calefacción/refrigeración, mobiliario, caja para el cobro, baño de acceso público, folletería, carteles anunciadores, personal en número adecuado, atención telefónica, etc. y; componentes intangibles: capacitación del personal de atención al público (sea la atención personal y/o telefónica), trato amable y cordial, predisposición para el diligenciamiento de trámites, etc....";

Que asimismo, determina las obligaciones que indican que "...EL DISTRIBUIDOR deberá extremar sus esfuerzos para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria, facilitando las tramitaciones, atendiendo y dando adecuada solución a las reclamaciones recibidas, y disponiendo de un centro de atención telefónica gratuita para la recepción de reclamos por problemas originados en la seguridad en la vía pública y la falta de suministro, las veinticuatro (24) horas del día los 365 días del año deberá implementar sistemas de telegestión de trámites comerciales para perfeccionar la atención al público, reduciendo para comodidad de los usuarios, su afluencia a los locales comerciales, sin resignar la posibilidad de la atención personalizada, es decir, sin deshabilitar los locales existentes y sin que ello impida la habilitación de nuevas oficinas cuando así lo requieran las circunstancias y el Organismo de Control, lo indique (...) informará al Organismo de Control toda iniciativa que implique modificaciones a su estrategia de atención comercial, entendiéndose por tal, todo aquello puesto a disposición de la atención de sus usuarios...";

Que la precitada normativa también establece que "...Cuando el Organismo de Control advirtiera que dichas iniciativas afecten los derechos de los usuarios podrá recomendar a EL DISTRIBUIDOR su reconsideración total o parcialmente..." e impone al mismo tiempo, a EL DISTRIBUIDOR, la elaboración de programas "...de contingencias por conflictos o situaciones que afecten o pudieran afectar la atención comercial, garantizando la continuidad de la atención y la eficacia de la solución de las problemáticas presentadas por los usuarios...", y "...de capacitación de su personal, principalmente de aquel destinado a la atención comercial, que deberá ser presentado al Organismo de Control para su conocimiento...";

Que el punto 4.9. del Subanexo D del Contrato de Concesión establece que "...EL DISTRIBUIDOR pondrá a disposición del usuario en cada centro de atención comercial un "libro de quejas", foliado y rubricado por el Organismo de Control, donde el usuario podrá asentar sus observaciones, críticas o reclamos con respecto al servicio. Las quejas que los usuarios formulen deberán ser remitidas por EL DISTRIBUIDOR al Organismo de Control con la información ampliatoria necesaria, en los plazos y con las formalidades establecidas por dicho Organismo EL DISTRIBUIDOR remitirá a través del Sistema de Calidad y/o a la dirección de correo electrónico que disponga el ORGANISMO DE CONTROL, las quejas vinculadas con la atención comercial dentro de las setenta y dos (72) horas de efectuadas con su correspondiente respuesta. En igual sentido, remitirá con una periodicidad de diez (10) días hábiles, las quejas fundadas en otros motivos vinculados a la prestación del servicio eléctrico con la correspondiente respuesta. El ORGANISMO DE CONTROL, verificará el cumplimiento de ambos envíos, como así también el contenido de las respuestas brindadas por EL DISTRIBUIDOR, pudiendo disponer, en caso de considerarlo necesario, de medidas a favor de mejorar la calidad de las mismas, sin perjuicio de otras que estime corresponder...";

Que, también el Subanexo D en el punto 4.1., tercer párrafo, determina que "Las faltas a la atención comercial forman parte de un sistema de sanciones complementarias, y las mismas constituirían agravantes en forma sucesiva...";

Que asimismo, el Artículo 3 del Subanexo E "Derechos de titular", en su inciso d) establece que "...EL USUARIO tendrá derecho a exigir a EL DISTRIBUIDOR la debida atención y diligenciamiento de los reclamos o quejas que considere pertinente efectuar. EL DISTRIBUIDOR deberá cumplimentar estrictamente las normas que a este respecto se establecen

en el SUBANEXO D "NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES" del CONTRATO DE CONCESIÓN. EL DISTRIBUIDOR, está obligado a atender, responder por escrito y solucionar rápidamente las quejas y reclamos de los usuarios efectuados en forma telefónica, personal, o por correspondencia, dentro de los plazos establecidos. En caso de que EL USUARIO no reciba por parte de EL DISTRIBUIDOR respuesta a sus quejas o reclamos, o si habiéndola recibido la misma no le resultara satisfactoria, podrá concurrir en segunda instancia al ORGANISMO DE CONTROL. Sin perjuicio de lo mencionado, copia de las quejas realizadas por los usuarios y su correspondiente respuesta por parte de EL DISTRIBUIDOR, deberán ser remitidas por éste según lo dispuesto en el Artículo 4, inciso o) del presente Reglamento...", el cual, al remitirse, indica, entre otras consideraciones, que "... En cada uno de los locales donde EL DISTRIBUIDOR atiende al público deberá existir a disposición del mismo un Libro de Quejas, previamente habilitado por el ORGANISMO DE CONTROL. Deberá indicarse en un cartel o vitrina adecuada la existencia de dicho libro... Sin perjuicio de las quejas que los usuarios deseen asentar en el referido Libro, EL DISTRIBUIDOR está obligado a recibir y registrar todas las quejas sin excepción, incluyendo aquellas realizadas a través de medios distintos, en ocasión de encontrarse imposibilitado el acceso al Libro de Quejas correspondiente, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas...";

Que por su parte, el Artículo 4 inciso p) del Subanexo E prescribe que "...EL DISTRIBUIDOR deberá mantener dentro del área geográfica de su concesión, locales apropiados para la atención al público...";

Que la Ley 24240 "Defensa del Consumidor" prescribe en el último párrafo del Artículo 27 que "...Las empresas prestadoras de servicios públicos, deberán garantizar la atención personalizada a los usuarios...";

Que por otro lado, cabe destacar que en virtud del carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste EDEN S.A., la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N° 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias (Conf. Art. 25 de la Ley 11769);

Que asimismo, el Artículo 39 del Contrato de Concesión, determina que "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato...";

Que el punto 7.5 "Prestación del Servicio", del citado Subanexo D, determina que "...Por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control. La Ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control.- El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1 del presente...";

Que en consecuencia, el Concesionario se halla obligado a acatar la normativa vigente, resultando improcedente cualquier apartamiento de lo previsto en el Contrato de Concesión;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor de la usuaria o el usuario;

Que, es menester señalar que los incumplimientos detectados en la auditoría realizada el 10 de febrero de 2026, objeto de las presentes actuaciones, ya habían sido constatados por OCEBA, en oportunidad de realizar el relevamiento que tramita por el EX2022-30605136-GDEBA-SEOCEBA, los días 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre del año 2022, situación que ha de considerarse como antecedente en la presente instrucción sumarial (ordenes 19 a 22);

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al Artículo 28 inciso a) del Contrato de Concesión, en los puntos 4.1 y 4.9 del Subanexo D, en los Artículos 3 Inc. d) y 4 incs. o) y p) del Subanexo E del referido contrato, y Artículo 27 de la Ley 24.240, incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que por ello, a los fines de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A), a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados en el marco de la Auditoría realizada, en el local comercial de la localidad de San Nicolás, con fecha 10 de febrero del año 2026.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 78-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-33203427-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de oficio de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A), con motivo de los incumplimientos detectados en el marco de los relevamientos por Control de Calidad Comercial, en la Sucursal Verónica, durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2022 y el año 2026;

Que lucen en las presentes actuaciones, el acta labrada el 22 de agosto de 2024 en el local comercial, informe del auditor y la documentación relevada (órdenes 5 a 12), el acta labrada el 25 de enero de 2025 en el local comercial, informe del auditor y la documentación relevada (órdenes 14 a 18), y las actas de auditoría expedidas los días 14 de noviembre de 2022 y 2 de agosto de 2023, con su respectivo informe (orden 28);

Que la Gerencia de Control de Concesiones, señaló los hallazgos detectados en la auditoría realizada con fecha 14 de noviembre de 2022: "...Local sin cartelería identificatoria. Local sin rampa de acceso. Baños no accesibles a usuarios. Las cajas no disponen habilitado el pago en efectivo. Cartelería indicativa de horario de atención de 8:00 a: 14:30 hs incumpliendo las 7 horas mínimas. Solo 1 persona destinada a la atención al Público, por lo que no existe reemplazo inmediato ante inconvenientes que pudiera sufrir el agente del distribuidor durante su jornada laboral. No posee señalización de vías de evacuación ante emergencias. Existencia de cartelería con datos desactualizados respecto de la dirección del Centro de Atención de Usuarios del OCEBA..." (orden 30);

Que la precitada Gerencia, informó como incumplimientos detectados el día 2 de agosto de 2023 que "...Las cajas de cobro no se encontraban habilitadas desde el 28/03/2023. Cartelería indicativa de horario de atención de 8:00 a: 14:30 hs incumpliendo las 7 horas mínimas. Solo 1 persona destinada a la atención al Público, por lo que no existe reemplazo inmediato ante inconvenientes que pudiera sufrir el agente del distribuidor durante su jornada laboral. No posee señalización de vías de evacuación ante emergencias y la puerta de emergencias no posee barra de apertura antipánico...";

Que con relación a la auditoría realizada con fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia interviniente expresó haber detectado la "...Oficina Cerrada al Público al momento de realizar la auditoría comercial. Cartelería indicativa de horario de atención de 8:00 a: 14:30 hs incumpliendo las 7 horas mínimas...";

Que continuó exponiendo la mencionada Gerencia, haber hallado el 25 de enero de 2025 "...desvíos y faltantes en la cartelería disponible en el local, en tanto y en cuanto subsisten inconvenientes con el horario. Subsiste igual incumplimiento detectado en el 2023 respecto de las cajas, se encuentra cerrada desde el 29/03/2023, lo que conlleva a que los usuarios tengan que concurrir a otros lugares de pago. Solo 1 persona destinada a la atención al Público, por lo que no existe reemplazo inmediato ante inconvenientes que pudiera sufrir el agente del distribuidor durante su jornada laboral. En estas condiciones y siendo una sola persona la que se encuentra en el lugar para atención al público, la calidad de la atención resulta deficiente, no obstante, los numerosos trámites que pueden realizarse vía web o a través de la oficina virtual...";

Que la Gerencia de Control de Concesiones indicó que "...Sobre la intimación de regularización de hallazgos de auditoría comerciales, cursada por esta Gerencia de Control de Concesiones por medio de NO-2026-03409108-GDEBA-GCCOCEBA (orden 23), el área de Control de Calidad Comercial, informa que el distribuidor por medio de respuesta glosada en orden 24, informó que habría subsanado los incumplimientos advertidos en reiteradas Auditorías Comerciales ya mencionadas...", expresando que, "...No obstante la última respuesta informada por el Distribuidor sobre las acciones correctivas implementadas y a verificar por este Organismo, esta Gerencia entiende que el concesionario ha incumplido en forma reiterada, sostenida en el tiempo y no observando los incumplimientos relevados e informados por este Organismo de Control desde el año 2022 hasta la última comunicación receptada el 13/02/2026...", elevando los actuados al Directorio y "... recomendando el inicio de actuaciones sumariales a efectos de que se evalúe la conducta de la distribuidora EDELAP S.A. respecto de sus obligaciones normativas y de su Contrato de Concesión..." (órdenes 30 y 31);

Que este Directorio comunicó, en virtud de los incumplimientos detectados, la decisión adoptada en su reunión del día 29

de abril de 2026 (ACTA N° 9/2026), para que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a iniciar actuaciones sumariales sin más trámite (orden 33);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró, en virtud de lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones (orden 30), y lo ordenado por el Directorio (orden 33), hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 inciso a) del Contrato de Concesión, a los puntos 4.1 y 4.2 del Subanexo D, al Artículo 4 incs. l) y p) del Subanexo E del referido contrato y al Artículo 27 de la Ley 24.240, incurrido por la Concesionaria, estimando pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran el citado incumplimiento (orden 38);

Que, dentro de los objetivos del Marco Regulatorio Eléctrico, contenidos en el Artículo 3 de la Ley N° 11.769, se encuentra el de "...Proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes..." (inc. a);

Que, en consonancia con ello, el Artículo 62 de la Ley 11769 establece que, son funciones del Directorio del Organismo de Control, entre otras: "...Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido..." (inciso b), así como también "...Intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto a la relación de los mismos con los usuarios..." (inciso h);

Que por su parte, el Artículo 28 inc. a) del Contrato de Concesión Provincial establece que "...La CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones: a) Prestar el SERVICIO PUBLICO dentro del AREA DE CONCESION, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo "D", teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo Reglamento de Suministro y Conexión descripto en el Subanexo "E" ...";

Que el Subanexo D impone determinadas exigencias al distribuidor y encarga al Organismo de Control la supervisión del fiel cumplimiento de las normas de calidad de servicio, llevando a cabo "...auditorías regulares sobre los parámetros de calidad como así también en las oficinas comerciales y/o sucursales de los distribuidores a su sola iniciativa, con el propósito de evaluar la atención dispensada a los usuarios "in situ" en modo directo y recabar información en tiempo real respecto a las distintas etapas del proceso..." y, pudiendo disponer a tales fines "...de toda acción complementaria que considere necesaria a efectos de completar la tarea de contralor..." (punto 1.);

Que en ese sentido, en la mencionada normativa, se fija que "...Los aspectos del servicio comercial que se controlarán son la correcta atención al usuario en los locales destinados al efecto, los tiempos utilizados para responder a pedidos de conexión, errores en la facturación y facturación estimada, demoras en la atención de las reclamaciones del usuario, tiempos para la restitución de suministros cortados por falta de pago y tramitaciones de quejas, etc...";

Que al respecto, el citado Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el punto que refiere a "Calidad del Servicio Comercial", establece que "...A todos los efectos del presente Subanexo, se entiende por atención comercial a toda acción, recurso o sistema empleado por EL DISTRIBUIDOR, vinculado a la atención de sus usuarios, ya sea en forma personal, telefónica, cibernética o epistolar..." (punto 4.1);

Que, el citado punto, considera que la atención comercial "...Podrá definirse como el conjunto de componentes tangibles e intangibles puestos a disposición de la atención de los usuarios; considerando elementos tangibles: sistema comercial, local de atención, rampas de acceso, calefacción/refrigeración, mobiliario, caja para el cobro, baño de acceso público, folletería, carteles anunciadores, personal en número adecuado, atención telefónica, etc. y; componentes intangibles: capacitación del personal de atención al público (sea la atención personal y/o telefónica), trato amable y cordial, predisposición para el diligenciamiento de trámites, etc...";

Que también determina que "...EL DISTRIBUIDOR deberá extremar sus esfuerzos para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria, facilitando las tramitaciones, atendiendo y dando adecuada solución a las reclamaciones recibidas, y disponiendo de un centro de atención telefónica gratuita para la recepción de reclamos por problemas originados en la seguridad en la vía pública y la falta de suministro, las veinticuatro (24) horas del día los 365 días del año ... deberá implementar sistemas de telegestión de trámites comerciales para perfeccionar la atención al público, reduciendo para comodidad de los usuarios, su afluencia a los locales comerciales, sin resignar la posibilidad de la atención personalizada, es decir, sin deshabilitar los locales existentes y sin que ello impida la habilitación de nuevas oficinas cuando así lo requieran las circunstancias y el Organismo de Control, lo indique (...) informará al Organismo de Control toda iniciativa que implique modificaciones a su estrategia de atención comercial, entendiéndose por tal, todo aquello puesto a disposición de la atención de sus usuarios...";

Que la precitada normativa establece que "...Cuando el Organismo de Control advirtiera que dichas iniciativas afecten los derechos de los usuarios podrá recomendar a EL DISTRIBUIDOR su reconsideración total o parcialmente..." e impone al mismo tiempo, a EL DISTRIBUIDOR, la elaboración de programas "...de contingencias por conflictos o situaciones que afecten o pudieran afectar la atención comercial, garantizando la continuidad de la atención y la eficacia de la solución de las problemáticas presentadas por los usuarios...", y "...de capacitación de su personal, principalmente de aquel destinado a la atención comercial, que deberá ser presentado al Organismo de Control para su conocimiento...";

Que el punto 4.2. del Subanexo D del Contrato de Concesión prescribe que "...Los locales de atención al público deberán ser acondicionados y estructurados a fin de posibilitar una atención adecuada, evitando demoras excesivas, y la acumulación de público. En los mismos deberá existir personal que oriente al usuario sobre el trámite a realizar, y deberán estar disponibles el Reglamento de Suministro y Conexión, el Cuadro Tarifario vigente, el Libro de Quejas, y el presente Subanexo Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, existiendo en todos los casos indicaciones en lugares visibles sobre la disponibilidad de los mismos...", sumando que "...Los Locales de Atención al Público deberán contar con un horario de atención no inferior a siete (7) horas diarias, todos los días laborales del año, sin excepción. EL DISTRIBUIDOR podrá y deberá a requerimiento del Organismo de Control, habilitar también otros locales de atención con la modalidad y bandas horarias adecuadas a las necesidades de la localidad a atender...";

Que, asimismo, el mencionado punto dispuso que "...Los locales de atención al público deberán respetar las normas vigentes en materia seguridad y aquellas destinadas a la atención de usuarios con capacidades diferentes...", y que "...El DISTRIBUIDOR no podrá deshabilitar o cerrar, una o más de sus oficinas comerciales existentes, sin previa autorización del Organismo de Control. Para ello deberá remitir un informe debidamente fundado en estadísticas y argumentaciones que respalden su pretensión. De igual modo, no podrá reducir el horario de siete (7) horas exigido por la normativa vigente y sólo podrán modificar la banda horaria, previa autorización del Organismo de Control...";

Que en el mismo sentido, el punto 4.2. Indicó que "...EL DISTRIBUIDOR no podrá implementar sub-horarios dentro de las siete (7) horas exigidas que limiten la posibilidad del usuario, de efectuar cualquier clase de trámite dentro de la carga horaria mencionada. En caso de alteraciones del régimen horario exigido, por causas fortuitas o de fuerza mayor, EL DISTRIBUIDOR deberá remitir un informe exponiendo tal situación y sometiendo a consideración del Organismo de Control las medidas paliativas que considere adecuadas para posibilitar el cumplimiento de sus obligaciones con relación a la atención de los usuarios...";

Que, también el Subanexo D en el punto 4.1, tercer párrafo, determina que: "...Las faltas a la atención comercial forman parte de un sistema de sanciones complementarias, y las mismas constituirán agravantes en forma sucesiva...";

Que, el Artículo 4 inciso l) del Subanexo E, estableció respecto del cartel anunciador que "...Sin perjuicio de otras medidas de difusión que considere apropiadas, EL DISTRIBUIDOR deberá fijar en un cartel o vitrina adecuada, en cada una de sus instalaciones donde se atienda al público, el Cuadro Tarifario y un anuncio comunicando que se encuentra a disposición de los usuarios copias del presente Reglamento de Suministro y Conexión, transcribiendo además en el anuncio el texto completo de los artículos correspondientes a obligaciones de EL DISTRIBUIDOR y de EL USUARIO, y las normas de calidad de servicio resultantes del SUBANEXO D "NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES" del CONTRATO DE CONCESIÓN. También deberá indicar en el cartel o vitrina la dirección y el número de teléfono en que los usuarios pueden efectuar los reclamos en segunda instancia ante el ORGANISMO DE CONTROL...";

Que por su parte, el Artículo 4 inciso p) del Subanexo E prescribe que "...EL DISTRIBUIDOR deberá mantener dentro del área geográfica de su concesión, locales apropiados para la atención al público...";

Que la Ley 24240 "Defensa del Consumidor" prescribe en el último párrafo del Artículo 27 que "...Las empresas prestadoras de servicios públicos, deberán garantizar la atención personalizada a los usuarios...";

Que por otro lado, cabe destacar que en virtud del carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste EDELAP S.A., la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N° 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias (Conf. Art. 25 de la Ley 11769);

Que asimismo, el Artículo 39 del Contrato de Concesión, determina que "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato...";

Que el punto 7.5 "Prestación del Servicio", del citado Subanexo D, indica que "...Por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control. La Ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULADORIO ELECTRICICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1 del presente...";

Que en consecuencia, el Concesionario se halla obligado a acatar la normativa vigente, resultando improcedente cualquier apartamiento de lo previsto en el Contrato de Concesión;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor de la usuaria o el usuario;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al Artículo 28 inciso a) del Contrato de Concesión, a los puntos 4.1 y 4.2 del Subanexo D, a los Artículos 4 incs. l) y p) del Subanexo E del referido contrato y al Artículo 27 de la Ley 24.240, incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que por ello, a los fines de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A), a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados en el marco de los relevamientos por Control de Calidad Comercial, en la Sucursal Verónica, durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2022 y el 13/2/2026.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 79-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** lo actuado en el EX-2026-06747380-GDEBA-SEOCEBA, que tramita en forma conjunta con los expedientes EX-2026-12854823-GDEBA-SEOCEBA y EX-2026-12855853-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el EX-2026-06747380-GDEBA-SEOCEBA citado en el Visto, se propone la adquisición de un vehículo tipo sedán para ser afectado a la presidencia de este Organismo de Control con el fin de reemplazar la unidad marca VOLKSWAGEN, modelo VENTO registrado patrimonialmente bajo el R.O. N° 52385, siniestrado el pasado mes de enero del corriente año; Que esta contratación se efectúa conforme el artículo 18° de la Ley de Contrataciones N° 13.981 y del artículo 18°, inciso 1, Apartado A del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/2019, en los términos de una Contratación Directa Menor;

Que el artículo 10° de la citada Ley obliga a los Organismos Públicos a gestionar todo proceso de adquisición de bienes y servicios utilizando solo sistemas electrónicos;

Que la Gerencia Administración y Personal estableció como justiprecio la suma de Pesos cincuenta y un millones cuatrocientos ochenta mil (\$51.480.000) en la Solicitud de Gasto N° 269-6450-SG26 del sistema PBAC, IF-2026-09077001-GDEBA-GAPOCEBA (orden 14);

Que mediante la RESOC-2026-51-GDEBA-OCEBA, se autorizó el llamado a Contratación Directa Menor para la adquisición del vehículo en cuestión (orden 27) con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría de la Provincia de Buenos Aires, y en su particularidad, conforme lo definido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas y la Planilla de Convocatoria, que como Anexos: PLIEG-2026-09179846-GEDEBA-GAPOCEBA (orden 18), PLIEG-2026-09179811-GEDEBA-GAPOCEBA (orden 19) y PLIEG-2026-09179765-GDEBA-GAPOCEBA (orden 20), integraron la misma;

Que a través de la plataforma de compras electrónicas PBAC se generó el Proceso de Compras N° 269-0020-CME26 fijándose como fecha de apertura el día 15 de abril de 2026;

Que la Gerencia de Administración y Personal cursó invitación a toda empresa registrada en Registro de Proveedores e inscriptas en el rubro "Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes" y habilitadas para participar en el certamen por medio de la mencionada plataforma, luciendo la nómina de empresas invitadas (orden 30);

Que fueron publicados los documentos que integran el Pliego de Bases y Condiciones en el portal de compras PBAC (orden 31);

Que, a la fecha y hora de apertura, que fuera definida en el Proceso de Compras N° 269-0020-CME26, se produjo la apertura automática de ofertas con una (1) oferta confirmada y dos (2) adquisiciones de pliego, de lo que da cuenta el Acta de Apertura;

Que en el Informe de Preadjudicación, agregado en el orden 39 como IF-2026-13068448-GDEBA-GAPOCEBA, se da cuenta del estudio de la oferta y se aconseja preadjudicar el vehículo requerido a la firma AUTOSSAN S.A, quien cumplimenta los requisitos técnicos, económicos y administrativos establecidos en el Proceso de Compra;

Que dicho informe de preadjudicación se ingresó en el Portal PBAC, lo que permitió dar curso a las correspondientes comunicaciones de preadjudicación, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 20° apartado 6 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Que en el orden 44 de las presentes actuaciones, toma intervención la Asesoría General de Gobierno, en el orden 54 del EX-2026-12854823-GDEBA-SEOCEBA, en tramitación conjunta con estas actuaciones, se dio intervención a la Contaduría General de la Provincia y en el orden 46 del EX-2026-12855853-GDEBA-SEOCEBA, en tramitación conjunta con estas actuaciones, se dio intervención a la Fiscalía de Estado, quienes evaluaron favorablemente lo actuado y los antecedentes agregados;

Que se puso en conocimiento al Organismo Provincial de Contrataciones sobre la tramitación del Proceso de Compras N° 269-0020-CME2026 mediante la NO-2026-14483559-GDEBA-GAPOCEBA (orden 48), la que fuera contestada por la autoridad de aplicación del Subsistema de Contrataciones del Estado por la NO-2026-14829012-GDEBA-DPAEFOPCGP (orden 49);

Que se han incorporado, en el número de orden 54, los Certificados de Libre Deuda Alimentaria correspondientes a los directivos y responsables de la firma preadjudicataria, los que concuerdan con la documentación societaria presentada en

cumplimiento de lo establecido por el artículo 15° Requisitos Administrativos Apartado i) del Pliego de Condiciones Particulares que rigiera el llamado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62° inciso x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, los artículos 10° y 18° de la Ley de Contrataciones 13.981 y los artículos 10° y 18°, inciso 1, apartado A del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/2019 y a los Niveles de Decisión y Cuadros de Competencia establecidos en el Anexo del Decreto 605/20;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Proceso de Compra N° 269-0020-CME26, para la adquisición de un vehículo tipo sedán de cuatro (4) puertas marca Nissan modelo Sentra Advance 2.0 CVT con un plazo de entrega de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de perfeccionamiento de la Orden de Compra.

ARTÍCULO 2°. Adjudicar la compra del vehículo solicitado a la firma AUTOSSAN S.A. por la suma total de Pesos cincuenta y cuatro millones setenta y cinco mil cuatrocientos (\$54.075.400).

ARTÍCULO 3°. Establecer que la firma AUTOSSAN S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 19, apartado 1, inciso b) del Anexo I del DECTO-2019-19-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 4°. Autorizar a la Gerencia de Administración y Personal a emitir la Orden de Compra a favor de la firma AUTOSSAN S.A. por la suma total de Pesos cincuenta y cuatro millones setenta y cinco mil cuatrocientos (\$54.075.400) por el motivo expuesto en el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°. Otorgar a favor de la adjudicataria un anticipo financiero equivalente al 100 % del monto total adjudicado en el ARTÍCULO 2°, el cual asciende a la suma de Pesos cincuenta y cuatro millones setenta y cinco mil cuatrocientos (\$54.075.400).

ARTÍCULO 6°. Condicionar el pago del anticipo estipulado a la presentación previa de una contragarantía extendida mediante un seguro de caución por el valor total del mismo, la cual deberá ser mantenida hasta que el anticipo sea totalmente amortizado mediante la recepción definitiva del vehículo adjudicado.

ARTÍCULO 7°. Establecer que el monto del anticipo se descontará de la facturación que presente el adjudicatario hasta su total cancelación.

ARTÍCULO 8°. Disponer que el gasto que demande la presente contratación deberá atenderse con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 12: Ubicación Geográfica 999: Inciso 4 - Bienes de Uso; Principal 3, Maquinarias y Equipos; Parcial 2: Equipos de Transporte Tracción y Elevación.

ARTÍCULO 9°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que proceda a la emisión de la correspondiente Orden de Compra. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 80-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente EX-2024-22097395-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del servicio que tuvieran lugar el día 13 de febrero de 2024, a causa del robo de conductores de la línea doble terna 33/13,2 kV denominada "S.E. White - SE Rafael Obligado (306)" y "SE Rafael Obligado - Saladero" y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que: "...el día 13/02/2024 a partir de las 0:41 hs, ocurrió una desconexión intempestiva de la línea doble terna 33/13 KV, "SE White - SE Rafael Obligado (306)", y "SE Rafael Obligado - Saladero", por robo de dos (2) vanos de cuatro (4) conductores de cobre de doce (12) milímetros y cada vano tiene una extensión de 140 metros de largo..." (orden 3);

Que, asimismo, EDES S.A. agregó que, "...personal del Centro de Operaciones de EDES tuvo conocimiento de la desconexión de la línea de media tensión a las 0:41 hs del día martes 13/2/2024, por cuanto una cuadrilla asistió al lugar y al recorrer la traza del electroducto, que en total tiene 7 kilómetros de extensión aproximadamente, detectaron el robo de los conductores mencionados, a las 2:30 horas aproximadamente...";

Que, en este sentido la Distribuidora señaló que "... como consecuencia de la sustracción, 3.000 usuarios de la Distribuidora quedaron sin servicio por aproximadamente 24 horas, siendo que el costo de reposición del cableado asciende a la suma de U\$S 46.000 (cuarenta y seis mil dólares estadounidenses, a razón de aproximadamente U\$S 42 el

metro de cable), a lo que debe adicionarse el costo de mano de obra, horas extras, hidrogrúas, etc., estimado en \$ 4.500.000 (5 cuadrillas que trabajaron unas 18 horas hasta la normalización del servicio un día feriado). Es decir que el perjuicio total aproximado asciende a U\$S 51.400...”;

Que, la Distribuidora presentó como prueba documental material fotográfico de las instalaciones afectadas y la intervención de las cuadrillas de trabajo, localizadas geográficamente en un plano de referencia;

Que, la Gerencia de Control de Concesiones realizó un informe técnico destacando que la Distribuidora no incluyó en su presentación un listado de las contingencias identificadas para ser excluidas del cálculo de penalización por Calidad de Servicio Técnico, referidas al suceso en particular, pero que no obstante ello, a partir del análisis de las tablas de cortes por usuario y cortes por CT del 46° semestre de control, con la debida individualización de fecha y hora del suceso y la causal invocada (Causa 13 “Robo de cables/transformador”), fue posible identificar el ID de contingencia 378836 asociado al código de apertura 64826261 (fs. 1 de NO-2025-25897017-GDEBA-GCCOCEBA - orden 5);

Que en este orden, el Área Técnica preopinante observó que la suma de usuarios es de 7.420, evidentemente superior a los señalados en la invocación, (unos 3.000 usuarios con una duración de 24 hs.), y remarcó no sólo la falta de identificación de las contingencias en la invocación, sino, además la falta de identificación como causa mayor “SI” en las referidas tablas de cortes del semestre de control (orden 6);

Que, a su turno la Gerencia de Procesos Regulatorios puso de resalto que el Organismo de Control desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, dónde se encuentra involucrada de manera sistémica toda cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresarial de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañosos propios de la actividad eléctrica (orden 12);

Que, esto es en tanto el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que, a su vez, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente por quien lo alega;

Que, el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) define el caso fortuito o fuerza mayor como el hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado (Art. 1730, CCyCN);

Que, en el ámbito de la prestación de un servicio público esencial, la responsabilidad de la Distribuidora es de naturaleza objetiva, asumiendo una obligación de resultado respecto de la continuidad y calidad del servicio. En este contexto, la eximente de fuerza mayor se interpreta de manera restrictiva;

Que, el robo de conductores de cobre, si bien es un hecho ilícito de un tercero, no puede ser calificado como un evento imprevisible o inevitable para una empresa concesionaria de un servicio público. La sustracción de elementos de la red es una contingencia conocida y recurrente en la explotación de la infraestructura eléctrica, lo que exige a la Distribuidora adoptar medidas de prevención y seguridad adecuadas;

Que, conforme al Artículo 1733, inciso e) del CCyCN, el deudor es responsable aun por caso fortuito si este constituye una contingencia propia del riesgo de la cosa o la actividad. La explotación de una red de distribución de energía eléctrica, que se extiende a lo largo de 7 kilómetros, conlleva el riesgo inherente de vandalismo y robo de sus componentes. Este riesgo debe ser asumido por la concesionaria como parte de su actividad empresarial;

Que, en tal directriz se ha sostenido que: “Si al contraer la obligación el deudor sabía que el acontecimiento irresistible podía o debía acontecer según el curso ordinario y normal de las cosas, entonces su responsabilidad se mantiene no obstante la fuerza irresistible...” (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios). El robo de cables, por su frecuencia, se enmarca dentro del curso ordinario y normal de las contingencias que debe prever y mitigar la Distribuidora;

Que, por lo expuesto la Gerencia de Procesos Regulatorios concluyó que debe desestimarse la petición de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A), por cuanto el supuesto no reviste los caracteres de imprevisibilidad e inevitabilidad exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación para configurar la fuerza mayor, sino que constituye un riesgo inherente a la explotación del servicio que debe ser asumido por la concesionaria. (conforme artículo 3 de Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);

Que a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión, en el Subanexo D: Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 3.2: “Control de la Calidad del Servicio Técnico”, establece que para el cálculo de los indicadores “...se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios...”, sin distinguir cual haya sido el origen o causa de la interrupción, como sí se distinguió para la Etapa de Transición (Punto 3.1, Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que consecuentemente, debe desestimarse la petición de la Empresa Distribuidora, ordenando la inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.2 Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que, la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica acaecidas en el ámbito de su concesión, el día 13 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR

SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A), a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A), Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

## **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 81-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-46239336-GDEBA-SEOCEBA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un proceso sumario administrativo a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE VILLA RUIZ LIMITADA, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que habiendo tomado conocimiento este Directorio de los incumplimientos informados por la Dirección Provincial de Regulación de la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, por Agregado Tarifario de las Cooperativas, decidió dar intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios para que dé inicio al proceso de instrucción sumarial, a efectos de determinar si corresponde la aplicación de las sanciones requeridas y previstas en el punto 7.12, del Subanexo D, del Contrato de Concesión (orden 4);

Que en orden 5 del presente expediente, obra la nota NO-2023-44828684-GDEBA-DPRMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Regulación a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "...con relación a las presentaciones por parte de las Cooperativas, de las Declaraciones Juradas tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, así como respecto de las obligaciones de pago corriente y de los planes de regularización...";

Que en tal sentido, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "...Al respecto, cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resoluciones MlySP N° 977/2020 y N° 601/2022, deben dar cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: a. Presentar la declaración jurada del Agregado Tarifario en sus distintos componentes dentro de los primeros veinte (20) días corridos del

mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. b. Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. c. En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización. En virtud de lo indicado, se informa la situación imperante a efectos que ese Organismo de Control del a Energía Eléctrica (OCEBA) inicie el procedimiento administrativo a fin de aplicar las sanciones previstas en el punto 7.12. del Subanexo D del Contrato de Concesión ...";

Que asimismo, la Dirección Provincial de Regulación detalló el resumen de la situación de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE VILLA RUIZ LIMITADA que luce en orden 6 y por otro lado, señaló que la Cooperativa había adherido a dos moratorias contempladas en las Resoluciones "Res. 168/12" y "Plan Res MI 977/2020";

Que atento al estado de las actuaciones la Gerencia de Procesos Regulatorios, remitió las actuaciones a la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a fin de que tenga a bien actualizar la situación que reviste el concesionario respecto de sus obligaciones con relación al Agregado Tarifario (orden 7 y 15);

Que esa Dirección se expidió en orden 10, 18 y 19 , y comunicó el 5 de junio de 2025 que "...La deuda que diera origen a las presentes actuaciones, a la fecha, fue regularizada parcialmente a través de lo dispuesto en las Resoluciones MlySP N° 1289/2024 y N° 1001/2024 ..." y que "...la Cooperativa continúa presentando impagos los períodos comprendidos entre septiembre de 2020 y diciembre de 2021, por cuanto no adhirió al Plan de Regularización de la Resolución N° 601/2022 artículo 1°, en el plazo en el cual estuvo vigente ...", indicando, finalmente, que "...en relación a los Planes de Regularización a los que la Cooperativa ha adherido, a la fecha continúa presentando nueve (9) cuotas vencidas impagas del plan establecido en la Resolución MlySP N° 168/12...";

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió NOTA NO-2025-41349502-GDEBA-SEOCEBA (orden 22), con el la finalidad que la Distribuidora de cumplimiento a lo establecido en el Art. 43 de la Ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769, el Decreto 4052/00 y la Resolución N° 168/12, atento a lo a lo informado en la PV-2025-19885066-GDEBA-DPRMIYSPGP, no dando la Cooperativa de mención respuesta alguna a dicha requisitoria;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud de los informes elaborados por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE VILLA RUIZ LIMITADA habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que "...Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la

expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42° a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...”;

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Regulación, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20 y 601/22 a dar cumplimiento al Agregado Tarifario presentando la declaración jurada en los primeros 20 días del mes siguiente a la facturación, realizando el depósito en la cuenta fiduciaria en los 30 días posteriores, y cumpliendo con los planes de regularización si los hubiere;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que “... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...”;

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión expresa que: “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI Y SP N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...”;

Que además, el citado Punto 7.12 establece que “...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización...”;

Que, en función de ello, conforme lo informado por la Dirección Provincial de Regulación a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 168/12 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, 168/12 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE VILLA RUIZ LIMITADA a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE VILLA RUIZ LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero;

**Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 82-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14, sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2025-32312112-GDEBA-SEOCCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 la Dirección de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos informó, con fecha de 14 de mayo de 2025, a este Organismo de Control a través de Providencia PV-2025-16427501-GDEBA-DPRMIYSPGP que "... La deuda que diera origen a las presentes actuaciones, atento el tiempo transcurrido, fue regularizada a través de la adhesión a los Planes de Regularización establecidos en las Resoluciones MlySP N° 977/2020 y N° 601/2022. Respecto a las adhesiones indicadas, se señala que a la fecha del presente informe, ambos planes se encuentran en vigencia, sin presentar cuotas vencidas impagas.

- En relación al pago corriente del Agregado Tarifario, registra impago el período correspondiente a octubre de 2024, así como también parcialmente los períodos de septiembre de 2022, y mayo y diciembre de 2023. - En igual sentido, la Cooperativa en mención, registra deuda por Auditorías realizadas, correspondientes a los años 2021 y 2022...";

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, remitió la NO-2025-41347051-GDEBA-SEOCCEBA, con la finalidad que la Distribuidora proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 43 de la Ley 11769 de Marco Regulatorio Eléctrico, el Decreto 4052/00 y la Resolución MI N° 168/12, por el período octubre del año 2024, como así también parcialmente los períodos de septiembre de 2022, mayo y diciembre de 2023 y los que se deban al día de la fecha, asimismo la Cooperativa, registra deudas por auditorías realizadas, correspondientes a los años 2021 y 2022, todo ello bajo apercibimiento de iniciar el correspondiente procedimiento sumario administrativo, conforme a lo dispuesto en el Art. 7.12.1, 7.12.2 y 7.12.3 del Subanexo D;

Que la Cooperativa no dio respuesta alguna a dicho requerimiento;

Que atento a ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, en virtud de los informes elaborados por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que "...Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42° a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...";

Que los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20 y 601/22 a dar cumplimiento al Agregado Tarifario presentando la declaración jurada en los primeros 20 días del mes siguiente a la facturación, realizando el depósito en la cuenta fiduciaria en los 30 días posteriores, y cumpliendo con los planes de regularización si los hubiere;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que "... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...";

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión expresa que: "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI Y SP N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...";

Que además, el citado Punto 7.12 establece que "...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización...";

Que, en función de ello, conforme lo informado por la Dirección Provincial de Regulación de la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 168/12 y sus modificatorias y complementarias y el punto

7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N°1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 84-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO**, el expediente EX-2025-42736287-GDEBA-SEOCEBA, por el cual se tramita la aprobación del Protocolo de Actuación ante Casos de Violencia de Género en el ámbito del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), las Leyes Nacionales N° 24632, 26485, 26743 y 27499, las Leyes Provinciales N° 12569, 14603, 14893, 15134, 15477, 11769 (TO Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 24632, se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - "Convención de Belem do Pará" - que afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, entendiéndose que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, en ese marco, la Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales tiene por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;

Que, asimismo, la Ley N° 26743 del Derecho a la Identidad de Género de las Personas reconoce el derecho a la identidad de género, el libre desarrollo de las personas conforme la misma, y a ser tratadas de acuerdo a su identidad de género, instituyendo además que toda reglamentación o procedimiento debe respetar este derecho, no pudiéndose limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo;

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 27499 se dispuso la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación;

Que, a través de la suscripción de diversos instrumentos legales, la provincia de Buenos Aires impulsa la igualdad de géneros en todos los ámbitos de desarrollo de cada persona a nivel jurídico, social, económico, laboral, político y cultural;

Que, en tal sentido, a través de la Ley N° 15134, la provincia de Buenos Aires se adhirió a la Ley Micaela, estableciendo la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial;

Que la Ley N° 12569 de Violencia Familiar, modificada por las Leyes N° 14509 y 14657 entiende por violencia familiar "(...) toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito";

Que mediante la Ley N° 14603 se crea el "Registro Único de Casos de Violencia de Género" de la provincia de Buenos Aires;

Que, a su vez, la Ley N° 14893, su Decreto reglamentario 121/20 y la Guía de Intervenciones para el Abordaje Integral de las Situaciones de Violencia por Razones de Género en el ámbito de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires, sanciona la Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia destinada "(...) a todas las trabajadoras de la Administración Pública o sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria, de la Provincia de Buenos Aires cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan";

Que, en orden al cumplimiento de los compromisos del Estado provincial con las problemáticas relacionadas con la violencia de género, y la responsabilidad que detenta en cuanto a asegurar la observancia de los derechos y garantías contenidos en la Constitución Nacional y Provincial y los Tratados Internacionales, se torna indispensable la aprobación de un Protocolo de Actuación ante Casos de Violencia de Género en el ámbito del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), que detalle de manera explícita las herramientas existentes para el asesoramiento, la contención y el acompañamiento a personas en situación de violencia de género, y las acciones a seguir ante casos concretos;

Que el presente Protocolo se ajusta a la normativa internacional, nacional y provincial vigente en materia de Derechos Humanos y Género;

Que han tomado la intervención de su competencia el Ministerio de Mujeres y Diversidad y Asesoría General de Gobierno (órdenes 14 y 22, respectivamente);

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 62 inciso x) y 63 de la Ley 11769 (TO Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Protocolo de Actuación ante Casos de Violencia de Género en el ámbito del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), que como Anexo Único (IF-2025-43133158-GDEBA-SEOCEBA) integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial y en los canales de comunicación del Organismo. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**ANEXO/S**

IF-2025-43133158-GDEBA-SEOCEBA 3dc1331668a12f7e14f86d146972f0273210a953bc7efef037c466e4e0aa3883 [Ver](#)

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 85-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-04535855-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando la baja en el sistema de análisis de la interrupción del servicio de energía eléctrica que tuviera lugar durante el Semestre 41° de la Etapa de Régimen, en la ciudad de La Plata, identificada con el código de contingencia 749097, y que fuera motivado ante la solicitud de la empresa Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA S.A) para realizar tareas de mantenimiento en la estación de bombeo emplazada en la intersección de calles 68 y 152, y que el mismo no sea motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que tal interrupción fue ocasionada por la necesidad de ejecutar trabajos mediante la utilización de una grúa para el recambio de una electrobomba sumergible alimentada desde la conexión eléctrica involucrada;

Que según se informa a este Organismo de Control, sobre el sector de perforación se encuentra emplazado un Centro de Transformación aéreo perteneciente a EDELAP S.A., circunstancia que implica riesgos eléctricos tanto para el personal interviniente como para las instalaciones durante la ejecución de las tareas previstas;

Que, en virtud de ello, ABSA S.A. solicitó el corte de energía del tramo de línea involucrado y del correspondiente Centro de Transformación, a fin de garantizar condiciones seguras de trabajo (orden 3);

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: solicitud de la interrupción cursada por la empresa ABSA SA a la Distribuidora (orden 4), plano con las instalaciones afectadas (orden 5), listado de las operaciones realizadas en la red, con su correspondiente identificación tal cual fuera cargada en el Sistema de Control de Calidad (orden 6);

Que consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones, recepitó la prueba acompañada por la Distribuidora y luego de un análisis pormenorizado de la cuestión, determinó que: "...se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la eventual procedencia de lo peticionado por la Distribuidora en cuanto a la eximición de responsabilidad por la interrupción invocada, identificada con el código de contingencia 749097 (orden 6), en lo que respecta al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 41° Semestre de Control de la Etapa de Régimen, estimándose que, en opinión de esta Gerencia, y considerando que la citada interrupción fue motivada en razones de seguridad para las personas y los bienes, correspondería acceder a lo solicitado..." (orden 7) y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que, dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que además, la precitada Gerencia destacó que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del hecho acaecido, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan, fundamentada en una regulación centralizada que privilegia la estabilidad del sistema en su conjunto por sobre la calidad de servicio de los usuarios individuales;

Que, en tal sentido, concluyó esa Gerencia que, al no ser imputable el corte de suministro al distribuidor, por surgir este de la solicitud realizada por la empresa Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA S.A.) en la ciudad de La Plata, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero si sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica que tuviera lugar durante el Semestre 41° de la Etapa de Régimen, en la ciudad de La Plata, identificada con el código de contingencia 749097, y que fuera motivado ante la solicitud de la empresa Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA S.A) para realizar tareas de mantenimiento en la estación de bombeo emplazada en la intersección de calles 68 y 152.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 86-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO**, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-36366791-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), mediante la cual solicita la baja en el sistema de análisis de las interrupciones del servicio que tuvieron lugar durante el Semestre 40° de Control de la Etapa de Régimen, en la ciudad de Mar del Plata, como consecuencia del fenómeno meteorológico caracterizado por lluvias y fuertes vientos, y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que tales interrupciones fueron ocasionadas como consecuencia del "...temporal de lluvia y fuertes vientos. Se produjeron caídas de árboles y gajos afectando la normal prestación del servicio eléctrico. Debido al temporal personal de Defensa Civil solicitó a la Distribuidora realizar un corte de suministro en las zonas afectadas a los fines de evitar riesgos durante los trabajos a realizar. Se adjunta nota de la Dirección de Defensa Civil..." (orden 3);

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: Nota de la Dirección de Defensa Civil certificando la solicitud de las interrupciones efectuadas por cuestiones de seguridad hacia terceros (orden 4) y planilla conteniendo el listado de interrupciones con sus correspondientes códigos de apertura de los casos invocados, conforme fueran cargadas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico (orden 5);

Que consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones, recibió la prueba acompañada por la Distribuidora e informó que: "...las interrupciones en cuestión fueron motivadas por los daños ocasionados por el temporal de viento en la vía pública, los cuales generaban un riesgo potencial para personas y bienes de terceros. A fin de subsanar esta situación, fue necesario realizar trabajos de poda del arbolado afectado en inmediaciones de instalaciones del tendido eléctrico, por lo que se solicitaron las interrupciones correspondientes para poder ejecutar las tareas en condiciones seguras, tanto para el personal de Defensa Civil como para la comunidad en general..." (orden 6);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que, dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que además, la precitada Gerencia destacó que: "...si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno acaecido, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan, fundamentada en una regulación centralizada que privilegia la estabilidad del sistema en su conjunto por sobre la calidad de servicio de los usuarios individuales...";

Que, en tal sentido, debemos culminar diciendo que, al no ser imputable el corte de suministro al distribuidor, por surgir este de la solicitud realizada por la Dirección de Defensa Civil de la ciudad de Mar del Plata, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero si sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica solicitadas por la Dirección de Defensa Civil de la ciudad de Mar del Plata, durante el Semestre 40° de Control de la Etapa de Régimen, identificadas en el IF-2025-44373500-GDEBA-GCCOCEBA que integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**ANEXO/S**

IF-2025-44373500-GDEBA-  
GCCOCEBA

057b996963f8e0cd649282f72826f68bf0890945e632d8fe287c57b3a40d5404 [Ver](#)

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 87-OCEBA-2026**

**LA PLATA, BUENOS AIRES**  
**Jueves 28 de Mayo de 2026**

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2023-38364007-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), mediante la cual solicita el encuadramiento como fuerza mayor, respecto de las interrupciones del suministro ocurridas como consecuencia del accionar de un tercero por quien no debe responder, durante el día 9 de marzo de 2023;

Que la Distribuidora, en su presentación de fecha 21/03/23 expresó que "...se produjo la salida intempestiva de servicio del vínculo N° 595 de 132 kV ello producto del accionar de operarios de la empresa CONINSA, quienes en ocasión que se encontraban realizando tareas con una tunelera sobre calle 5 entre calle 48 y Diagonal 80 de La Plata provocaron daños en las instalaciones de EDELAP, y como consecuencia de ello la interrupción del suministro de 74.327 usuarios..." (orden 3);

Que, asimismo, indicó que, posteriormente, "...el 10 de marzo de 2023, se detectó además una avería en el vínculo de alta tensión N° 594 de 132 kV, también atribuida al mismo trabajo de tunelado, debido a que ambos cables se encuentran instalados de manera paralela, lo que habría permitido inferir que la misma maniobra afectara a ambos conductores..."

Que la Concesionaria, amplió su presentación en fecha 14/04/26 y acompañó, como prueba documental: a. Anexo I: Acta Notarial 52, 55 y 59 y placas fotográficas. b. Anexo II: Informe Técnico Ingeniero Alejandro Tenti. c. Grabación llamada telefónica Call Center, informando sobre el incidente, resumen con detalle de las interrupciones originadas por la contingencia invocada, identificada como contingencia 1001353 según fuera cargada en el Sistema de Control de Calidad Técnica (orden 10);

Que habiendo intervenido la Gerencia de Control de Concesiones realizó un informe indicando que: "...En función de estos antecedentes, EDELAP sostiene que el evento reúne las características necesarias para ser considerado caso fortuito o fuerza mayor, al tratarse de un hecho externo, imprevisible e inevitable, provocado por la acción de un tercero ajeno a la empresa. Asimismo, argumenta que las instalaciones afectadas se encontraban correctamente emplazadas, señalizadas y protegidas, y que la empresa actuó con la diligencia

devida, por lo que, a su entender, no existiría responsabilidad atribuible a la Distribuidora..." (orden 15);

Que la misma, concluyó: "...se giran las presentes actuaciones, a efectos de evaluar la procedencia de lo peticionado por la Distribuidora, en cuanto a la eximición de responsabilidad, en lo que respecta al cómputo de la interrupción identificada a Orden 14 en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 44° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..."

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, en orden 20, que el Organismo de Control desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistémica toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresarial de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañosos propios de la actividad eléctrica;

Que, en este sentido, cabe señalar la legislación de fondo rectora de la materia civil y comercial, que en su artículo 1731 establece que: "...para eximirse de responsabilidad, total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito..."

Que, considerando la remisión en cuestión, debemos citar el artículo 1730 del mencionado código de fondo, el cual nos indica que: "...Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario..."

Que, ante ello, para el Organismo de Control las causales de caso fortuito o fuerza mayor son las consagradas universalmente por la doctrina y la jurisprudencia y se relacionan con eventos de grandes impactos o catástrofes, tales como guerra, revolución, hecho del príncipe, terremotos, tornados, inundaciones, huracanes, accidente nuclear, etcétera;

Que sabido es, que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad;

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que, en el presente caso, no debe perderse de vista que a partir del hecho ocurrido se ha producido un perjuicio a usuarios del servicio público de electricidad que presta la Distribuidora, quienes sufrieron la interrupción del suministro y frente a los que ésta debe responder;

Que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva respecto a su obligación de suministrar energía eléctrica a los usuarios;

Que, en ese contexto, la Distribuidora cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro;

Que, desde un análisis estrictamente jurídico, no se identifican las aludidas "causas ajenas" con el caso fortuito. Si el hecho es ajeno se configura "el hecho de otro", por el cual sí se debe responder;

Que la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;

Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);

Que, a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión, en el Subanexo D: Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 3.2: "Control de la Calidad del Servicio Técnico", establece que para el cálculo de los indicadores "...se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios..."

Que consecuentemente, debe desestimarse la petición de la Empresa Distribuidora, ordenando la inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.2 Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica, acaecidas en su ámbito de distribución, durante el día 9 de marzo de 2023, identificadas en el IF-2026-13719195-GDEBA-GCCOCEBA, que integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

**ANEXO/S**

IF-2026-13719195-GDEBA-  
GCCOCEBA - listado interrupciones [c13e2d135706dfbd063c4c17fbd69169b0b62881058f4ab80e9635e28e960e1b Ver](#)

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 88-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N- 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2023-42557003-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), mediante la cual solicita el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro ocurridas durante el 40- Semestre de Control de la Etapa de Régimen, como consecuencia del accionar de un tercero por quien no debe responder;

Que la Distribuidora expresó que la interrupción del servicio afectó a un total de 6.079 usuarios y tuvo su origen en daños ocasionados sobre cables subterráneos de media tensión en la intersección de calles 7 y 55. Dichos daños se produjeron durante la ejecución de tareas por parte de la empresa CONINSA, la cual, mediante el uso de una máquina tunelera, provocó daños en la aislación de al menos dos alimentadores eléctricos (N° 9509 y N° 9322), provocando una falla y la consecuente salida de servicio de los mismos;

Que, en función de lo expuesto, la distribuidora sostuvo que el evento fue causado por el accionar de un tercero ajeno a su control, configurando un hecho externo, imprevisible e inevitable;

Que la Concesionaria acompañó como prueba documental: documentación respaldatoria (orden 5), anexo I: Acta Notarial y placas fotográficas (orden 6), notificación Interferencias de instalaciones (órdenes 7 y 8), Anexo II: Tabla 1. Detalle de la Incidencia. Tabla 2. Detalle de las averías. Tabla 3. Evolución de usuarios afectados (orden 9);

Que, habiendo intervenido la Gerencia de Control de Concesiones, realizó un informe indicando que: "...En cuanto a lo solicitado, EDELAP S.A. requiere que la interrupción del servicio sea encuadrada como caso fortuito o fuerza mayor, en virtud de haber sido originada por un tercero. En consecuencia, solicita se la exima de responsabilidad por los cortes producidos y que los mismos no sean considerados a los efectos del cálculo de penalidades..." (orden 10);

Que la misma, concluyó: "...se giran las presentes actuaciones, a efectos de evaluar la procedencia de lo peticionado por la Distribuidora, en cuanto a la eximición de responsabilidad, en lo que respecta al cómputo de las interrupciones identificadas a Orden 9 en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 40° Semestre de Control de la Etapa de Régimen...";

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, en orden 15, que el Organismo de Control desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistémica toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresarial de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañinos propios de la actividad eléctrica;

Que, en este sentido, cabe señalar la legislación de fondo rectora de la materia civil y comercial, que en su artículo 1731 establece que: "...para eximirse de responsabilidad, total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito...";

Que, considerando la remisión en cuestión, debemos citar el artículo 1730 del mencionado código de fondo, el cual nos indica que: "...Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario...";

Que, ante ello, para el Organismo de Control las causales de caso fortuito o fuerza mayor son las consagradas universalmente por la doctrina y la jurisprudencia y se relacionan con eventos de grandes impactos o catástrofes, tales como guerra, revolución, hecho del príncipe, terremotos, tornados, inundaciones, huracanes, accidente nuclear, etcétera;

Que sabido es, que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad;

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que, en el presente caso, no debe perderse de vista que a partir del hecho ocurrido se ha producido un perjuicio a usuarios del servicio público de electricidad que presta la Distribuidora, quienes sufrieron la interrupción del suministro y frente a los que ésta debe responder;

Que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva respecto a su obligación de suministrar energía eléctrica a los usuarios;

Que, en ese contexto, la Distribuidora cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro;

Que, desde un análisis estrictamente jurídico, no se identifican las aludidas "causas ajenas" con el caso fortuito. Si el hecho es ajeno se configura "el hecho de otro", por el cual sí se debe responder;

Que la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;

Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);

Que, a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión, en el Subanexo D: Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 3.2: "Control de la Calidad del Servicio Técnico", establece que para el cálculo de los indicadores "...se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios...";

Que consecuentemente, debe desestimarse la petición de la Empresa Distribuidora, ordenando la inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.2, Subanexo D, del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N- 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1-. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica, acaecidas en su ámbito de distribución, durante el 40- Semestre de Control de la Etapa de Régimen, correspondientes a las contingencias N° 728820 y N° 726628.

ARTÍCULO 2-. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3-. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 89-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-36366263-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE

ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), mediante el cual solicita el encuadramiento en la causal de fuerza mayor, respecto de las interrupciones de servicio que tuvieron lugar en la sucursal Mar del Plata, como consecuencia del fenómeno meteorológico que se desarrollara en esa ciudad durante el Semestre 40° de Control de la Etapa de Régimen, caracterizado por fuertes vientos;

Que la Distribuidora expresó que "...se reportaron fuertes vientos, lo que produjo la voladura de un techo que cortó la LAMT. Dejando fuera de servicio una zona de la ciudad, afectando la normal prestación del servicio eléctrico..." (órdenes 3 y 4);

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: información periodística de los medios locales dando cuenta de la magnitud de los daños provocados por el fenómeno (orden 5), planilla conteniendo el listado de interrupciones con sus correspondientes códigos de apertura de los casos invocados, conforme fueran cargadas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico (orden 6);

Que habiendo intervenido la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 7, realizó un informe indicando que "...Sobre el particular, cabe señalar que, si bien en la presentación inicial se hizo referencia a una futura ampliación de la información mediante el aporte de nueva documentación, a la fecha no consta el ingreso de presentaciones ampliatorias relacionadas con el caso...";

Que asimismo, informó que: "...corresponde destacar que, si bien no se encuentran debidamente acreditados los parámetros técnicos que permitan calificar el fenómeno climático como excepcional, no puede desconocerse la incidencia de los vientos sobre las instalaciones, ya sea de manera directa o a través del impacto de elementos/estructuras ya sea de la vía pública o de predios privados...";

Que, finalmente, giró las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios, a efectos de analizar la eventual procedencia de lo peticionado por la Distribuidora en cuanto a la eximición de penalización de las interrupciones identificadas a orden 6, concluyendo que, en lo que respecta al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 40° Semestre de Control de la Etapa de Régimen, la documentación aportada no permite tener por acreditados los extremos necesarios para constituir un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que el Organismo de Control, desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistémica toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresarial de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañosos propios de la actividad eléctrica;

Que, en este sentido, cabe señalar la legislación de fondo rectora de la materia civil y comercial, que en su artículo 1731 establece que: "...para eximirse de responsabilidad, total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito...";

Que, considerando la remisión en cuestión, debemos citar el artículo 1730 del mencionado código de fondo, el cual nos indica que: "... Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario...";

Que ante ello, para el Organismo de Control las causales de caso fortuito o fuerza mayor son las consagradas universalmente por la doctrina y la jurisprudencia y se relacionan con eventos de grandes impactos o catástrofes, tales como guerra, revolución, hecho del príncipe, terremotos, tornados, inundaciones, huracanes, accidente nuclear, etcétera;

Que sabido es, que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad;

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que cabe decir entonces que el caso fortuito o fuerza mayor debe ser interpretado restrictivamente y que la Distribuidora tiene una responsabilidad objetiva de cumplimiento obligatorio frente a la continuidad del servicio, la cual no debe perjudicar el interés de los usuarios;

Que, en el presente caso, no debe perderse de vista que a partir del hecho ocurrido se ha producido un perjuicio a usuarios del servicio público de electricidad que presta la Distribuidora, quienes sufrieron la interrupción del suministro y frente a los que ésta debe responder;

Que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva respecto a su obligación de suministrar energía eléctrica al usuario;

Que desde un análisis estrictamente jurídico, no se identifican las aludidas "causas ajenas" con el caso fortuito. Si el hecho es ajeno se configura "el hecho de otro", por el cual sí se debe responder;

Que la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;

Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);

Que a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión, en el Subanexo D: Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 3.2: "Control de la Calidad del Servicio Técnico", establece que para el cálculo de los indicadores "...se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios...", sin distinguir cual haya sido el origen o causa de la interrupción, como sí se distinguió para la Etapa de Transición (Punto 3.1, Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que consecuentemente, debe desestimarse la petición de la Empresa Distribuidora, ordenando la inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.2 Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica, acaecidas en el ámbito de la sucursal Mar del Plata, durante el Semestre 40° de Control de la Etapa de Régimen, identificadas en el IF-2025-44327142-GDEBA-GCCOCEBA, que integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**ANEXO/S**

IF-2025-44327142-GDEBA-  
GCCOCEBA

2b63acc8c9605320cf4e77906d1dd5c5b2917f0dc6c5194600b23c497b59aeb9 [Ver](#)

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 90-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-22267647-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando su eximición de responsabilidad y consecuente no penalización, en los términos del Artículo 5, Subanexo D, del Contrato de Concesión por las interrupciones del servicio que tuvieron lugar entre el 2 de diciembre de 2022 y el 1° de junio de 2023 en las localidades de 25 de Mayo, Alberti, Arrecifes, Arribeños, Baradero, Bragado, Campana, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, General Conesa, Daireaux, General Villegas, Junín, L. N. Alem, Lincoln, Lobos, Mercedes Pérez Millán, Ramallo, Roque Pérez, Salliqueló, San Andrés de Giles, San Nicolás y Tres Lomas, en el ámbito de las sucursales de su área de concesión;

Que a tal efecto la Distribuidora expresó que en el periodo indicado, los citados municipios solicitaron la realización de una serie de cortes programados sobre instalaciones tanto de media tensión 13,2 kV como de baja tensión 380/220 V, con el objeto de realizar tareas de poda en forma conjunta y en condiciones de seguridad en diversos sectores de la planta urbana de dichos partidos, en virtud de la interferencia del arbolado público con las redes de distribución, todo ello en el marco de las previsiones de la Resolución OCEBA N° 158/11 y la Ley 12.276;

Que la Distribuidora presentó como prueba documental: notas cursadas a EDEN por los citados municipios, a través de las distintas dependencias encargadas del Espacio Público, solicitando formalmente la interrupción del suministro (fs. 1 a 137 de NO-2024-44893919-GDEBA-GCCOCEBA - orden 5);

Que la Gerencia de Control de Concesiones recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "...En el debido control de las interrupciones solicitadas para su excepción en el cálculo de penalidad, se constató que tres (3) casos invocados no corresponden a una situación de poda programada en el marco de lo previsto en Resolución, siendo así notificado a la Distribuidora en NO-2025-24298748-GDEBA-GCCOCEBA..." (orden 10);

Que asimismo, manifestó que: "...En su réplica, mediante IF-2025-26125314-GDEBA-SEOCEBA, la Distribuidora informa que, habiendo realizado la revisión de las interrupciones observadas, concluye que las mismas deben ser incluidas en el cálculo de la penalidad del semestre 44°, comprometiéndose a hacer el envío nuevamente de las tablas de cortes y multa del semestre correspondiente. Mediante nota IF-2025- 28850179-GDEBA-SEOCEBA, EDEN comunica la efectiva rectificación de su declaración...";

Que finalmente sostuvo que: "...habiéndose excluido de la invocación las ID de contingencia invalidadas y considerando las circunstancias en las cuales se realizaran las restantes interrupciones, a saber que las mismas se llevaron a cabo con el objeto de realizar los trabajos de poda en condiciones de seguridad hacia el personal interviniente y en previsión de situaciones potencialmente riesgosas, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por las citadas interrupciones, las que constan en tabla embebida al presente informe, así como en orden 8 del expediente, fs. 1 a 3 de NO-2025-26762451-GDEBA-GCCOCEBA, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 44° Semestre de Control de la Etapa de Régimen.", remitiendo así, las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para su

intervención;

Que habiendo intervenido la Gerencia de Procesos Regulatorios, consideró que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido observó, respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, asimismo, destacó que las interrupciones fueron solicitadas por las Municipalidades por razones de seguridad y con la finalidad de realizar la poda del arbolado público, conforme al relevamiento realizado por la Distribuidora a fin de evitar las posibles interferencias que pudieran existir entre el mismo y las instalaciones eléctricas afectadas a la prestación del servicio, en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 158/11;

Que la Resolución OCEBA N° 158/11 regula el modo de proceder ante situaciones de riesgo por invasión de arbolado público sobre las líneas eléctricas de distribución;

Que la inseguridad derivada de la invasión del arbolado público en líneas eléctricas incide en la pérdida de vidas, lesiones, calidad del servicio y producto técnico y daños a instalaciones y artefactos eléctricos de los bienes en general;

Que, por lo expuesto, debe concluirse que los cortes de suministro de energía eléctrica detallados no resultan imputables al Distribuidor en virtud de haber sido solicitados por los Municipios de 25 de Mayo, Alberti, Arrecifes, Arribeños, Baradero, Bragado, Campana, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, General Conesa, Daireaux, General Villegas, Junín, L. N. Alem, Lincoln, Lobos, Mercedes Pérez Millán, Ramallo, Roque Pérez, Salliqueló, San Andrés de Giles, San Nicolás y Tres Lomas, con el fin de proceder a la poda del arbolado público y por razones de seguridad, para evitar situaciones de riesgo que pudieran poner en peligro a las personas y/o bienes, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 158/11;

Que, consecuentemente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la Distribuidora ordenando, en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en las localidades 25 de Mayo, Alberti, Arrecifes, Arribeños, Baradero, Bragado, Campana, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, General Conesa, Daireaux, General Villegas, Junín, L. N. Alem, Lincoln, Lobos, Mercedes Pérez Millán, Ramallo, Roque Pérez, Salliqueló, San Andrés de Giles, San Nicolás y Tres Lomas que tuvieron lugar entre el 2 de diciembre de 2022 y el 1° de junio de 2023, identificados con sus correspondientes números, como consecuencia de la poda del arbolado público realizada en el marco de la Resolución OCEBA N° 158/11, detalladas en el cuadro que como ANEXO NO-2025-26762451-GDEBA-GCCOCEBA forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.). Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

**ANEXO/S**

NO-2025-26762451-GDEBA-  
GCCOCEBA

0e33bb82c0fb9ad1d1adaf54a27686e1f0ce48d738a167d2993c5ec5a15e362b [Ver](#)

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 91-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el EX-2026-17619780-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la

actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;

Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;

Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Compensación Adicional así como los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que, asimismo, cabe mencionar que corresponde el reconocimiento, a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;

Que, a través de la Resolución N° 173/26 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos recálculos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal (Cfr. Res. OCEBA N° 38/2026);

Que, el artículo 18 de la Resolución N° 173/2026 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos establece la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de conformidad con el Anexo 46 embebido a la misma, a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a partir del 1° de abril de 2026;

Que, asimismo, el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas de los costos de abastecimiento será el informado por la Gerencia de Mercados en el orden 35;

Que, por otra parte, tal como se desprende del informe de orden 3, la Gerencia de Mercados comunicó que sería retenido en la presente liquidación el pago a ciertas Cooperativas que fueran debidamente intimadas, hasta tanto regularicen su situación dando cumplimiento, en su caso, con los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04;

Que, asimismo, mediante notas NO-2024-29334400-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-30621065-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-32354645-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-44491639-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-44394132-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-46113406-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-06061966-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-12918740-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-24513195-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-24798922-GDEBA-DPRMIYSPGP, ME-2025-31034522-GDEBA-SEOCEBA, ME-2025-34251451-GDEBA-SEOCEBA, ME-2025-37884307-GDEBA-SEOCEBA, ME-2025-38316708-GDEBA-SEOCEBA, ME-2025-41721356-GDEBA-SEOCEBA, ME-2025-42169422-GDEBA-SEOCEBA, ME-2025-45622024-GDEBA-SEOCEBA, ME-2025-45808203-GDEBA-SEOCEBA, NO-2025-46365904-GDEBA-DPRMIYSPGP, ME-2026-01355222-GDEBA-SEOCEBA y ME-2026-09151359-GDEBA-SEOCEBA (órdenes 7 a 9 y 11 a 28), la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos instruyó a este Organismo a retener las liquidaciones de las compensaciones que le correspondan a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a determinadas Cooperativas que han incurrido en incumplimientos de las obligaciones relativas al Agregado Tarifario;

Que, por lo expuesto y atento lo expresado por la Gerencia de Mercados en el informe complementario obrante en el orden 35, se les retendrá el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las distribuidoras que se detallan en el ANEXO IF-2026-18038020-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente (orden 32);

Que la Gerencia de Administración y Personal comunicó mediante NO-2026-17443562-GDEBA-GAPOCEBA (orden 30), que el saldo de la Cuenta Escritural N° 591313500 OCEBA - RECURSOS AFECTADOS asciende, al 19 de mayo de 2026, a Pesos veinte y tres mil novecientos setenta y seis millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos once con 25/100 (\$23.976.624.611,25);

Qué, acorde al Anexo V (IF-2025-46726759-GDEBA-GMOCEBA) de la Resolución OCEBA N° 186/2025, se detallan los Anexos IF-2026-18059252-GDEBA-GMOCEBA e IF-2026-18059737-GDEBA-GMOCEBA (órdenes 33 y 34) los fondos retenidos a ser restituidos en el presupuesto 2026, asignados a las distribuidoras que regularizaron su situación frente a los incumplimientos que dieron lugar a la retención en períodos anteriores al año en curso;

Que, por lo expuesto y atento lo instruido mediante PV-2024-38008424-GDEBA-SEOCEBA (orden 10) y ME-2024-44578512-GDEBA-OCEBA (orden 29), corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas receptoras del mismo que han dado cumplimiento con sus obligaciones respecto de la entrega de la información y con el pago de los aportes respectivos, por la facturación emitida con vencimiento en el mes de abril de 2026, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2026-18037495-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente (orden 31);

Que, cabe consignar que, por EX -2026-12907946-GDEBA-DPTLMIYSPGP, tramita la presentación efectuada por el Municipio de General La Madrid en relación al Contrato de Operación y Mantenimiento suscripto con "La Colina Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada" aprobado por Ordenanza N° 3981/2026 del 9 de abril de 2026;

Que, en virtud de ello, mediante PV-2026-14451895-GDEBA-SSEMIYSPGP (orden 40), el Sr. Subsecretario de Energía

indicó a este Organismo de Control que: "(...) Atento lo informado por la Dirección Provincial de Regulación en su PV-2026-14316117-GDEBA-DPRMIYSPGP y compartiendo lo allí indicado, se requiere al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) liquidar el FPCT así como validar y verificar la tarifa social y demás regímenes tarifarios especiales que abonaba a la "Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Viviendas de General La Madrid Limitada" a favor de la "La Colina Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada", a partir de la fecha de la citada Ordenanza (...);

Que dicho gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de abril de 2026, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2026-18037495-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Retener el pago de las compensaciones por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las Cooperativas cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2026-18038020-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 2 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 4°. Restituir los fondos retenidos al presupuesto 2026, asignados a las distribuidoras que regularizaron su situación frente a los incumplimientos que dieron lugar a la retención en períodos anteriores al año en curso, según el detalle previsto en el ANEXO IF-2026-18059252-GDEBA-GMOCEBA.

ARTÍCULO 5°. Restituir los fondos retenidos al presupuesto 2026, asignados a las distribuidoras que regularizaron su situación frente a los incumplimientos que dieron lugar a la retención en períodos anteriores al año en curso, según el detalle previsto en el ANEXO IF-2026-18059737-GDEBA-GMOCEBA rectificatorio del ANEXO IF-2026-14235834-GDEBA-GMOCEBA correspondiente al EX-2026-13530790-GDEBA-SEOCEBA.

ARTÍCULO 6°. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 7°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido comunicar a las gerencias intervinientes, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**ANEXO/S**

IF-2026-18037495-GDEBA-GMOCEBA	26ceb732c948137a60760e6790e0a227b60bea7fabf7554b2fabbe049835d528	<a href="#">Ver</a>
IF-2026-18038020-GDEBA-GMOCEBA	5f964c43290cacbb4775bbbfa0f7e04c30e45e79edf2a4e48e56fe069d20d9f	<a href="#">Ver</a>
IF-2026-18059252-GDEBA-GMOCEBA	88f099637cbb554435833d251f3504abef91306442408aa719f6ba26c24eb1e0	<a href="#">Ver</a>
IF-2026-18059737-GDEBA-GMOCEBA	a1f64fb0e8ae5f9a3a448544c742ea2063ff7b155713a16a1bbb99e510cc9935	<a href="#">Ver</a>

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 92-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-04484752-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del servicio que tuvieron lugar el día 16 de diciembre de 2023, debido al impacto de un fenómeno meteorológico del tipo tornado, y que afectaran las instalaciones de la Distribuidora en prácticamente la totalidad de las localidades del Partido de Bahía Blanca y Coronel Rosales, solicitando que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión (orden 4);

Que, a tal efecto la Distribuidora destacó que la magnitud del fenómeno meteorológico fue tan devastadora que determinó que el gobernador de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 27/2023, declarara en emergencia a todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, en el marco de las previsiones de la Ley 11.340, a efectos de la realización de las obras urgentes y la implementación de las acciones necesarias para solucionar o aliviar las consecuencias de desastre producidas, evitar las agravaciones humanitarias que de él pudieran derivarse y reparar los daños ocasionados;

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: Solicitud de encuadramiento en causal de fuerza mayor con fecha 25/07/2024 (fs. 1 de ME-2024-25836874-GDEBA-SECOCEBA y archivos embebidos - orden 3), solicitud de la Distribuidora de eximir de penalidad interrupciones con causal de fuerza mayor a raíz del evento meteorológico del 16/12/2023 (fs. 1 a 13 de NO-2025-25187099-GDEBA-GCCOCEBA y archivos embebidos - orden 4), Decreto N° 27/2023 firmado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, declarando la Emergencia en el marco de las previsiones de la Ley 11.340 y para todo el territorio de la Provincia. (fs. 1 a 4 de DECRE-2023-27B-GDEBA-GPBA - orden 5), informe del fenómeno meteorológico severo ocurrido del 16 de diciembre de 2023 en los Partidos de Bahía Blanca y Coronel Rosales realizado por María Luisa Altinger de Schwarzkopf (fs. 1 a 10 de NO-2025-25187945-GDEBA-GCCOCEBA - orden 6), informe del Evento Meteorológico del 16 y 17 de diciembre de 2023 emitido por el Servicio Meteorológico Nacional (fs.1 a 9 de NO-2025-25188651-GDEBA-GCCOCEBA - orden 7), material periodístico de diversos medios locales que reportan el evento y registro de la velocidad del viento obtenida en la Estación Meteorológica instalada en el COD de EDES. (fs. 1 a 41 de NO-2025-25189370-GDEBA-GCCOCEBA - orden 8), planilla de resumen con las ID "Caso de Interrupción", para las contingencias invocadas por la Distribuidora, conforme fueran cargadas en el sistema de Calidad de Servicio Técnico del Organismo (fs. 1 a 5 de NO-2025-25190326-GDEBA-GCCOCEBA - orden 9);

Que, la Gerencia de Control de Concesiones en orden 10, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria y sostuvo que "...De la información aportada por la Distribuidora, es de relevancia el estudio del evento meteorológico realizado por consultoría privada, firmado por la Dra. Altinger de Schwarzkopf (NO-2025-25187945-GDEBA-GCCOCEBA- orden 6), el cual revela en detalle las zonas involucradas y grado de afectación de carácter extraordinario del fenómeno.;

Que del mismo, se citan los párrafos relevantes del punto 5. "Conclusiones": "...El fenómeno meteorológico que impactó, alrededor de las 19:30 del 16 de diciembre de 2023, sobre los sistemas de transmisión, subtransmisión y de distribución situados en la zona rural que se extiende de Noroeste a Sudeste desde la Vitícola a Corti y hacia la RN51 se clasificó como tornado de intensidad F2 de la Escala Fujita. La velocidad de las ráfagas horizontales máximas fue estimada entre 180 y 220 km/h. Es importante destacar que las velocidades de ascenso dentro de un tornado son del mismo orden de magnitud que las componentes horizontales." ... "Asimismo, para determinar el tipo de fenómeno meteorológico que produjo los daños sobre la ciudad de Bahía Blanca y alrededores se analizaron in situ lo ocurrido en la zona que incluye la ciudad de Bahía Blanca, Gral. Cerri, Villa Olga, Villa Bordeu, Ing. White, Villa Gral. Arias y Punta Alta. Como resultado se concluyó que el fenómeno meteorológico que impactó, alrededor de las 19:00 del 16 de diciembre de 2023, sobre los sistemas de distribución emplazados en la amplia región que incluye Gral. Cerri, Villa Olga, Villa Bordeu, la ciudad de Bahía Blanca, Ing. White y Gral. Arias, se clasificó como un sistema de tormentas severas con violentas corrientes descendentes. Estas corrientes descendentes generaron daños que corresponden al extremo superior de la intensidad F1 de la escala Fujita. La velocidad de las ráfagas máximas fue estimada entre 160 y 180 Km/h." Es por tanto que la Distribuidora, sobre la base documental presentada, deja constancia de la ocurrencia de vientos máximos que superaran los 130 km/h, a través de una caracterización del daño que éste ha producido, y que ha sido determinado por método científico con la intervención de un profesional con competencia en el tema...";

Que por lo expuesto concluyó: "...en opinión de esta Gerencia y en base al material probatorio aportado por la Distribuidora, estaría acreditado el carácter excepcional del fenómeno meteorológico que se abatiera sobre la ciudad de Bahía Blanca y alrededores en la fecha indicada, cuya magnitud y consecuencias sobre las instalaciones eléctricas - en sus aspectos técnicos - se condicen con los daños efectivamente registrados por los distintos medios reseñados. Por tanto, se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la procedencia de lo peticionado por la Distribuidora, en lo que respecta al cómputo de las interrupciones identificadas en fs. 1 a 6 de NO-2025-25190326-GDEBA-GCCOCEBA - orden 9, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 46° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que en efecto, el informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional, concuerda con las conclusiones de la Dra. Altinger de Schwarzkopf en el punto 5 de su informe, tal como luce agregado en orden 7 mediante NO-2025-25188651-GDEBA-GCCOCEBA;

Que, de tal modo, la Distribuidora acreditó que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78);

Que además, consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno acaecido, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan, fundamentada en una regulación centralizada que privilegia la estabilidad del sistema en su conjunto por sobre la calidad de servicio de los usuarios individuales;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer

lugar a lo peticionado por la concesionaria ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión); Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04; Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas el día 16 de diciembre de 2023 debido al fenómeno meteorológico del tipo tornado que afectara las instalaciones de la Distribuidora en el partido de Bahía Blanca y Coronel Rosales.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 93-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el EX-2023-42622229-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, mediante la cual solicitó el encuadramiento como caso fortuito o fuerza mayor, de las interrupciones del servicio que tuvieron lugar durante el Semestre de Control 40° en su área de concesión, como consecuencia de incendios de pastizales acaecidos debajo de la Línea de 132 kV identificada como LAT 571, los cuales provocaron intempestivamente la salida de servicio;

Que la Distribuidora expresó que: "...este evento configura para esta Distribuidora la fuerza mayor que prevé el art. 1.730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, sobre la cual ninguna acción o previsión de esta Distribuidora hubiera aportado solución a la situación acaecida y por ende la exime de toda responsabilidad...";

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: nota de solicitud de Fuerza Mayor (orden 3), anexo I - Acta notarial (orden 4), anexo II - Fotografías de los lugares involucrados (orden 5), anexo III - Informe de bomberos del evento ocurrido el día 3/01/2021 (orden 6), e Informe de bomberos del evento ocurrido el día 24/01/2021 (orden 7), anexo IV - Detalle de Operaciones tal cual fueran cargadas en el Sistema de Control de Calidad con indicación de cantidad de usuarios afectados para los eventos del día 3/01/2021 (orden 8), y eventos del día 24/01/2021 (orden 9);

Que habiendo intervenido la Gerencia de Control de Concesiones en orden 10, realizó un informe indicando que "...Surge del análisis de la carga de interrupciones en el Sistema de Control de Calidad que el evento del día 3/01/2021 afectó a un total de 35.219 usuarios de los cuales 18.942 (aproximadamente el 54%), recuperaron el servicio luego de 24 minutos y para los restantes 16.277 usuarios, la interrupción se prolongó por el transcurso de 1:06 Hs. Asimismo, y respecto al evento ocurrido el día 24/01/2021, de similar análisis surge que la interrupción afectó a un total de 35257 usuarios, de los cuales 18.922 recuperaron el servicio luego de 1:06 Hs, para 12.910 represento una interrupción de 1:47 hs y para los 3.425 usuarios restantes, la duración fue de 2:17 hs...";

Que asimismo, informó que: "...Al respecto, y sin perjuicio de las posibles causas que dieran origen a ambos siniestros, sobre las cuales no se pronuncia la Distribuidora, el hecho de que la afectación de la citada LAT 132 kV en este tramo haya dejado fuera de servicio a las Estaciones Transformadoras 132 kV Sur y Este y a una importante cantidad de usuarios vinculados a las mismas, resulta un claro indicio de la falta de coordinación/selectividad de las protecciones en el sistema de Alta Tensión, que hubieran permitido aislar el tramo en falla, limitando total o parcialmente el alcance de las interrupciones en cuanto a la cantidad de usuarios que se vieron afectados...";

Que finalmente entendió que: "...considerando el antecedente invocado por la Distribuidora en su fundamentación relativo a la Resolución OCEBA N° 54/2010, mediante la cual se hiciera lugar al encuadramiento de caso fortuito o fuerza mayor por un hecho de similares características, ocurrido en área de concesión de la Distribuidora EDEN SA, resulta oportuno mencionar que en dicho caso, la interrupción se realizó a solicitud de la Asociación de Bomberos Voluntarios de 25 de Mayo, para poder trabajar en cercanía de la línea de forma segura, razón por la cual no resultaría asimilable a la presente solicitud..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que el Organismo de Control, desde su creación, ha establecido un

grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistémica toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresaria de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañosos propios de la actividad eléctrica;

Que en este sentido, cabe señalar la legislación de fondo rectora de la materia civil y comercial, que en su art. 1731 establece que: "...para eximirse de responsabilidad, total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito...";

Que considerando la remisión en cuestión, debemos citar el art. 1730 del mencionado código de fondo, el cual nos indica que: "... Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario...";

Que ante ello, para el Organismo de Control las causales de caso fortuito o fuerza mayor son las consagradas universalmente por la doctrina y la jurisprudencia y se relacionan con eventos de grandes impactos o catástrofes, tales como guerra, revolución, hecho del príncipe, terremotos, tornados, inundaciones, huracanes, accidente nuclear, etcétera;

Que sabido es, que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad;

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que cabe decir entonces que el caso fortuito o fuerza mayor debe ser interpretado restrictivamente y que la Distribuidora tiene una responsabilidad objetiva de cumplimiento obligatorio frente a la continuidad del servicio, la cual no debe perjudicar el interés de los usuarios;

Que, en el presente caso, no debe perderse de vista que a partir del hecho ocurrido se ha producido un perjuicio a usuarios del servicio público de electricidad que presta la Distribuidora, quienes sufrieron la interrupción del suministro y frente a los que ésta debe responder;

Que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva respecto a su obligación de suministrar energía eléctrica al usuario;

Que desde un análisis estrictamente jurídico, no se identifican las aludidas "causas ajenas" con el caso fortuito. Si el hecho es ajeno se configura "el hecho de otro", por el cual sí se debe responder;

Que la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;

Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);

Que a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión, en el Subanexo D: Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 3.2: "Control de la Calidad del Servicio Técnico", establece que para el cálculo de los indicadores "...se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios...", sin distinguir cual haya sido el origen o causa de la interrupción, como sí se distinguió para la Etapa de Transición (Punto 3.1, Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que consecuentemente, debe desestimarse la petición de la Empresa Distribuidora, ordenando la inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.2 Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica, acaecida en el ámbito de su concesión durante el Semestre 40° de la Etapa de Régimen, identificadas con los N° de operación de apertura 32027315 y 33932768.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 94-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-22720685-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando su eximición de responsabilidad y consecuente no penalización, en los términos del Artículo 5, Subanexo D, del Contrato de Concesión por las interrupciones del servicio que tuvieron lugar entre el 2 de junio y 1° de diciembre de 2023 en las localidades de 25 de Mayo, Arribeños, Ascensión, Bragado, Campana, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, General Conesa, Daireaux, Junín, L. N. Alem, Lincoln, Lobos, Mercedes, Pérez Millán, Salliqueló, San Andrés de Giles, San Nicolás, Suipacha y Villa Ramallo, en el ámbito de las sucursales de su área de concesión;

Que a tal efecto la Distribuidora expresó que en el periodo indicado, los citados municipios solicitaron la realización de una serie de cortes programados sobre instalaciones tanto de media tensión 13,2 kV como de baja tensión 380/220 V, con el objeto de realizar tareas de poda en forma conjunta y en condiciones de seguridad en diversos sectores de la planta urbana de dichos partidos, en virtud de la interferencia del arbolado público con las redes de distribución, todo ello en el marco de las previsiones de la Resolución OCEBA N° 158/11 y la Ley 12.276;

Que la Distribuidora presentó como prueba documental: notas cursadas a EDEN por los citados municipios, a través de las distintas dependencias encargadas del Espacio Público, solicitando formalmente la interrupción del suministro (fs. 1 a 187 de NO-2024-44906043-GDEBA-GCCOCEBA- orden 5);

Que la Gerencia de Control de Concesiones recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "...En el debido control de las interrupciones solicitadas para su excepción en el cálculo de penalidad, se constató que un (1) caso invocado no corresponde a una situación de poda programada en el marco de lo previsto en Resolución, siendo así notificado a la Distribuidora en NO-2025-24298748-GDEBA-GCCOCEBA..." (orden 10);

Que asimismo, manifestó que: "...En su réplica, mediante IF-2025-26125314-GDEBA-SEOCEBA, la Distribuidora informa que, habiendo realizado la revisión de las interrupciones observadas, concluye que las mismas deben ser incluidas en el cálculo de la penalidad del semestre 45°, comprometiéndose a hacer el envío nuevamente de las tablas de cortes y multa re calculada del semestre correspondiente. Mediante nota IF-2025-28850179-GDEBA-SEOCEBA, EDEN comunica la efectiva rectificación de su declaración...";

Que finalmente sostuvo que habiéndose excluido de la invocación la ID de contingencia invalidada y considerando las circunstancias en las cuales se realizaran las restantes interrupciones, a saber que las mismas se llevaron a cabo con el objeto de realizar los trabajos de poda en condiciones de seguridad hacia el personal interviniente y en previsión de situaciones potencialmente riesgosas, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por las citadas interrupciones aceptadas, que consta en tabla embebida al presente informe, así como en orden 8 del expediente, fs. 1 a 3 de NO-2025-26786450-GDEBA-GCCOCEBA, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 45° Semestre de Control de la Etapa de Régimen, remitiendo así, las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para su intervención;

Que habiendo intervenido la Gerencia de Procesos Regulatorios, consideró que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido observó, respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, asimismo, destacó que la interrupción fue solicitada por las municipalidades por razones de seguridad y con la finalidad de realizar la poda del arbolado público, conforme al relevamiento realizado por la Distribuidora a fin de evitar las posibles interferencias que pudieran existir entre el mismo y las instalaciones eléctricas afectadas a la prestación del servicio, en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 158/11;

Que la Resolución OCEBA 158/11 regula el modo de proceder ante situaciones de riesgo por invasión de arbolado público sobre las líneas eléctricas de distribución;

Que la inseguridad derivada de la invasión del arbolado público en líneas eléctricas incide en la pérdida de vidas, lesiones, calidad del servicio y producto técnico y daños a instalaciones y artefactos eléctricos de los bienes en general;

Que, por lo expuesto, debe concluirse que los cortes de suministro de energía eléctrica detallados no resultan imputables al Distribuidor en virtud de haber sido solicitados por los Municipios de 25 de Mayo, Arribeños, Ascensión, Bragado, Campana, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, General Conesa, Daireaux, Junín, L. N. Alem, Lincoln, Lobos, Mercedes, Pérez Millán, Salliqueló, San Andrés de Giles, San Nicolás, Suipacha y Villa Ramallo, con el fin de proceder a la poda del arbolado público y por razones de seguridad, para evitar situaciones de riesgo que pudieran poner en peligro a las personas y/o bienes, en el marco de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 158/11;

Que, consecuentemente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la Distribuidora ordenando, en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en las localidades de

25 de Mayo, Arribeños, Ascensión, Bragado, Campana, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Chivilcoy, General Conesa, Daireaux, Junín, L. N. Alem, Lincoln, Lobos, Mercedes, Pérez Millán, Salliqueló, San Andrés de Giles, San Nicolás, Suipacha y Villa Ramallo, que tuvieron lugar entre el 2 de junio y el 1° de diciembre de 2023, identificadas con sus correspondientes números, como consecuencia de la poda del arbolado público realizada en el marco de la Resolución OCEBA N° 158/11, detalladas en el cuadro que como ANEXO NO-2025-26786450-GDEBA-GCCOCEBA forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.). Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

#### ANEXO/S

NO-2025-26786450-GDEBA-GCCOCEBA

0e562e976143e2551de023281550a9ed553c92be3867c6825380e90b10921818 [Ver](#)

### RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 95-OCEBA-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2023-125-GDEBA-OCEBA, RESOC-2024-118-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2025-47124594-GDEBA-SEOCEBA, y

#### CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA (COOPELECTRIC) por el incumplimiento a lo ordenado en la RESOC-2024-118-GDEBA-OCEBA;

Que, oportunamente, a través de la Resolución RESOC-2023-125-GDEBA-OCEBA, se decidió: ARTICULO 1°: Ordenar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA (COOPELECTRIC) abstenerse de incorporar los conceptos ajenos "servicio de sepelio", "nichos- cementerio" y "contribución por acciones", en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios, en virtud de no haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en el Artículo 78 de la Ley 11.769 y el Artículo 47 de la Resolución MlySP N° 419/17;

Que, con posterioridad, ante una nueva solicitud de incorporación de conceptos ajenos, se resolvió, mediante la Resolución RESOC-2024-118-GDEBA-OCEBA: "ARTICULO 1°: Autorizar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA (COOPELECTRIC), a incluir el concepto ajeno "Servicios Sociales" (sepelio e inhumación), en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios... ", y por su ARTICULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA... abstenerse de incorporar el concepto ajeno: "Capital Accionario" (Cuota Capital) en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable...";

Que, en virtud de lo dispuesto en el citado ARTICULO 2° de la Resolución RESOC-2024-118-GDEBA-OCEBA, la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA (COOPELECTRIC) efectuó una nueva presentación ante este Organismo de Control, a fin de incluir en las facturas de energía eléctrica el concepto ajeno denominado "cuota capital", manifestando que se encontraría atravesando una situación económico-financiera adversa;

Que atento ello, este Organismo de Control remitió nota a la Cooperativa mediante la cual se rechazó la inclusión de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, por no cumplimentar los recaudos establecidos en el artículo 78 de la Ley 11.769 y en el artículo 47 de la Resolución MlySP N° 419/17 -autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico-, conforme surge de los órdenes 37/38;

Que, conforme surge de las actuaciones, con posterioridad se registraron varias presentaciones efectuadas por usuarios y por el Director de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Olavarría, cuestionando el cobro del concepto denominado "contribución capital en acciones" en la mencionada factura, habiéndose brindado respuesta a tales requerimientos en órdenes 48/57;

Que consecuentemente, la Gerencia de Procesos Regulatorios informó al Presidente de este Directorio respecto de la situación planteada, estimando que, toda vez que la Concesionaria no cuenta con autorización para el cobro del concepto "contribución capital en acciones", correspondería la instrucción de un sumario administrativo por incumplimiento de la normativa vigente (orden 58);

Que, atento lo expuesto y a la instrucción impartida a orden 60, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a lo establecido en la RESOC-2024-118-GDEBA-OCEBA, incurrido por la Distribuidora y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las

causales que motivaran el citado incumplimiento (orden 63);

Que, en virtud de ello, se dictó la RESOC-2026-43-GDEBA-OCEBA (orden 66), a través de la cual se resolvió instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA (COOPELECTRIC), a fin de ponderar las causales que motivaron el incumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución RESOC-2024-118-GDEBA-OCEBA (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°).

Que, en función de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 25 de marzo de 2026 (órdenes 71/72);

Que con fecha 10 de abril de 2026, ingresa el descargo de la Cooperativa en el que hace referencia, entre otras cuestiones, a que el impacto que genera la falta de implementación de la RTI le ha originado serios perjuicios económicos y financieros, que la tarifa vigente no resulta representativa, que tanto el Ministerio como el OCEBA son quienes incumplen sus obligaciones, pues no han realizado la RTI que les impone la Ley y que, en tal contexto, la Concesionaria debe igualmente cumplir con las obligaciones de prestación del servicio con estándares de calidad propios de una tarifa óptima;

Que, en función de ello, señala que se ve en la necesidad de recurrir a la denominada “contribución por acciones”, la cual - afirma- tendría por finalidad compensar los montos no reconocidos en la tarifa. Asimismo, acompaña nuevamente la presentación, oportunamente efectuada, al solicitar la última autorización de la referida cuota de capital, junto con documentación relativa al “estado de situación económica de la Cooperativa” (órdenes 73/77);

Que, frente a lo manifestado por la Cooperativa, con relación a la insuficiencia tarifaria debido a la falta de aplicación en tiempo y forma del cuadro tarifario derivado de la RTI (Resolución MlySP 419/17), corresponde señalar que OCEBA es el órgano creado por la Ley 11.769 (T.O Decreto 1868/2004) que ejerce la fiscalización y el control de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica encontrándose, las cuestiones relacionadas con la definición de los regímenes tarifarios y los procedimientos para la determinación de los cuadros tarifarios, entre otras, dentro de las funciones a cargo de la Autoridad de Aplicación (MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA), conforme las atribuciones conferidas por la Ley 11.769;

Que asimismo, las alegaciones vinculadas a eventuales desequilibrios económicos, a la supuesta falta de representatividad de la tarifa o a la incertidumbre en torno a la implementación de la RTI no habilitan, por sí mismas, y por la propia iniciativa de la concesionaria, a la incorporación de conceptos ajenos, sino que, de pretender su incorporación en la factura correspondiente al servicio de distribución de energía eléctrica, deberá cumplir con los recaudos establecidos en la normativa regulatoria vigente aplicable -autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico- (artículo 78 de la Ley 11.769 y en el artículo 47 de la Resolución MlySP N° 419/17);

Que, además, cabe señalar que, de las facturas acompañadas por los usuarios, se advierte que pese a haber sido autorizada por este Organismo de Control con fecha 2/05/2024 a incorporar los conceptos ajenos “Servicios Sociales” (sepelio e inhumación), en las facturas de energía eléctrica, la Cooperativa no ha adecuado su facturación a las exigencias previstas en la normativa vigente;

Que sin perjuicio de lo expuesto por la Cooperativa, es de destacar, que tal como surge en las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA (COOPELECTRIC), versa sobre haber incumplido con lo ordenado en la RESOC-2024-118-GDEBA-OCEBA, conforme lo prescriben los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, dentro de los objetivos del Marco Regulatorio Eléctrico, contenidos en el Artículo 3 de la Ley N° 11.769, se encuentra el de “...Proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes...” (inc. a);

Que, en consonancia con ello, el Artículo 62 de la Ley 11.769 establece que, son funciones del Directorio del Organismo de Control, entre otras: a) Defender los intereses de los usuarios y las usuarias, atendiendo los reclamos de los mismos y las mismas, de acuerdo a los derechos enunciados en el Capítulo XV; b) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”; y h) Intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con la actividad de los concesionarios de servicios públicos de electricidad, en particular respecto a la relación de los mismos con los usuarios y las usuarias;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N° 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias (Conf. Art. 25 de la Ley 11769);

Que, por su parte, el Artículo 31 inciso x) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria “...Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales...”, mientras que el inc. y) ordena “...cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...”;

Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que de allí que la reglamentación del servicio público no se ciñe sólo a lo contemplado en los respectivos contratos sino también, por las propias prerrogativas que por su naturaleza corresponden a la autoridad estatal, en este caso el control y fiscalización por parte del OCEBA, ello siempre, claro está, bajo la observancia estricta del principio cardinal de legalidad administrativa (conforme argumentos ED 12/05/95 “Las relaciones especiales de sujeción y el principio de la legalidad de la administración”, Gallego Anabitarte Alfredo, “C. Na. Cont. Adm. Fed. Sala 1°, 5/9/95 Edenor S.A.- v. Secretaría de Energía”);

Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones de OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 inciso x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas...";

Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "...Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (Ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente...";

Que, de acuerdo al precitado punto, queda comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);

Que, en consecuencia, el Concesionario se halla obligado a acatar la normativa vigente, resultando improcedente cualquier apartamiento de lo previsto en el Contrato de Concesión, Resoluciones dictadas por este Organismo de Control y demás normativa aplicable;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor de la usuaria o el usuario;

Que conforme lo expuesto y las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado los incumplimientos a la RESOC-2024-118-GDEBA-OCEBA, conforme lo prescriben los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión, resultando en consecuencia procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11.769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, punto 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos o incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que, para ello, la Gerencia de Mercados informó: el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y el 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, aplicable a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA (COOLECTRIC). Dicho monto asciende a \$4.762.271.905, habiendo sido calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2025 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente (orden 80);

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11.769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a las violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de cuyo análisis se puede observar que ha sido sancionada, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 82);

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta los incumplimientos incurridos por la Distribuidora, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos cuarenta y siete millones seiscientos veintidós mil setecientos diecinueve con 05/100 (\$47.622.719,05);

Que, en relación con la sanción impuesta por el presente acto, cabe señalar que la Autoridad de Aplicación a través del dictado de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP estableció, en su Artículo 5°, "...la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa, que no tengan destino a usuarios y todas las que aplique en el futuro el Organismo de Control, conforme lo previsto en el Subanexo D, hasta la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024...";

Que, el citado acto administrativo, también, determinó en su Artículo 6° que las sanciones complementarias suspendidas, deberán constar en una cuenta contable creada al efecto e identificada como "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN", detallando resolución que aplica la sanción, monto de la multa impuesta y la fecha de aplicación debiendo permitir, en todo momento, las Distribuidoras su auditoría por parte de OCEBA y/o de la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición dichos registros ante su primer requerimiento y que las mismas serán actualizadas conforme los ajustes de VAD, a partir de la fecha de notificación de cada una de las sanciones y hasta la fecha de corte a determinar en el proceso de RTI;

Que, en consecuencia, implementado el primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024, el Concesionario deberá abonar la sanción impuesta;

Que, asimismo cabe señalar que, conforme lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (ACTA-2025-42233658-GDEBA-AGG), la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP, en principio, no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual

debe estarse a su términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos, conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos “b”, “q”, “r” y “x” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA (COOPELECTRIC), con una multa de Pesos cuarenta y siete millones seiscientos veintidós mil setecientos diecinueve con 05/100 (\$47.622.719,05), por los incumplimientos detectados respecto a las exigencias previstas con relación a la inclusión de conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA (COOPELECTRIC) deberá acreditar, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el “REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE TRANSICIÓN”, y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber que, para la interposición de los pertinentes recursos legales que pudieran articularse contra el presente acto administrativo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3, Subanexo D, del Contrato de Concesión vigente, depositando el monto de la sanción impuesta en la Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS” del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Casa Matriz.

ARTÍCULO 5°. Suspender por un plazo de 90 días la autorización de los conceptos ajenos “Servicios Sociales” (sepelio e inhumación) otorgada a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA (COOPELECTRIC) a través de la RESOC-2024-118-GDEBA-OCEBA, dentro del cual deberá adecuar la factura de energía eléctrica, de manera tal, que permita el pago por separado de los conceptos vinculados al consumo de Energía Eléctrica y acreditarlo ante este Organismo de Control; caso contrario, sin más trámite, quedará sin efecto la autorización otorgada.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA (COOPELECTRIC). Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 96-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16, su modificatoria MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-46198813-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y TECNIFICACION AGROPECUARIA SOLIS AZCUENAGA LIMITADA (CETASA), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que habiendo tomado conocimiento este Directorio de los incumplimientos informados por la Dirección Provincial de Regulación a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, por Agregado Tarifario de las Cooperativas, decidió dar intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios para que inicie el proceso de instrucción sumarial, a efectos de determinar si corresponde la aplicación de las sanciones requeridas y previstas en el punto 7.12, del Subanexo D, del Contrato de Concesión (orden 4);

Que en orden 5 del presente expediente, obra la nota NO-2023-44828684-GDEBA-DPRMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Regulación a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial “...con relación a las presentaciones por parte de las Cooperativas, de las Declaraciones Juradas tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, así como respecto de las obligaciones de pago corriente y de los planes de regularización...”;

Que en tal sentido, la mencionada Dirección Provincial señaló que: “...Al respecto, cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y

sus modificatorias y complementarias, Resoluciones MlySP N° 977/2020 y N° 601/2022, deben dar cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: a. Presentar la declaración jurada del Agregado Tarifario en sus distintos componentes dentro de los primeros veinte (20) días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. b. Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. c. En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización.”;

Que asimismo, la Dirección Provincial de Regulación detalló el resumen de la situación de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y TECNIFICACION AGROPECUARIA SOLIS AZCUENAGA LIMITADA (CETASA) que luce en orden 6 y por otro lado, señaló que la Cooperativa había adherido a dos moratorias contempladas en las Resoluciones “Res. 1083/16” y “Plan Res MI 977/2020”;

Que atento al estado de las actuaciones la Gerencia de Procesos Regulatorios, remitió las actuaciones a la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a fin de que tenga a bien actualizar la situación que reviste el concesionario respecto de sus obligaciones con relación al Agregado Tarifario (orden 7 y 15);

Que esa Dirección se expidió en orden 11, 18 y 19, y comunicó el 5 de junio de 2025 que “...La deuda que diera origen a las presentes actuaciones, atento el tiempo transcurrido, fue regularizada a través de la adhesión al Plan de Regularización establecido en la Resolución MlySP N° 1001/2024. Sin embargo, de dicho Plan, presenta una (1) cuota vencida impaga a la fecha. Asimismo, la Cooperativa adhirió al Plan de Regularización establecido en la Resolución MlySP N° 977/2020, el cual a la fecha presenta dos (2) cuotas vencidas impagas. En relación al pago corriente del Agregado Tarifario, registra impagos los meses de: noviembre de 2024, y marzo y abril del corriente año...”;

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, en orden 22 remitió la NO-2025-4066829-GDEBA-GPROCEBA, con el fin que la Distribuidora proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 43 de la Ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, por los periodos noviembre del año 2024, marzo, abril del 2025 y los que se deban al día de la fecha, asimismo proceda al pago de una (1) cuota impaga vencida del plan regularización establecido en la Resolución MlySP N° 1001/2024 y dos (2) cuotas impagas vencidas del plan de regularización establecido por la Resolución MlySP N° 977/2024;

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y TECNIFICACION AGROPECUARIA SOLIS AZCUENAGA LIMITADA (CETASA), no dio respuesta alguna a este Organismo de Control;

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, en virtud de los informes elaborados por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y TECNIFICACION AGROPECUARIA SOLIS AZCUENAGA LIMITADA (CETASA) habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que “...Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42° a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...”;

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Regulación, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20 y 601/22 a dar cumplimiento al Agregado Tarifario presentando la declaración jurada en los primeros 20 días del mes siguiente a la facturación, realizando el depósito en la cuenta fiduciaria en los 30 días posteriores, y cumpliendo con los planes de regularización si los hubiere;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que “... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...”;

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión expresa que: “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI Y SP N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...”;

Que además, el citado Punto 7.12 establece que “...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización...”;

Que, en función de ello, conforme lo informado por la Dirección Provincial de Regulación de la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 168/12 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, 1001/24 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por

el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y TECNIFICACION AGROPECUARIA SOLIS AZCUENAGA LIMITADA (CETASA) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y TECNIFICACION AGROPECUARIA SOLIS AZCUENAGA LIMITADA (CETASA). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 97-OCEBA-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16, su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2025-31966888-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos informó, con fecha de 14 de mayo de 2025, a este Organismo de Control a través de Providencia PV-2025- 16427814-GDEBA-DPRMIYSPGP que "...La deuda que diera origen a las presentes actuaciones, atento el tiempo transcurrido, fue regularizada a través de la adhesión a los Planes de Regularización establecidos en las Resoluciones MlySP N° 977/2020 y N° 601/2022. - Respecto a las adhesiones indicadas, se señala que a la fecha del presente informe, ambos planes se encuentran en vigencia, sin presentar cuotas vencidas impagas. - En relación al pago corriente del Agregado Tarifario, registra impagos los periodos correspondientes a abril de 2023, septiembre de 2024, y febrero y marzo de 2025...";

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, remitió la Nota NO-2025-40626335-GDEBA-SEOCEBA, con la finalidad que la Distribuidora proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 43 de la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico 11769, el Decreto 4052/00 y la Resolución MI N° 168/12, por los periodos: abril 2023, septiembre 2024, febrero y marzo 2025 y los que se deban al día de la fecha, todo ello bajo apercibimiento de iniciar el correspondiente procedimiento sumario administrativo, conforme a lo dispuesto en el Art. 7.12.1, 7.12.2 y 7.12.3 del Subanexo D;

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA, no dio respuesta alguna a este Organismo de Control;

Que atento a ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, en virtud de los informes elaborados por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada, la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que "...Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42° a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las

características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...”;

Que los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20 y 601/22 a dar cumplimiento al Agregado Tarifario presentando la declaración jurada en los primeros 20 días del mes siguiente a la facturación, realizando el depósito en la cuenta fiduciaria en los 30 días posteriores, y cumpliendo con los planes de regularización si los hubiere;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que “... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...”;

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión expresa que: “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI Y SP N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...”;

Que además, el citado Punto 7.12 establece que “...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización...”;

Que, en función de ello, conforme lo informado por la Dirección Provincial de Regulación de la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 168/12 y sus modificatorias y complementarias y el punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

## RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 98-OCEBA

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Mayo de 2026

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el EX-2026-18037579-GDEBA-SEOCEBA, y

### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;

Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;

Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Compensación Adicional así como los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que, asimismo, cabe mencionar que corresponde el reconocimiento, a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;

Que, cabe señalar que al momento de establecer las alícuotas a imponer a cada categoría tarifaria, la Autoridad de Aplicación efectúa una estimación en virtud de los datos obrantes en el momento y las compensaciones previstas, por ello, cualquier desvío de los parámetros utilizados, como variación de la demanda, cambio de estructuras de mercado, modificación en los conceptos a reconocer, pueden generar faltantes o excedentes, contando a la fecha con un excedente en la cuenta recaudadora del Fondo Compensador;

Que, conforme lo establecido por el artículo 48 de la Ley 11769, del Fondo Compensador no debe general déficit o excedente;

Que, atento a ello y a las circunstancias actuales que vienen atravesando los Distribuidores con Concesión Municipal, principalmente aquellos con reducida escala en la prestación, resulta oportuno efectuar una liquidación Complementaria liquidando el concepto "Adelanto de VAD";

Que, por otra parte, tal como se desprende del informe de orden 3, la Gerencia de Mercados comunicó que sería retenido en la presente liquidación el pago a ciertas Cooperativas que fueran debidamente intimadas, hasta tanto regularicen su situación dando cumplimiento, en su caso, con los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04;

Que, asimismo, mediante notas NO-2024-29334400-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-30621065-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-32354645-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-44491639-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-44394132-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-46113406-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-06061966-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-12918740-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-24513195-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-24798922-GDEBA-DPRMIYSPGP, ME-2025-31034522-GDEBA-SEOCEBA, ME-2025-34251451-GDEBA-SEOCEBA, ME-2025-37884307-GDEBA-SEOCEBA, ME-2025-38316708-GDEBA-SEOCEBA, ME-2025-41721356-GDEBA-SEOCEBA, ME-2025-42169422-GDEBA-SEOCEBA, ME-2025-45622024-GDEBA-SEOCEBA, ME-2025-45808203-GDEBA-SEOCEBA, NO-2025-46365904-GDEBA-DPRMIYSPGP, ME-2026-01355222-GDEBA-SEOCEBA y ME-2026-09151359-GDEBA-SEOCEBA (órdenes 7 a 9 y 11 a 28), la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos instruyó a este Organismo a retener las liquidaciones de las compensaciones que le correspondan a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a determinadas Cooperativas que han incurrido en incumplimientos de las obligaciones relativas al Agregado Tarifario;

Que, por lo expuesto y atento lo expresado por la Gerencia de Mercados en el informe complementario obrante en el orden 33, se les retendrá el pago de la compensación por Valor Agregado de Distribución a las distribuidoras que se detallan en el ANEXO IF-2026-18092741-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente (orden 32);

Que la Gerencia de Administración y Personal comunicó mediante NO-2026-17443562-GDEBA-GAPOCEBA (orden 30), que el saldo de la Cuenta Escritural N° 591313500 OCEBA - RECURSOS AFECTADOS asciende, al 19 de mayo de 2026, a la suma de Pesos veinte y tres mil novecientos setenta y seis millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos once con 25/100 (\$23.976.624.611,25);

Que, cabe señalar que, mediante el EX-2026-17619780-GDEBA-SEOCEBA, tramita la aprobación del pago de la compensación y distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de abril de 2026, por un total de Pesos seis mil ochocientos setenta y cinco millones doscientos catorce mil quinientos quince con 59/100 (\$6.875.214.515,59);

Que, atento ello, quedaría un saldo remanente por la suma de Pesos diecisiete mil ciento un millones cuatrocientos diez mil noventa y cinco con 56/100 (\$17.101.410.095,56);

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas receptoras del mismo que han dado cumplimiento con sus obligaciones respecto de la entrega de la información y con el pago de los aportes respectivos, por el concepto VAD, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2026-18091989-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente (orden 31);

Que, cabe consignar que, por EX -2026-12907946-GDEBA-DPTLMIYSPGP, tramita la presentación efectuada por el Municipio de General La Madrid en relación al Contrato de Operación y Mantenimiento suscripto con "La Colina Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada" aprobado por Ordenanza N° 3981/2026 del 9 de abril de 2026;

Que, en virtud de ello, mediante PV-2026-14451895-GDEBA-SSEMIYSPGP (orden 37), el Sr. Subsecretario de Energía indicó a este Organismo de Control que: "(...) Atento lo informado por la Dirección Provincial de Regulación en su PV-2026-14316117-GDEBADPRMIYSPGP y compartiendo lo allí indicado, se requiere al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) liquidar el FPCT así como validar y verificar la tarifa social y demás regímenes tarifarios especiales que abonaba a la "Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Viviendas de General La Madrid Limitada" a favor de la "La Colina Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada", a partir de la fecha de la citada Ordenanza (...);

Que dicho gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago del Concepto VAD y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO identificado como IF-2026-18091989-GDEBA-GMOCEBA que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Retener el pago de las compensaciones por concepto VAD, a las Cooperativas cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2026-18092741-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 2 - Finalidad 4 - Función 1 - Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido comunicar a las gerencias intervinientes, archivar.

ACTA N° 11//2026

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo

#### ANEXO/S

IF-2026-18092741-GDEBA-  
GMOCEBA

c5233159edce0102d6deb4e8cb40f966916d500c74204ba2aac0c20ab28b9505 Ver



#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial de Mediación notifica a SERGIO OSVALDO ZIRONE, DNI 16.850.606, lo dispuesto mediante DISPO-2026-74-GDEBA-DPMMJYDHGP. Visto el EX-2026-07466509-GDEBA-DPMMJYDHGP por el que tramita la incomparecencia injustificada a la audiencia de mediación previa obligatoria de Sergio Osvaldo Zirone, DNI 16.850.606, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 13.951; y, Considerando: Que, la Ley N° 13.951 en su artículo 2° estableció el carácter obligatorio de la mediación previa a todo proceso judicial con el objeto de promover y facilitar la comunicación directa entre las partes que permita la solución del conflicto; disponiendo asimismo en su artículo 14 que en los casos de incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa equivalente a dos (2) veces la retribución mínima que le corresponda percibir al mediador o la mediadora por su gestión; Que, el DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA reglamentario de la Ley N° 13.951 estipula que cuando la mediación no pudiere realizarse por incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes que hubieren sido fehacientemente notificadas cada uno de los sujetos no comparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será

equivalente a dos (2) veces la retribución básica que esta reglamentación determina para los mediadores y las mediadoras; estableciendo que solo se admitirán, como causales de justificación de la incomparecencia, razones de fuerza mayor expresadas por escrito ante el mediador y debidamente acreditadas dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de la audiencia y que el mediador o la mediadora deberá labrar acta dejando constancia de la incomparecencia y si vencido el plazo de cinco (5) días la parte no hubiere justificado la incomparecencia, el o la mediadora comunicará a la Autoridad de Aplicación el resultado del trámite y que verificado el incumplimiento del pago de la multa impuesta se ordenará su cobro por vía de apremio, dándole la intervención pertinente al Fiscal de Estado para su ejecución; Que, la RESO-2023-756-GDEBA-MJYDHGP regló el procedimiento sancionatorio por incomparecencia injustificada de las partes en su Anexo II, el cual establece que el procedimiento administrativo será sustanciado por la Dirección de Mediación y comenzará con un auto de imputación mediante el que se notifique a la parte incompareciente de forma fehaciente el posible incumplimiento cometido, la norma transgredida y el derecho a presentar descargo en cinco (5) días; Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la incomparecencia en los términos del artículo 14 de la Ley, informada por la mediadora Gladys Susana Rojas - Matrícula: LZ209 en la causa "Ospitaletche, Christian Emmanuel y Otro c/Zirone, Sergio Osvaldo y Otro s/Daños y Perj. Autom. c/Les. o Muerte" Expte: LZ30368/2025", en relación a la audiencia de mediación previa obligatoria que fuera fijada para la fecha 26/08/2025, habiendo concluido el procedimiento por incomparecencia de Sergio Osvaldo Zirone con DNI 16.850.606, conforme lo informado en el sistema de gestión tecnológica por la mediadora actuante; Que, se halla agregada a la presente la correspondiente notificación a la mencionada audiencia, asimismo a orden 8 luce agregado por DOCFI-2026-08037125-GDEBA-DMMJYDHGP el auto de imputación a Sergio Osvaldo Zirone, DNI 16.850.606, dictado por la Dirección de Mediación; Que, encontrándose debidamente notificado el auto de imputación supra citado por carta documento de Correo Argentino, como ha sido acreditado en las presentes actuaciones, y habiendo transcurrido el plazo determinado a fin de que se ejerzan las defensas que por derecho le corresponden, ante el silencio de la imputada se debe proceder a la aplicación de la multa que le correspondiere; Que, la normativa citada establece para dicho incumplimiento una multa equivalente a dos veces la retribución mínima que corresponda percibir al mediador o la mediadora por su gestión, que asciende a la fecha a la suma de Pesos Doscientos Un Mil Novecientos Setenta y Siete (\$201.977,00); Que, conforme el procedimiento administrativo de la provincia de Buenos Aires corresponde notificar al infractor la aplicación de la multa e intimarlo a que, en el plazo legal establecido, pague la misma o presente la impugnación respectiva; Que, se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Anexo II de la RESO-2023-756-GDEBAMJYDHGP encontrándose los presentes en estado de resolver y en mérito de lo actuado corresponde la aplicación efectiva de la multa establecida en el artículo 14 de la Ley 13.951; Que, la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 14 del DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA, el artículo 2° del Anexo II de la RESO-2023-756-GDEBA-MJYDHGP, el DECRE-2020-37-GDEBA-GPBA modificado por DECRE-2024-204-GDEBAA-GPBA; Por ello, La Directora Provincial de Mediación Dispone Artículo 1°. Aplicar a Sergio Osvaldo Zirone, DNI 16.850.606, la multa que establece el artículo 14 de la Ley N° 13.951 y el DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA por incomparecencia injustificada a la audiencia de mediación previa obligatoria. Artículo 2°. Intimar a Sergio Osvaldo Zirone, DNI 16.850.606, a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles pague la multa respectiva o interponga recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio. Artículo 3°. Hacer saber que el pago de la multa deberá realizarse mediante depósito bancario en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta N° 52853/7, CBU 014099980120000528537-5, CUIT 30- 70705154-6, por el monto de Pesos Doscientos Un Mil Novecientos Setenta y Siete (\$201.977,00). Cumplido el pago, deberá acreditarlo en el expediente enviando el comprobante a multas.mediacion@mjus.gba.gob.ar. Artículo 4°. Informar que, en el caso de que el incompareciente no cumpliera con lo dispuesto en el artículo 3° del presente, se confeccionará el título ejecutivo pertinente y se elevará al Sr. Fiscal de Estado para la ejecución de la multa con más los gastos irrogados. Artículo 5°. Intimar a Sergio Osvaldo Zirone, DNI 16.850.606, a constituir domicilio dentro del radio urbano de la autoridad administrativa, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. Artículo 6°. Registrar en SINDMA, comunicar, notificar y archivar.

**Lucía Vazquez**, Directora Provincial

may. 28 v. jun. 3

POR 5 DÍAS - La Dirección Provincial de Mediación notifica a NORMA MIRTHA BASULTO FERNANDEZ, DNI 17.805.007, lo dispuesto mediante DISPO-2026-73-GDEBA-DPMMJYDHGP. Visto el EX-2026-07483017-GDEBA-DPMMJYDHGP por el que tramita la incomparecencia injustificada a la audiencia de mediación previa obligatoria de Norma Mirtha Basulto Fernandez, DNI 17.805.007, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 13.951; y, Considerando: Que, la Ley N° 13.951 en su artículo 2° estableció el carácter obligatorio de la mediación previa a todo proceso judicial con el objeto de promover y facilitar la comunicación directa entre las partes que permita la solución del conflicto; disponiendo asimismo en su artículo 14 que en los casos de incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa equivalente a dos (2) veces la retribución mínima que le corresponda percibir al mediador o la mediadora por su gestión; Que, el DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA reglamentario de la Ley N° 13.951 estipula que cuando la mediación no pudiese realizarse por incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes que hubieren sido fehacientemente notificadas cada uno de los sujetos no comparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será equivalente a dos (2) veces la retribución básica que esta reglamentación determina para los mediadores y las mediadoras; estableciendo que solo se admitirán, como causales de justificación de la incomparecencia, razones de fuerza mayor expresadas por escrito ante el mediador y debidamente acreditadas dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de la audiencia y que el mediador o la mediadora deberá labrar acta dejando constancia de la incomparecencia y si vencido el plazo de cinco (5) días la parte no hubiere justificado la incomparecencia, el o la mediadora comunicará a la Autoridad de Aplicación el resultado del trámite y que verificado el incumplimiento del pago de la multa impuesta se ordenará su cobro por vía de apremio, dándole la intervención pertinente al Fiscal de Estado para su ejecución; Que, la RESO-2023-756-GDEBA-MJYDHGP regló el procedimiento sancionatorio por incomparecencia injustificada de las partes en su Anexo II, el cual establece que el procedimiento administrativo será sustanciado por la Dirección de Mediación y comenzará con un auto de imputación mediante el que se notifique a la parte incompareciente de forma fehaciente el posible incumplimiento cometido, la norma transgredida y el derecho a presentar descargo en cinco (5) días; Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la incomparecencia en los términos del artículo 14 de la Ley, informada por la mediadora Gladys Susana Rojas - Matrícula: LZ209 en la causa "Ospitaletche, Christian Emmanuel y Otro c/Zirone, Sergio Osvaldo y Otro s/Daños y Perj. Autom. c/Les. o Muerte" Expte: LZ30368/2025", en relación a la audiencia de mediación

previa obligatoria que fuera fijada para la fecha 26/08/2025, habiendo concluido el procedimiento por incomparecencia de Norma Mirtha Basulto Fernandez con DNI 17.805.007, conforme lo informado en el sistema de gestión tecnológica por la mediadora actuante; Que, se halla agregada a la presente la correspondiente notificación a la mencionada audiencia, asimismo a orden 8 luce agregado por DOCFI-2026-08054515-GDEBA-DMMJYDHGP el auto de imputación Norma Mirtha Basulto Fernandez, DNI 17.805.007, dictado por la Dirección de Mediación; Que, encontrándose debidamente notificado el auto de imputación supra citado por carta documento de Correo Argentino, como ha sido acreditado en las presentes actuaciones, y habiendo transcurrido el plazo determinado a fin de que se ejerzan las defensas que por derecho le corresponden, ante el silencio de la imputada se debe proceder a la aplicación de la multa que le correspondiere; Que, la normativa citada establece para dicho incumplimiento una multa equivalente a dos veces la retribución mínima que corresponda percibir al mediador o la mediadora por su gestión, que asciende a la fecha a la suma de Pesos Doscientos Un Mil Novecientos Setenta y Siete (\$201.977,00); Que, conforme el procedimiento administrativo de la provincia de Buenos Aires corresponde notificar al infractor la aplicación de la multa e intimarlo a que, en el plazo legal establecido, pague la misma o presente la impugnación respectiva; Que, se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Anexo II de la RESO-2023-756-GDEBAMJYDHGP encontrándose los presentes en estado de resolver y en mérito de lo actuado corresponde la aplicación efectiva de la multa establecida en el artículo 14 de la Ley 13.951; Que, la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 14 del DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA, el artículo 2° del Anexo II de la RESO-2023-756-GDEBA-MJYDHGP, el DECRE-2020-37-GDEBA-GPBA modificado por DECRE-2024-204-GDEBAA-GPBA; Por ello, La Directora Provincial de Mediación Dispone Artículo 1°. Aplicar a Norma Mirtha Basulto Fernandez, DNI 17.805.007, la multa que establece el artículo 14 de la Ley N° 13.951 y el DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA por incomparecencia injustificada a la audiencia de mediación previa obligatoria. Artículo 2°. Intimar a Norma Mirtha Basulto Fernandez, DNI 17.805.007, a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles pague la multa respectiva o interponga recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio. Artículo 3°. Hacer saber que el pago de la multa deberá realizarse mediante depósito bancario en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta N° 52853/7, CBU 014099980120000528537-5, CUIT 30-70705154-6, por el monto de Pesos Doscientos Un Mil Novecientos Setenta y Siete (\$201.977,00). Cumplido el pago, deberá acreditarlo en el expediente enviando el comprobante a multas.mediacion@mjus.gba.gov.ar. Artículo 4°. Informar que, en el caso de que el incompareciente no cumpliera con lo dispuesto en el artículo 3° del presente, se confeccionará el título ejecutivo pertinente y se elevará al Sr. Fiscal de Estado para la ejecución de la multa con más los gastos irrogados. Artículo 5°. Intimar a Norma Mirtha Basulto Fernandez, DNI 17.805.007, a constituir domicilio dentro del radio urbano de la autoridad administrativa, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. Artículo 6°. Registrar en SINDMA, comunicar, notificar y archivar.”.

**Lucía Vazquez**, Directora Provincial

may. 28 v. jun. 3

## **CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS**

POR 5 DÍAS - La Instrucción Sumarial -Contaduría General de la Provincia- notifica a la Agente Policial, Oficial, NOELIA DENISE QUIROZ, legajo N° 477.904 que en el expediente EX-2025-45371167-GDEBA-DDPRYMGEMSGP- se ha dictado Auto de Imputación que a continuación se transcribe “Corresponde EX-2025-45371167-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, La Plata, 27 de abril de 2026. Autos y Vistos: Las presentes actuaciones por las que tramita sumario de responsabilidad por perjuicio al Fisco, ordenado por el Contador General de la Provincia por Resolución N° RESO-2026-230-GDEBA-CGP emitido en las presentes, con motivo del faltante de arma de fuego reglamentaria, marca Bersa, modelo Thunder, serie n° 13-736467, que le fuera asignado a la Agente Policial, Oficial, Noelia Denise Quiroz, legajo N° 477.904. Considerando I) Que se deja constancia que teniendo en cuenta del modo en que fueron remitidas estas actuaciones, es decir, únicamente elevándose la sanción con respecto a la Agente Policial, en la cual se reseña el hecho dañoso (21100-769379/2020 y agregados), este Organismo, seguidamente, se ceñirá a ese relato de los hechos, toda vez que la sanción impuesta se autoabastece y fue emitida por el funcionario público competente, por ende, suministra lo necesario en esta instancia a la luz de la normativa vigente (art. 24 inc. “a” dto.- reg. N° 3260/08); Que en ese sentido, como archivo embebido en el orden n° 3, se acompañó la mencionada Resolución, por medio de la cual el Auditor General de Asuntos Internos resolvió imponer la sanción de exoneración a la Agente Policial, Oficial, Noelia Denise Quiroz, legajo n° 477.904, por hallar su conducta encuadrada en lo previsto en el artículo 198 incisos “f” y “h” del decreto n° 1050/09 y autorizó la baja patrimonial del arma de fuego reglamentaria faltante, cuya constancia de reporte luce en el orden n° 7; Que en la misma Resolución mencionada se relataron los hechos que llevaron a la autoridad a adoptar el temperamento señalado; Que es así que de su lectura surge que, el 8 de febrero de 2020, al regresar a su domicilio, sito en calle Ortiz de Campo n° 1400, de la localidad y partido de Quilmes, notó la ausencia del elemento referido; Que oportunamente, la Dirección General de Administración remitió las actuaciones a este organismo a los efectos pertinentes; Que la Dirección de Sumarios estimó que, el presente caso amerita la apertura del sumario administrativo de responsabilidad patrimonial por perjuicio fiscal que preceptúan los artículos 104 inc. p), 114, 119, ss. y ccs. de la Ley de Administración Financiera N° 13.767, reglamentada por el Decreto N° 3260/08; Que como consecuencia de lo obrado, el Sr. Contador General de la Provincia dictó la Resolución aludida, por la cual ordenó instruir el presente sumario imprimiendo el trámite abreviado previsto en el Capítulo VI del Apéndice del Decreto 3260/08, designando a tal fin a la suscripta; Que en tales condiciones, la firmante aceptó el cargo; Que en ese sentido, en orden 27, libró oficio a la Dirección de Arsenales, Oficina de Patrimonio, del Ministerio de Seguridad, a los efectos de que remitan e informen el valor de reposición del elemento faltante a la fecha del hecho; Que, en virtud de ello, en orden 28 se informó lo requerido; Que en dicho contexto, es posible cuantificar el perjuicio fiscal a la fecha de los hechos, el que con la información brindada, se lo determina en la suma de Pesos Veinte Tres Mil Novecientos (\$23.500), ello a la fecha de exteriorización del hecho es decir, al 8 de febrero de 2020, y se corresponde con una pistola marca Bersa Thunder, serie N° 13-736467; II) Que la normativa vigente, habilita a la autoridad competente a limitar el accionar instructorio cuando se configuran las condiciones previstas por la norma; así es que el Decreto 3260/08, Reglamentario de la Ley 13767, establece en su artículo 24 de su Apéndice cuales son los elementos que habilitan la instrumentación del Procedimiento Abreviado en el caso que se hubiere configurado perjuicio fiscal; Que uno de los supuestos resulta ser el previsto en el inciso a) del artículo referido, que señala que podrá sustanciarse como procedimiento abreviado “si se

hubiere determinado responsabilidad administrativa disciplinaria con carácter previo al inicio del sumario de responsabilidad patrimonial"; Que la responsabilidad disciplinaria que se le ha endilgado a la agente Policial, Oficial, Noelia Denise Quiroz, legajo n° 477.904, se corresponde con la transgresión a lo establecido en el artículo 198 incisos "f" y "h" del Anexo aprobado por Decreto N° 1050/09 reglamentario de la Ley N° 13.982 en el contexto de lo resuelto en la actuación arriba citada, toda vez que la mencionada incumplió con el deber de conservación de los efectos provistos por la Institución; Que en ese marco, esta Contaduría General de la Provincia entendió pertinente, tal como se ha manifestado y coherente con la necesaria coordinación que todas las actuaciones de evaluación interna realiza la Administración, adecuar las presentes a lo prescripto en el artículo 24, inciso a) del Apéndice del Decreto 3260/08, Reglamentario de la Ley 13767; Que el procedimiento abreviado allí previsto prevé la simplificación del trámite, en razón de las condiciones analizadas al momento de ordenarse el pertinente sumario; así es que, determinada la responsabilidad en el sumario disciplinario y firme la sanción dispuesta, entendió el funcionario correspondía en el presente limitar la tarea instructoria a la cuantificación del daño, lo que así ha sido ordenado; Que en consecuencia la responsabilidad de la agente referida frente al perjuicio fiscal ocasionado y dentro de este procedimiento sumarial, estaba configurada por las resultas del sumario disciplinario antes descripto, ello sin perjuicio de la defensa que el mismo pueda ejercer en las etapas pertinentes; III) Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en los arts. 112, 114 y concordantes de la Ley 13.767 y a mérito de lo indicado en los arts. 24 y 25 del apéndice del Decreto 3260/08, corresponde imputar a la agente Noelia Denise Quiroz, legajo N° 477.904, por el perjuicio fiscal que asciende a la suma de Pesos Veinte Tres Mil Quinientos (\$23.500), ello a la fecha de exteriorización del hecho es decir, al 8 de febrero de 2020. Por ello la Instrucción Resuelve: Artículo 1°: Determinar el perjuicio fiscal generado por motivo de la baja de un arma de fuego reglamentaria, marca Bersa, modelo Thunder, serie n° 13-736467, en la suma de Pesos Veinte Tres Mil Quinientos (\$23.500), ello a la fecha de exteriorización del hecho es decir, al 8 de febrero de 2020. Artículo 2°: Imputar responsabilidad pecuniaria en forma directa y personal por el perjuicio identificado en el artículo anterior, a la agente Noelia Denise Quiroz, legajo N° 477.904, conforme a lo indicado en los arts.19, 24 y 25 del apéndice del Decreto 3260/08. Artículo 3°: Notificar el presente a la imputada, confiriéndole vista de las actuaciones de conformidad a lo prescripto por el art. 20 inc.1) del apéndice del Decreto 3260/08, para que en el plazo de cinco días (5) hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación del presente, ejercite el derecho de presentarse a formular descargo en las condiciones previstas en el art. 26 del apéndice del mismo cuerpo normativo, por sí o por medio de apoderado, haciéndole saber que los actuados se encuentran en el Sector Instrucción de la Dirección de Sumarios de la Contaduría General de la Provincia, calle 46 entre 7 y 8 - 1° piso, Oficina 143, de La Plata. Queda ud.; notificado/a.

**Lucia Merlano**, Instructora Sumariante.

may. 28 v. jun. 3

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

POR 5 DÍAS - El Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires notifica a ÁNGEL JOSÉ LINARES (DNI 43.864.329) de la DISPO-2026-78-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP la cual se transcribe: Artículo 1°. Rectificar el Artículo 2° de la Disposición N° DISPO-2025-759-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP dictada por la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 2°. Sancionar a Ángel José Linares, DNI N° 43.864.329, con domicilio en calle Las Heras N° 1970 de la localidad y partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos cuatrocientos setenta y seis mil trescientos trece con ochenta y cuatro centavos (\$476.313,84), equivalente a cuatro (4) sueldos mínimos de la Administración Pública, conforme a los artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2° del Decreto N° 271/78, por infracción al artículo 287 del Decreto Ley N° 10.081/83 - Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, y por las razones expuestas precedentemente". Artículo 2°. Ratificar el resto de los términos de la Disposición N° DISPO-2025-759-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP dictada por la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales, de fecha 1° de agosto del año 2025. Artículo 3°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

**Marina Lourdes De La Paz De Sousa**, Directora Provincial.

may. 29 v. jun. 4

POR 5 DÍAS - El Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires notifica a NICORA SERGIO DANIEL (DNI 26.505.322) de la Disposición N° 2024-74-GDEBA-DFVFMMDAGP la cual se transcribe: Artículo 1°. Sancionar a Nicora Luis Ramon, DNI N° 24.782.148, con domicilio en calle 1143 N° 1663 de la localidad y partido de Florencio Varela, con una multa de pesos ciento treinta y cinco mil ciento ochenta y dos con setenta y cuatro centavos (\$135.182,74), equivalente a tres sueldos y medio (3 y ½) mínimos de la Administración Pública Provincial, conforme a los artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y 2° del Decreto N° 271/78, por infracción al artículo 273 inciso k) del Decreto Ley N° 10.081/83 - Código Rural de la Provincia de Buenos Aires y por las razones expuestas precedentemente. Artículo 2°. Sancionar a Nicora Sergio Daniel, DNI N° 26.505.322, con domicilio en calle Monsay y Loreto sin número Paraná, de la localidad y partido de Florencio Varela, con una multa de pesos ciento treinta y cinco mil ciento ochenta y dos con setenta y cuatro centavos (\$ 135.182,74), equivalente a tres sueldos y medio (3 y ½) mínimos de la Administración Pública Provincial, conforme a los artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y 2° del Decreto N° 271/78, por infracción al artículo 273 inciso k) del Decreto Ley N° 10.081/83 - Código Rural de la Provincia de Buenos Aires y por las razones expuestas precedentemente. Artículo 3°. Sancionar a Nicora Jose Luis, DNI N° 18.553.460, con domicilio en calle 841 entre 874 y Camino General, de la localidad y partido de Quilmes, con una multa de pesos ciento quince mil ochocientos setenta con noventa y dos centavos (\$115.870,92), equivalente a tres (3) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 273 inciso k) de Decreto Ley N° 10.081/83 - Código Rural de la Provincia de Buenos Aires y por las razones expuestas precedentemente. Artículo 4°. Ratificar el decomiso de los animales realizada por la autoridad interviniente, y posterior desnaturalización, en el marco de los artículos 289 del Código Rural y 3° inciso b) y 9° del Decreto-ley N° 8785/77. Artículo 5°. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página [https://www.gba.gov.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción Gestión en línea; 3) Seleccionar Pago y tasas; 4) Ingresar en Descargar una Boleta Generada; 5) Consignar el DNI o CUIT o N° de Boleta en donde se desplegará la opción de

impresión de pago de la Boleta correspondiente a la multa; 6) Para bajar la Boleta correspondiente al Sellado Provincial deberá ingresar en Tasas Libres, luego consignar la CUIT, presionar Buscar y seleccionar Sellado Provincial 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, pagos.instruccion@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición. Artículo 6°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 5° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado. Artículo 7°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar. Incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).

**Gabriela Gorriti**, Directora Provincial.

may. 29 v. jun. 4

**POR 5 DÍAS** - El Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires notifica a **ÁNGEL JOSÉ LINARES** (DNI 43.864.329) de la DISPO-2025-759-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP la cual se transcribe: Artículo 1°. Sancionar a **Claudio Marcelo Sanchez**, DNI N° 39.979.349, con domicilio en calle Fassina N° 567, de la localidad y partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos trescientos cincuenta y siete mil doscientos treinta y cinco con treinta y ocho centavos (\$357.235,38), equivalente a tres (3) sueldos mínimos de la Administración Pública, conforme a los artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2° del Decreto N° 271/78, por infracción al artículo 287 del Decreto Ley N° 10.081/83 - Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, y por las razones expuestas precedentemente. Artículo 2°. Sancionar a **Ángel José Linares**, DNI N° 43.864.327, con domicilio en calle Las Heras N° 1970 de la localidad y partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos cuatrocientos setenta y seis mil trescientos trece con ochenta y cuatro centavos (\$476.313,84), equivalente a cuatro (4) sueldos mínimos de la Administración Pública, conforme a los artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2° del Decreto N° 271/78, por infracción al artículo 287 del Decreto Ley N° 10.081/83 - Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, y por las razones expuestas precedentemente. Artículo 3°. Sancionar a **Carlos Gabriel Silguero**, DNI N° 46.435.541, con domicilio en calle Fassina N° 660, de la localidad y partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos cuatrocientos setenta y seis mil trescientos trece con ochenta y cuatro centavos (\$476.313,84), equivalente a cuatro (4) mínimos de la Administración Pública, conforme a los artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2° del Decreto N° 271/78, por infracción al artículo 287 del Decreto Ley N° 10.081/83 - Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, y por las razones expuestas precedentemente. Artículo 4°. Ratificar el decomiso de los animales realizada por la autoridad interviniente, en el marco de los artículos 289 del Código Rural y 3° inciso b) del Decreto-ley N° 8785/77. Artículo 5°. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clicar la opción Gestión en línea; 3) Seleccionar Pago y tasas; 4) Ingresar en Descargar una Boleta Generada; 5) Consignar el DNI o CUIT o N° de Boleta en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta correspondiente a la multa; 6) Para bajar la Boleta correspondiente al Sellado Provincial deberá ingresar en Tasas Libres, luego consignar la CUIT, presionar Buscar y seleccionar Sellado Provincial 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, pagos.instruccion@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición. Artículo 6. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 5° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado. Artículo 7°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

**Marina Lourdes De La Paz De Sousa**, Directora Provincial

may. 29 v. jun. 4

## **SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT DE LA COMUNIDAD REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1 Del Partido de Bahía Blanca**

**POR 3 DÍAS** - El Registro Notarial de Regularización Dominial 1 del Partido de Bahía Blanca, con competencia en los RNRD N° 1 de los Partidos de Coronel Rosales, Villarino y Monte Hermoso, cita y emplaza al/los titulares de dominio o quienes se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la debidamente fundada, en el domicilio de 19 de Mayo N° 490/496 en la ciudad de Bahía Blanca en el horario de 8:00 hs a 12:00 hs.

1.- Expediente 2147-22-1-1/2025 - Domicilio: Cementina Villamayor número 1239 - Coronel Dorrego- Coronel Dorrego - Nomenclatura Catastral: XVII- A-89-w-8- Titular de Dominio: HEIM de DUMRRAUF Martha Ofelia.-

2.- Expediente 2147-007-1-2/2026 - Domicilio: Goleta La Luisa número 2347 - Bahía Blanca- Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-C-241-c-15 - Titular de Dominio: GRAZIOLI de CRUCIANI Dina.-

3.- Expediente 2147-007-1-5096/2009 - Domicilio: Rosales número 2.520 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-B-Ch. 199-Mz. 199-f - Titular de Dominio: ROSSI, Nicolás, ACOSTA y/o COSTA, Atilio, PASCUAL Geronimo, ARALDA, Jose, TORQUATTI, Rafael, VACCA, Ernesto Emilio, VILLANUEVA, Esteban, SPINELLI, Jose Mario, SPINELLI, Celia Haydee, KAIRUZ, Juan, BARGA, Roberto Alfredo, INGLESE, Blas, MORRESI, Pedro, GUELER, Miguel Angel, ZANCONI, Amleto, OCHOA GAMIZ, Jose, COSTA, Julio Alberto, BOHOSLAUSKY y/o BOHOSLAVSKY, Zoler y RODRIGUEZ de FERRACUTTI, Liria.-

4.- Expediente 2147-007-1-308/2015 - Domicilio: P. Lejarraga número 2.183 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-B-Ch. 199-Mz. 199-h - Titular de Dominio: ROSSI, Nicolás, ACOSTA y/o COSTA, Atilio, PASCUAL Geronimo, ARALDA, Jose, TORQUATTI, Rafael, VACCA, Ernesto Emilio, VILLANUEVA, Esteban, SPINELLI, Jose Mario, SPINELLI,

Celia Haydee, KAIRUZ, Juan, BARGA, Roberto Alfredo, INGLESE, Blas, MORRESI, Pedro, GUELER, Miguel Angel, ZANCONI, Amleto, OCHOA GAMIZ, Jose, COSTA, Julio Alberto, BOHOSLAUSKY y/o BOHOSLAVSKY, Zoler y RODRIGUEZ de FERRACUTTI, Liria.-

5.- Expediente 2147-007-1-305/2015 - Domicilio: Fgta. Sarmiento número 2.165 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-B-Ch. 199-Mz. 199-h - Titular de Dominio: ROSSI, Nicolás, ACOSTA y/o COSTA, Atilio, PASCUAL Geronimo, ARALDA, Jose, TORQUATTI, Rafael, VACCA, Ernesto Emilio, VILLANUEVA, Esteban, SPINELLI, Jose Mario, SPINELLI, Celia Haydee, KAIRUZ, Juan, BARGA, Roberto Alfredo, INGLESE, Blas, MORRESI, Pedro, GUELER, Miguel Angel, ZANCONI, Amleto, OCHOA GAMIZ, Jose, COSTA, Julio Alberto, BOHOSLAUSKY y/o BOHOSLAVSKY, Zoler y RODRIGUEZ de FERRACUTTI, Liria.-

6.- Expediente 2147-007-1-304/2015 - Domicilio: Fournier número 2.585 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-B-Ch. 199-Mz. 199-h - Titular de Dominio: ROSSI, Nicolás, ACOSTA y/o COSTA, Atilio, PASCUAL Geronimo, ARALDA, Jose, TORQUATTI, Rafael, VACCA, Ernesto Emilio, VILLANUEVA, Esteban, SPINELLI, Jose Mario, SPINELLI, Celia Haydee, KAIRUZ, Juan, BARGA, Roberto Alfredo, INGLESE, Blas, MORRESI, Pedro, GUELER, Miguel Angel, ZANCONI, Amleto, OCHOA GAMIZ, Jose, COSTA, Julio Alberto, BOHOSLAUSKY y/o BOHOSLAVSKY, Zoler y RODRIGUEZ de FERRACUTTI, Liria.-

7.- Expediente 2147-007-1-242/2015 - Domicilio: Fournier número 2.486 - Bahía Blanca - Bahía Blanca - Nomenclatura Catastral: II-B-Ch. 199-Mz. 199-k - Titular de Dominio: ROSSI, Nicolás, ACOSTA y/o COSTA, Atilio, PASCUAL Geronimo, ARALDA, Jose, TORQUATTI, Rafael, VACCA, Ernesto Emilio, VILLANUEVA, Esteban, SPINELLI, Jose Mario, SPINELLI, Celia Haydee, KAIRUZ, Juan, BARGA, Roberto Alfredo, INGLESE, Blas, MORRESI, Pedro, GUELER, Miguel Angel, ZANCONI, Amleto, OCHOA GAMIZ, Jose, COSTA, Julio Alberto, BOHOSLAUSKY y/o BOHOSLAVSKY, Zoler y RODRIGUEZ de FERRACUTTI, Liria.-

Escribano: Esteban Gualberto Scoccia, DNI 23.489.648 Carnet: 5300 Notario Colaborador RNRD N° 1 Bahía Blanca  
**Esteban Gualberto Scoccia**, Adjunto.

jun. 1° v. jun. 3

## **Del Partido de Balcarce**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del partido de Balcarce con domicilio en calle 17 N° 468 de la ciudad de Balcarce, partido de Balcarce, provincia de Bs. As., los días lunes a jueves en el horario de 9 a 12 hs. Registro Notarial de Regularización Dominial N° 1 del partido de Balcarce.

1. 2147-008-1-13/2024. Nomenclatura: XI; A; Fracc.: I; Ch.57; Parc.:10. Y por plano 8-1-98 Parc.11. Domicilio: Calle 41 N° 847. Localidad: Balcarce. Partido: Balcarce. Titular de dominio: Salvador Bibbó.

2. 2147-008-1-6/2018. Nomenclatura: I; D,Mza. 31-a; Parc.: 4. Domicilio: Calle 5 N° 1020. Localidad: Balcarce. Titular de Dominio: María Lilia, Carlos, Rodolfo, Nélide, Oscar Antonio y Néstor Alberto LATORRE e Gerónima, ILLEN DE LATORRE.

3. 2147-008-1-56/2001. Nomenclatura: I; D; Mza.:27-c ; Parc.: 8. Y seg. plano C.8-19-2024 Parc.8-a. Domicilio: Calle 5 N° 1019. Localidad: Balcarce. Partido: Balcarce. Titular de dominio: NETTI Y CHINNI, Clotilde y NETTI Y CHINNI, Etelvina Nerina.

4. 2147-008-1-13/2025. Nomenclatura: I; D; Qta.: 21; Mza.: 21-i; Parc.: 10. Domicilio: Calle 26 N° 176. Localidad: Balcarce. Partido: Balcarce. Titular de Dominio: PEREZ PUERTAS, Francisco.

5. 2147-008-1-13/2025. Nomenclatura: I; D; Mza.: 21-i; Parc.:10. Domicilio: Calle 26 N° 176. Localidad: Balcarce. Partido: Balcarce. Titular de Dominio: PEREZ PUERTAS, Francisco.

6. 2147-008-1-2/2021. Nomenclatura: Circ. IX; Sec. A; Mz. 21; Parc. 7-a. Domicilio: calle 19 e/4 y 6. Localidad: Los Pinos. Partido: Balcarce. Titular de dominio: REVELOTTO, Carmen Antonio.

7. 2147-008-1-15/2024. Nomenclatura: Circ. I; Sec. D; Qta.73; Parc.7-a. Y de acuerdo a plano 8-22-97 parcela 9. Domicilio: Calle 14 e/37 y 39 N° 1180. Localidad: Balcarce. Partido: Balcarce. Titular de dominio: CALARCO, Juan y CALARCO, Santos.

8. 2147-008-1-12/2018. Nomenclatura: I; Sec.: D; Mza.20-d; Parc.: 9-a. Domicilio: calle 22 N° 195. Localidad: Balcarce. Partido: Balcarce. Titular de dominio: "BANCO DE BALCARCE COOPERATIVO LIMITADA".

9. 2147-008-1-22/2018. Nomenclatura: Circ. XI; Sec. A; Mza. 28-a; Parc.: 11. Domicilio: Calle 42 N° 628. Localidad Balcarce. Partido: Balcarce. Titular de dominio: BRAVO, Rosendo Secundino.

10. 2147-008-1-25/2015. Nomenclatura: Circ. XI; Secc. A; Mza. 27-f; Parc.: 11. Domicilio: Calle 108 e/17 y 19. Localidad: Balcarce. Titular de dominio: BIANCHI, Pablo.

11. 2147-008-1-53/1998. Nomenclatura: I; A; Mza.: 36; Parc.: 32 y por plano C.8-45-2019 Parc. 32-a. Domicilio: Calle 8 e/5

y 7 N° 321. Localidad: Balcarce. Titular de dominio: DI DONATO, Carmelo Antonio.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 1° v. jun. 3

### **Del Partido de Campana**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del partido de Campana con domicilio en calle Av. Int. Jorge Rubén Varela número 750 de la ciudad y partido de Campana, Pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 9 hs a 12 hs.

01- 2147-014-1-706-1997. Circ.II. Secc. D. Qta: 34. Mza: 34A. Parc. 7. Casaux N° 1937. Campana. Altieri Hermanos y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones.

02- 2147-014-1-1639-1998. Circ. I. Secc. F. Qta. 37. Manz: 37D. Parc:12. Dorrego N° 1235. Campana. Gottheil y Pisanti Luis Felipe Antonio Jose. Gottheil y Pisanti Gemma Maria. Gotthiel y Pisanti Julio Jacinto Rosario. Pisanti y Borelli de Gottheil Julia. Pisanti Borelli o Pisanti de Gottheil de Luca Julia.

03- 2147-014-1-1947-2001. Circ. II. Secc. E. Mza: 65. Parc. 30. Di Luca N° 639. Campana. Basconsellos Angelica.

04- 2147-014-1-1289-2003. Circ. II. Secc. R. Mza: 95. Parc: 19. Berutti N° 2132. Campana. Molina Francisco Jose. Catardi Carlos Alberto. Catardi Victor Francisco.

05- 2147-014-1-2490-2008. Circ. I. Secc. G. Qta: 109. Parc: 11. Viamonte N° 1441. Campana. Dallera y Ferrero Blanca Amelia. Lucerna y Ferrero Norma Maria. Lucerna y Ferrero Anibal Jose. Lucerna y Blanco Leticia Norma. Lucerna y Blanco Maria Cristina. Blanco de Lucerna Juliana. Catardi Hector Ricardo. Catardi Edmundo Victor. Palermo Juan Antonio. Palermo Oscar Nestor. Bortolussi Santiago Mario. APEA Sociedad Anonima Comercial Industria Inmobiliaria Agropecuaria y Financiera. Catardi Francisco Victor. Calvi Ernesto. Demarco Mercedes.

06- 2147-014-1-2661-2010. Circ. II. Secc. E. Qta: 70. Mza: 70A. Parc:15. Magariños N° 2634. Campana. Malvicino Roque Ramon.

07- 2147-014-1-44-11. Circ. I. Secc E. Mza: 343. Parc: 10a. Necochea N° 746. Campana. Lluch de Iglesias Dora.

08- 2147-014-1-81-2011. Circ. I. Secc. G. Qta. 109. Mza: 109A. Parc: 12. Maipu N° 561. Campana. Dallera y Ferrero Blanca Amelia. Lucerna y Ferrero Norma Maria. Lucerna y Ferrero Anibal Jose. Lucerna y Blanco Leticia Norma Maria Cristina. Blanco de Lucerna Juliana. Catardi Hector Ricardo. Catardi Edmundo Victor. Catardi Francisco Victor. Palermo Juan Antonio. Palermo Oscar Nestor. Bortolussi Santiago Mario. APEA S.A.C.I.I.A y F. Calvi Ernesto. Demarco Mercedes.

09- 2147-014-1-044-2012. Circ. I. Secc. F. Qta: 54. Mza: 54D. Parc: 19. Gavazzi N° 1145. Campana. Sanguinetti Elsa Clotilde.

10- 2147-014-1-72-2012. Circ. II. Secc. T. Qta.: 104. Mza.: Parc: 9. Maffei N° 637. Campana. Ruling.S.A.

11- 2147-014-1-16-14. Circ. I. Secc. G. Quinta.109. Mza: 109E. Parc:18. Paso N° 1480. Campana. Dallera y Ferrero Blanca Amelia. Lucerna y Ferrero Norma Maria. Blanco de Lucerna Juliana. Catardi Hector Ricardo. Catardi Edmundo Victor. Palermo Juan Antonio. Palermo Oscar Nestor. Calvi Ernesto. Demarco Mercedes. Lucerna y Ferrero Anibal Jose. Bortolussi Santiago Mario. Lucerna y Blanco Leticia Norma. Lucerna y Blanco María Cristina. Apea Sociedad Anonima Comercial industrial inmobiliaria Agropecuaria y Financiera. Catardi Francisco Victor.

12- 2147-014-1-12-2015. Circ. II. Secc. Q. Manz: 2. Parc: 25. Ruta Prov. N° 4Km 2.500 O J.Cafrune N° 2490. Campana. Peirano de Raffetti Damiana Carolina.

13- 2147-014-1-33-2015. Circ. II. Secc. E. Manz: 8B. Parc: 23. Dasso N° 373. Campana. Russi Pedro Andres. Nabaez Zunilda. Cellich Elia. Vulich Jorge. Ciola Julio Mario. Rodriguez Jose Antonio. Marmol Marcos Emilio. Yerba Pascual Servando. Peretti Fulvio. Modarelli Egidio. Covelio Omar Edgar. Carro Arcides Anaris.

14- 2147-014-1-034-2017. Circ. II. Secc. E. Mza: 90. Parc. 20. Alvear N° 283. Campana. Donarelli Constante Geronimo.

15- 2147-014-1-041-2017. Circ. I. Secc. E. Mza: 386B. Parc. 5. Bertolini N° 61. Campana. Tamargo Hector Jorge.

16- 2147-014-1-072-2017. Circ. II. Secc. R. Mza: 31. Parc: 3. Marmol N° 828. Campana. Hidalgo Ignacio Sergio.

17- 2147-014-1-088-2017. Circ. II. Secc. E. Mza: 28C. Parc: 12. Chubut N° 121. Campana. Cabrera y Bissio Adela Marciana. Cabrera y Bissio Patricio. Cabrera y Bissio Robustiano Zulema Rosa. Cabrera y Bissio Juan Americo. Cabrera y Bissio Amelia. Bissio de Cabrera Adela.

18- 2147-014-1-108-2017. Circ. I. Secc. F. Qta: 62. Mza. 62C. Parc: 17. Rawson N° 1478. Campana. Catardi Edmundo

Victor. Gonzalez Maria Eusebia. Palermo. Pertussi Maria Elena. Zamora Luisa Victoria. Zamora Miguel Amir.

19- 2147-014-1-005-2018. Circ. I. Secc. G. Qta: 95. Mza: 95B. Parc: 17. Laprida N° 233. Campana. Chiviski Enrique. Sittner Ana Maria. Chiviski y Sittner Elba. Chiviski y Sittner Lidia Ester.

20- 2147-014-1-07-2018. Circ. II. Secc. E. Mza: 56B. Parc: 19. Busso N° 1614. Campana. Queipo Jose Antonio.

21- 2147-014-1-017-2018. Circ. I. Secc. H. Chac: 1. Mza: 1MM. Parc: 18. General Mosconi N° 978. Campana. Seady Jorge. Espindola Fernando. Rudiferia Arturo. Rota Ovidio Adolfo. Pagliaricci Juan Vicente. Silvestrini Quirino Elbio.

22- 2147-014-034-2018. Circ. I. Secc. D. Mza: 315. Parc: 14. Castilla N° 941. Campana - Bila Lario.

23- 2147-014-057-2018. Circ. I. Secc. C. Mza: 232. Parc: 6. Paso N° 640. Campana. Porolli Hugo. Porolli y Scanavini Lucia Martina - Porolli y Scanavini Virgilio Pedro. Porolli y Scanavini Hugo Florencio. Scanavini de Porolli Magdalena.

24- 2147-014-1-066-2018. Circ. II. Secc. E. Mza: 20A. Parc: 18. Cordeu N° 812. Campana. Grandio Felix.

25- 2147-014-1-102-2018. Circ. IV. Secc. B. Mza: 47. Parc: 5. Tomas Murray N° 42. Campana. Alberti Alvar o Alvar Daniel. Poso Daniel Juan.

26- 2147-014-1-013-2019. Circ. II. Secc. D. Mza: 37 a. Parc: 17. Dallera N° 228. Campana. Altieri Hermanos y Campaña Sociedad en Comandita por Acciones.

27- 2147-014-1-44-2019. Circ. I. Secc. H. Chac: 12. Manz: 12Z. Parc: 20. Comelli N° 148. Campana. Lavezzari Juan Alberto. Lavezzari Martha Susana.

28- 2147-014-1-050-2019. Circ. II. Secc. D. Qta: 37. Manz: 37D. Parc: 19. Dallera N° 364. Campana. Altieri Hermanos y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones.

29- 2147-014-1-082-2019. Circ. II. Secc. E. Manz: 19B. Parc: 26. Formosa N° 320. Campana. Villarruel Maria Luisa.

30- 2147-014-1-06-2021. Circ. II. Secc. J. Manz: 116. Parc: 15. Gigena N° 613. Campana - Gil Jose. Gil Marisa Graciela. Gil Walter Diego. De Dominic de Gil Josefina.

31- 2147-014-1-10-2021. Circ. I. Secc. G. Mza: 109. Parc: 1. Gavazzi N° 496. Campana. Dallera y Ferrero Blanca Amelia. Lucerna y Ferrero Norma Maria. Lucerna y Ferrero Anibal Jose. Lucerna Blanco Leticia Norma Maria Cristina. Blanco de Lucerna Juliana, Catardi Hector Ricardo. Catardi Francisco Victor. Catardi Edmundo Victor. Palermo Juan Antonio. Palermo Oscar Nestor. Bortolussi Santiago Mario. APEA.S.A.C-I.I.A y F. Calvi Ernesto. Demarco Mercedes.

32- 2147-014-1-13-2021. Circ. I. Secc. C. Mza: 193. Parc: 20. Jean Jaures N° 712. Campana. Trivi Irma Teresa.

33- 2147-014-1-01-2022. Circ. I. Secc. D. Mza: 300. Parc: 8 A. Bertolini N° 1133. Campana. Dallera Jose. Dallera y Goggi Elena Luisa. Dallera y Goggi Pedro Emilio. Dallera y Goggi Armando Mario. Dallera y Goggi Maria Ernestina.

34- 2147-014-1-14-2022. Circ. II. Secc. R. Mza: 162. Parc: 16. Ascasubi - Hilario N° 1233. Campana. Catardi Edmundo Victor. Molina de Catardi Maria Elsa. Molina Juan Carlos. Palermo Juan. Pertussi de Bianchi Maria Elena. Hernandez Valentin. Altieri Adolfo. Jausat Samuel Felipe. Burgueño Victorino Atilio. Cheves Tristan. Molina y Vilarchao Juan Carlos. Vilarchao de Molina Concepcion.

35- 2147-014-1-19-2022. Circ. I. Secc. C. Mza: 188. Parc: 8 E. Jean Jaures N° 551. Campana. Ricciardi Mario.

36- 2147-014-1-21-22. Circ. I. Secc. C. Mza: 246. Parc: 9. Paso N° 678. Campana. Gonzalez y Lamas Felisindo.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 1° v. jun. 3

### **Del Partido de Chivilcoy**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la comunidad de la prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6 incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del partido de Chivilcoy, con domicilio en la calle Av. Suárez N° 69, Casa de Tierras, Chivilcoy, en el horario de 8 a 14 horas.-

1) N° EXPEDIENTE 2147-028-1-114/2012

NOMENCLATURA CATASTRAL

Circ. XVIII, Sec. J, Qta. 430 Mz. 430-d, Parc. 2

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: LUIS PIEDRA BUENA (EX 91) N° 78

TITULAR/ES DE DOMINIO: IÑURRUTEGUI, DOLORES JULIA, ALBERTO MARTIN, JUANA DEL CARMEN, LIDIA SUSANA, DELIA MARIA Y ROBERTO TOMAS, IÑURRUTEGUI JOSE ENRIQUE Y PIATTI JOSEFA

2) N° EXPEDIENTE 2147-028-1-17/2012

NOMENCLATURA CATASTRAL

Circ. XVIII, Sec. C, Mz. 208, Parc. 3-A

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Emilio Mitre 257, Chivilcoy

TITULAR/ES DE DOMINIO: MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY

3) N° EXPEDIENTE 2147-028-1-10/2022

NOMENCLATURA CATASTRAL

Circ. XVII, Sec. B, Chacra 155 Mz. 155-P, Parc. 1

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Calle 508 y Necochea 1450, Chivilcoy

TITULAR/ES DE DOMINIO: COLONNA NILDA MARGARITA, REA RUBEN RAUL, CAUDA JUAN, ROBLEDO MARTIN

4) N° EXPEDIENTE 2147-028-1-5/2021

NOMENCLATURA CATASTRAL

Circ. XI, Sec. B, Mz. 20-C, Parc. 9

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Jose Mendez n°331 Moquehua, Chivilcoy

TITULAR/ES DE DOMINIO: DE SANTIS ANTONIO, MAGNI ALBERTO ROMUL, BONDANZA RODOLFO HECTOR Y MASSOLO MIGUEL RAFAEL DOMINGO

5) N° EXPEDIENTE 2147-028-1-3/2021

NOMENCLATURA CATASTRAL

Circ. XVIII, Sec. H, Qta. 355, Parc. 6

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Av 22 de octubre 1200, Chivilcoy

TITULAR/ES DE DOMINIO: BALBO DE DOLCIMASCOLO ELIDA DOMINGA - DOLCIMASCOLO Y BALBO ADA EMILIA

6) N° EXPEDIENTE 2147-028-1-18/2013

NOMENCLATURA CATASTRAL

Circ. XVIII, Sec. E, Qta. 86 - Mza 86-c, Parc. 6

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Humberto Primo 554, Chivilcoy

TITULAR/ES DE DOMINIO: MASTRONARDI Y MASTRANGELO, Yolanda mercedes, Mafalda Flora, Neida Herminia, Orlando, Jose Antonio y Flora y MASTRANGELO DE MASTRONARDI Flora

7) N° EXPEDIENTE 2147-028-1-6/2019

NOMENCLATURA CATASTRAL

Circ. XVII, Sec. B, Chac 158 - Mza 158-a, Parc. 2

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: M. Calderon 1315, Chivilcoy

TITULAR/ES DE DOMINIO: Brousse Emilio Cayetano y Ventieri Nelly Esther

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 1° v. jun. 3

## **Del Partido de Ensenada**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del partido de Ensenada con domicilio en calle 11 N° 1099 de la ciudad y partido de La Plata, Pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 9 a 13 hs.

1- 2147-115-1-14/2022. Circunscripción V; Sección D; Manzana 10; Parcela 7-B. Calle 48 N° 705 El Dique, Ensenada. Iglesias Paz y Cuyas, Wenceslada Corina Esther; Iglesias Paz y Bossi, María Raquel Alejandrina; Iglesias Paz y Bossi, Horacio Alfredo; Iglesias Paz y Bossi, Rafael Ernesto; Rios, Alfredo José; Rios, Susana Leonor.

2- 2147-115-1-14/2022. Circunscripción V; Sección D; Manzana 10; Parcela 7-A. Calle 48 N° 705 El Dique, Ensenada. Iglesias Paz y Cuyas, Wenceslada Corina Esther; Iglesias Paz y Bossi, María Raquel Alejandrina; Iglesias Paz y Bossi, Horacio Alfredo; Iglesias Paz y Bossi, Rafael Ernesto; Rios, Alfredo José; Rios, Susana Leonor.

3- 2147-115-1-38/2014. Circunscripción IV; Sección B; Chacra 2; Manzana 2-B; Manzana 7-A. Avenida Almirante Brown y Columna 441 N° 1308, Punta Lara, Ensenada. Martinez y Bon Desideria Silvina; Martinez y Bon María Elena; Martinez y Bon Ilda Juana; Martinez y Bon Juan Marcos; Martinez y Bon Beatriz Rudelinda; Martinez y Bon Nelly Teresa; Martinez y Bon Dilma Glelia y Martinez y Bon Hebe Ethel.

4- 2147-115-1-8/2024. Circunscripción IV; Sección B; Chac. Quinta 6; Manzana 6-C; Parcela 35. Calle Francisco Cestino N° 664, Ensenada. Tesorieri Juan Carlos.

5- 2147-115-1-12/2023. Circunscripción IV; Sección B; Chac. Quinta 3; Manzana 3-K; Parcela 12-A. Calle Bonavena N° 72, Ensenada. Urrutia Julian Oscar y Albornoz Mirta Irene.

6- 2147-115-1-7/2025. Circunscripción IV; Sección J; Manzana 7; Parcela 31. Calle 36 N° 136 ½ entre 126 y 127, El Dique, Ensenada. Alliez Carmen.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 1° v. jun. 3

**Del partido de Ensenada**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del partido de Ensenada con domicilio en calle 461 E N° 2046 e/Cno. Centenario y 12b, de la localidad de City Bell, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hs.

2147-115-1-2/2023. Circunscripción IV; Sección E; Manzana 25 E; Parcela 8. MATRÍCULA 14.086 de Ensenada (115). Tit. Dom.: Luis Katz y David Velekson.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 1° v. jun. 3

**Del Partido de General Belgrano**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza a los titulares de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el inmueble que se individualiza a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del partido de General Belgrano con domicilio en calle Rondeau N° 254 de la ciudad y partido de General Belgrano, provincia de Buenos Aires, los días Lunes a Viernes en el horario de 8:30 a 15:00 hs.

2147-36-1-1/2026. Nomenclatura Catastral: Circ.I; Secc.G; Chac.59; Mz. 59-BB; Pc.3 y 4. Ubicación del inmueble: calle Ayacucho (116) N° 453 de la localidad de General Belgrano, del partido de General Belgrano. Titulares de Dominio: Pedro Clementino OLIVARES.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 1° v. jun. 3

**Del Partido de Maipú**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del Partido de Maipú con domicilio en calle Madero N° 216 de la ciudad y partido de Maipú, pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 y de 15 a 18 hs.

1- 2147-066-1-1/2025. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Secc. B; Qta. 58; Mz. 58 c; Pc. 10. Ubicación del inmueble: calle La Plata y Chacabuco Sur s/n de la localidad y partido de Maipú. Titular/es de Dominio: MARLETTI, Cesar Manuel.

2- 2147-066-1 -2/2025. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Secc. B; Qta. 53; Mz. 53 a; Pc. 23. Ubicación del inmueble: calle San Martín N° 135 de la localidad y partido de Maipú. Titular/es de Dominio: Sociedad Colectiva Industrial y Comercial Franchini e Hijos o Sociedad Colectiva Industrial y Comercial Carlos Franchini e Hijos.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 1° v. jun. 3

**Del Partido de Merlo**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del partido de Merlo con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 2182 de la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, pcia. de Bs. As., los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 hs.

1- 2147-072-1-1/21. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc Rural, Pc: 656 A. Domicilio: Jorge Bermudez N° 160 , de la localidad de Merlo, del partido de Merlo. Titular de Dominio: Moñin Isaac, Moñin David, Bendersky Gregorio, Pinson Ernesto, Chernicoff Rafael, Goldenberg Julio Fermin, Borovinsky Bernardo, Borovinsky de Moñin Clara, Moñin y Borovinsky Mabel Noemi, Moñin Lydia Graciela.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 1° v. jun. 3

**Del Partido de Monte**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del partido de Monte con domicilio en calle Alem N° 421, de la ciudad y partido de Monte, Pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 hs. y de 16:00 a 19:00 hs.

1- EXPEDIENTE N° 2147-073-1-4/2026. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. I; Sec. C; Mza. 12-h; Parc. 20. Ubicación: calle Los Mirlos 228, Barrio Montemar, Monte. TITULAR: LOMBARDO, Horacio. BOCCA de LOMBARDO, Ana María.

2- EXPEDIENTE N° 2147-073-1-3/2026. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. I; Sec. C; Ch. 67; Parc. 1-ee. Ubicación: calle Córdoba 2418, Barrio Coppola, Monte. TITULAR: NADDEO, Héctor Antonio.

3- EXPEDIENTE N° 2147-073-1-2/2026. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. I; Sec. B; Mza. 9-b; Qta. 9; Parc. 13. Ubicación: calle López 1441, Monte. TITULAR: ALEM MEYSAN, Leandro.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 1° v. jun.3

### **Del Partido de Moreno**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del partido de Moreno con domicilio en calle Bv. Evita 53, 3° piso de la ciudad y partido de Moreno, pcia. de Bs. As., los días martes y jueves en el horario de 14 a 16 hs.

1- 2147-74-1-91/2018. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. D-MZ. 27-PARC. 7D. Domicilio: calle Enzo BORDABEHERE 5431 de la localidad de MORENO del partido MORENO. Titular de Dominio: SCARANO Antonio Anibal y Alfredo Oscar VIRONE.

2- 2147-74-1-93/2019. Nomenclatura Catastral: Circ. II - Secc. F - MZ. 48 - Pc. 8: Domicilio: SAAVEDRA 2263 del partido de MORENO Titular de Dominio: ROSSI Francisco Amadeo Antonio.

3- 2147-74-1-4/2016. Nomenclatura Catastral: Circ. VI; Secc P; QTA 20- Pc. 18 A. Domicilio: ZAPIOLA 2571 del partido de MORENO. Titular de Dominio: SOGA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

4- 2147-74-1-2-16.-Nomenclatura Catastral: Circ. VI; Secc B; QTA 76; MZ. 76 B; Pc. 10. Domicilio: LACARRA 675 del partido de MORENO. Titular de Dominio: BERASATEGUI Felix.

5- 2147-74-201/2014. Nomenclatura Catastral: Circ. II; Secc B; MZ. 12 G; Pc. 2, 4. Y 1 A. Domicilio: LARRALDE 1635 del partido de MORENO. Titular de Dominio HOTMAT S.A.

6- 2147-74-34-16.-Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc A; QTA. 8- MZ. 8A-Pc.10. Domicilio: CHOPIN 1950 del partido de MORENO. Titular de Dominio: FERREYRA de PIETROPALO Nilda Amalia y ESPINOSA Elba Mariana.

7- 2147-74-1-34/2016. Nomenclatura Catastral: Circ. IV - Secc. A - QTA.8 - MZ. 8 A - Parc. 10. Domicilio: CHOPIN 1950 del partido de MORENO. Titular de Dominio: ESPINOSA Elba Mariana y FERREYRA de PIETROPALO Nilda Amalia

8- 2147-74-201/2014. Nomenclatura Catastral: Circ.II; Secc B; MZ. 12 G- Pc.2,4. Y 1A. Domicilio: LARRALDE 1635 del partido de MORENO. Titular de Dominio HOTMAT S.A.

9- 2147-74-34-16. Nomenclatura Catastral: Circ.IV; Secc A;-QTA. 8- MZ. 8A-Pc.10. Domicilio: CHOPIN 1950 del partido de MORENO. Titular de Dominio: FERREYRA de PIETROPALO Nilda Amalia y ESPINOSA Elba Mariana

10- 2147-74-1-34/2016. Nomenclatura Catastral: Circ.IV- Secc. A-QTA.8- MZ. 8A. Parc.10. Domicilio: CHOPIN 1950 del partido de MORENO. Titular de Dominio: ESPINOSA Elba Mariana y FERREYRA de PIETROPALO Nilda Amalia

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 1° v. jun. 3

### **Del Partido de San Andrés de Giles**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del partido de San Andrés de Giles, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 534 de la ciudad de San Andrés de Giles, partido del mismo nombre, pcia. de Bs. As., los días de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 hs.

1) 2147-94-1-1/2024. Nomenclatura Catastral: Circ. IX; Secc. A; Mz. 8; Pc.3; Ubicación del inmueble: calle sin nombre de la

localidad de Villa Espil del partido de S.A. de Giles. Titular de Dominio: Primitivo Ricardo SILVA.

2) 2147-94-1-4/2023. Nomenclatura Catastral: Circ.I; Secc. A; Mz. 26; Pc.11. Ubicación del inmueble: calle San Lorenzo (25) y Saavedra (8) N° 299 de la localidad de S.A. de Giles, partido de S.A. de Giles. Titular/es de Dominio: Paula SILVA de SOSA. Raúl Ramón, Emiliano Sixto, Paula Argentina, Osbelia América, María Irma, María Erminda y Teobaldo Ovidio SOSA y SILVA. Elena Emilia GUARCO de SOSA y Raúl Rubén SOSA.

3) 2147-94-1-2/2023. Nomenclatura Catastral: Circ.I; Secc. C; Mz. 226; Pc.12. Ubicación del inmueble: calle Alsina (20) N° 1462 de la localidad de S.A. de Giles, partido de S.A. de Giles. Titular/es de Dominio: Pedro AMULET. Atilio Pablo GUARCO. Atilio Pablo ALBORNOZ.

4) 2147-94-1-3/2017. Nomenclatura Catastral: Circ.I; Secc. B; Mz. 164-b; Pc.1-a. Ubicación del inmueble: calle Pichetto (32) e Irigoyen (5) N° 105 de la localidad de S.A. de Giles, partido de S.A. de Giles. Titular/es de Dominio: María Luisa VALLIONI de GUANZINI y Elida Juana GUANZINI.

5) 2147-94-1-1/2026. Nomenclatura Catastral: Circ.I; Secc. A; Mz. 308; Pc.5-d. Ubicación del inmueble: calle Av. España (119) N° 156 de la localidad de S.A. de Giles, partido de S.A. de Giles. Titular/es de Dominio: Juan Luis GELVES.

**Ariel Trovero**, Director

jun. 1° v. jun. 3

### **Del Partido de San Fernando**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titulares de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmuebles/s que se individualiza/n a continuación, para que, en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.364. art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del partido de San Fernando, con domicilio en calle Lavalle número 1117, oficina "A", del partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires de lunes a viernes de 14 hs. a 18 hs.

EXPEDIENTE; NOMENCLATURA CATASTRAL; DIRECCIÓN; TITULARES

2147-96-1-0009-2024; VII-M-11-7; Cordero 5503, Virreyes, San Fernando, provincia de Buenos Aires. ALDERETE Juan Reynerio.

2147-96-1-0005-2024; VIII-C-125-16; Charlyn 310, San Fernando, provincia de Buenos Aires. WILD Ernesto.

2147-96-1-0001-2024; VII-F-74-14; Miguel Cané 3477, San Fernando, provincia de Buenos Aires. GARNICA José Abel.

2147-96-1-0001-2026; VII-B-70-3; Avenida Sobremonte 2225, San Fernando, provincia de Buenos Aires. POLIAKOFF de KUNIN Ester.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 1° v. jun. 3

### **Del Partido de San Vicente**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la pcia. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titulares de dominio o quienes consideren con el derecho sobre el/los inmuebles que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días deduzcan oposición a la Regularización Dominial Ley 24.374, art. 6, Inciso e, f, g, la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD número 1 del pdo. de San Vicente, con la Escribana Silvia Nelly Fernández a cargo, con domicilio en la calle Sarmiento n ro. 89, Alejandro Korn, pdo. de San Vicente, pcia. de Buenos Aires, los días lunes, miércoles y viernes de 11:00 a 15:00 hs.

2147-100-1-001/26. Espinoza Oscar Alberto y Sra. DNI 24.888.498.- 2-B-Ch 142-142K-9 y 10. Belgrano número 2175 e/Neuquén y Mendoza de la ciudad y pdo. de San Vicente. Titular/es: Averbuj Jaime.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 1° v. jun. 3

### **REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 2**

#### **Del Partido de Florencio Varela**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 2 del Partido de Florencio Varela con domicilio en calle 461 E N° 2046 e/Cno. Centenario y 12b, de la localidad de City Bell, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hs.

1. 2147-32-2-257/2023: Circunscripción IV; Sección E; Manzana 2-D; Parcela 1. Florencio Varela. Matrícula 24.590 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: VERGILI Y COMPAÑÍA Sociedad de Responsabilidad Limitada.

2. 2147-32-2-61/2024: Circunscripción I; Sección E; Manzana 160; Parcela 2. Florencio Varela. Matrícula 2.219 del Partido

de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: UGGIAS Y ROTANTI Lidia Mabel.

3. 2147-32-2-66-/2024: Circunscripción II; Sección A; Manzana 118; Parcela 1-a. Florencio Varela. Matricula 13.385 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA.

4. 2147-32-2-68/2024: Circunscripción II; Sección N; Manzana 11; Parcela 20. Florencio Varela. Matricula 20.451 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: VEGA, Eufemia Beatriz.

5. 2147-32-2-63/2025: Circunscripción I; Sección M; Manzana 109; Parcela 6. Florencio Varela. Matricula 64.384 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: FERNANDEZ, Juliana

6. 2147-32-2-26/2026: Circunscripción V; Sección H; Manzana 33; Parcela 12. Florencio Varela. Matricula 40.711 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: CAÑOSUR SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL MINERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA.

7. 2147-32-2-30/2026: Circunscripción V; Sección B; Manzana 14; Parcela 7. Florencio Varela. Matricula 15.388 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: CAPPELLERE de BECCARIA, Norah Romilda.

8. 2147-32-2-31/2026: Circunscripción V; Sección D Manzana 49-B; Parcela 26. Florencio Varela. Matricula 11.243 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: FEITH, Dionisio Norberto.

9. 2147-32-2-33/2026: Circunscripción V; Sección B; Manzana 14; Parcela 6. Florencio Varela. Matricula 15.387 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: CAPPELLERE de BECCARIA, Norah Romilda.

10. 2147-32-2-36/2026: Circunscripción V; Sección T; Manzana 57; Parcela 18. Florencio Varela. Matricula 24.256 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: ZOINO, Carlos Alberto.

11. 2147-32-2-177/2023: Circunscripción III; Sección K; Manzana 7; Parcela 7. Florencio Varela. Matricula 14.590 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: COSMOPOLITA, SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

12. 2147-32-2-21/2023: Circunscripción II; Sección P; Manzana 128; Parcela 29. Florencio Varela. Matricula 32.439 del Partido de Florencio Varela (32) TIT. DOM.: CITICO COMPAÑÍA DE TIERRAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 1º v. jun. 3

## **REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 8**

### **Del Partido de Moreno**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6º incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 8 del partido de Moreno con domicilio en calle Merlo N° 2749 de la ciudad y partido de Moreno, Pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 14:30 a 18 hs.

1- 2147-74-8-12/2020. Nomenclatura Catastral: Circ. VI; Secc. M; Mz. 42; Pc.5. Ubicación del inmueble: calle Francia n° 1152 de la localidad de Moreno del partido de Moreno. Titular/es de Dominio: SUAREZ, Juan Carlos.

2- 2147-74-8-4/2025. Nomenclatura Catastral: Circ. II; Secc. B; Chac. 20; Mz. 20z; Pc.10. Ubicación del inmueble: calle Paraguay N° 2914 de la localidad de Moreno del partido de Moreno. Titular/es de Dominio: MORENO 2000 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

3- 2147-74-8-8-41/2010. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. Y; Mz. 51; Pc.10. Ubicación del inmueble: calle Salvador Ruedas N° 1842 de la localidad y Partido de Moreno. Titular/es de Dominio: La Reja Cilar S.A Sociedad Comercial Inmobiliaria Industrial y Financiera.

4- 2147-74-8-28/2020. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc. S; Mz. 79d; Pc.4. Ubicación del inmueble: calle Einstein n° 1730 de la localidad de Moreno del partido de Moreno. Titular/es de Dominio: BOTTA, Darío Orlando.

5- 2147-74-8-2/2021. Nomenclatura Catastral: Circ. VI; Secc. K; Mz. 7; Pc.8. Ubicación del inmueble: calle Villarroel n° 6356 de la localidad de Moreno del partido de Moreno. Titular/es de Dominio: MARTIN, Omar Rolando.

6- 2147-74-8-27/2020. Nomenclatura Catastral: Circ. VI; Secc. A; Mz. 11; Pc.6. Ubicación del inmueble: calle Moises Lebensohn n° 2390 de la localidad de Moreno del partido de Moreno. Titular/es de Dominio: GILARDI Y SCARPATI, Angélica, Orlando, Elida y Osvaldo.

7- 2147-74-8-27/2020. Nomenclatura Catastral: Circ. VI; Secc. P; Mz. 120; Pc.13. Ubicación del inmueble: calle Talcahuano n° 2775 de la localidad de Moreno del partido de Moreno. Titular/es de Dominio: GIANETTI, Angela, CARCHIO Y GIANETTI, Yolanda Irene, Noemí Elida, Elena Ángela y Gerardo Ángel.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 1° v. jun. 3

**REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1  
Del Partido de Coronel Brandsen**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del partido de Coronel Brandsen con domicilio en calle 461 E N° 2046 e/Cno. Centenario y 12b, de la localidad de City Bell, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hs.

1. 2147-13-1-25/2023.-Circunscripción 9; Sección A; Manzana 20; Parcela 3.- Coronel Brandsen. Matrícula 17.721 del Partido de Coronel Brandsen (13). TIT. DOM.: CORREA MORALES de COBO, Delia
2. 2147-13-1-3/2024.- Circunscripción 1; Sección A; Manzana 10; Parcela 19.- Coronel Brandsen. Matrícula 9.755 del Partido de Coronel Brandsen (13). TIT. DOM.: CAAMAÑO, Ernesto Carlos.
3. 2147-13-1-4/2024.- Circunscripción 6; Sección D; Manzana 9; Parcela 14.- Coronel Brandsen. Matrícula 29 del Partido de Coronel Brandsen (13). TIT. DOM.: CAVALLINI, Juan Ernesto

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 2 v. jun. 4

**Del Partido de Ituzaingó**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titulares de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmuebles/s que se individualiza/n a continuación, para que, en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.364. art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del partido de Ituzaingó, con domicilio General Soler 28, de la ciudad y partido de Ituzaingó, de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

1. 2147-0136-1-8/2016 - 0136-4-N-170-21 - Titular/es: ZARIL SOCIEDAD ANÓNIMA. Domicilio: Del Lazo 3.933
2. 2147-0136-1-215/2018 - 0136-5-F-38b-5c - Titular/es: APPUGLIESE, Armando. Domicilio: Grecia 2.307
3. 2147-0136-1-317/2018 - 0136-4-N-157b-19 - Titular/es: BOTBOL y LAREDO, Violeta; BOTBOL y LAREDO, Perla Mabel; LAREDO de BOTBOL, Felicidad. Domicilio: Facundo 2536
4. 2147-0136-1-28/2021 - 0136-5-E-409-19b - Titular/es: SAJOSA, Teodoro Alberto; PUGLIESE, Esther. Domicilio: Peredo 2251
5. 2147-0136-1-5/2021 - 0136-5-M-110-18 - Titular/es: ADAMI, Alcides Carlos. Domicilio: Martín Rodríguez 3479
6. 2147-0136-1-14/2019 - 0136-5-N-35-20 - Titular/es: ROBINSON, Carlos Domingo; ALVEAR ALVEAR de ROBINSON, Fresia. Domicilio: Alsina 4.362
7. 2147-0136-1-44/2019 - 0136-2-D-27-27B-24 - Titular/es: AGUIRRE, Julián Horacio; VIEIRO de AGUIRRE, Alicia Viana. Domicilio: Caxaraville 2.280
8. 2147-0136-1-358/2018 - 0136-5-G-542-1a - Titular/es: TORRADO de PLAZA, María Magdalena. Domicilio: Europa 2.920
9. 2147-0136-1-34/2021 - 0136-2-D-248-10 - Titular/es: BOUZAS de CONDE, María; CONDE y BOUZAS, Alberto; CONDE y BOUZAS, José Andrés; CONDE y BOUZAS, María Beatriz. Domicilio: Martínez 1.696
10. 2147-0136-1-42/2019 - 0136-4-F-135-34 - Titular/es: SIMONE y BIASOTTI, María Luisa Leonor; SIMONE y BIASOTTI, Leonardo Hilario; SIMONE y BIASOTTI, Roberto Luis; SIMONE, Leonardo. Domicilio: Los Cardales 446
11. 2147-0136-1-4/2024 - 0136-5-D-326-9-2 - Titular/es: DA BOVE, Miguel; PARISSE, Anselmo. Domicilio: Artigas 805.
12. 2147-0136-1-197/2015 - 0136-5-M-55-26 - Titular/es: DEMAR SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA COMERCIAL E INMOBILIARIA. Domicilio: Santa Cruz 2.026
13. 2147-0136-1-108/2018 - 0136-4-Q-26-16 - Titular/es: EL DESTINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES INMOBILIARIA, AGRÍCOLA, GANADERA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. Domicilio: El Rancho 3.745
14. 2147-0136-1-51/2011 - 0136-2-D-264-2b - Titular/es: FERRI, Julio Alberto; PORTO, Ricardo Alberto. Domicilio: Caaguazú 53
15. 2147-0136-1-33/2021 - 0136-4-M-83-83D-7 - Titular/es: TORRES de ROLON, Esther; ROLON, Juan Rodolfo. Domicilio:

Pedro Escudero 1.951

16. 2147-0136-1-67/2015 - 0136-5-D-413-20 - Titular/es: BORISUK, Alicia Susana; SPITALERI, Rodolfo. Domicilio: Emperanza 1.164

17. 2147-0136-1-205/2015 - 0136-5-N-59-19 - Titular/es: FROLLANI, Erelío; FROLLANI, Sabino. Domicilio: Pueyrredón 1.891

18. 2147-0136-1-5095/2009 -0136-5-D-355-29 - Titular/es: ESPÍÑO, Carmen. Domicilio: Soriano 993.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 2 v. jun. 4

### **Del Partido de General Pueyrredon**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titulares/es de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmuebles/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del partido de General Pueyrredon, con domicilio en Rawson 1857 - 7° piso - Of. "A" de Mar del Plata, de lunes a viernes, de 10 a 13:00 hs.

1- 2147-045-1-1-2020 - Calle Luzuriaga 287 Mar del Plata. NOMENCLATURA CATASTRAL: C: VI; S: A; M: 24-ee; P: 5. FELIZ Y SCHIAVI Miguel Angel, FELIZ Y SCHIAVI Carlos Argentino y SCHIAVI Elvira.

2- 2147-045-1-27-2019 - calle Las Maravillas 3735 Mar del Plata. NOMENCLATURA CATASTRAL: C: II; S: B; M: 112; P: 11. VOLCO Leon, FREIDELES Pedro, ERLIJMAN Salvador, ARGENTINA INMOBILIARIA Y DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PRENGLER de KUTNER Regina, KUTNER Elias, PALCOS Isaac, PALCOS Leonardo, BUDMAN de PALCOS Fanny, LIS Mauricio, GEOBELLINI de DE DOMINICIS Elvira, GOLDVASER Isaac, PALCOS Leonardo Emilio, VOFRE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA, FEUGAS Leonardo Leon, PALCOS de SILBERSTEIN Beatriz, SILBERSTEIN Marcos.

3- 2147-045-1-27-2022 - calle Alberti 1970 Mar del Plata - NOMENCLATURA CATASTRAL: C: I; S: E; M: 94-a; P: 2-a; Sp. 3. DE DOMENICO Roberto Omar.

4- 2147-045-1-650/2013 - calle Bouchard 7170 Mar del Plata - NOMENCLATURA CATASTRAL: C: VI; S: H; Ch: 31; M: 31-u; P: 2. MORANDIN Fioravante.

5- 2147-045-1-177-2012 - calle Tres Arroyos 67 Mar del Plata - NOMENCLATURA CATASTRAL: C: VI; S: A; M: 31-x; P: 3-a. ALVAREZ Juan Antonio.

6- 2147-045-1-8-2020 - calle Zeballos 7051 Mar del Plata - NOMENCLATURA CATASTRAL: C: II; S: B; M: 91; P: 16. SBAIGH, Stella Maris.

7- 2147-045-1-414-2013 - calle 35 entre 36 y 38 de Batán - NOMENCLATURA CATASTRAL: C: II; S: C; M: 110; P: 9-a. MADDALENA Roberto Enrique.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 2 v. jun. 4

### **Del Partido de La Matanza**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzca oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del partido de La Matanza con domicilio en Leonardo Da Vinci 5699, Gregorio de Laferrere partido de La Matanza, pcia. de Bs. As., horario de atención de lunes a viernes de 9 a 13 hs.

1- 2147-070-1-008/22. Nomenclatura Catastral: Circ: V; Secc: L; Mz:138B; Pc:10; Ubicación del Inmueble: calle Comodoro Py 4850 de la localidad de Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: Urroz Manuel, Olivera Casares Eduardo; Perales Horacio Rafael; Alonso José Benito; Solomita Angel Antonio; Vilarullo Alfredo; Alonso Antonio.

2- 2147-070-8-0231/98. Nomenclatura Catastral: Circ: IV; Secc: G; Manz:177B; Pc:13; Ubicación del Inmueble: calle Valentín Gómez 2239, de la localidad de Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: "La Sexta Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada".

3- 2147-070-1-0067/09. Nomenclatura Catastral: Circ: V; Secc: E; Mz: 12b; Qta:12; Pc 30. Ubicación del Inmueble: calle Lazaro Venialbo 214, de la localidad de Gonzalez Catan, Partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: Lericí Omar Haroldo.

4- 2147-070-1-0005/24. Nomenclatura Catastral: Circ: III; Secc: D; Mz: 340; Pc: 27b; subp: 18. Ubicación del Inmueble: Avenida Juan Manuel de Rosas 1140, de la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza. Titular/es de dominio:

Aulita de Borejko Vicenta Antonia; Aulita de Iovino Micaela; Aulita de Kippes Olga; Aulita Antonio; Aulita de Arroyo Olinda Mafalda.

5- 2147-070-1-0024/21 Nomenclatura Catastral: Circ: IV- Secc: A- Mz: 182- Pc: 24; Ubicación del Inmueble: calle Marcelo T. de Alvear 3222, de la localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: "Sociedad Anónima Luchetti y Bordogna, Mercantil, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Mandataria".

6- 2147-070-1-0012/25. Nomenclatura Catastral: Circ: V; Secc: H; Mz: 32G; Chacra: 32; Pc:17. Ubicación del Inmueble: calle Matienzo 6392, de la localidad de Gonzalez Catan, Partido de La Matanza. Titular/es de dominio: Diener Comercial Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima.

7- 2147-070-1-0025/12. Nomenclatura Catastral: Circ: V; Secc: F; Mz: 152-13. Ubicación del Inmueble: calle Huemul 7050 de la localidad de Gonzalez Catan, Partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: Guzman Raul Guillermo.

8- 2147-070-1-0013/25. Nomenclatura Catastral: Circ: V; Secc: F; Mz: 152-13. Ubicación del Inmueble: calle Huemul 7050 de la localidad de Gonzalez Catan, Partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: Guzman Raul Guillermo.

9- 247-070-1-0077/12. Nomenclatura Catastral: Circ: VI; Secc: T; Mz: 24; Pc: 13. Ubicación del Inmueble: Schubert 101 de la localidad de Virrey del Pino, Partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: Cerbino Juan Domingo.

10- 2147-070-1-0028/18. Nomenclatura Catastral: Circ: I; Secc: B; Ch.9; Mz: 9b; Pc:4a; Subpr:5. Domicilio: Ramon Falcon 2145 Localidad: Villa Luzuriaga. Partido de La Matanza. Titular de Dominio:; Da Silva Arturo Osvaldo; Da Silva Julio y Da Silva Oscar.

11- 2147-070-1-0012/14. Nomenclatura Catastral: Circ: IV-Secc: H; Mz:9- Pc:9. Subpr: 1. Domicilio: Santos Dumont 51, Localidad: Isidro Casanova. Partido de La Matanza. Titular de Dominio: Copello Noemi Raquel.

12- 2147-070-1-0400/98. Nomenclatura Catastral: Circ: VII- Secc: G- Qta: 10-Mz: 10b- Pc: 9. Domicilio: Condarco 5061, Localidad: Isidro Casanova. Partido de La Matanza. Titular de Dominio: "Parque San Justo" Sociedad de Responsabilidad Limitada".

13- 2147-070-1-0065/14. Nomenclatura Catastral: Circ:V; Secc: L; Mz: 142a; Pc:26. Domicilio: Soberania Nacional 4802, Localidad: Gregorio de Laferrere. Partido de La Matanza. Titular de Dominio: Ramirez de Leiva Ernestina.

14- 2147-070-1-0043/12. Nomenclatura Catastral: Circ:V; Secc: F; Mz: 246; Pc: 3. Domicilio: Federico Baez 4239, Localidad: Gonzalez Catan. Partido de La Matanza. Titular de Dominio: Ramon Mourente y Compañía S.A" y Adelina Suarez de Mourente o Suarez Lasserre; Longo Eugenio; Lapenta Jose Antonio y Martinez Jorge Oscar.

14- 2147-070-1-0054/12. Nomenclatura Catastral: Circ: V; Secc: D; Quinta: 64; Mz: 64-c; Pc:8. Domicilio: Scarlatti 5740, Localidad: Gonzalez Catan. Partido de La Matanza. Titular de Dominio: Biondi Luciano.

15- 2147-070-1-0015/25, Nomenclatura Catastral: Circ: V; Secc: H; Mz: 177; Pc: 12. Domicilio: Pedro Miguel Obligado 650, Localidad de Gonzalez Catan. Partido de La Matanza. Titular de Dominio: Burgos Teodoro Biturbo.

16- 2147-070-1-0010/10. Nomenclatura Catastral: Circ: VI- Secc: G- Mz: 60- Pc: 16. Domicilio: Concordia 7588, Localidad: Virrey del Pino. Partido de La Matanza. Titular de Dominio: Amato de Della Cananea Blasa.

17- 2147-070-1-0004/26. Nomenclatura Catastral: Circ: VII- Secc: F- Qta: 53- Pc:24. Domicilio: Perito Moreno 4612. Localidad: Villa Luzuriaga. Partido de La Matanza. Titular de Dominio: Prandi Ernesto Jose.

18- 2147-101-3-0001/24. Nomenclatura Catastral: Circ: II- Secc: F- Mza: 263- Pc: 28. Domicilio: Monseñor Solari 3738. Partido Moron. Titular de dominio: Monsalve Crescencio.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 2 v. jun. 4

### **Del Partido de Malvinas Argentinas**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría Social de Tierras y Acceso Justo al Hábitat de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del partido de Malvinas Argentinas, con domicilio en la calle Piedras 3660, de la localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario 10 a 13 hs.

1. 2147-133-1-8/2022 Nomenclatura Catastral: Circ.IV; Secc.S; Mz. 53; Pc.16; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle DANTE ALIGHIERI N° 4278 de la ciudad de LOS POLVORINES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio. ALBARRACIN RAMON FIDENCIO

2. 2147-133-1-47/2022 Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. E; Mz. 31A; Pc. 28; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle SANABRIA N° 3716 de la ciudad de VILLA DE MAYO del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio:

**INGENITO ANDRES TOMAS**

3. 2147-133-1-48/2022 Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. B; Mz.31; Pc.15A; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle VIEDMA N° 4980 de la ciudad de INGENIERO ADOLFO SOURDEAUX del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: MUJICA RITA CARLOTA

4. 2147-133-1-54/2022 Nomenclatura Catastral: Circ.IV; Secc. N; Mz.102; Pc.24; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle GOROSTIAGA N° 1468 de la ciudad de LOS POLVORINES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio:VEA MURGUIA NEMESIO ZAVATARRO PEDRO JOSE LUIS COLOMBO JORGE QUEREILHAC EDUARDO POGGI JOSE IGNACIO

5. 2147-133-1-59/2022 Nomenclatura Catastral: Circ.IV; Secc. C; Mz. 91D; Pc. 21; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle AMPERES N° 1186 de la ciudad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: PANAMTIER SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

6. 2147-133-1-60/2022 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. G; Mz.91B; Pc.1; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle DELLA PAOLERA N° 3490 de la ciudad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: E.SASSON Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

7. 2147-133-1-64/2022 Nomenclatura Catastral: Circ.IV; Secc.A; Mz. 30A; Pc.16; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle WRIGHT FRANK LLOYD N° 3538 de la ciudad de TORTUGUITAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: IUELE DE ARENA ANTONIA

8. 2147-133-1-80/2022 Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc.K; Mz. 53B; Pc. 29; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle MOZART N° 3466 de la ciudad de LOS POLVORINES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: GOROSITO PEDRO NICOLAS

9. 2147-133-1-88/2022 Nomenclatura Catastral: Circ.IV; Secc. N; Mz.31A; Pc.30; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle ESTEBAN DE LUCA N° 4096 de la ciudad de LOS POLVORINES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: NAN DE ARRICAU MARIA ESTHER ARRICAU Y NAN ELISA MARGARITA ARRICAU Y NAN ROBERTO JUAN

10. 2147-133-1-91/2022 Nomenclatura Catastral: Circ.IV; Secc. T; Mz.15A; Pc.17; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle VERA PAZ N° 146 de la ciudad de TORTUGUITAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: CORDERO Y GORRESA ESTELA INES CORDERO Y GORRESA NORMA ELISA GORRESA GENOVEVA.

11. 2147-133-1-93/2022 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. N; Mz. 118; Pc. 4; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle Cesar Bacley N° 3277 de la ciudad de LOS POLVORINES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: GUDELLA Jesús FERNANDEZ de GUDELLA María Josefina

12. 2147-133-1-102/2022 Nomenclatura Catastral: Circ.IV; Secc. G; Mz.85; Pc.19A; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle NAZCA N° 3383 de la ciudad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio. BALBI EMILIA INES BALBI DE LIGASACCHI ROSA HERMINIA PEREIRA DE GRIGLIONE MARTA ALICIA PEREIRA DE PARDO SUSANA INES

13. 2147-133-1-104/2022 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. G; Mz. 100; Pc.10A; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle ALFONSINA STORNI N° 3155 de la ciudad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio. MITRE TUFIK JORGE

14. 2147-133-1-8/2020 Nomenclatura Catastral: Circ.IV; Secc.R; Mz.57A; Pc.17; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle AMBROSETTI N°1888 de la ciudad de GRAND BOURG del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio. NORGRAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

15. 2147-133-1-14/2023 Nomenclatura Catastral Circ.V; Secc. K; Mz.76C; Pc.3A; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle VILLA DE MAYO N° 647 de la ciudad de LOS POLVORINES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio. SOCIEDAD COLECTIVA MILLONE Y COMPAÑÍA.

16. 2147-133-1-135/2023 Nomenclatura Catastral Circ. IV; Secc. S; Mz.54; Pc.10; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle VELAZQUEZ N°4057 de la ciudad de LOS POLVORINES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio. BAIKER ALEJANDRO.

17. 2147-133-1-138/2023 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. R; Mz. 120; Pc. 2B; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle VENTURA COLL N° 1235 de la ciudad de GRAND BOURG del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: INFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

18. 2147-133-1-186/2023 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. Q; Mz. 21A; Pc.4A; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle FRAY LUIS BELTRAN N° 1087 de la ciudad de GRAND BOURG del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: ACELAIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

19. 2147-133-1-197/2023 Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. A; Mz.142B; Pc.28; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle JUAN HERRERA N° 1947 de la ciudad de VILLA DE MAYO del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: ROSSI BEATRIZ GEORGINA.

20. 2147-133-1-285/2023 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. P; Mz.61A; Pc.22; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle ESTADOS UNIDOS N° 1076 de la ciudad de TIERRAS ALTAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: MARQUES MANUEL MARQUES ALMEIDA DE NUNES MORGADO MARIA ROSA MARQUEZ ALMEIDA DE MOLBERT GRACINDA.
21. 2147-133-1-227/2023 Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. K; Mz. 54A; Pc. 23; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle 25 DE MAYO N° 914 de la ciudad de LOS POLVORINES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio GAMBARTE JORGE MARIO
22. 2147-133-1-245/ 2023 Nomenclatura Catastral: Circ.III; Secc.F; Mz. 30D; Pc.21; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle RODRIGUEZ ECHART N°1359 de la ciudad de TORTUGUITAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio:BRITO DANTE EDUARDO PEREYRA GLORIA FERNANDA
23. 2147-133-1-231/2023 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc.S; Mz. 3A; Pc.8; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle RAMOS MEJIAS N° 3929 de la ciudad de LOS POLVORINES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: REUMANN ADOLFO REUMANN DE ENZ CONSTANCIA
24. 2147-133-1-312/2023 Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. E; Mz. 74; Pc.23; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle RENACIMIENTO N° 148 de la ciudad de VILLA DE MAYO del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: QUIROZ DE ACOSTA JUANA EPOMUCENA
25. 2147-133-1-6/2024 Nomenclatura Catastral: Circ.V; Secc. E; Mz.63; Pc.5; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle TRES ARROYOS N° 351 de la ciudad de VILLA DE MAYO del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: CARDOZO ALDO SILVANO.
26. 2147-133-1-8/2024. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 6G; Pc.21; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle NAGASAKY N° 1384 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: FERNANDEZ JUAN MANUEL BURTIN ALICIA MARIA.
27. 2147-133-1-11/2024 Nomenclatura Catastral: Circ.IV; Secc. S; Mz. 91; Pc.10; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle MURGIONDO N° 177 de la ciudad de LOS POLVORINES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: INCA HUASI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES MACEGUI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES ARENALES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES SAN ROQUE DE LA RUTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA.
28. 2147-133-1-25/2024 Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. A; Mz.99; Pc. 1; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle MONSEÑOR D ANDREA N° 2689 de la ciudad de VILLA DE MAYO del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: NAVARRO DE CASTILLO MARIA ESTHER.
29. 2147-133-1-26/2024 Nomenclatura Catastral: Circ.IV; Secc. K; Mz.74; Pc.21; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle NICARAGUA N°1788 de la ciudad de TORTUGUITAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: JACOB AURELIO.
30. 2147-133-1-33/2024. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. G; Mz.72B; Pc 21.; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle PABLO NOGUES N° 3668 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio. LEIVE DE REY MARIA LUISA.
31. 2147-133-1-34/2024 Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. K; Mz. 22; Pc.2A; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle COLOMBRES N° 2117 de la ciudad de LOS POLVORINES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: MACI JORGE ALBERTO GOMEZ SARA NOEMI.
32. 2147-133-1-37/2024 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc.T; Mz.65A; Pc. 7; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle VIENA N° 480 de la ciudad de TORTUGUITAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: AGERSA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA.
33. 2147-133-1-39/2024. Nomenclatura Catastral: Circ.IV; Secc.J; Mz.30; Pc15B.; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle O,BRIEN N° 2388 de la localidad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio. GUSSONI HUMBERTO ANGEL.
34. 2147-133-1-42/2024 Nomenclatura Catastral: Circ.IV; Secc. R; Mz.12A; Pc.13; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle FRAGATA HEROINA N° 311 de la ciudad de TIERRAS ALTAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: NORGRAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
35. 2147-133-1-43/2024 Nomenclatura Catastral: Circ.IV; Secc. P; Mz.63B; Pc.30; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle BOLIVIA N° 1038 de la ciudad de TIERRAS ALTAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio.TOTER SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
36. 2147-133-1-44/2024 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. L; Mz.41; Pc.6; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle CAPITAN BERMUDEZ N° 2219 de la ciudad de GRAND BOURG del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: LIVA LUDOVICO SEÑORAL TERESA.

37. 2147-133-1-45/2024 Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. D; Mz.82; Pc.19; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle MORSE N° 326 de la ciudad de INGENIERO PABLO NOGUES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: MOKRANY JUAN.

38. 2147-133-1-47/2024 Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. G; Mz.52; Pc. 2; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle MANUELA PEDRAZA N° 1979 de la ciudad de LOS POLVORINES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: TERRACO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

39. 2147-133-1-48/2024 Nomenclatura Catastral: Circ.IV; Secc. D; Mz. 67B; Pc.1; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle DOMINGO AREVALO N°5196 de la ciudad de LOS POLVORINES del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: MARTINEZ CARMEN.

40. 2147-133-1-23/2019. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc.T; Mz. 63D; Pc. 12; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle BUENOS AIRES N° 576 de la localidad de TORTUGUITAS del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio: AGERSA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGRICOLA.

41. 2147-133-1-31/2024. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc.T; Mz. 616c; Pc. 18; UF/Subpc. Ubicación del inmueble: calle ventura coll N° 2170 de la localidad de Tierras Altas del partido de MALVINAS ARGENTINAS. Titular/es de Dominio:

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 2 v. jun. 4

### **Del Partido de Punta Indio**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del Partido de Punta Indio con domicilio en calle 461 E N° 2046 e/Cno. Centenario y 12b, de la localidad de City Bell, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hs.

1-2147-134-1-2/2023: Circunscripción III; Sección J; Manzana 35; Parcela 7.- Punta Indio (134) Inscripto en la Matrícula 1.590 del Partido de Magdalena (65) TIT. DOM.: Maria de Jesus Villalba.-

2-2147-134-1-3/2023: Circunscripción III; Sección J; Manzana 46; Parcela 12.- Punta Indio (134) Inscripto en la Matrícula 18.673 del Partido de Magdalena (65) TIT. DOM.: Domingo Cipriano Gadea.-

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 2 v. jun. 4

### **Del Partido de San Miguel**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considera/n con derecho el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6 incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 1 del partido de San Miguel con domicilio en calle Pasaje Schwarzberg 742, 1° piso, oficina 13, de la ciudad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, de lunes, miércoles y viernes, en el horario de 8 a 12 hs.

1) 2147-131-1-2/2024- Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sec H - FR. 9- P 14- Domicilio: Granaderos a Caballo 2326- Localidad: San Miguel- Partido: San miguel. Titular/es de dominio: ALEGRIA Victor.

2) 2147-131-1-4/2024- Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sec F -MZ 146.- P 8b- subp 1-Domicilio: AV Senador Morón- Localidad: San Miguel- Partido: San miguel. Titular/es de dominio: MENDEZ Teofolio Agustin.

3) 2147-131-1-14/2024- Nomenclatura Catastral: Circ. II - Sec. A - MZ. 43a - P 19- Domicilio: General Balcarce 3446- Localidad: San Miguel- Partido: San miguel. Titular/es de dominio: ZUNINO Pedro.

4) 2147-131-1-41/2024- Nomenclatura Catastral: Circ.II - Sec. G - MZ 76- P13- Domicilio: Conesa 4324- Localidad: San Miguel- Partido: San miguel. Titular/es de dominio: BENCICH Juan Maria o Miguel Juan Maria; BENCICH Masssimiliano.

5) 2147-131-1-69/2024- Nomenclatura Catastral: Circ. II - Sec M - MZ 40a- P 23- Domicilio: Cruz del sur 272- Localidad: San Miguel- Partido: San miguel. Titular/es de dominio: TABLADO Alejandro.

6) 2147-131-1-76/2024-Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec L- MZ 44- P 12 -Domicilio: Santa María 2337- Localidad: Santa Maria- Partido: San miguel. Titular/es de dominio: IRAITIER SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA.

7) 2147-131-1-52/2025-Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec.G -Mz. 50 -P. 12- Domicilio: Belisario Roldan 4192- Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: KANTIER SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA Y FINANCIERA.

- 8) 2147-131-1-53/2025-Nomenclatura Catastral: Circ. I- Sec. D- Mz. 73 -P. 20- Domicilio: San Luis 452- Localidad: Muñiz- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: CROCI, Clivia Luisa.
- 9) 2147-131-1-88/2025-Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. F- Mz. G -P. 14- Domicilio: Mateo Boots 3040- Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: ROSSETTI William.
- 10) 2147-131-1-101/2025-Nomenclatura Catastral: Circ. I- Sec C- MZ 198- P 24A -Domicilio: Callao 856- Localidad: San Miguel- Partido: San miguel. Titular/es de dominio: TOCALINI de BARROS Luisa.
- 11) 2147-131-1-120/2025-Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec L- MZ 6c- P 6 -Domicilio: Rodrigo de Triana 1947- Localidad: Santa María- Partido: San miguel. Titular/es de dominio: TOME Esteban.
- 12) 2147-131-1-121/2025-Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec K- MZ 27c- P 11-Domicilio:Tomas Guido 5500- Localidad: Santa María- Partido: San miguel. Titular/es de dominio: VAZQUEZ VEIGA José.
- 13) 2147-131-1-131/2025-Nomenclatura Catastral: Circ. I- Sec H- MZ 11b - P 13- Domicilio: Junin 3432- Localidad: San Miguel- Partido: San miguel. Titular/es de dominio: SUAREZ Francisco.
- 14) 2147-131-1-133/2025-Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec M- MZ 64- P 8 - Sub Parc 1-Domicilio: Pardo 5992- Localidad: San Miguel- Partido: San miguel. Titular/es de dominio: FARIAS de ZARAGOZA Francisca Alicia.
- 15) 2147-131-1-138/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. I- Sec C- MZ 109- P 11a Domicilio: Cesar Malnatti 3387- Localidad: San Miguel- Partido: San miguel. Titular/es de dominio: TOCALINI de BARROS Luisa.
- 16) 2147-131-1-139/2025- Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec A- MZ 151h- P 23 Domicilio: Letonia 3559- Localidad: San Miguel- Partido: San miguel. Titular/es de dominio: RUIZ Hector, CALABRO Antonio Miguel; Perri José; CALABRO Miguel Juan.
- 17) 2147-131-1-140/2025-Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. F- Mz. 9-a -P. 1- Domicilio: Pichincha 2697- Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: BOGNI de CANALE, Haydee Rosa; JOLLADA de ARDISSONE, Liliana Angelica y VELAZQUEZ, Susana Bienvenida.
- 18) 2147-131-1-141/2025-Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. E- Mz. 9-a -P. 27-Domicilio: Lebenshon 2463- Localidad: Bella Vista- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: BEL PARK SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- 19) 2147-131-1-142/2025-Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec. M- Mz. 31 -P. 34 Domicilio: Aristobulo del Valle 5187- Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: DOMINGUEZ, Mario Nestor y SINGER de DOMINGUEZ Adriana Elsa.
- 20) 2147-131-1-143/25-Nomenclatura Catastral: Circ. II - Sec. K - MZ.78 - P 12- a Domicilio: Primera Junta 6076- Localidad: Santa María- Partido: San miguel. Titular/es de dominio: CABAÑA SANTA BRIGADA S.A AGRICOLA Y GANADERA.
- 21) 2147-131-1-147/2025-Nomenclatura Catastral: Circ. II- Sec F- MZ 13b- P 4 -Domicilio: Pichincha 1757- Localidad: San Miguel- Partido: San miguel. Titular/es de dominio: PETRACCHI Y GONTARETTI Enrique Carlos.
- 22) 2147-131-1-148/2025-. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sec. G - Mz. 47 -P 5c.- UF 6 Domicilio: Presidente Peron 2391- Localidad: San Miguel- Partido: San Miguel. Titular/es de dominio: Marino Vicente.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 2 v. jun. 4

## **REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 2 Del Partido de Berazategui**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 2 del Partido de Berazategui con domicilio en calle 461 E N° 2046 e/Cno. Centenario y 12b, de la localidad de City Bell, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hs.

1.2147-120-2-3/2022: Circunscripción 5; Sección L; Manzana 48-C-I; Parcela 11.- Berazategui. Matrícula 29.319 del partido de Berazategui (120). TIT. DOM.: FUMAZONI, Bibiano.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 2 v. jun. 4

## **REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 3 Del Partido de La Matanza**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 3 del partido de La Matanza con domicilio en calle Almafuerte 3188, de la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, Pcia. de Bs. As., los días lunes, martes y miércoles en el horario de 10 a 13 hs.

1- 2147-070-3-0001/22. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc.H; Mz. 48-b; Pc2; Ubicación del inmueble: calle Echaurren N° 6239 de la localidad de González Catán del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: BARRIO INDEPENDENCIA S.R.L.

2- 2147-070-3-0056/15. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc.E; Mz. 29; Pc.16. Ubicación del inmueble: calle Fraga N° 4268 de la localidad de Lomas del Mirador del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: MACIA Nelda Ylanda- MACIA de ZACCAGNINO Nelda Yolanda.

3- 2147-070-3-0056/15. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc. E; Mz. 29; Pc. 17. Ubicación del inmueble: calle Fraga N° 4268 de la localidad de Lomas del Mirador del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: MACIA Nelda Ylanda- MACIA de ZACCAGNINO Nelda Yolanda.

4- 2147-070-3-0046/23. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc. E; Mz. 29; Pc. 16. Ubicación del inmueble: calle Fraga N° 4270 de la localidad de Lomas del Mirador del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: MACIA Nelda Ylanda- MACIA de ZACCAGNINO Nelda Yolanda.

5- 2147-070-3-0046/23. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc. E; Mz. 29; Pc. 17. Ubicación del inmueble: calle Fraga N° 4270 de la localidad de Lomas del Mirador del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: MACIA Nelda Ylanda- MACIA de ZACCAGNINO Nelda Yolanda.

6- 2147-070-3-0024/15.- Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. B; Mz. 161; Pc. 15. Ubicación del inmueble: calle La Doma N° 3289 de la localidad de Rafael Castillo del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: ZABALETA Pedro; ZABALETA Jose Manuel; ZABALETA Ignacio.-

7- 2147-070-3-0006/16.- Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. J; Mz. 99; Pc. 20. Ubicación del inmueble: calle Lisboa N° 1278 de la localidad de Isidro Casanova del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: G.E.L.S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 2 v. jun. 4

### **Del Partido de Morón**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzca oposición a la Regularización Dominial (Ley 24374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse debidamente fundada ante el RNRD N° 3 del partido de Morón con domicilio en Leonardo Da Vinci 5699, de la localidad de Gregorio de Laferrere partido de La Matanza, pcia. de Bs. As., Horario de atención de lunes a viernes de 9 a 13 hs.

1-2147-101-3-0001/24. Nomenclatura Catastral: Circ: II- Secc: F- Mza: 263- Pc: 28. Domicilio: Monseñor Solari 3738. Partido Morón. Titular de dominio: Monsalve Crescencio.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 2 v. jun. 4

### **REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 4**

#### **Del Partido de Malvinas Argentinas**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 4 del partido de Malvinas Argentinas con domicilio en calle Lisandro Medina 2153, de la localidad Caseros, partido de 3 de Febrero, de lunes a viernes en el horario de 14:30 a 16:30 horas.

1- 2147-0133-4-0094/2016- 0133-4-B-10A-23A- Titular/es: LOS CINCO Sociedad en Comandita por Acciones Domicilio: Alferez Sobral 5430

2- 2147-0133-4-0050/2026- 0133-4-M-3A-7- Titular/es: SEMILANDIA Sociedad Anonima Comercial Inmobiliaria Agricola Ganadera Domicilio: Peralta Ramos 2173

- 3- 2147-0133-4-0158/2014-0133-4-P-22-6B- Titular/es: GUZMAN Noemi Guillermina Domicilio: Paso de Uspallata 3451
- 4- 2147-0133-4-0157/2014-0133-4-P-22-6A- Titular/es: GUZMAN Noemi Guillermina Domicilio: Paso de Uspallata 3451
- 5- 2147-0133-4-0181/2016-0133-5-A-83-26A- Titular/es: PASCUAL Amilcar Eduardo - PITA Yolanda Serafina Rufina Domicilio: Eva perón 5365
- 6- 2147-0133-4-0197/2016-0133-5-A-77-21- Titular/es: SILVINA Sociedad Anonima Comercial y de Mandatos Domicilio: Monseñor de Andrea 2858
- 7- 2147-0133-4-0045/2014-0133-4-Q-38C-17- Titular/es: TIERRAS ALTAS Inmobiliaria Financiera Industrial y Comercial Sociedad en Comandita por Acciones Domicilio: Paso de los Patos 2910
- 8- 2147-0133-4-0033/2026-0133-4-C-100A-19- Titular/es: QUISPE Catalino Domicilio: Alfonsina Storni 4563
- 9- 2147-0133-4-0226/2016-0133-4-T-84B-30- Titular/es: AGERSA Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria Domicilio: Viena 751
- 10- 2147-0133-4-0057/2026-0133-4-F-133-4- Titular/es: GONZALEZ Y MOLTANBAN Sociedad de Responsabilidad Limitada - SCASSO Y DEPRATI Adelaida Aida Antonieta - SCASSO Y PORCARI Luis Emilio - SCASSO Y PORCARI Maria Tera - SCASSO Y PORCARI Zulema Amanda – SCASSO y PORCARI Lucila Alicia – PORCARI Zulema Emilia – RAMOS de SCASSO Carmen Domicilio: Navier 3125
- 11- 2147-0133-4-0253/2016-0133-5-A-92-5- Titular/es: DI MAIO Humberto Domicilio: Hidalgo 1181
- 12- 2147-0133-4-0037/2026-0133-4-C-II-1M- Titular/es: ZAVATARRO Pedro Jose Luis - VEA MURGUIA Nemesio - BARBANO Epaminondas Atilio - LENTINO Aquiles Salvador - POGGI Jose ignacio - COLOMBO Jorge - BARILLI Dante Ernesto Domicilio: Copernico 1249
- 13- 2147-0133-4-0036/2026-0133-4-C-II-1N- Titular/es: ZAVATARRO Pedro Jose Luis - VEA MURGUIA Nemesio - BARBANO Epaminondas Atilio - LENTINO Aquiles Salvador - COLOMBO Jorge - BARILLI Dante Ernesto Domicilio: Copernico 1249
- 14- 2147-0133-4-0432/2013-0133-9-K-10-33- Titular/es: GIARCHELLO Luis - MANZOTTI de GIARCHELLO Florinda Maria Domicilio: Los Caldenes 875
- 15- 2147-0133-4-0021/2018-0133-4-A-66-2- Titular/es: Compañía Panamericana de Tierras Sociedad Anonima Inmobiliaria Industrial Comercial y Agropecuaria Domicilio: Blas Pascal 4149
- 16- 2147-0133-4-0175/2025-0133-5-C-91A-3- Titular/es: GARCIA ORTEGO Eugenio Domicilio: Rondeau 3067
- 17- 2147-0133-4-0208/2025-0133-5-A-110-1K- Titular/es: TERESZKO Y SLUSAN Eduardo Jorge Domicilio: Marquez 5375
- 18- 2147-0133-4-0262/2025-0133-4-T-129E-4- Titular/es: PORTSCHER Victoria Rosa Shirley Domicilio: Bernardo Houssay 3169
- 19- 2147-0133-4-0263/2025-0133-5-K-47-6- Titular/es: GALEANO Candelaria Griselda Domicilio: José Verdi 2217
- 21- 2147-0133-4-0070/2026-0133-5-G-10-7- Titular/es: TEJADA Daniel Claudio - MANDIROLA Adriana Alejandra Domicilio: Gral. Savio 412
- 22- 2147-0133-4-0543/2013-0133-4-P-8-13- Titular/es: BLANC Y MOUZO Lidia Aurora - MOUZO María Elvira Domicilio: Canada 1353

**Ariel Trovero**, Director

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - El Registro Notarial de Regularización Dominial N° 4 del partido de Malvinas Argentinas cita y emplaza a al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada en el domicilio del Escribano Integrante, Ramón Tabaré Canicoba, sito en calle Lisandro Medina N° 2153 de la ciudad de Caseros, partido de 3 de Febrero, Pcia. de Bs. As., los días lunes a viernes en el horario de 14:30 a 16:30 hs.

1. 2147-0133-4-0075/2025- 0133-4-T-63C-3- Titular/es: RODRIGUEZ Y GENTILE Osvaldo - RODRIGUEZ Y GENTILE Alicia Martha - RODRIGUEZ Y GENTILE Oscar - RODRIGUEZ Y GENTILE Nelida Luisa Domicilio: Alvarez Jonte 2777
2. 2147-0133-4-0122/2025- 0133-4-P-39-9- Titular/es: CARVIC Sociedad de Responsabilidad Limitada Inmobiliaria y Financiera - ROSMA Sociedad Responsabilidad Limitada Domicilio: Esteban Gomez 1265
3. 2147-0133-4-0049/2026- 0133-4-G-42-15- Titular/es: LACROZE Teofilo - LACROZE David Lorenzo - LACROZE

Federico Miguel - LACROZE Hugo Daniel Gregorio - DIEHL Carlos Raul Francisco - DOTRAS Juan Jose - DOTRAS Luis Maria - DOTRAS Jose Francisco - ROCCA Juan Carlos - LACROZE Carlos Hernan - LACROZE Eduardo Adolfo Domicilio: Martin Fierro 3619

4. 2147-0133-4-0042/2026- 0133-5-D-27-11- Titular/es: TOMARO Juan Francisco Domicilio: Manuel Acevedo 3689

5. 2147-0133-4-0241/2025- 0133-4-M-44-29- Titular/es: SEMILANDIA SACIAG Domicilio: Pasco 1538

6. 2147-0133-4-0287/2025- 0133-4-M-30-17- Titular/es: SEMILANDIA Sociedad Anonima Comercial Inmobiliaria Agricola Ganadera Domicilio: Santos Vega 1640

7. 2147-0133-4-0005/2026- 0133-4-S-7C-2- Titular/es: LACURTO Juan Carlos Domicilio: San Ignacio 3975

8. 2147-0133-4-0066/2026- 0133-4-Q-89B-10- Titular/es: IPARRAGUIRRE Rodolfo Cipriano Domicilio: Cura Brochero 1031

9. 2147-0133-4-0104/2026- 0133-4-Q-111-7- Titular/es: El Cruce SCA Domicilio: Jose de San Martin 475

10. 2147-0133-4-0110/2026- 0133-5-K-28-20a- Titular/es: DAVIDS de GUILA Gumersinda Leonor Domicilio: 25 de Mayo 1010

**Ramón Tabaré Canicoba**, Escribano

jun. 2 v. jun. 4

## **REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 5**

### **Del Partido de Florencio Varela**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Pcia. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titulares de dominio o quienes consideren con el derecho sobre el/los inmuebles que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días deduzcan oposición a la Regularización Dominial Ley 24.374, art. 6, inciso e, f, g, la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD número 5 del pdo. de Florencio Varela, con domicilio en la calle Sarmiento N° 89, Alejandro Korn, pdo. de San Vicente, pcia. de Buenos Aires, los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 11:00 a 15:00 hs.-

2147-032-5-0007/20.- Salani Maira Tamara. - DNI 36.214.451.- 1-B-52-6.- Pedro Bourel N° 1585 e/Franklin y Sudamérica de la ciudad y pdo. de Florencio Varela. Titular/es: LANFRANCO Juan Manuel, domiciliada: Franklin Benjamin N° 233, San Juan Bautista, Florencio Varela.

**Ariel Trovero**, Director.

jun. 2 v. jun. 4

## **REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 6**

### **Del Partido de La Matanza**

POR 3 DÍAS - La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad de la Prov. de Buenos Aires, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 art. 6° incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el RNRD N° 6 del partido de La Matanza con domicilio en calle Almafuerte 3188 de la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, Pcia. de Bs. As., los días lunes, martes y miércoles en el horario de 10 a 13 hs.

1- 2147-070-6-0084/18. Nomenclatura Catastral: Circ. V; Secc. G; Mz.17 -c; Pc. 5. Ubicación del inmueble: Echaurri N°5081 de la localidad de Gonzalez Catan del partido de La Matanza. Titular de Dominio. LIBARES Rodolfo Oscar y CELIZ Ramona Marcelina.

2- 2147-070-6-0038/15.- Nomenclatura Catastral: Circ. IV Secc. F; Mz. 120-c; Pc. 11. Ubicación del inmueble: calle Huemul N° 3371 de la localidad de Gregorio de Laferrere del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: MERFOX S.R.L

3- 2147-070-6-0065/18.- Nomenclatura Catastral: Circ.V; Secc: D; Quinta 15; Mz: 15; Pc: 17.- Ubicación del inmueble: calle Simón Perez N° 6019 de la localidad de González Catan del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: LONGO, Florindo; CEDARRY, Orlando Pedro; MARTINEZ, Eusebio Fide.-

4- 2147-070-6-0015/18.- Nomenclatura Catastral: Circ.VI; Secc: Q; Mz: 189; Pc: 1.-. Ubicación del inmueble: calle Guaminí N° 12410 de la localidad de Virrey del Pino del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: MAYAL Ricardo.-

5- 2147-070-6-0066/17.- Nomenclatura Catastral: Circ.III; Secc: N; Mz: 79; Pc: 8.-. Ubicación del inmueble: calle Villaguay N° 1141 de la localidad de La Tablada del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: CRAUCHUK Eugenio Roberto

6- 2147-070-6-0014/26.- Nomenclatura Catastral: Circ.V; Secc:K; Mz: 45; Pc: 30.-. Ubicación del inmueble: calle Fardman N° 3842 de la localidad de Gregorio de Laferrere del partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: SCUDERI, Angel; MARTIN, Ilda Dolores; UARRIS, Viviana Elida

7- 2147-070-6-0004/25. Nomenclatura Catastral: Circ: IV; Secc: L; Mz:55b; Pc:14; Ubicación del Inmueble: calle Torquins 1284 de la localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: Cuervo Rodriguez Justo.

8- 2147-070-6-0062/12. Nomenclatura Catastral: Circ: VI; Secc: C; Mz: 47; Pc:23; Ubicación del Inmueble: Rio de La Plata 7844, de la localidad de Gonzalez Catan, Partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: Matera Fernando Horacio; Salotto Walter David; Grondona Miguel Angel Juan; Grondona Sixto Luis; Arntsen Fridtjof y Motta Annie.

9- 2147-070-6-0593/97. Nomenclatura Catastral: Circ: IV; Secc: B; Mz:50; Pc:21a; Ubicación del Inmueble; calle Heredia 82 de la localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: Rosso Walter Alejandro y Tarifa de Rosso Silvia.

10- 2147-070-6-0029/11. Nomenclatura Catastral: Circ: IV; Secc: B; Mz: 101; Pc: 26; Ubicación del Inmueble: Nicolas Davila 2360, Localidad de Gonzalez Catan; Partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: Iran Patricio Nuñez.

11- 2147-070-6-0006/26. Nomenclatura Catastral: Circ: IV; Secc: B; Mz: 101; Pc: 26; Ubicación del Inmueble: Nicolas Davila 2360, Localidad de Gonzalez Catan; Partido de La Matanza. Titular/es de Dominio: Iran Patricio Nuñez.

**Ariel Trovero**, Director

jun. 2 v. jun. 4

### **MUNICIPALIDAD DE GUAMINÍ**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Guaminí en Expediente Expte. 4056-14313/2026 S/Prescripción Adquisitiva Administrativa (Leyes 21.477 y 24.320) cita y emplaza por tres (3) días al Sr. MARROQUIN AVENDAÑO JULIO ÁNGEL FÉLIX y/o herederos y/o terceros interesados sobre el inmueble cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción VIII - Sección D - Quinta 33 - Partida 7568- Inscripción de dominio, Matrícula (052) 7796 para oponerse, en cuanto se consideren con derecho, al trámite de regularización dominial del inmueble bajo posesión de la Municipalidad, en el término de (15) quince días corridos contados a partir de la presente publicación. Guaminí, 27/5/2026 - Municipalidad de Guaminí.

**José Augusto Nobre Ferreira**, Intendente.

jun. 2 v. jun. 4

### **MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Neuquén 279, de la localidad de Santa Marta, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción 10, Sección B, Manzana 156, Parcela 5, Partida inmobiliaria 063-143458-4, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo Matrícula 104362, a nombre de FERRARI DANTE y MESSUTI AMANDA AMERICA.

**Giuriddo Gabriel Alejandro, Navarro Damian Paulo.**

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Bustos 1948, de la localidad de Santa Marta, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción 14, Sección C, Manzana 50, Parcela 8, Partida inmobiliaria 063-125990-1, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo la Matrícula 22157, a nombre de FLORES RAMON EFRAIN.

**Giuriddo Gabriel Alejandro, Navarro Damian Paulo.**

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Scalabrini Ortiz 64, de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción VIII, Sección C, Manzana 46, Parcela 6, Partida inmobiliaria 63-025210-5, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial matrícula 64512 a nombre de MARANESI PEDRO.

**Giuriddo Gabriel Alejandro, Navarro Damian Paulo.**

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle París 2648, de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XI, Sección C, Manzana 182, Parcela 38, Partida inmobiliaria 63-080803-0, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial matrícula 107270 a nombre de LOPEZ SALAS ELOY, IBAÑEZ MARIANO y MENDIA PEDRO.

**Giuriddo Gabriel Alejandro, Navarro Damian Paulo.**

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Machado 20, de la localidad de Albertina, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción 11, Sección C, Manzana 139, Parcela 15, Partida inmobiliaria 063-065646-0, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo Matrícula 98370, a nombre de HERRERA LASTRA JOSEFA.

**Giuriddo Gabriel Alejandro, Navarro Damian Paulo.**

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Fournier 1460, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción X, Sección A, Manzana 127, Parcela 3 Partida inmobiliaria 063-168369-0, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo folio 314, año 1978 a nombre de HAIÉE MOYA DE OROZCO.

**Giuriddo Gabriel Alejandro, Navarro Damian Paulo.**

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle El Zonda 73, de la localidad de Parque Baron, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción 14, Sección D, Manzana 22B, Parcela 25, Partida inmobiliaria 063-172281-4, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo Folio 2255 del año 1962, a nombre de ERNESTO MARRONE Y PAULINA IRENE SABIA.

**Gabriel Alejandro Giuriddo**

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Francisco Morazán 1388, de la localidad de Fiorito, Partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XI, Sección C, Manzana 26, Parcela 1B, Partida inmobiliaria 063-169153-6, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo el Folio 1201 del año 1958, a nombre de CAYETANO DI LIETO, MARIA ESTHER FLORIO, MARIA LOPEZ, CATALDO ZAFFORA y OMAR EDGARDO ZAFFORA.

**Gabriel Alejandro Giuriddo, Navarro Damian Paulo.**

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Arana Goiri 1277, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XIV, Sección C, Manzana 11, Parcela 29, Partida inmobiliaria 063-126508-1, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial matrícula 107052 a nombre de AIELLO OSCAR y AIELLO ADEMAR ANTONIO.

**Gabriel Alejandro Giuriddo, Navarro Damian Paulo**

jun. 2 v. jun. 4

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Gaona 1402, de la localidad de Santa Marta, Partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción X, Sección A, Manzana 60, Parcela 11, Partida inmobiliaria 063-149467-6, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo el Folio 662 del año 1952, a nombre de DIAZ JOSE CARLOS.

**Gabriel Alejandro Giuriddo, Navarro Damian Paulo**

jun. 2 v. jun. 4

## **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 26 de mayo de 2026 RESO-2026-5758-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2026-17823425-GDEBA-SDCADDGCYE - Cese por fallecimiento - ROMERO MARÍA DEL PILAR. Visto el EX-2026-17823425-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente María del Pilar Romero, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 14 de mayo de 2026, a la docente María del Pilar Romero, DNI 10.429.832, Clase 1952, Profesora titular con cuatro (4) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 30, con cambio transitorio de funciones en el mismo establecimiento, Profesora titular con cuatro (4) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 52, con cambio transitorio de funciones en el mismo establecimiento, Profesora titular con cuatro (4) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 23, con cambio transitorio de funciones en el mismo establecimiento, Profesora titular con cuatro (4) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 36, todos los establecimientos educativos del distrito de Berazategui, y Maestra de Ciegos y Disminuidos Visuales titular de la Escuela de Educación Especial N° 515 del distrito de La Plata. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y

Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 26 de mayo de 2026 RESO-2026-5756-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2026-15499106-GDEBA-SDCADDGCYE - Cese por fallecimiento - NUÑEZ PABLO MARCIAL. Visto el EX-2026-15499106-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento del agente Pablo Marcial Nuñez, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 11 de marzo de 2026, al agente Pablo Marcial Nuñez, DNI 13.331.016, Clase 1959, quien revistaba en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio - Clase A - Código 1-0000-II-A - Categoría 14 - Portero de Escuela "A", con un régimen horario de 30 horas semanales de labor, en el Consejo Escolar de La Matanza, con prestación de servicios en la Escuela Primaria N° 194 del citado distrito. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por el agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento del agente citado en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 26 de mayo de 2026 RESO-2026-5762-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2026-15499349-GDEBA-SDCADDGCYE - Cese por fallecimiento - GONZALEZ GLADYS NOEMÍ. Visto el EX-2026-15499349-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la agente Gladys Noemí Gonzalez, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 23 de abril de 2026, a la agente Gladys Noemí Gonzalez, DNI 14.663.120, Clase 1961, quien revistaba en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio - Clase 1 - Código 1-0000-IV-1 - Categoría 12 - Portero de Escuela "B", con un régimen horario de 30 horas semanales de labor, en el Consejo Escolar de Malvinas Argentinas, con prestación de servicios en la Escuela Primaria N° 16 del mencionado distrito. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 26 de mayo de 2026 RESO-2026-5763-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2026-15545160-GDEBA-SDCADDGCYE - Cese por fallecimiento - TORRES SILVIA IRENE. Visto el EX-2026-15545160-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la agente Silvia Irene Torres, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 30 de abril de 2026, a la agente Silvia Irene Torres, DNI 20.405.667, Clase 1968, quien revistaba en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio - Clase A - Código 1-0000-I-A - Categoría 15 - Portero de Escuela "A", con un régimen horario de 30 horas semanales de labor, en el Consejo Escolar de General San Martín, con prestación de servicios en la Escuela Primaria N° 32 del mencionado distrito. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de

Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 26 de mayo de 2026 RESO-2026-5753-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2026-17812595-GDEBA-SDCADDGCYE - Cese por fallecimiento - CABAÑAS GRACIELA LORENA. Visto el EX-2026-17812595-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Graciela Lorena Cabañas, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 15 de mayo de 2026, a la docente Graciela Lorena Cabañas, DNI 24.531.077, Clase 1975, Profesora titular interina con seis (6) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 15 y Profesora titular interina con dos (2) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 1, ambos cargos con cambio transitorio de funciones en la Escuela de Educación Secundaria N° 2, y Profesora titular interina con tres (3) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 2, con cambio transitorio de funciones en el mismo establecimiento, todas las escuelas del distrito de Coronel Rosales. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 26 de mayo de 2026 RESO-2026-5750-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2026-17817478-GDEBA-SDCADDGCYE - Cese por fallecimiento - CORZO VÍCTOR ENRIQUE. Visto el EX-2026-17817478-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento del docente Víctor Enrique Corzo, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 14 de mayo de 2026, al docente Víctor Enrique Corzo, DNI 21.672.491, Clase 1970, Profesor suplente con doce (12) módulos semanales de la Escuela Primaria N° 55, Profesor suplente con dos (2) módulos semanales de la Escuela Primaria N° 30, Profesor provisional con dos (2) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 34 y Profesor suplente con dos (2) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 43, todos los establecimientos del distrito de Moreno, y Profesor provisional con cuatro (4) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 11 del distrito de San Miguel. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por el agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento del agente citado en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario.

## **REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1 Del Partido de Pilar**

POR 3 DÍAS - El Registro de Regularización Dominial N° 1 del Partido de Pilar, cita y emplaza al/los titular/es de Dominio, o quien/es se considere/n con el derecho sobre el/los inmueble/s que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización dominial (Ley 24. 374 art. 6° incs. "e", "f" y "g" la que deberá presentarse por escrito y debidamente en el domicilio del Escribano Integrante, Ramón Tabaré Canicoba, sito en calle Lisandro Medina N° 2153 de la ciudad de Caseros, partido 3 de Febrero, Pcia. de Bs. As., los días lunes a viernes en el horario de 14:30 a 16:30 hs.

1. 2147-084-1-0094/2025- 084-8-K-59-15- Titular/es: ASLTOFI Jorge Luis Domicilio: Posadas 3252.
2. 2147-084-1-0023/2026- 084-6-V-81-7- Titular/es: Sociedad C.A.I.S.A. Compañía Argentina Inmobiliaria Sociedad Anonima Comercial e Industrial Domicilio: Paraguay 857.
3. 2147-084-1-0027/2026- 084-9-O-27-27B-20- Titular/es: SLUSARUK Elvira Beatriz Domicilio: Manuel Luis de Oliden 5378.
4. 2147-084-1-0029/2026- 084-11-D-4-7- Titular/es: LOPEZ y GRANDA Esperanza Domicilio: Oliden 5379.

5. 2147-084-1-0305/2013- 084-10-Y-201-14- Titular/es: del SOLAR DORREGO Y GREEN Enrique Manuel Domingo  
Domicilio: Carlos Calvo 104.

6. 2147-084-1-0196/2013- 084-6-D-3-6-20- Titular/es: MATTIOLI dd PASQUALE Genovefa Domicilio: Leopoldo Lugones  
2232.

7. 2147-084-1-0040/2026- 084-7-J-31-2- Titular/es: LOPEZ Maria Carlota Domicilio: Cordoba 1462.

8. 2147-084-1-0043/2026- 084-7-A-13-5- Titular/es: MORENO Jose Manuel - CAIMI Ricardo - GROPPPO Pedro Juan  
Domicilio: Rawson 04.

**Ramón Tabaré Canicoba**, Escribano.

jun. 3 v. jun. 5

POR 3 DÍAS - El Registro Notarial de Regularización Dominial N° 1 del partido de Pilar, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la regularización dominial (L. 24.374. art. 6°. incs. "e", "f" y "g") la que deben presentarse debidamente fundada, en el domicilio del Escribano Integrante, Claudia Cristina Zapata, sito en la calle Independencia 544, de la ciudad y partido de Pilar, de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 horas.

1. 2147-084-1-0057/2015- 084-10-U-28-6- Titular/es: AENLLE Jose Jorge Domicilio: Pauli 2590

2. 2147-084-1-0231/2012- 084-9-K-40-40A-5- Titular/es: CHOUZA MONTEMUJINOS Manuel - CHOUZA MURIAS Manuel  
Domicilio: Formosa 2242

3. 2147-084-1-0106/2024- 084-6-V-70-5- Titular/es: SOCIEDAD CAISA Compañía Argentina Inmobiliaria Sociedad  
Anonima Comercial e Industrial SACI Domicilio: Perú 1820

4. 2147-084-1-0047/2025- 084-11-C-44-24- Titular/es: GALLO Elisa Domicilio: Pedro Arata 1057

5. 2147-084-1-0163/2017- 084-9-L-161-3- Titular/es: PANDEL ARGENTINA SRL Domicilio: Club Náutico San Isidro 2270

6. 2147-084-1-0120/2025- 084-6-V-95-18- Titular/es: PALMISANO Oscar Mario Domicilio: Uruguay 482

7. 2147-084-1-0039/2025- 084-6-V-24-6- Titular/es: Sociedad CAISA Compañía Argentina Inmobiliaria Sociedad Anonima  
Comercial e Industrial Domicilio: Ecuador 43

8. 2147-084-1-0004/2025- 084-7-H-64-14- Titular/es: EDER Jose Santiago - BOTTA PARANDERA Nelly Domicilio: Mansilla  
1575

9. 2147-084-1-0145/2018- 084-9-K-2-11- Titular/es: SOTO Jorge Ruben Donato Domicilio: PresidentePeron 1024

10. 2147-084-1-0136/2024- 084-6-C-53-24- Titular/es: IZZO Genaro Domicilio: Carlos Calvo 2157

11. 2147-084-1-0088/2019- 084-9-O-33-33A-6- Titular/es: PALOMO Enrique Orlando Domicilio: Santa Rita 1350

**Claudia Cristina Zapata**, Escribana

jun. 3 v. jun. 5

### **Del Partido de Villa Gesell**

POR 3 DÍAS - El encargado del RNRD N° 1 del partido de Villa Gesell, según Resolución N° 33/2012 de la Subsecretaría Social, de Tierras, Urbanismo y Vivienda, cita y emplaza al/los titulares de dominio, y/o a quien/es se consideren con derechos sobre los inmuebles que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la regularización Dominial (Ley 24.374, art. 6, incs. "e", "f", "g"), la que deberá presentarse debidamente formada, en el domicilio de la calle Avenida Buenos Aires y Avenida 10 (Escribanía Covello), en el horario de 9:00 a 13:00 horas.

1. N° DE EXPEDIENTE 2147-125-1-21/2019

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI- Secc. B - Qta. 9 - Mza. 9a - Parc. 3

TITULAR: GENNARI, NÉSTOR CELESTE. -

Beneficiario: TOLOSA YAIR, TOLOSA AARON DAVID, TOLOSA AIXA

2. N° DE EXPEDIENTE 2147-125-1-35/2019

PARTIDO: VILLA GESELL. -

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI - Secc. B - Qta. 19 - Mza. 19e - Parc. 14

TITULAR: CARLOS IDAHO GESELL. -

Beneficiario: SOLLE BEYER SOL. -

3. N° DE EXPEDIENTE 2147-125-1-102/2019

PARTIDO: VILLA GESELL. -

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI- Secc. B - Qta. 8- Parc. 5i

TITULAR: GARCIA GALLO JESUS. -

Beneficiario: ZABALA RICARDO CESAR. -

3. N° DE EXPEDIENTE 2147-125-1-110/20219

PARTIDO: VILLA GESELL. -

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI- Secc. B - Qta. 10 - Mza. 10k -Parc. 1

TITULAR: GONZALEZ GERMAN. -

Beneficiario: BENITENDE EMIRIA LEANDRA. -

4. N° DE EXPEDIENTE 2147-125-1-37/2020

PARTIDO: VILLA GESELL. -

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI - Secc. A - Mza. 24ª -Parc. 1P

TITULAR: BOTTGER EBELING RICARDO FEDERICO, BOTTGER EBELING MARIA GERTRUDIS, EBELING ELISA ENRIQUETA. -

Beneficiario: MORENO ANITA LEONOR.

5. N° DE EXPEDIENTE 2147-125-1-38/2021

PARTIDO: VILLA GESELL. -

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI - Secc. B - Mza. 6a -Parc. 15

TITULAR: SAGANIA MARCIANO . -

Beneficiario: THOMAE CLAUDIA ISABEL. -

6. N° DE EXPEDIENTE 2147-125-1-2/2022

PARTIDO: VILLA GESELL. -

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI - Secc. G - Mza. 106 -Parc. 3

TITULAR: CARLOS IDAHO GESELL

Beneficiario: VERBIAN CLARA BEATRIZ. -

7. N° EXPEDIENTE 2147-125-1-7/2022

PARTIDO: VILLA GESELL. -

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI - Secc. B - Qta. 9 - Mza. 9ª -Parc. 6a

TITULAR: GEREZ, MARIO DANIEL. -

Beneficiario: FLORES MAMANI EDDY. -

8. N° DE EXPEDIENTE 2147-125-1-16/2022

PARTIDO: VILLA GESELL. -

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI - Secc. H - Mza. 23 -Parc. 6

TITULAR: MONTE RINCON S.A. -

Beneficiario: VILLAREAL CLELIA ALICIA. -

9. N° DE EXPEDIENTE 2147-125-1-23/2022

PARTIDO: VILLA GESELL. -

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI - Secc. B - Qta. 9 - Mza. 9a -Parc. 1

TITULAR: GENARI NESTOR. -

Beneficiarios: VILLASANTI CARLOS Y TOFFOLETTI MYRNA GUILLERMINA. -

10. N° DE EXPEDIENTE 2147-125-1-13/2023

PARTIDO: VILLA GESELL. -

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI - Secc. B - Qta. 15 - Mza. 15d -Parc. 13

TITULAR: PARDO EVA MARGARITA. -

Beneficiario: AGUILAR MARIA DE LOS ÁNGELES. -

11. N° DE EXPEDIENTE 2147-125-1-14/2023

PARTIDO: VILLA GESELL. -

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI - Secc. H - Mza. 48 -Parc. 3.-

TITULAR: GUILLERMO DUNCAN.-

Beneficiario: CORONEL CRISTINA DEL CARMEN. -

12. N° DE EXPEDIENTE 2147-125-1-29/2021

PARTIDO: VILLA GESELL. -

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI - Secc. B - Qta. 10 - Mza. 10f-SP.2

TITULAR: ORECCHIO FERNANDO EDUARDO-

Beneficiarios: KOZAK EDUARDO ANDRÉS Y LA CORTE STELLA MARIS. -

13. N° DE EXPEDIENTE: 2147-125-1-23/2021

PARTIDO: VILLA GESELL. -

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI - Secc. B - Qta. 15 - Mza. 15 f -Parc. 16

TITULAR: CARLOS IDAHO GESELL. -

Beneficiario: ALBORNOZ JOSE MARIA UZZO ELISABET INES. -

14. N° DE EXPEDIENTE: 2147-125-1-4/2024  
PARTIDO: VILLA GESELL. -  
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI - Secc. G - Mza. 100-Parc 15  
TITULAR: CARLOS IDAHO GESELL. -  
Beneficiario: SCHDMIT GRACIELA CRISTINA/SCHDMIT VANESA/SCHDMIT RAQUEL. -

15. N° DE EXPEDIENTE: 2147-125-1-32/2019  
PARTIDO: VILLA GESELL. -  
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI - Secc. B - Qta. 13 - Mza. 13a -Parc. 4-SP. 3  
TITULAR: ALMIRON RICARDO, RIOS HORACIO CLEMENTE. -  
Beneficiario: PALACIOS JOSEFA MATILDE/GARCIA GABRIELA MARISA. -

16. N° DE EXPEDIENTE 2147-125-1-39/2021  
PARTIDO: VILLA GESELL. -  
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI - Secc. B - Qta. 15 - Mza. 15d -Parc. 11.-  
TITULAR: FLORENTIN HECTOR Y SALGUEIRO ROGELIO RUBEN.-  
Beneficiario: SALGUEIRO NEMESIO Y SALGUEIRO JOSE LUIS

17. N° DE EXPEDIENTE 2147-125-1-003/2020  
PARTIDO: VILLA GESELL. -  
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VI - Secc. A - Mza. 276 -Parc. 6.-  
TITULAR: MARGARITA MARIA GORIN DE STURA  
Beneficiario: ROM MARTHA LILIANA

**Gustavo Barrera**, DNI 18.603.434, Intendente.

jun. 3 v. jun. 5

## **MUNICIPALIDAD DE MORENO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y REGIONAL**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Moreno, sita en Asconapé N° 51, provincia de Buenos Aires, conforme a lo normado en el Artículo 2, Inciso A, Punto 4, de la Ordenanza N° 6313/2020, modificatoria de la Ordenanza N° 939/2001, comunica por tres días que deberá presentarse en el plazo de diez (10) días ante el Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional, sito en Av. Libertador N° 750, el titular de dominio o toda persona que ostente derechos sobre el inmueble designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección P, Quinta 19, Manzana 19B, Parcela 8, bajo apercibimiento de considerarlo en estado de abandono simple y/o calificado en el marco de las actuaciones administrativas que tramitan bajo expediente N° 4078-273270-I-2025.

**Leonardo Grosso**, Administrador General.

jun. 3 v. jun. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Moreno, sita en Asconapé N° 51, provincia de Buenos Aires, conforme a lo normado en el Artículo 2, Inciso A, Punto 4, de la Ordenanza N° 6313/2020, modificatoria de la Ordenanza N° 939/2001, comunica por tres días que deberá presentarse en el plazo de diez (10) días ante el Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional, sito en Av. Libertador N° 750, el titular de dominio o toda persona que ostente derechos sobre el inmueble designado catastralmente como Circunscripción V, Sección A, Manzana 23, Parcela 13 bajo apercibimiento de considerarlo en estado de abandono simple y/o calificado en el marco de las actuaciones administrativas que tramitan bajo expediente N° 4078-276237-I-2025.

**Leonardo Grosso**, Administrador General.

jun. 3 v. jun. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Moreno, sita en Asconapé N° 51, provincia de Buenos Aires, conforme a lo normado en el Artículo 2, Inciso A, Punto 4, de la Ordenanza N° 6313/2020, modificatoria de la Ordenanza N° 939/2001, comunica por tres días que deberá presentarse en el plazo de diez (10) días ante el Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional, sito en Av. Libertador N° 750, el titular de dominio o toda persona que ostente derechos sobre el inmueble designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección A, Quinta 14, Manzana 14B, Parcela 4, bajo apercibimiento de considerarlo en estado de abandono simple y/o calificado en el marco de las actuaciones administrativas que tramitan bajo expediente N° 4078-266198-I-2024.

**Leonardo Grosso**, Administrador General.

jun. 3 v. jun. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Moreno, sita en Asconapé N° 51, provincia de Buenos Aires, conforme a lo normado en el Artículo 2, Inciso A, Punto 4, de la Ordenanza N° 6313/2020, modificatoria de la Ordenanza N° 939/2001, comunica por tres días que deberá presentarse en el plazo de diez (10) días ante el Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional, sito en Av. Libertador N° 750, el titular de dominio o toda persona que ostente derechos sobre el inmueble designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección G, Quinta 57, Parcela 1, bajo apercibimiento de considerarlo en estado de abandono simple y/o calificado en el marco de las actuaciones administrativas que tramitan bajo expediente N° 4078-277724-I-2025.

**Leonardo Grosso**, Administrador General.

jun. 3 v. jun. 5

**MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente, cita y emplaza por el término de quince (15) días corridos, a las personas que acrediten derecho sobre las motocicletas y/o automotores, que fueran secuestrados por infracciones y/o faltas municipales de tránsito, hasta el mes de marzo de 2025, a presentarse ante el Juzgado de Faltas Municipal N° 1, sito en calle Castelli N° 70, de la ciudad y partido de San Vicente, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00, a fines de hacer valer los derechos que pudieren corresponder sobre los vehículos mencionados. Deberán acompañar DNI, título del vehículo, cédula de identificación del rodado y una cobertura de seguro vigente, en los términos prescriptos por el art. 1 y 3 de la Ley 26.348; ello, bajo apercibimiento de tener por abandonados los vehículos secuestrados, los cuales podrán ser sometidos al proceso de descontaminación, compactación y disposición final, en el marco del Programa de Compactación (Pro.De.Co.). Acreditada la titularidad de dominio y demás extremos, se deberán abonar las multas y aranceles correspondientes previo a su liberación.

**Paulo Motto**, Director

jun. 3 v. jun. 5



Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Directora de Boletín Oficial

**Lic. Jacqueline Grace**

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES  
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Rosana Inamoratto	Romina Cerda
Claudia Juárez Verón	Fernando H. Cuello
Lucas O. Lapolla	Mailen Desio
Eliana Pino	Romina Duhart
Sandra Postiguillo	Lautaro Fernandez
Romina Rivera	Micael D. Gallotta
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini
Efrain Deleris Anido	Leonardo Moroz

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN  
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Adriana Díaz
Cintia Fantaguzzi	Agustina Garra
Silvia Robilotta	Naila Jaschek
M. Paula Romero	Agustina La Ferrara
Maria Yolanda Vilchez	Corina Morris
Valeria La Ferrara	Ayelén Miranda

---

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica

---